

**INDICE**  
**PRIMERA SECCION**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la EXPO Aichi 2005 ..... 2

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de porcino y preparaciones y conservas de carne de porcino originarios de los Estados Unidos Mexicanos ..... 5

Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne de pollo, las demás preparaciones y conservas de ave originarios de los Estados Unidos Mexicanos ..... 7

Acuerdo por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino originarias de los Estados Unidos Mexicanos ..... 9

Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para internar al Japón, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, bananas o plátanos frescos, originarios de los Estados Unidos Mexicanos ..... 11

Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para internar al Japón, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, jugo de naranja, originario de los Estados Unidos Mexicanos ..... 13

Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para internar al Japón, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, miel natural, naranjas, jugo de tomate sin adición de azúcar, ketchup, las demás salsas de tomate, d-glucitol (sorbitol), dextrina y demás almidones y féculas modificados y prendas y complementos de vestir, originarios de los Estados Unidos Mexicanos ..... 15

Acuerdo por el cual se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, miel natural, bananas o plátanos frescos, naranjas, pasta o puré de tomate, jugo de naranja, jugo de tomate sin adición de azúcar, ketchup, las demás salsas de tomate, d-glucitol (sorbitol), dextrina y demás almidones y féculas modificados, cueros y pieles curtidos en "crust", calzado, cueros y pieles depilados y productos laminados planos de hierro o acero, originarios de Japón ..... 18

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar vehículos nuevos originarios y procedentes del Japón, al amparo del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón durante el periodo que se indica ..... 23

Acuerdo por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón .....	27
Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglamentaciones Uniformes del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón .....	38
Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas .....	57
Acuerdo que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud .....	60

### **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Aviso por el que se informa a todas las empresas y personas físicas propietarias de vehículos del servicio público federal y privado que utilizan diesel como combustible o mezclas que incluyan diesel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, los periodos de verificación semestral obligatoria de emisiones contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases para el año 2005 .....	62
---	----

### **SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Seguridad Pública y se destina al de la Procuraduría General de la República, una fracción de terreno con superficie de 221,594.007 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado Ranchos Unidos Banthi, ubicada en el Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, a efecto de que la utilice con las instalaciones de su Instituto de Capacitación .....	62
Acuerdo por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un inmueble con superficie de 904.05 metros cuadrados, identificado como lotes números 12 y 13, manzana 17, del fraccionamiento Imperial, ubicado en el Municipio de Delicias, Estado de Chihuahua, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor de dicho Municipio, a efecto de que se establezca una casa de cultura .....	64
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Rodríguez Calderón Construcciones, S.A. de C.V. ....	65
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Triturados Reyman, S.A. de C.V. ....	66
Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada ICL Instrumentos México, S.A. de C.V. ....	67

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Yormac Servicios y Refacciones, S.A. de C.V. .... 67

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Servicios de Limpieza San Martín, S.A. de C.V. .... 68

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa H&F Capacitación y Consultoría Corporativa, S.A. de C.V. .... 69

### **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Respuesta a los comentarios recibidos al proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-029-STPS-2004, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad ..... 70

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana ..... 93

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional ..... 93

Tasa de interés interbancaria de equilibrio ..... 93

## **SEGUNDA SECCION**

### **TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 455/97, relativo al nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Unión de Campesinos, promovido por campesinos del poblado Cerrito del Camalote, Municipio de Coahuayana, Mich. .... 1

### **AVISOS**

Judiciales y generales ..... 39

## **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: [dof@segob.gob.mx](mailto:dof@segob.gob.mx). Dirección electrónica: [www.gobernacion.gob.mx](http://www.gobernacion.gob.mx)

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**ACUERDO por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la EXPO Aichi 2005.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**VICENTE FOX QUESADA**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 21, 28, 32, 32 bis, 33, 34, 35, 36, 37, 38, y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 señala como una prioridad de la política exterior mexicana, intensificar y ampliar los vínculos con los países de la región Asia-Pacífico, que ofrecen grandes oportunidades de cooperación y la posibilidad de establecer alianzas para impulsar la posición de México en la sociedad internacional del futuro.

Que del 25 de marzo al 25 de septiembre de 2005, se llevará a cabo en la Prefectura de Aichi, Japón, el evento denominado Exposición Internacional en adelante "EXPO Aichi 2005", que tendrá como concepto fundamental el trabajo conjunto para conseguir una coexistencia sostenible y armoniosa de la vida en nuestro mundo, a través del aprendizaje de la enorme sabiduría y métodos de interacción que nos ofrece la naturaleza, toda vez que el tema del evento será "La Sabiduría de la Naturaleza";

Que el Gobierno de Japón ha invitado al Gobierno de México a participar en la EXPO Aichi 2005, mismo que confirmó su participación desde noviembre de 2002, a fin de dar a conocer al mundo la posición de México ante el reto que representa la transformación originada a partir de los enormes progresos logrados en materia de ciencia y tecnología y el trabajo para conseguir una coexistencia sostenible y armoniosa con la naturaleza;

Que en la EXPO Aichi 2005, se espera la participación de más de 130 países y organismos internacionales, además de un importante número de visitantes, lo que permitirá a nuestro país mostrar al mundo diversos aspectos de su acervo cultural, histórico y tecnológico, así como establecer nuevas formas de cooperación para consolidar las bases de un desarrollo científico y tecnológico sustentable con el medio ambiente, y

Que es necesario que las distintas dependencias de la Administración Pública Federal coordinen sus acciones a fin de programar y realizar las actividades necesarias para la participación de nuestro país en este importante evento, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se crea con carácter transitorio la Comisión Intersecretarial para la EXPO Aichi 2005, la cual tendrá por objeto coordinar, integrar y realizar las actividades necesarias para la participación de los Estados Unidos Mexicanos en dicha exposición.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Promover las medidas necesarias para coordinar las acciones a realizar por México en su carácter de país participante en la EXPO Aichi 2005;
- II. Definir y llevar a cabo las acciones que, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponda realizar a las distintas dependencias que la integran para lograr con eficiencia la exitosa participación de México en la EXPO Aichi 2005;

III. Desarrollar y llevar a cabo los mecanismos para la difusión de la participación de México en la EXPO Aichi 2005, y

IV. Las demás que se requieran para el debido cumplimiento del objeto de la Comisión.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Comisión Intersecretarial estará integrada por:

Los titulares de la Secretaría de Relaciones Exteriores, quien la presidirá, y por los de las Secretarías de Desarrollo Social; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Energía; de Economía; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; de Comunicaciones y Transportes; de Educación Pública y de Turismo, quienes podrán nombrar, en casos de ausencia, suplentes que tengan nivel de subsecretario o equivalente.

En caso de ausencia del titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, será suplido por el titular de la Subsecretaría de Relaciones Exteriores.

El desempeño del encargo de los miembros de la Comisión Intersecretarial será a título honorario y en el ámbito de sus atribuciones, de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes y sin perjuicio de las revisiones, dictámenes, actos o procedimientos que se deban realizar por las diversas áreas o unidades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aludidas.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Comisión Intersecretarial podrá invitar a participar en sus sesiones, a propuesta de cualquiera de sus integrantes y cuando se estime necesaria su intervención por razones de los asuntos que se deban tratar, a:

- I. Los titulares de otras dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal;
- II. Los titulares de los Ejecutivos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios, y
- III. A diversos representantes del sector social y privado, así como de las instituciones educativas y financieras regionales, nacionales e internacionales.

En todas las reuniones de la Comisión Intersecretarial, participará el Secretario de la Función Pública como invitado permanente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Comisión sesionará con la mayoría de sus miembros cada dos meses de manera ordinaria y las veces que resulten necesarias de manera extraordinaria, siempre y cuando los asuntos en cuestión lo ameriten a juicio del Presidente de la Comisión Intersecretarial y se convoque con 10 días de anticipación.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes en la sesión y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los invitados a la Comisión contarán con voz y voto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Designar al Secretario Técnico;
- III. Conducir y organizar el funcionamiento de la Comisión;
- IV. Vigilar que se cumplan los acuerdos adoptados por la Comisión;

- V. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Determinar los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión, y
- VII. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objetivo de la Comisión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar, por instrucciones del Presidente, a las sesiones de la Comisión;
- II. Asentar en actas los acuerdos tomados por la Comisión y comunicarlos a los miembros de ésta, así como llevar a cabo el seguimiento de dichos acuerdos e informar periódicamente del cumplimiento y ejecución de los mismos;
- III. Recabar la información que permita a la Comisión vigilar la ejecución de los programas y acciones acordadas por ella;
- IV. Coordinar a los grupos de trabajo creados para la realización del objeto de la Comisión, y
- V. Las demás que le confiera el Presidente de la Comisión, o las que se acuerden por ésta, para el debido cumplimiento del objeto de la Comisión.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Comisión podrá establecer los grupos de trabajo que sean necesarios para la realización de su objeto.

El cargo que desempeñen los integrantes que conformen los grupos de trabajo será a título honorario.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Comisión, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá promover la aportación de recursos financieros y materiales por parte de los sectores público, social y privado, mediante la celebración de los acuerdos y convenios correspondientes conforme a la normatividad y disposiciones legales aplicables; dichos recursos serán destinados en su totalidad para apoyar la participación de México en la EXPO Aichi 2005.

Los recursos financieros que reciban las dependencias del Ejecutivo Federal, sólo podrán ser aplicados una vez que sean enterados a la Tesorería de la Federación y llevado a cabo el trámite de ampliación presupuestal correspondiente.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y dejará de surtir efectos a los 120 días siguientes a la clausura de la EXPO Aichi 2005.

**SEGUNDO.-** La Comisión Intersecretarial formulará sus Reglas de Operación, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil cinco.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social, **Josefina Eugenia Vázquez Mota.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Fernando Elizondo Barragán.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**ACUERDO por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de porcino y preparaciones y conservas de carne de porcino originarios de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

### CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, con fecha 17 de septiembre de 2004, se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, mismo que aprobó el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2005;

Que el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón establece las condiciones para eliminar o reducir los aranceles aduaneros sobre bienes originarios;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón;

Que el procedimiento a través del cual se asigna el cupo para internar al Japón carne y despojos de porcino y preparaciones y conservas de carne de porcino, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, es un instrumento para favorecer las relaciones comerciales entre ambos países, y

Que dicho procedimiento cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR AL JAPON AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON, CARNE Y DESPOJOS DE PORCINO Y PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE DE PORCINO ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El cupo que podrá ser internado al Japón, durante el periodo anual que comprende del 1 de abril al 31 de marzo al amparo del arancel-cuota para carne y despojos de porcino y preparaciones y conservas de carne de porcino, originarios de los Estados Unidos Mexicanos establecido en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Descripción/Fracciones arancelarias (Japón)	Periodo 1 abril-31 marzo	Monto Toneladas métricas
Carne y despojos de porcino y preparaciones y conservas de carne de porcino		
Fracciones arancelarias	2005-2006	38,000
0203.12	2006-2007	53,000
0203.19	2007-2008	65,000
0203.22	2008-2009	74,000
0203.29	2009-2010	80,000
0206.49 (excepto órganos internos)		
0210.11		
0210.12		
0210.19		

<p>1602.41 (jamón o tocino excepto esterilizado; jamón prensado y elaborado compuesto de carne o despojos de porcino y materiales de ligadura; otros productos preparados o conservados compuesto solamente de carne o despojos de porcino, en piezas o trozos con un peso no menor a 10 g, contengan o no sazónadores, especias o ingredientes similares).</p> <p>1602.42 (jamón o tocino excepto esterilizado; jamón prensado y elaborado compuesto de carne o despojos de porcino y materiales de ligadura; otros productos preparados o conservados compuesto solamente de carne o despojos de porcino, en piezas o trozos con un peso no menor a 10 g, contengan o no sazónadores, especias o ingredientes similares).</p> <p>1602.49 (jamón o tocino excepto esterilizado; jamón prensado y elaborado compuesto de carne o despojos de porcino y materiales de ligadura; otros productos preparados o conservados compuesto solamente de carne o despojos de porcino, en piezas o trozos con un peso no menor a 10 g, contengan o no sazónadores, especias o ingredientes similares).</p>		
---	--	--

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior, con objeto de favorecer las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, se aplicará al cupo a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

**ARTICULO TERCERO.-** Podrán solicitar asignación del cupo descrito en el artículo primero del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con la autorización emitida por SAGARPA-SENASICA referente a que sus productos cumplen con las regulaciones sanitarias establecidas por el Japón para exportar carne y despojos de porcino, y preparaciones y conservas de porcino a ese país. La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, asignará el cupo hasta agotarlo, conforme a los siguientes criterios:

- I. Exportadores tradicionales: Hasta el 85% del cupo, bajo el siguiente criterio, lo que sea menor entre: la aplicación de la fórmula, lo solicitado y 60 toneladas si el resultado de la aplicación de la fórmula es menor a este monto.

$$M = \frac{XE}{XT} * C$$

Donde:

M = Asignación a la empresa

XE = El promedio de las exportaciones definitivas totales de la empresa en los últimos tres años.

XT = El promedio de las exportaciones definitivas totales del sector en los últimos tres años.

C = Cupo anual

- II. Nuevos exportadores: Hasta el 15% del cupo, la asignación será por lo que resulte menor entre 60 toneladas y el monto señalado en la carta de intención de compra.

Para asignaciones subsecuentes, deberán demostrar el ejercicio del 70% de la asignación anterior, presentando copia del pedimento de exportación correspondiente.

Si al 30 de septiembre de cada año existe saldo de cualquiera de los montos destinados a los beneficiarios señalados anteriormente, éste podrá ser asignado a quienes lo soliciten, por el monto que señale la carta de intención de compra, hasta agotar el cupo.

**ARTICULO CUARTO.-** La solicitud de asignación de cupo a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal que corresponda de la Secretaría de Economía, en caso de ser nuevo exportador, o de tratarse de una solicitud para el saldo del cupo, deberá anexar copia de la carta intención de compra del cliente en el Japón. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá la respuesta dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. No existe hoja de requisitos específicos para este cupo en particular.

Una vez obtenida la asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de expedición.

**ARTICULO QUINTO.-** La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, serán al 31 de marzo de cada año.

**ARTICULO SEXTO.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica:

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=617517&coMedialD=0000818073](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=617517&coMedialD=0000818073), para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", y

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=649647&coMedialD=0000820009](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=649647&coMedialD=0000820009), para el caso del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2005 y terminará su vigencia el 31 de marzo de 2010.

México, D.F., a 18 de marzo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

#### **ACUERDO por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne de pollo, las demás preparaciones y conservas de ave originarios de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, con fecha 17 de septiembre de 2004, se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, mismo que aprobó el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2005;

Que el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón establece las condiciones para eliminar o reducir los aranceles aduaneros sobre bienes originarios;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón;

Que el procedimiento a través del cual se asigna el cupo para internar al Japón carne de pollo, las demás preparaciones y conservas de ave, originarios de los Estados Unidos Mexicanos es un instrumento para favorecer las relaciones comerciales entre ambos países, y

Que dicho procedimiento cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR AL JAPON AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON, CARNE DE POLLO, LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE AVE ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El cupo que podrá ser internado al Japón, durante el periodo anual que comprende del 1 de abril al 31 de marzo al amparo del arancel-cuota para carne de pollo, las demás preparaciones y conservas de ave originarios de los Estados Unidos Mexicanos establecido en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, es el que se determina en el cuadro siguiente:

Descripción/Fracciones arancelarias (Japón)	Periodo 1 abril-31 marzo	Monto Toneladas métricas
Carne de pollo, las demás preparaciones y conservas de ave. Fracciones arancelarias		
020711	2005-2006	10
020712	2006-2007	2,500
020713	2007-2008	4,000
020714 (excepto hígados)	2008-2009	6,000
160231 (conteniendo carne o despojos de bovino o porcino).	2009-2010	8,500
160232 (excepto tripas, vejigas y estómagos, enteros o en partes, simplemente cocidos en agua).		
160239 (conteniendo carne o despojos de bovino o porcino).		

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior, con objeto de favorecer las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, se aplicará al cupo a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

**ARTICULO TERCERO.-** Podrán solicitar asignación del cupo descrito en el artículo primero del presente Acuerdo, los productores y procesadores de carne y productos cárnicos de pollo establecidos en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con la autorización emitida por SAGARPA-SENASICA referente a que sus productos cumplen con las regulaciones sanitarias establecidas por el Japón para exportar carne de pollo, las demás preparaciones y conservas de aves a ese país. La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, asignará el cupo hasta agotarlo, conforme a los siguientes criterios:

- I.- Durante el primer periodo de vigencia del cupo, la asignación corresponderá a lo que resulte menor entre el monto solicitado y 50 kg, se considera que este periodo será para mercadeo y promociones de venta, por lo que las asignaciones autorizadas en el mismo, no causarán antecedentes, y
- II. A partir del segundo periodo de vigencia del cupo, se asignará de acuerdo a lo siguiente:  
Lo que resulte menor entre el 10% del cupo anual y el monto que señale la factura comercial y el conocimiento de embarque, la carta de porte o guía aérea, según sea el caso, presentada por el solicitante.

Para asignaciones subsecuentes, el beneficiario deberá demostrar el ejercicio de su asignación anterior, presentando copia del pedimento de exportación correspondiente, como sigue:

abril 2006-marzo 2007	70%
abril 2007-marzo 2008	80%
A partir de abril 2008-marzo 2009	90%

**ARTICULO CUARTO.-** La solicitud de asignación de cupo a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal que corresponda de la Secretaría de Economía. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá la respuesta dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. No existe hoja de requisitos específicos para este cupo en particular.

Una vez obtenida la asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de expedición.

**ARTICULO QUINTO.-** La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, serán al 31 de marzo de cada año.

**ARTICULO SEXTO.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica:

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=617517&coMedialD=0000818073](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=617517&coMedialD=0000818073), para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", y

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=649647&coMedialD=0000820009](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=649647&coMedialD=0000820009), para el caso del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2005 y terminará su vigencia el 31 de marzo de 2010.

México, D.F., a 18 de marzo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

#### **ACUERDO por el cual se da a conocer el cupo para internar al Japón al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino originarias de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, con fecha 17 de septiembre de 2004, se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, mismo que aprobó el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2005;

Que el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón establece las condiciones para eliminar o reducir los aranceles aduaneros sobre bienes originarios;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón;

Que el procedimiento a través del cual se asigna el cupo para internar al Japón carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, es un instrumento para favorecer las relaciones comerciales entre ambos países, y

Que dicho procedimiento cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL CUPO PARA INTERNAR AL JAPON AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON, CARNE Y DESPOJOS DE BOVINO Y LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE BOVINO ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El cupo que podrá ser internado al Japón durante el periodo anual que comprende del 1 de abril al 31 de marzo al amparo del arancel-cuota para carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino, originarias de los Estados Unidos Mexicanos establecido en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón es el que se determina en el cuadro siguiente:

Descripción/Fracciones arancelarias (Japón)	Periodo 1 abril-31 marzo	Monto Toneladas métricas
Carne y despojos de bovino y las demás preparaciones y conservas de bovino		
Fracciones arancelarias	2005-2006	10
020120 (excepto cuartos)	2006-2007	10
020130	2007-2008	3,000
020220	2008-2009	4,000
020230	2009-2010	6,000
020610 (únicamente órganos internos y lenguas)		
020621		
020622		
020629		
160250 (únicamente carne en conservas seca o salada; o con contenido de vegetales en envases herméticos)		

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior, con objeto de favorecer las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, se aplicará al cupo a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

**ARTICULO TERCERO.-** Podrán solicitar asignación del cupo descrito en el artículo primero del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos que cuenten con la autorización emitida por SAGARPA-SENASICA referente a que sus productos cumplen con las regulaciones sanitarias establecidas por el Japón para exportar carne y despojos de bovino, y las demás preparaciones y conservas de bovino a ese país. La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, asignará el cupo hasta agotarlo, conforme a los siguientes criterios:

- I. Primeros dos años de vigencia del cupo: lo que resulte menor entre 100 kgs. y el monto solicitado, este periodo será para mercadeo y promociones de venta, por lo que las asignaciones autorizadas en el mismo, no causarán antecedentes de exportación para el tercer año de vigencia del cupo, y
- II. A partir del tercer año de vigencia:
  - i. Hasta el 90% del cupo se destinará a personas con antecedentes de exportación de acuerdo a lo siguiente: Lo que resulte menor entre su participación en las exportaciones totales al Japón en el periodo enero-diciembre del año inmediato anterior y lo solicitado, y
  - ii. Hasta el 10% del cupo para personas sin antecedentes de exportación conforme lo siguiente: lo que resulte menor entre 66 toneladas y lo solicitado.

Para asignaciones subsecuentes, deberán demostrar el ejercicio de 70% de la asignación anterior, presentando copia del pedimento de exportación correspondiente.

Si al 30 de septiembre de cada año existe saldo de cualquiera de los montos destinados a los beneficiarios señalados anteriormente, éste podrá ser asignado a quien lo solicite, por el monto que señale la copia de la factura comercial, y la guía de embarque, carta de porte o guía aérea, según corresponda, hasta agotar el cupo.

Para efectos del presente Acuerdo, se considerará como personas sin antecedentes de exportación a quienes hayan exportado en el año inmediato anterior un monto no mayor a 66 toneladas.

**ARTICULO CUARTO.-** La solicitud de asignación de cupo a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal que corresponda de la Secretaría de Economía. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá la respuesta dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. No existe hoja de requisitos específicos para este cupo en particular.

Una vez obtenida la asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de expedición.

**ARTICULO QUINTO.-** La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, serán al 31 de marzo de cada año.

**ARTICULO SEXTO.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica:

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=617517&coMedialD=0000818073](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=617517&coMedialD=0000818073), para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", y

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=649647&coMedialD=0000820009](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=649647&coMedialD=0000820009), para el caso del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2005 y terminará su vigencia el 31 de marzo de 2010.

México, D.F., a 18 de marzo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

### **ACUERDO por el cual se dan a conocer los cupos para internar al Japón, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, bananas o plátanos frescos, originarios de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, con fecha 17 de septiembre de 2004, se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, mismo que aprobó el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 marzo de 2005;

Que el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, establece las condiciones para eliminar o reducir los aranceles aduaneros sobre bienes originarios;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón;

Que el procedimiento a través del cual se asigna el cupo para internar a Japón bananas o plátanos frescos, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, es un instrumento para favorecer las relaciones comerciales entre ambos países, y

Que dicho procedimiento cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR AL JAPON, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON, BANANAS O PLATANOS FRESCOS, ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** El cupo que podrá ser internado al Japón, durante el periodo anual que comprende del 1 de abril al 31 de marzo, al amparo del arancel-cuota establecido en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, de bananas o plátanos frescos originarios de los Estados Unidos Mexicanos, es el que se determina en el cuadro siguiente:

<b>Descripción/Fracciones arancelarias</b>	<b>Periodo 1 abril-31 marzo</b>	<b>Monto Toneladas métricas</b>
Bananas o plátanos frescos Fracción arancelaria (Japón) 0803.00	En cada periodo anual	20,000

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de favorecer las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, se aplicará al cupo a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

**ARTICULO TERCERO.-** Podrán solicitar asignación del cupo descrito en el artículo primero del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, asignará el cupo hasta agotarlo, conforme a los siguientes criterios:

Para cada periodo la asignación inicial corresponderá a lo que resulte menor entre lo que señale la carta intención de compra del cliente en Japón o el contrato de compraventa de bananas o plátanos frescos y 2000 toneladas;

La asignación se otorgará dividida en cuatro trimestres calendario, correspondiendo a cada trimestre el 25% de la asignación o dividida proporcionalmente entre los trimestre calendario que falten por transcurrir del periodo del cupo, a partir de la fecha de obtención de la asignación;

El beneficiario deberá exportar trimestralmente por lo menos, el monto que corresponda a cada uno de los trimestres señalados en la asignación. En caso contrario, la Secretaría de Economía retirará al beneficiario el monto no exportado en el trimestre que corresponda;

Si el beneficiario demuestra haber ejercido por lo menos el 90% del monto asignado para un trimestre antes del vencimiento del mismo, podrá solicitar la expedición de los certificados correspondientes al siguiente trimestre, sin detrimento de lo señalado en el párrafo anterior, y

Para las asignaciones subsecuentes, el beneficiario deberá demostrar el uso de por lo menos el 80% del total del cupo asignado para ese periodo. La asignación responderá a lo establecido en los criterios anteriores.

**ARTICULO CUARTO.-** La solicitud de asignación de cupo a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda, anexando copia de la carta intención de compra del cliente en el Japón o el contrato de compraventa de bananas o plátanos frescos. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá la respuesta dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. No existe hoja de requisitos específicos para este cupo en particular.

Una vez obtenida la asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo por embarque, mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de expedición.

**ARTICULO QUINTO.-** La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, serán al 30 de junio; al 30 de septiembre; al 31 de diciembre; y al 31 de marzo de cada año. Dentro de los cinco días siguientes al término de cada trimestre establecido, el beneficiario deberá reportar la utilización de los certificados expedidos y devolver los que no hayan sido utilizados, el incumplimiento en la presentación de este reporte, podrá ser considerada como causal de opinión no favorable en subsecuentes asignaciones del cupo.

**ARTICULO SEXTO.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica:

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=617517&coMedialD=0000818073](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=617517&coMedialD=0000818073), para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", y

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=649647&coMedialD=0000820009](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=649647&coMedialD=0000820009), para el caso del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2005 y terminará su vigencia el 31 de marzo de 2007.

México, D.F., a 18 de marzo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los cupos para internar al Japón, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, jugo de naranja, originario de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, con fecha 17 de septiembre de 2004, se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, mismo que aprobó el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2005;

Que el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, establece las condiciones para eliminar o reducir los aranceles aduaneros sobre bienes originarios;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón;

Que el procedimiento a través del cual se asignan los cupos para internar a Japón jugo de naranja, originarios de los Estados Unidos Mexicanos, es un instrumento para favorecer las relaciones comerciales entre ambos países, y

Que dicho procedimiento cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR AL JAPON, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON, JUGO DE NARANJA, ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los cupos que podrán ser internados al Japón, durante el periodo anual que comprende del 1 de abril al 31 de marzo, al amparo de los aranceles-cuota establecidos en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, de jugo de naranja originario de los Estados Unidos Mexicanos, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Descripción/Fracciones arancelarias	Periodo 1 abril-31 marzo	Monto Toneladas métricas
1.- Jugo de Naranja congelado y los demás Fracción arancelaria (Japón) 2009.11 2009.19	2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010	3850.0 4062.5 4875.0 5687.5 6200.0
2.- Jugo de Naranja sin congelar (de valor brix inferior o igual a 20) Fracción arancelaria (Japón) 2009.12	2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010	750.0 937.5 1125.0 1312.5 1500.0

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de favorecer las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, se aplicará a los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

**ARTICULO TERCERO.-** La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, asignará los cupos dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, hasta agotarlos, conforme a los siguientes criterios:

- I. El cupo descrito en el numeral 1 del cuadro del artículo primero a que se refiere el presente Acuerdo, podrá ser solicitado por las personas físicas y morales productoras de jugo de naranja o sus representantes, establecidas en los Estados Unidos Mexicanos:

A) El 95% del cupo se asignará a las personas con antecedentes de exportación, conforme a lo siguiente:

Para el periodo 2005 – 2006

$$QJ \text{ Base }_{05-06} = \left( \frac{X_{JAPON} (0.60)}{X_{JAPON \text{ industria}}} + \frac{X_{TOT} (0.40)}{X_{TOT \text{ industria}}} \right) \text{Cupo }_{05-06}$$

Para el periodo 2006 – 2007

$$QJ_{06-07} = \left( \frac{QJ \text{ Base }_{05/06}}{\text{Cupo }_{05/06}} (0.50) + \text{Desempeño JAP }_{05/06} (0.50) \right) \text{Cupo}_{06-07}$$

Para el periodo 2007 – 2008 y los siguientes

$$QJ_{07-08} = \left( \text{Desempeño JAP }_{\text{año anterior } 1} (0.50) + \text{Desempeño JAP }_{\text{año anterior } 2} (0.50) \right) \text{Cupo }_{07-}$$

**Donde:**

**QJ Base=** Cuota base 2005/2006 de Jugo Concentrado para una empresa determinada.

**XJAPON =** Exportaciones promedio 2001-2004 a Japón (expresadas en toneladas).

**XJAPON industria =** Exportaciones promedio 2001-2004 a Japón de la Industria (expresadas en toneladas)

**XTOT =** Exportaciones promedio 2001-2004 a cualquier otro destino sin incluir Japón (expresadas todas en toneladas).

**XTOT industria =** Exportaciones promedio Total Industria 2001-2004 a cualquier otro destino de exportación sin incluir Japón (expresadas en toneladas)

**Desempeño JAP de cualquier Empresa Año Y =**  $\frac{\text{Exportaciones Totales Empresa año Y}}{\text{Exportaciones Totales Industria año Y}}$

El 5% del cupo se asignará entre las personas sin antecedentes de exportación, conforme a lo que resulte menor entre el 15% del monto destinado para nuevos exportadores y el 100% de su solicitud;

- B)** Si al 1 de septiembre de cada año existe saldo del 95% del cupo, destinado a las personas con antecedentes de exportación conformado por lo no asignado y lo devuelto, éste se distribuirá entre las personas que anteriormente hayan obtenido una asignación inicial en el periodo, asignándoseles el monto que resulte menor entre lo solicitado y lo que proporcionalmente les corresponda de conformidad con el número de solicitantes del mismo.

El saldo del 5% del cupo, destinado a las personas sin antecedentes de exportación, se asignará entre las personas que no hayan obtenido una asignación inicial en el periodo, una cantidad igual a lo que resulte menor entre 25 toneladas y el 100% de su solicitud.

Las solicitudes de asignación para estos saldos, deberán presentarse del 16 al 31 de agosto de cada año, y

- C)** El saldo del cupo que exista al 1 de diciembre de cada año, se distribuirá entre las personas que anteriormente hayan obtenido una asignación en el periodo, asignándoseles el monto que resulte menor entre lo solicitado y lo que proporcionalmente les corresponda de conformidad con el número de solicitantes del mismo.

Las solicitudes de asignación para este saldo, deberán presentarse del 16 al 30 de noviembre de cada año;

- II. El cupo descrito en el numeral 2 del cuadro del artículo primero a que se refiere el presente Acuerdo, podrá ser solicitado por las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, la asignación se realizará conforme a los siguientes criterios:

La asignación inicial será lo que resulte menor entre 200 toneladas y el 100% de su solicitud, contra la presentación de la orden de compra del cliente en el Japón;

Para las asignaciones subsecuentes, el beneficiario deberá demostrar el uso de por lo menos el 70% del total del cupo asignado para ese año. La asignación responderá a lo establecido en los párrafos anteriores;

Las solicitudes de asignación podrán presentarse hasta 15 de noviembre de cada año;

Para lograr una máxima utilización del cupo, si al 30 de noviembre de cada año existe saldo, se realizará la conversión del mismo a la cuota de jugo congelado y se asignará en el cupo de jugo de naranja congelado de acuerdo a lo establecido en la fracción I del presente artículo, y

Los beneficiarios de estos cupos deberán devolver los certificados expedidos que no vayan a utilizar, a más tardar el último día hábil de octubre de cada año, el incumplimiento en la devolución de estos certificados, podrá ser considerada como causal de opinión no favorable en subsecuentes asignaciones de los cupos.

**ARTICULO CUARTO.-** La solicitud de asignación de los cupos a que se refiere este Acuerdo, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda. En el caso del cupo descrito en el numeral 2 del cuadro del artículo primero del presente Acuerdo, se deberá anexar copia de la orden de compra del cliente en el Japón.

Una vez obtenida la asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición de certificados de cupo por embarque, mediante la presentación del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de expedición.

La vigencia de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de marzo de cada año.

Dentro de los cinco días siguientes al término de la vigencia de los certificados de cupo, el beneficiario deberá reportar la utilización de los certificados expedidos y devolver los que no hayan sido utilizados, el incumplimiento en la presentación de este reporte, podrá ser considerada como causal de opinión no favorable en subsecuentes asignaciones del cupo.

**ARTICULO QUINTO.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica:

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=617517&coMediaID=0000818073](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=617517&coMediaID=0000818073), para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", y

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=649647&coMediaID=0000820009](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=649647&coMediaID=0000820009), para el caso del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2005 y terminará su vigencia el 31 de marzo de 2010.

México, D.F., a 18 de marzo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los cupos para internar al Japón, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, miel natural, naranjas, jugo de tomate sin adición de azúcar, ketchup, las demás salsas de tomate, d-glucitol (sorbitol), dextrina y demás almidones y féculas modificados y prendas y complementos de vestir, originarios de los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, con fecha 17 de septiembre de 2004, se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (el Acuerdo), mismo que aprobó el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2005;

Que el artículo 5 del Acuerdo establece las condiciones para eliminar o reducir los aranceles aduaneros sobre bienes originarios;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del Acuerdo;

Que los procedimientos de asignación de cupos al amparo de los aranceles-cuota establecidos en el Acuerdo cuentan con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR AL JAPON, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON, MIEL NATURAL, NARANJAS, JUGO DE TOMATE SIN ADICION DE AZUCAR, KETCHUP, LAS DEMAS SALSAS DE TOMATE, D-GLUCITOL (SORBITOL), DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS Y PRENDAS Y COMPLEMENTOS DE VESTIR, ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los cupos que podrán ser internados al Japón, durante el periodo que comprende del 1 de abril al 31 de marzo de cada año, al amparo de los aranceles-cuota establecidos en el Acuerdo, miel natural, naranjas, jugo de tomate sin adición de azúcar, ketchup, las demás salsas de tomate, d-glucitol (sorbitol), dextrina y demás almidones y féculas modificados y prendas y complementos de vestir, originarios de los Estados Unidos Mexicanos para efecto de lo dispuesto en el artículo 5 del mismo, son los que se determinan en los cuadros siguientes:

**Cuadro 1**

	<b>Descripción/Fracciones arancelarias</b>	<b>Periodo 1 abril-31 marzo</b>	<b>Monto Tons métricas</b>
1.-	Miel Natural Fracción arancelaria en Japón 040900	2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010 y periodos anuales subsecuentes	600 700 800 900 1000
2.-	Naranjas Fracción arancelaria en Japón 080510	2005-2006 2006-2007 los periodos anteriores serán para mercadeo y promoción de venta 2007-2008 2008-2009 2009-2010	10 10  2000 3000 4000
3.-	Jugo de tomate sin adición de azúcar Fracción arancelaria en Japón 200950 (únicamente jugo de tomate sin adición de azúcar)	En cada periodo anual	140
4.-	Ketchup Fracción arancelaria en Japón 210320	En cada periodo anual	800
5.-	Las demás salsas de tomate Fracción arancelaria en Japón 210320	En cada periodo anual	60
6.-	D-glucitol (Sorbitol) Fracción arancelaria en Japón 290544	En cada periodo anual	600
7.-	Dextrina y demás almidones y féculas modificados (excepto almidones y féculas esterificados y demás derivados) Fracción arancelaria en Japón 350510	En cada periodo anual	70

**Cuadro 2**

	<b>Descripción/Fracciones arancelarias</b>	<b>Periodo 1 abril-31 marzo</b>	<b>Monto</b>
1.-	Prendas y complementos de vestir Capítulos 61, 62, y 63 del Sistema Armonizado	En cada periodo anual	200,000,000 dólares EUA

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas exportadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del Acuerdo entre México y el Japón, se aplicará a los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

**ARTICULO TERCERO.-** Podrán solicitar asignación de los cupos descritos en los cuadros 1 y 2 del artículo primero del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría de Economía asignará hasta agotar el cupo.

**ARTICULO CUARTO.-** Para cada año, la primera solicitud de asignación de cada uno de los cupos a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

**ARTICULO QUINTO.-** Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo por embarque mediante la presentación del formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, adjuntando copia de la factura comercial y conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Quando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas, para lo cual deberá adjuntar a la solicitud de certificado de cupo copia del pedimento de exportación, de forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de marzo de cada año.

**ARTICULO SEXTO.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica:

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=617517&coMediaID=0000818073](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=617517&coMediaID=0000818073), para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", y

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=649647&coMediaID=0000820009](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=649647&coMediaID=0000820009), para el caso del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2005.

**SEGUNDO.-** En lo referente al cupo descrito en el numeral 2 del cuadro 1 del artículo primero del presente Acuerdo, éste terminará su vigencia el 31 de marzo de 2010.

México, D.F., a 18 de marzo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, miel natural, bananas o plátanos frescos, naranjas, pasta o puré de tomate, jugo de naranja, jugo de tomate sin adición de azúcar, ketchup, las demás salsas de tomate, d-glucitol (sorbitol), dextrina y demás almidones y féculas modificados, cueros y pieles curtidos en “crust”, calzado, cueros y pieles depilados y productos laminados planos de hierro o acero, originarios de Japón.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en el artículo 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento, 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, con fecha 17 de septiembre de 2004, se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (el Acuerdo), mismo que aprobó el Senado de la República el 18 de Noviembre de 2004 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2005;

Que el artículo 5 del Acuerdo establece las condiciones para eliminar o reducir los aranceles aduaneros sobre bienes originarios;

Que es necesario propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas importadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del Acuerdo;

Que los procedimientos de asignación de cupos al amparo de los aranceles-cuota establecidos en el Acuerdo cuentan con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON, CARNE Y DESPOJOS DE BOVINO, CARNE Y PREPARACIONES DE POLLO, MIEL NATURAL, BANANAS O PLATANOS FRESCOS, NARANJAS, PASTA O PURE DE TOMATE, JUGO DE NARANJA, JUGO DE TOMATE SIN ADICION DE AZUCAR, KETCHUP, LAS DEMAS SALSAS DE TOMATE, D-GLUCITOL (SORBITOL), DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS, CUEROS Y PIELES CURTIDOS EN “CRUST”, CALZADO, CUEROS Y PIELES DEPILADOS Y PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE HIERRO O ACERO, ORIGINARIOS DE JAPON**

**ARTICULO PRIMERO.-** Los cupos que podrán ser importados a los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo que comprende del 1 de abril al 31 de marzo de cada año, al amparo de los aranceles-cuota establecidos para carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, miel natural, bananas o plátanos frescos, naranjas, pasta o puré de tomate, jugo de naranja, jugo de tomate sin adición de azúcar, ketchup, las demás salsas de tomate, d-glucitol (sorbitol), dextrina y demás almidones y féculas modificados, cueros y pieles curtidos en “crust”, calzado, cueros y pieles depilados y productos laminados planos de hierro o acero, originarios de Japón para efecto de lo dispuesto en el artículo 5 del Acuerdo, son los que se determinan en los cuadros siguientes:

**Cuadro 1**

	<b>Descripción/Fracciones arancelarias</b>	<b>Periodo 1 abril-31 marzo</b>	<b>Monto (toneladas métricas)</b>
1.-	Carne y despojos de bovino	2005-2006	10
	Fracciones arancelarias	2006-2007	10
	02012099		
	02013001		
	02022099		
	02023001		
	02061001		
	02062101		
	02062201		
	02062999		
	16025099 (únicamente carne seca o salada; o con contenido de vegetales en envases herméticos)		

2.-	Carne y preparaciones de Pollo  Fracciones arancelarias 02071101 02071201 02071301 02071302 02071303 02071399 02071401 02071403 02071404 02071499 16023101 16023201 16023999	2005-2006 Este periodo será para mercadeo y promoción de venta 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010	10 2500 4000 6000 8500
3.-	Miel Natural  Fracción arancelaria 04090001	2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010 y periodos anuales subsecuentes	600 700 800 900 1000
4.-	Bananas o plátanos frescos  Fracción arancelaria 08030001	Del primero al décimo periodo anual	20000
5.-	Naranjas  Fracción arancelaria: 08051001	2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010	10 10 2000 3000 4000
6.-	Pasta o puré de tomate para manufactura de ketchup y otras salsas  Fracción arancelaria 20029099	En cada periodo anual	1000
7.-	Jugo de naranja congelado, y los demás  Fracciones arancelarias 20091101 20091901 20091999	2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010	3850.0 4062.5 4875.0 5687.5 6200.0
8.-	Jugo de naranja sin congelar (de valor Brix inferior o igual a 20)  Fracciones arancelarias  20091201 20091299	2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010	750.0 937.5 1125.0 1312.5 1500.0
9.-	Jugo de tomate sin adición de azúcar  Fracciones arancelarias 20095001 (únicamente jugo de tomate sin adición de azúcar)	En cada periodo anual	140
10.-	Ketchup  Fracción arancelaria 21032001	En cada periodo anual	800

11.-	Las demás salsas de tomate Fracción arancelaria 21032099	En cada periodo anual	60
12.-	D-glucitol (Sorbitol) Fracción arancelaria 29054401	En cada periodo anual	600
13.-	Dextrina y demás almidones y féculas modificados Fracción arancelaria 35051001	En cada periodo anual	70

Cuadro 2

	Descripción/Fracciones arancelarias	Periodo 1 abril-31 marzo	Monto
1.-	Cueros y pieles curtidos o "crust" ( en crosta), depilados, incluso dividido pero sin otra preparación; cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, depilados, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14. Fracciones arancelarias 41041101 41041102 41041199 41041901 41041902 41041999 41044101 41044199 41044901 41044999 41053001 41062201 41071101 41071199 41071201 41071299 41071901 41071999 41079101 41079201 41079901 41079999 41120001 41131001	2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010 en adelante, siendo el último periodo el 2014-2015.	100,000 m <sup>2</sup> 120,000 m <sup>2</sup> 144,000 m <sup>2</sup> 172,800 m <sup>2</sup> 207,360 m <sup>2</sup> Nota 1
2.-	Calzado Fracciones arancelarias 64032001 64033001 64034001 64035101 64035102 64035199 64035901 64035902	2005-2006 2006-2007 2007-2008 2008-2009 2009-2010 en adelante, siendo el último periodo el 2014-2015.	250,000 pares 300,000 pares 360,000 pares 432,000 pares 518,000 pares Nota 1

	64035999 64039101 64039103 64039199 64039901 64039903 64039904 64039905 64039999 64042001 64051001		
3.-	Cueros y pieles depiladas	2005-2006	5,000,000 dólares EUA
	Fracciones arancelarias	2006-2007	6,000,000 dólares EUA
	41063101	2007-2008	7,200,000 dólares EUA
	41063201		
	41064099 (únicamente cueros y pieles curtidos "crust" (en crosta ) de reptiles, excluyendo con precurtido vegetal, y excluyendo teñidos o de color)	2008-2009	8,640,000 dólares EUA
		2009-2010	10,368,000 dólares EUA
	41069201	2010-2011	12,441,600 dólares EUA
	41132001		
	41141001	2011-2012	14,929,920 dólares EUA
	41142001		
	41151001		
	41152001		
	42010001		
	42021101		
	42021201		
	42021202		
	42021999		
	42022101		
	42022201		
	42022202		
	42022999		
	42023101		
	42023201		
	42023202		
	42023999		
	42029101		
	42029201		
	42029202		
	42029999		
	42040001		
	42050099		
	42061001		
	42061099		
	42069099		
	64052001		
	64052002		
	64052099		
	64059001		
	64059099		
	94019001		

4.-	Productos laminados planos de hierro o acero Fracciones arancelarias 72085201 72085301 72085401 72155099 72222001 72230001 72254099 72281001 72283099 72285099 73012001 73043105 73043199 73043999 73045199 73045999 73049099 73053902 73053999 73063099 73064099 73066099 73079101 73079299 73079999 73269099	En cada periodo anual, siendo el último el periodo 2014-2015	10,000 toneladas
-----	---	--	------------------

**Nota 1.** A partir del quinto año (2009-2010), México y el Japón consultarán para determinar la cantidad del cupo agregado para cada uno de los periodos subsecuentes. En ausencia de un acuerdo entre las partes y hasta que dicho acuerdo se logre, se aplicará la cantidad establecida para el quinto año.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de propiciar esquemas de promoción accesibles a las empresas importadoras de productos originarios e incrementar la utilización de los aranceles-cuota establecidos al amparo del Acuerdo entre México y el Japón, se aplicará a los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho".

**ARTICULO TERCERO.-** Podrán solicitar asignación del cupo descrito en el numeral 4 del cuadro 2 del artículo primero del presente Acuerdo, las personas que cuenten con un programa de promoción sectorial vigente (PROSEC) del Sector VII. Para los demás cupos, podrán solicitar asignación las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría de Economía asignará hasta agotar el cupo.

**ARTICULO CUARTO.-** Para cada año, la primera solicitud de asignación de cada uno de los cupos a que se refiere este Acuerdo, deberá presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda. La Dirección General de Comercio Exterior emitirá, en su caso, constancia de asignación dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud.

**ARTICULO QUINTO.-** Una vez obtenida la constancia de asignación, el beneficiario deberá solicitar la expedición del certificado de cupo por embarque mediante la presentación del formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5, adjuntando copia de la factura comercial y conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso, en la ventanilla de atención al público de la misma Representación Federal que corresponda, la cual emitirá el certificado de cupo dentro de los siete días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá demostrar el ejercicio de por lo menos una de las expediciones otorgadas, para lo cual deberá adjuntar a la solicitud de certificado de cupo, copia del pedimento de importación, de forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin comprobar.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de marzo de cada año.

**ARTICULO SEXTO.-** Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica:

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=617517&coMedialD=0000818073](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=617517&coMedialD=0000818073), para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", y

[http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co\\_bin\\_passthrough.asp?coNodes=649647&coMedialD=0000820009](http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=649647&coMedialD=0000820009), para el caso del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2005.

**SEGUNDO.-** En lo referente al cupo descrito en el numeral 1 del cuadro 1 del artículo primero del presente Acuerdo, éste terminará su vigencia el 31 de marzo de 2007.

**TERCERO.-** En lo referente al cupo descrito en el numeral 2, 5, 7 y 8 del cuadro 1 del artículo primero del presente Acuerdo, éste terminará su vigencia el 31 de marzo de 2010.

**CUARTO.-** En lo referente al cupo descrito en el numeral 3 del cuadro 2 del artículo primero del presente Acuerdo, éste terminará su vigencia el 31 de marzo de 2012.

**QUINTO.-** En lo referente al cupo descrito en el numeral 4 del cuadro 1 del artículo primero y en el numeral 1, 2 y 4 del cuadro 2 del artículo primero del presente Acuerdo, éste terminará su vigencia el 31 de marzo de 2015.

México, D.F., a 18 de marzo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

#### **ACUERDO por el que se da a conocer el cupo para importar vehículos nuevos originarios y procedentes del Japón, al amparo del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón durante el periodo que se indica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en la Sección 3 del Anexo I del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; en el artículo 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 14, 16, 17, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción V, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con Japón, el 17 de septiembre de 2004 se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (el Acuerdo), mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2005;

Que en la Nota 25 de la Sección 3 del Anexo I, se establece que a la entrada en vigor del Acuerdo, los Estados Unidos Mexicanos aplicará un cupo para la importación de vehículos originarios del Japón libre de aranceles aduaneros;

Que la cantidad mínima a importar al amparo del cupo será el equivalente al 5 por ciento del total de vehículos automotores vendidos en los Estados Unidos Mexicanos durante el año inmediato anterior, de conformidad con el inciso a) de la Nota 25 del Acuerdo;

Que el cupo se establece para seis periodos anuales, comenzando el 1 de abril de cada año y concluyendo el 31 de marzo del año siguiente;

Que el cupo se eliminará a partir del primer día del séptimo año después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, por lo que dicho cupo concluirá su aplicación el 31 de marzo de 2011;

Que el inciso c) de la Nota 25 del Acuerdo establece que los Estados Unidos Mexicanos administrará el cupo arancelario en coordinación con el Japón;

Que el cupo de importación de ciertos vehículos originarios y procedentes del Japón, otorgado por los Estados Unidos Mexicanos, es un instrumento de la política sectorial para promover el complemento de la oferta nacional, y

Que el procedimiento de asignación del cupo de importación de ciertos vehículos originarios y procedentes del Japón, fue presentado a consideración de la Comisión de Comercio Exterior y aprobado el 18 de febrero de 2005, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO PARA IMPORTAR VEHICULOS NUEVOS  
ORIGINARIOS Y PROCEDENTES DEL JAPON, AL AMPARO DEL ACUERDO PARA EL  
FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS  
MEXICANOS Y EL JAPON DURANTE EL PERIODO QUE SE INDICA**

**ARTICULO PRIMERO.-** El cupo mínimo para importar entre el 1 de abril de 2005 y el 31 de marzo de 2006, vehículos nuevos originarios y procedentes del Japón, con el arancel preferencial previsto en la Nota 25 de la Sección 3 del Anexo I del Acuerdo, es el que se señala en el cuadro siguiente:

<b>Fracciones arancelarias de importación</b>	<b>Descripción indicativa</b>	<b>Cupo (unidades)</b>
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.03. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.	
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.04. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.	
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.	
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.	
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.04. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.	
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.05. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.	
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.	
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.	
8703.21.99	Los demás.	
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> .	
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 3,000 cm <sup>3</sup> .	
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm <sup>3</sup> .	
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm <sup>3</sup> .	
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm <sup>3</sup> pero inferior o igual a 2,500 cm <sup>3</sup> .	
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm <sup>3</sup> .	
8703.90.01	Eléctricos.	
8703.90.99	Los demás.	
8704.10.99	Los demás. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.	
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg.	

8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg.	
8704.21.99	Los demás.	
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.	
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.	
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.	
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.04.	
8704.31.99	Los demás.	
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.	
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg.	
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg.	
8704.90.01	Con motor eléctrico. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.	
8704.90.99	Los demás. Únicamente con peso bruto vehicular menor o igual a 7,257 kilogramos.	
		(1)

(1) 5% del volumen de ventas al mayoreo de vehículos automotores ligeros en México durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior.

Para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2005 y el 31 de marzo de 2006, el cupo mínimo será de 54,839 unidades. Para los años subsecuentes, la Secretaría de Economía publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, dentro del primer trimestre de cada año, el monto mínimo del cupo correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril de cada año y el 31 de marzo del año siguiente, de conformidad con la fórmula de cálculo establecida en el Acuerdo (1).

**ARTICULO SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, se aplicará el mecanismo de asignación directa al cupo descrito en el presente Acuerdo, en beneficio de las personas señaladas en el siguiente artículo.

**ARTICULO TERCERO.-** Podrán solicitar asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo, los productores que tengan operaciones de manufactura de vehículos automotores en los Estados Unidos Mexicanos o el Japón y los distribuidores autorizados en los Estados Unidos Mexicanos de vehículos originarios del Japón. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior, previo dictamen de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, conforme a los siguientes criterios:

a) El 80% del cupo se asignará a las personas morales que en 2003 y 2004, tengan antecedentes de importación de vehículos provenientes del Japón, de acuerdo a lo siguiente:

Este porcentaje del cupo se distribuirá entre las personas morales que al momento de solicitarlo cuenten con registro como empresas productoras de vehículos automotores ligeros nuevos ante la Secretaría de Economía y que cumplan con los requisitos establecidos en este inciso, con base en el volumen de importación anual más alto registrado en los dos años previos al periodo del cupo de importación correspondiente.

**b)** El 20% del cupo, se asignará a las personas morales que se acrediten como distribuidores autorizados de vehículos originarios del Japón, según nombres de beneficiarios y monto por beneficiario que determine el gobierno del Japón entre enero y marzo de cada año, para aplicarse en el periodo comprendido entre el 1 de abril de un año y el 31 de marzo del año siguiente.

La Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, previa consulta con la Subsecretaría de Negociaciones Comerciales Internacionales, dará a conocer la determinación, conforme a lo comunicado por el gobierno del Japón al gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, a la Dirección General de Comercio Exterior para que ésta a su vez proceda con la asignación correspondiente.

En caso de que exista un monto no asignado del inciso b) al 1 de junio de cada año, éste podrá ser distribuido entre los beneficiarios señalados en el inciso a), conforme a los criterios establecidos en el mismo inciso.

Los beneficiarios señalados en este Artículo podrán devolver a la Secretaría de Economía el monto de la asignación que no ejerzan en cualquier momento y los montos devueltos serán distribuidos entre los beneficiarios de los incisos a) o b), conforme a los criterios establecidos en los mismos incisos.

Para todos los casos anteriores, la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología notificará a la Dirección General de Comercio Exterior el monto de la asignación o redistribución correspondiente.

**ARTICULO CUARTO.-** El periodo de recepción de solicitudes será a partir del 1 de abril de cada año y la asignación se realizará dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las solicitudes.

**ARTICULO QUINTO.-** La vigencia de la asignación será al día 31 de marzo de cada periodo y ésta será improrrogable. Los certificados no ejercidos deberán regresarse a la Secretaría de Economía a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a partir de su vencimiento.

**ARTICULO SEXTO.-** Las solicitudes deben presentarse en el formato "Solicitud de asignación de cupo" SE-03-011-1, en la representación federal de la Secretaría de Economía que corresponda. No existe hoja de requisitos específicos para este cupo en particular.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Los beneficios que se obtengan de esta asignación se refieren exclusivamente al derecho de arancel preferencial. El certificado de cupo no libera al importador del cumplimiento de las diversas disposiciones legales aplicables en la República Mexicana tales como: la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-2004, la Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1999, y la Norma Oficial Mexicana NOM-079-ECOL-1994, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 2004, 6 de septiembre de 1999 y 12 de enero de 1995, respectivamente, y adicionalmente, para el caso de las unidades a ser comercializadas, la Norma Oficial Mexicana NOM-160-SCFI-2003, publicada el 20 de octubre de 2003, así como las disposiciones que señala la Ley Federal de Protección al Consumidor de fecha 24 de septiembre de 1992 y sus reformas y adiciones correspondientes.

**ARTICULO OCTAVO.-** Una vez asignado el monto para importar al amparo del arancel preferencial, la Secretaría de Economía, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)" SE-03-013-5. La expedición de los certificados de cupo se realizará dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha de recepción de las solicitudes.

**ARTICULO NOVENO.-** Los formatos a los que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados, en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección: [www.cofemer.gob.mx](http://www.cofemer.gob.mx).

**ARTICULO DECIMO.-** Con base en el subinciso (v) del inciso e) de la Nota 25 del Acuerdo, el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno del Japón sostendrán consultas regularmente, para revisar los términos, alcances y condiciones del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 31 de marzo de 2011.

México, D.F., a 18 de marzo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se establecen las Reglas en Materia de Certificación de Origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, con fecha 17 de septiembre de 2004 se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (en lo sucesivo "el Acuerdo"), mismo que se aprobó en el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2005;

Que los capítulos 3, 4 y 5 denominados "Comercio de Bienes", "Reglas de Origen" y "Certificado de Origen y Procedimientos Aduaneros", respectivamente, establecen disposiciones con el fin de eliminar, y evitar en el futuro, las barreras arancelarias y no arancelarias al intercambio comercial de bienes originarios entre México y el Japón, y los requisitos que deberá cumplir un bien para considerarse como originario, así como para su certificación y verificación, y

Que toda vez que resulta conveniente establecer normas claras y procedimientos generales que garanticen la aplicación de las disposiciones comerciales, en especial las que se refieren a la certificación de origen señaladas en el capítulo 5 del Acuerdo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS EN MATERIA DE CERTIFICACION DE ORIGEN DEL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON****TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer reglas de aplicación y administración relativas al capítulo 3 "Comercio de Bienes", 4 "Reglas de Origen" y 5 "Certificado de Origen y Procedimientos Aduaneros" del Acuerdo.

2. Para los efectos de este acuerdo, salvo disposición en contrario, se entenderá por:

- a) "Secretaría", la Secretaría de Economía, y
- b) "Reglamentaciones Uniformes", las Reglamentaciones Uniformes del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

**TITULO II. COMERCIO DE BIENES, REGLAS DE ORIGEN, CERTIFICADO DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS ADUANEROS****Capítulo I. Pruebas de origen**

3. De conformidad con el artículo 39 del Acuerdo y a efecto de que Japón aplique el arancel aduanero sobre la importación de bienes originarios conforme a su lista contenida en el Anexo 1 del Acuerdo, el exportador deberá suministrar una prueba de origen al destinatario en la forma de un certificado de origen, cuyo modelo figura en el Anexo 2 de las Reglamentaciones Uniformes, salvo en las situaciones señaladas en el artículo 42 del Acuerdo, en cuyo caso no será necesario la presentación del certificado de origen a que hace referencia la presente regla.

4. Los certificados de origen serán expedidos por la Secretaría a petición de los exportadores ubicados en México, siempre que cumplan con lo dispuesto en el capítulo 4 y los demás requisitos aplicables del Acuerdo, así como con los demás requisitos señalados en el presente Acuerdo.

5. Para efectos de lo dispuesto en la regla 4 y los artículos 39 y 41 del Acuerdo, los exportadores cuyo bien cumpla con el carácter de originario conforme al Acuerdo y requieran la expedición de un certificado de origen, deberán llenar, firmar y presentar ante la Secretaría un "Registro de bienes elegibles para preferencias y concesiones arancelarias para la obtención de certificados de origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón" (en lo sucesivo "el registro") que se incluye en el anexo 1 del presente acuerdo. El formato del registro será de libre reproducción.

6. El registro deberá incluir la información necesaria que demuestre el carácter originario del bien de conformidad con el capítulo 4 del Acuerdo, y deberá llenarse conforme a su instructivo y ser firmado por el exportador del bien. Deberá llenarse un registro por bien.

No obstante, y de conformidad con el artículo 23 (Valor de Contenido Regional) del Acuerdo, un productor podrá promediar el valor de contenido regional de uno o más bienes comprendidos en la misma subpartida en el Sistema Armonizado que produzca en la misma planta o en más de una planta, en cuyo caso se deberá llenar un solo registro para dichos bienes.

7. El exportador que pretenda exportar un bien al amparo del Acuerdo, deberá presentar el formato de registro en las siguientes oficinas:

- a) Secretaría de Economía, Ventanilla de Certificados de Origen, en el área metropolitana, en la planta baja del edificio ubicado en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes de Naucalpan, código postal 53950, Estado de México, o
- b) en las delegaciones federales, subdelegaciones federales u oficinas de servicios de esta Secretaría.

8. Dentro del día hábil siguiente a la presentación del formato de registro, la Secretaría informará al interesado de cualquier omisión en el mismo, para que éste la subsane.

9. La Secretaría, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación del formato de registro, emitirá una respuesta o notificará si requiere realizar una verificación física de las instalaciones productivas de la empresa. En este último caso, la Secretaría emitirá su respuesta dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación del formato de registro.

10. Si la Secretaría determina que, a la luz de la información contenida en el registro, el bien no califica como originario, informará al exportador de las razones para llegar a esta conclusión.

11. En caso de que la Secretaría determine que el registro presentado por el exportador es válido, ésta informará al exportador o productor mediante un número de autorización por escrito con el cual se expedirán los certificados de origen.

12. El registro tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de autorización otorgada de conformidad con lo dispuesto en la regla 11.

El exportador o productor que hayan obtenido la validación del registro y la Secretaría deberán conservar por un periodo de ocho años la documentación comprobatoria del origen de los bienes validados conforme a lo declarado en el registro y en general la información contenida en el registro que debiera constar en su poder.

13. No obstante lo dispuesto en la regla 12, en caso de que se presenten hechos o circunstancias que alteraran el carácter originario del bien para el cual se solicitó el registro, el exportador o productor deberá presentar inmediatamente ante la Secretaría un nuevo registro para su validación conforme a las reglas 5, 6 y 7.

14. Una vez que el interesado haya obtenido el número de autorización a que se refiere la regla 11, deberá presentar requisitados debidamente los formatos de certificado de origen y Anexo Estadístico, acompañados de copia de las facturas comerciales correspondientes.

En el Anexo Estadístico se deberá indicar el número de autorización por cada uno de los bienes declarados en el formato de certificado de origen.

15. El formato de certificado de origen deberá ser requisitado en el idioma inglés, de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo. Si el interesado decide presentarlo para su validación ante la Secretaría en el idioma español, deberá tomar en cuenta que en caso de que la autoridad aduanera de Japón requiera el certificado de origen se deberá anexar traducción del mismo al japonés.

Por lo anterior, el formato de certificado de origen estará a disposición del exportador en los idiomas inglés y español. El formato del Anexo Estadístico se deberá requisitar en el idioma español. El formato de certificado de origen no será de libre reproducción.

Al momento de requisitar el formato de certificado de origen, el exportador deberá dejar libre el apartado correspondiente al número de certificación.

16. Una vez que la Secretaría verifique el cumplimiento con las disposiciones relativas a la certificación de origen en términos de lo dispuesto en las reglas 14 y 15, así como, artículo 39 del Acuerdo, procederá a la certificación del formato de certificado de origen, incorporando al mismo la siguiente información: el número de hojas del que se compone el certificado, nombre de la autoridad gubernamental competente que lo expide, país de expedición, lugar y fecha de expedición y sello y firma del funcionario competente, asimismo, establecerá el número de certificación correspondiente.

17. La Secretaría entregará al exportador el certificado de origen dentro del día hábil siguiente a la presentación del mismo, y conservará copia del mismo por un periodo de ocho años a partir de la fecha de expedición, así como copia de la factura o facturas presentadas para su expedición. A partir de su expedición, y de conformidad con el artículo 39 del Acuerdo, el certificado de origen tendrá una validez de un año o cualquier otro periodo que la Secretaría determine para ser presentado ante las autoridades aduaneras de Japón.

18. El certificado de origen será el documento que se deberá presentar en la aduana correspondiente de Japón, cuando ésta lo solicite, para tener derecho al arancel aduanero sobre la importación de bienes originarios conforme a su lista contenida en el Anexo 1 del Acuerdo.

**19.** El exportador que no sea el productor del bien que desee obtener un certificado de origen deberá presentar el formato de registro siguiendo los procedimientos establecidos en las reglas 5, 6, 7, y 8. En este supuesto sólo deberá requisitar la casilla de Registro Federal de Contribuyentes, los campos I y II del formato relativos a datos generales y datos del bien, respectivamente, y firmar el formato y anexar adicionalmente a lo señalado en el formato, una carta en la que el productor del bien a quien la Secretaría haya otorgado un número de autorización conforme a la regla 11, autorice a dicho exportador a utilizar el número de autorización del registro otorgado por la Secretaría a ese productor.

**20.** Para efectos de la regla 19 y una vez que la Secretaría determine que el registro presentado por el exportador es válido otorgará un número de autorización de conformidad con lo dispuesto en la regla 11.

**21.** Para efectos de la regla 20, la Secretaría informará a ese exportador el número de autorización del registro de conformidad con la regla 9.

**22.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Acuerdo, la Secretaría podrá expedir un certificado de origen con posterioridad a la exportación, sólo en el caso en que no se expidió al momento de efectuar la exportación ya sea, por que no contaba con el registro correspondiente al bien en cuestión para efectos de solicitar un certificado de origen, por que al momento de la exportación no contaba con los elementos e información necesaria para comprobar el origen del bien, por errores, omisiones involuntarias, o si se demuestra que la Secretaría expidió un certificado de origen y no fue aceptado al efectuar la importación en el área de Japón por motivos técnicos.

**23.** Los interesados en obtener un certificado de origen expedido con posterioridad a la exportación, deberán presentar los formatos de certificado de origen y Anexo Estadístico requisitados debidamente, acompañados de lo siguiente:

- a) escrito libre que contenga una breve explicación de las razones de la solicitud del certificado de origen con posterioridad a la exportación, y
- b) una copia de la(s) factura(s) comerciales correspondientes.

En el caso de que la Secretaría haya expedido un certificado de origen y éste no haya sido aceptado por la autoridad aduanera de Japón al momento de efectuar la importación por motivos técnicos, el interesado presentará a la Secretaría el formato de certificado de origen requisitado debidamente, acompañado de lo siguiente:

- a) una copia del documento mediante el cual la autoridad aduanera de Japón rechazó el certificado de origen inicial expedido por la Secretaría o, en su caso, original del certificado de origen inicial rechazado.

Si el interesado presentara la copia del documento de rechazo a que se refiere el presente inciso, éste deberá adjuntar, adicionalmente, escrito libre en donde se mencione el número de certificado de origen inicial, así como traducción del mismo en caso de que éste se encuentre redactado en idioma diferente al español.

- b) una copia de las facturas comerciales correspondientes, exclusivamente en caso de que el rechazo tenga relación con la información contenida en las mismas; y
- c) el formato de Anexo Estadístico requisitado debidamente, exclusivamente en caso de que el rechazo tenga relación con información contenida en el mismo.

Se aplicará en lo que no contravenga las disposiciones contenidas en las reglas 14, 15, 16 y 17 para el caso de expedición de los certificados de origen con posterioridad a la exportación.

**24.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 39(5), y una vez cubiertos los requisitos de la regla 23, la Secretaría podrá expedir un certificado de origen de conformidad con la regla 22, en el cual se deberá indicar, en el campo 11 del certificado, la frase: "ISSUED RETROSPECTIVELY".

**25.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39(6) del Acuerdo, la Secretaría podrá expedir un duplicado del certificado de origen, sólo en caso de robo, pérdida o destrucción de un certificado de origen. En tal caso, la Secretaría deberá indicar en el campo 11 del certificado, la frase: "DUPLICATE".

**26.** Los interesados en obtener un duplicado del certificado de origen, deberán presentar el formato de certificado de origen requisitado debidamente, acompañado de lo siguiente:

- a) una copia del certificado de origen inicial expedido por la Secretaría o escrito libre en donde se mencione el número de certificado de origen inicial, y
- b) escrito libre que contenga una breve explicación de las razones de la solicitud del duplicado del certificado de origen.

Se aplicará en lo que no contravenga las disposiciones contenidas en las reglas 14, 15, 16 y 17 para el caso de expedición de duplicados de certificados de origen.

**27.** El número del duplicado del certificado de origen que expida la Secretaría deberá coincidir con el número de certificado de origen inicial.

28. El duplicado será válido a partir de la fecha de expedición del certificado de origen inicial. El plazo de vigencia del certificado a que se refiere la regla 17 se contará a partir de la fecha de expedición del certificado de origen inicial.

29. El campo 4 del certificado de origen, correspondiente al detalle de transporte "Transport Details", es de carácter opcional por lo que el exportador puede optar por no llenarlo, en cuyo caso deberá dejar en blanco dicho campo.

#### **Capítulo II. Documentos de prueba**

30. Cuando el exportador utilice insumos originarios provenientes de Japón en el proceso de producción del bien que se pretende exportar a Japón, la prueba de origen para demostrar este carácter será a través del certificado de origen, por lo cual el exportador deberá contar con una copia del mismo.

Cuando el exportador utilice insumos que no califican como originarios, provenientes de Japón, pero que desea considerar la parte de la producción de los mismos que fue realizada en Japón, para efectos de hacer uso del concepto de acumulación de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo, la prueba de origen para demostrar este carácter será a través de una declaración del proveedor del insumo.

31. El proveedor de insumos de un producto que vaya a exportarse a Japón, podrá entregar al exportador una declaración, relativa al carácter de los insumos suministrados.

32. La declaración del proveedor será emitida en formato libre, y ésta deberá contener al menos la información correspondiente al nombre del proveedor, nombre del cliente, nombre y descripción del producto, si el producto califica como originario, así como la firma del proveedor.

33. La declaración del proveedor será válida mientras no cambien las circunstancias que dieron lugar para su emisión.

34. El proveedor del insumo deberá informar inmediatamente al comprador del insumo si han cambiado los hechos o circunstancias por las cuales la declaración del proveedor deja de tener validez para los productos mencionados en la declaración.

35. El exportador deberá conservar los documentos de prueba mencionados en el presente capítulo, así como copia del certificado de origen expedido por la Secretaría durante un periodo de ocho años, como mínimo.

El exportador deberá conservar durante el mismo plazo cualquier otro documento que compruebe el carácter originario del bien exportado a Japón, por ejemplo sus libros y registros contables, inclusive los referentes a la adquisición, los costos, el valor y el pago del bien exportado; la adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los insumos, incluidos los elementos neutros utilizados en la producción del bien exportado; y la producción del bien en la forma que se exportó.

36. Toda la información señalada en el presente capítulo deberá mantenerse y registrarse conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, publicados por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP), incluidos sus boletines complementarios.

#### **Capítulo III. Certificación para bienes sujetos a cupo al importarse a Japón**

37. Para tener derecho a la preferencia establecida mediante algún cupo, conforme a la lista de Japón contenida en el Anexo 1 del Acuerdo, se tendrá que presentar ante la autoridad aduanera de Japón al momento de la importación, un certificado de origen acompañado del certificado de cupo o certificado de elegibilidad, según sea el caso.

Los procedimientos y asignación de los cupos a que se refiere el párrafo anterior serán los que determine la Secretaría, conforme a la ley de la materia.

#### **Capítulo IV. Disposiciones finales**

38. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 48 del Acuerdo, para los bienes que se encuentren en tránsito, en México, o almacenadas temporalmente en áreas de depósito, a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo y dentro de los cuatro meses siguientes a esa fecha, los exportadores podrán solicitar un certificado expedido con posterioridad a la exportación, de conformidad con la reglas 22, 23 y 24.

39. Cuando Japón solicite información relativa al origen de un bien de conformidad con el artículo 44 (1)(a) del Acuerdo, o durante la vigencia del registro y si la Secretaría lo considera necesario, podrá requerir al exportador cualquier tipo de prueba de origen, revisar la contabilidad del mismo o cualquier otra información que considere necesaria para comprobar el carácter originario del bien o de sus insumos, así como llevar a cabo visitas de inspección a las instalaciones físicas de la empresa de conformidad con el artículo 16 fracción VIII del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría.

Lo anterior también aplicará para comprobar la exactitud de una declaración del proveedor.

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2005.

México, D.F., a 18 de marzo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.

**ANEXO 1**

**DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR**



USO EXCLUSIVO DE SE

Folio:

Fecha de recepción:

**REGISTRO DE BIENES ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES ARANCELARIAS PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DEL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON**

*Antes de llenar esta forma lea las consideraciones generales al reverso  
En caso de contar con el registro único de personas acreditadas (RUPA),  
no será necesario llenar los campos marcados con un asterisco(\*)*



Registro Federal de Contribuyentes

I	DATOS GENERALES									
	1) Nombre o razón social del exportador:*									
	2) Domicilio de la planta:*									
				Calle*						
	Número y/o letra*		Colonia*			Código Postal*				
	Ciudad, Municipio o Delegación*				Entidad Federativa*					
	3) Teléfono(s):*		4) Fax:*		5) e-mail:					
	6) Nombre del Representante Legal:									
	7) Domicilio:*									
	8) Teléfono(s):*		9) Fax:*		10) e-mail:					
	11) Nombre o razón social del productor:*									
	12) Domicilio de la planta:*									
				Calle*						
	Número y/o Letra*		Colonia*			Código Postal*				
	Ciudad, Municipio o Delegación*				Entidad Federativa*					
	13) Teléfono(s):*		14) Fax:*		15) e-mail:					
II	DATOS DEL BIEN									
	16) Nombre técnico (conforme TIGIE)									
	17) Nombre comercial conforme factura									
	18) Clasificación arancelaria de exportación (conforme TIGIE)									
	Descripción <sup>1</sup>									
	19) Clasificación arancelaria de importación									
	Descripción: <sup>2</sup>									

<sup>1</sup> Si el bien a exportar está sujeto a una regla de origen que cuenta con una descripción para ese bien en particular, se tendrá que indicar la descripción del bien en particular conforme aparece en la regla de origen, de conformidad con el Anexo 4 del Acuerdo.

<sup>2</sup> Si el bien a exportar se encuentra listado en el Anexo 2-B (Bienes descritos específicamente) de las Reglamentaciones Uniformes, indique adicionalmente la descripción de dicho bien conforme aparece en dicho Anexo.

Marque con una "X" el criterio utilizado:

III	CRITERIOS PARA CONFERIR ORIGEN
a)	Bien obtenido en su totalidad o producido enteramente en el Area de una o ambas Partes.
b)	Bien producido enteramente en el Area de una o ambas Partes, a partir exclusivamente de materiales originarios.
c)	Bien producido enteramente en el Area de una o ambas Partes utilizando materiales no originarios, que cumple con los requisitos establecidos en el Anexo 4 del Acuerdo, así como con todas las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen).
d)	Bien producido enteramente en el Area de una o ambas Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria aplicable de conformidad con el párrafo (d) Artículo 22 (Bienes Originarios) del Acuerdo.
TPL	Bien clasificado en los capítulos 61, 62 o 63, producido enteramente el Area de México que cumple con la regla de origen específica establecida en el párrafo (f) de la Sección 1 del Anexo 4, así como con todas las demás disposiciones aplicables del Capítulo 4 (Reglas de Origen) del Acuerdo.
Adicionalmente, en caso de haber marcado el criterio d) marque con una "X" si el bien cumple con un requisito de valor de contenido regional	

En caso de haber marcado el criterio c) marque con una "X" con cuál de los siguientes criterios para conferir origen fue utilizado:

	Producción en el Area de una o ambas Partes utilizando materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo 4 y el bien cumpla con las demás disposiciones aplicables del capítulo 4 (Reglas de Origen) del Acuerdo.
	Producción en el Area de una o ambas Partes utilizando materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, y el bien cumpla con un valor de contenido regional, según se especifica en el Anexo 4, y con las demás disposiciones aplicables del capítulo 4 (Reglas de Origen) del Acuerdo.
	El bien cumple con un valor de contenido regional, según se especifica en el Anexo 4, calculado de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 (Valor de contenido regional) y cumpla con las demás disposiciones aplicables del capítulo 4 (Reglas de Origen) del Acuerdo.

IV	DESCRIPCION DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAN PERMITIDO QUE ESTOS BIENES CUMPLAN LOS REQUISITOS DE ORIGEN <sup>3</sup>

Si utilizó una regla de origen de cambio de clasificación arancelaria y no utilizó el criterio "De minimis" de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo, deje en blanco la columna "Valor en dólares americanos" del campo VI y deje en blanco el campo VII.

V	DESGLOSE DE LOS INSUMOS ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DEL BIEN <sup>4</sup>	
	20) Insumos originarios (materias primas, partes y piezas)	
	Nombre técnico	Proveedor

<sup>3</sup> Si en el campo III se marcó el criterio a), después de llenar el campo IV, pase al campo IX.

<sup>4</sup> Si en el campo III se marcó el criterio b), después de llenar el campo V, pase al campo IX.

VI	DESGLOSE DE LOS INSUMOS Y MATERIALES DE EMPAQUE NO ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DEL BIEN		
21) Insumos no originarios (materias primas, partes y piezas)			
	Nombre técnico	Clasificación arancelaria de importación	Valor en dólares americanos (USD)
	<b>Valor total de los insumos no originarios</b>		

22) Envases y materiales de empaque para venta al menudeo no originarios			
	Nombre técnico	Clasificación arancelaria de importación	Valor en dólares americanos (USD)
	<b>Valor total de los materiales de empaque para venta al menudeo no originarios</b>		

VII	RESUMEN DE VALORES DEL BIEN A EXPORTAR	
	23) Conceptos	24) No originario (USD)
1	Materias primas, partes y piezas (insumos)	
2	Envases y materiales de empaque para venta al menudeo	
3	TOTAL	
4	Valor de transacción del bien de conformidad con el artículo 23 del Acuerdo	
5	Valor de contenido regional de conformidad con el método de valor de transacción <sup>5</sup> : $VCR = \frac{(4) - (3)}{(4)} \times 100$	

6	<b>De minimis<sup>6</sup></b>	Valor en dólares americanos (USD)/peso <sup>7</sup>
	Valor de los materiales no originarios que no cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido en el Anexo 4 del Acuerdo.	
	Peso total del material que determina la clasificación arancelaria del bien.	
	Peso total de todas las fibras o hilos que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria establecido para el material que determina la clasificación arancelaria del bien.	

VIII	OTRAS INSTANCIAS PARA CONFERIR ORIGEN	
Marque con una "X" si utilizó alguna de las siguientes instancias para conferir origen, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 (Materiales intermedios); 27 (Acumulación); o 28 (Bienes y materiales fungibles)		
1	Materiales intermedios	
2	Acumulación	
3	Bienes y materiales fungibles	
IX	DOCUMENTOS DE PRUEBA	

<sup>5</sup> De conformidad con el artículo 23 (Valor de Contenido Regional) del Acuerdo, un productor podrá promediar el valor de contenido regional de uno o más bienes comprendidos en la misma subpartida en el Sistema Armonizado.

<sup>6</sup> Llène las columnas correspondientes a la casilla 6 sólo en caso de que haya utilizado el criterio de "De minimis", de conformidad con lo establecido en el artículo 25 (De minimis) para conferir origen.

<sup>7</sup> Indique el peso sólo cuando se trate de bienes establecidos en los capítulos 50 al 63 del Sistema Armonizado.

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados en el presente registro son ciertos y conozco las sanciones previstas por la legislación aplicable a quienes incurran en falsedad de declaraciones o informes ante una autoridad. Asimismo, me comprometo a informar y, en su caso, sustituir la información proporcionada en este registro, cuando ésta varíe y me comprometo a estar preparado en todo momento para presentar, a petición de la Secretaría, toda la documentación apropiada que demuestre el carácter originario del bien que aquí se certifica.

\_\_\_\_\_  
Lugar y fecha

\_\_\_\_\_  
Firma del Productor o Exportador

**INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL REGISTRO DE BIENES ELEGIBLES PARA PREFERENCIAS Y CONCESIONES  
ARANCELARIAS PARA LA OBTENCION DE CERTIFICADOS DE ORIGEN DEL  
ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON**

LEA CUIDADOSAMENTE ESTE INSTRUCTIVO ANTES DE PROCEDER AL LLENADO DEL REGISTRO

LA SECRETARIA DE ECONOMIA ESTA FACULTADA PARA SOLICITAR CUALQUIER PRUEBA O LLEVAR A CABO INSPECCIONES DE LA CONTABILIDAD DEL EXPORTADOR O CUALQUIER OTRA COMPROBACION QUE CONSIDERE NECESARIA PARA VERIFICAR EL CARACTER ORIGINARIO DE LA MERCANCIA O DE LOS INSUMOS RELACIONADOS EN ESTE REGISTRO Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEMAS REQUISITOS DE ORIGEN, POR LO QUE EL EXPORTADOR QUE LLENE ESTE REGISTRO DEBERA ESTAR PREPARADO PARA PRESENTAR EN CUALQUIER MOMENTO, SI LA SECRETARIA LO SOLICITA, TODA LA DOCUMENTACION APROPIADA QUE DEMUESTRE EL CARACTER ORIGINARIO DEL BIEN O DE LOS INSUMOS DE QUE SE TRATE

**Consideraciones generales para su llenado:**

- Deberá llenarse un registro por cada bien.
- Este registro no deberá presentarse cuando:
  - A condición de que no forme parte de dos o más exportaciones que se efectúen o se pretendan efectuar con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación de los artículos 39 y 40 del Acuerdo:
    - a) las exportaciones comerciales de un bien cuyo valor en aduana no exceda de 1,000 dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional o una cantidad mayor que la Parte establezca;
    - b) las exportaciones con fines no comerciales de un bien cuyo valor en aduana no exceda de 1,000 dólares estadounidenses o su equivalente en moneda nacional o una cantidad mayor que la Parte establezca; ni
    - c) la exportación de un bien para el cual la Parte importadora haya eximido del requisito de presentación del certificado de origen, no deberá llenar este registro para solicitar un certificado de origen, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 (Excepciones).
- El registro deberá ser llenado por bien exportado. No obstante, si de conformidad con el artículo 23 (Valor de Contenido Regional), un productor promedia el valor de contenido regional de uno o más bienes comprendidos en la misma subpartida en el Sistema Armonizado, para dichos bienes se llenará un solo registro.
- Este trámite es gratuito.
- Este registro debe ser llenado a máquina o si se llena a mano se hará con tinta y en caracteres de imprenta.
- Este registro puede presentarse en la ventanilla de atención al público (certificados de origen), en el área metropolitana, en la planta baja del edificio ubicado en Av. Puente de Tecamachalco No. 6, Col. Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes de Naucalpan, C.P. 53950, Estado de México, o bien en las delegaciones, subdelegaciones u oficinas de servicios de esta Secretaría, de acuerdo al domicilio de la principal planta productiva de la empresa; de 9:00 a 14:00 horas en días hábiles.
- Este registro debe presentarse en original y una copia para acuse de recibo (excepto cuando la Secretaría lo acepte por medios electrónicos), y no será aceptado si presenta tachaduras, borraduras o renglones con información incompleta, salvo los casos en los que se especifique lo contrario.
- Este registro no será aceptado si no se presenta debidamente firmado (excepto cuando la Secretaría lo acepte por medios electrónicos).
- Los documentos originales o copias certificadas que se solicitan, serán devueltos en el momento de la presentación de la solicitud, previo cotejo contra la copia simple.
- En caso de requerir mayor espacio para contestar los campos "IV", "V", "VI" y "IX" se podrán utilizar hojas anexas especificando en ellas a que campo se refieren.
- Los envases y materiales de empaque para venta al menudeo tomarán en cuenta lo establecido en el artículo 32 del Acuerdo.

**Nota:** En caso de que el exportador de los bienes no sea el productor de los mismos, y requiera la expedición de un certificado de origen del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y el Japón, presentar ante esta Secretaría carta mediante la cual el productor de los bienes que haya llenado y firmado previamente un cuestionario mediante el cual quedaron registrados esos bienes, autorice a dicho exportador a utilizar el número de autorización del cuestionario otorgado por la Secretaría a ese productor. En este caso, la carta y el formato de registro (que deberá ser llenado solamente en las casillas correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes; Campos I, Datos Generales y II, Datos del bien, y será firmado por el exportador), deberán ser presentados en la representación federal que corresponda.

**I DATOS GENERALES**

- Indique el nombre completo, denominación o razón social del exportador, domicilio, número de teléfono, e-mail y fax.
- Indique el nombre completo, denominación o razón social del representante legal, domicilio, número de teléfono, e-mail y fax.
- Indique el nombre completo, denominación o razón social del productor, domicilio, número de teléfono, e-mail y fax.

<p><b>II DATOS DEL BIEN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre técnico: identifique el nombre técnico del bien conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).</li> <li>- Nombre comercial: identifique el nombre comercial de la mercancía conforme al utilizado en su factura.</li> <li>- Clasificación arancelaria de exportación: establezca la clasificación arancelaria de exportación conforme a la TIGIE a nivel de ocho dígitos.</li> <li>- Clasificación arancelaria de importación (Japón): establezca la clasificación arancelaria de importación a nivel de seis dígitos e indique la descripción aplicable al bien para el cual se solicitará trato arancelario preferencial de conformidad con la lista de Japón contenida en el Anexo 1 del Acuerdo.</li> </ul> <p><b>III CRITERIO PARA CONFERIR ORIGEN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Bienes obtenidos en su totalidad o producido enteramente: son aquellas mercancías que conforme al artículo 38 del Acuerdo se consideran totalmente obtenidas o producidas enteramente en el Area de una o ambas Partes, tales como minerales extraídos en sus Areas, productos vegetales cosechados en sus Areas si el bien se presenta empacado para su venta al menudeo, solamente se podrá utilizar este criterio siempre que el empaque cumpla de igual manera con el criterio de totalmente obtenido. De no ser así, debe proceder a revisar si se ajusta a alguno de los criterios subsecuentes.</li> <li>b) Producción a partir exclusivamente de materiales originarios: son aquellas mercancías fabricadas exclusivamente a partir de materiales que se consideren originarios, de conformidad con las disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de Origen).</li> <li>c) El bien cumple con los requisitos establecidos en el Anexo 4 (Reglas de Origen Específicas), así como con todas las demás disposiciones aplicables del capítulo 4 (Reglas de Origen), cuando el bien se produzca enteramente en el Area de una o ambas Partes, utilizando materiales no originarios.</li> <li>d) El bien sea producido enteramente en el Area de una o ambas Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria de conformidad con el párrafo (d) del Artículo 22 (Bienes Originarios) del Acuerdo.</li> </ul> <p><b>TPL</b> El bien clasifica en el capítulo 61, 62 o 63 del SA y califica como originario de conformidad con el párrafo (f) de la Sección 1 del Anexo 4 del Acuerdo.</p>
---

<p><b>IV DESCRIPCION DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE HAN PERMITIDO QUE LOS BIENES CUMPLAN LOS REQUISITOS DE ORIGEN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Describa en forma concisa las circunstancias bajo las cuales se considera que el bien a que se refiere este registro ha cumplido los requisitos de origen. Estas circunstancias deben incluir el proceso productivo realizado y el criterio para conferir origen utilizado.</li> <li>- La información contenida en este campo se deberá incluir en el espacio "Circunstancias que han permitido que cumplan tales requisitos".</li> </ul> <p><b>V DESGLOSE DE LOS INSUMOS ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DEL BIEN</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los insumos no se consideran originarios por el solo hecho de comprarlos en México.</li> </ul> <p><b>Insumos originarios (materias primas, partes y piezas): insumos que se consideran originarios en virtud de que cumplen con las disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de Origen).</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- De conformidad con el artículo 26 (Materiales intermedios) del Acuerdo, el valor de un material intermedio será el costo total determinado de conformidad con el Anexo 1 (Cálculo del Costo Total) de las Reglamentaciones Uniformes.</li> <li>- Nombre técnico: indique el nombre técnico del insumo utilizado.</li> <li>- Proveedor: Indique el nombre o razón social del proveedor del insumo.</li> </ul> <p><b>VI DESGLOSE DE LOS INSUMOS NO ORIGINARIOS UTILIZADOS EN LA FABRICACION DEL BIEN</b></p> <p><b>a) Insumos no originarios (materias primas, partes y piezas): insumos que no cumplen con las disposiciones del Capítulo 4 (Reglas de Origen).</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre técnico: indique el nombre técnico del insumo utilizado.</li> <li>- Clasificación arancelaria de importación: consigne la clasificación arancelaria al nivel de ocho dígitos.</li> <li>- Valor en dólares americanos: consigne el valor de cada material listado en la primera columna de este campo, el cual será el valor en aduana en el momento de importación del material no originario o, si se desconoce o no puede determinarse ese valor, consigne el primer precio comprobable pagado por ese material en México. Se entenderá por valor en aduana el valor calculado de conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del artículo VII del GATT de 1994 (Código de Valoración Aduanera de la OMC).</li> <li>- El valor total de los insumos no originarios se deberá incluir en la casilla 1 del campo VII.</li> </ul> <p><b>b) Envases y materiales de empaque para venta al menudeo: aquellos envases y materiales de empaque para venta al menudeo que no cumplen con las disposiciones del capítulo 4 (Reglas de Origen).</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Nombre técnico: indique el nombre técnico del insumo utilizado.</li> <li>- Clasificación arancelaria: consigne la clasificación arancelaria al nivel de ocho dígitos conforme a la TIGIE.</li> <li>- Valor en dólares americanos: consigne el valor de cada material listado en la primera columna de este campo, el cual será el valor en aduana en el momento de importación del material no originario o, si se desconoce o no puede determinarse ese valor, el primer precio comprobable pagado por ese material en México. Se entenderá por valor en aduana el valor calculado de conformidad con el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (Código de Valoración Aduanera de la OMC).</li> <li>- El valor total de los envases y materiales de empaque para venta al menudeo no originarios se deberá incluir en la casilla 2 del campo VII.</li> </ul>
--

**VII RESUMEN DE VALORES DE LA MERCANCIA A EXPORTAR**

- Considere los valores o costos de los insumos no originarios, en su caso, incorporados en el bien, verifique que los totales coincidan con lo declarado en el cuadro "VI" de este registro.
- En la casilla 4 indique el valor de transacción del bien de conformidad con el Artículo 23 (Valor de contenido regional) del Acuerdo.
- En la casilla 5 aplique la fórmula para calcular el valor de contenido regional (VCR) con base en el método de valor de transacción de conformidad con el artículo 23 (Valor de contenido regional) del Acuerdo.

**VIII OTRAS INSTANCIAS PARA CONFERIR ORIGEN**

1. Materiales intermedios: indique si utilizó materiales intermedios de conformidad con el artículo 26 (Materiales intermedios).
2. Acumulación: indique si utilizó el concepto de acumulación de conformidad con el artículo 27 (Acumulación).
3. Bienes y materiales fungibles: indique si utilizó bienes o materiales fungibles de conformidad con el artículo 28 (Bienes y materiales fungibles).

**IX DOCUMENTOS DE PRUEBA**

- Listar todos los documentos de prueba con los que cuente el exportador (certificados de origen, declaraciones del proveedor, facturas, pedimentos de importación, declaración del productor, etc.).

**Fundamento jurídico-administrativo:**

- Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.
- Ley de Comercio Exterior: Capítulo II, artículo 5, fracción X y Capítulo II, título III, artículo 9 (D.O.F. 27 de julio de 1993, reformas 25 de agosto, 22 de diciembre de 1993 y 13 de marzo de 2003).
- Reglamento Interior de la Secretaría de Economía: Capítulo V, artículo 25, fracción IV (D.O.F. 22-XI-2002).

**Documentos anexos:****Persona Moral:**

- Acta constitutiva de la empresa con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio y en su caso, documento otorgado ante fedatario público (notario público o corredor público), donde consten las últimas modificaciones al acta constitutiva; o exhibir el registro único de personas acreditadas expedido por el Gobierno Federal o citar el número de identificación del registro.

**Persona Física:**

- Copia del Registro Federal de Contribuyentes y en su caso, Poder Notarial correspondiente (original o copia certificada y copia simple); o exhibir el registro único de personas acreditadas expedido por el Gobierno Federal o citar el número de identificación del registro.
- Para el caso del exportador que no sea el productor del bien se deberá presentar una carta en la que el productor del bien a quien la Secretaría haya otorgado un número de autorización conforme a la regla 11, autorice a dicho exportador a utilizar el número de autorización del registro otorgado por la Secretaría a ese productor.

**Tiempo de respuesta:**

- La Secretaría, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación del formato de registro, emitirá una respuesta o notificará si requiere realizar una verificación física de las instalaciones productivas de la empresa. En este último caso, la Secretaría emitirá su respuesta dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación del formato de registro.

**Número telefónico del responsable del trámite para consultas:** 5229-61-00, extensiones: 34380 y 34381.

**Número telefónico para quejas:**

Contraloría Interna en la SE  
5629-95-52 (directo)  
5629-95-00, extensiones: 6707, 6708 y 6742

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

**ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglamentaciones Uniformes del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 10, 39 y 165 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 34 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción X de la Ley de Comercio Exterior, y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón el 17 de septiembre de 2004 se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón (Acuerdo), el cual fue aprobado por el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2005;

Que el artículo 10 del Acuerdo establece que a la entrada en vigor del mismo el Comité Conjunto adoptará las Reglamentaciones Uniformes en las que se establezcan las reglamentaciones detalladas de conformidad con las cuales las autoridades aduaneras, las autoridades gubernamentales competentes y las autoridades pertinentes de las Partes implementarán sus funciones conforme a la sección 1 del capítulo 3 y los capítulos 4 y 5 del Acuerdo;

Que, adicionalmente, el artículo 39 del Acuerdo prevé que a la entrada en vigor del mismo las Partes establecerán un formato para el certificado de origen en las Reglamentaciones Uniformes;

Que por lo anterior, el próximo 1 de abril el Comité Conjunto del Acuerdo establecido de conformidad con el artículo 165 del mismo adoptará, mediante una decisión, las Reglamentaciones Uniformes, y

Que resulta necesario que los operadores económicos y las autoridades aduaneras conozcan las disposiciones administrativas a través de las cuales las Partes acordaron implementar las disposiciones establecidas en los capítulos 3, 4 y 5 del Acuerdo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAMENTACIONES UNIFORMES  
DEL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA  
ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON**

**ARTICULO UNICO.-** Se da a conocer el texto de las Reglamentaciones Uniformes del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón:

**ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA  
ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON****REGLAMENTACIONES UNIFORMES****SECCION 1 COMERCIO DE BIENES****PARTE 1: Notas a la lista de Japón****(1)-A Notas 1, 2, 4, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17 y 19 en la Sección 2 del Anexo 1 referido en el Capítulo 3**

**a)** Para los efectos de las Notas anteriores, la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía de México expedirá un certificado en inglés para cada exportación.

A la entrada en vigor del Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía notificará a la Embajada del Japón en México, el formato de certificado y ejemplares de impresiones de los sellos a ser utilizados para los certificados que serán expedidos para cada exportación.

La Secretaría de Economía de México notificará a la Embajada del Japón en México, cualquier cambio en el formato de certificado y sellos a ser utilizados para el certificado, previo a la expedición del mismo.

Las notificaciones se harán por cualquier método que produzca un acuse de recibo.

Los certificados incluirán la siguiente mínima información:

Nombre y domicilio del exportador;

Número de certificado;

Nombre y domicilio del importador;

Descripción del bien(es);

Clasificación arancelaria de acuerdo al Sistema Armonizado;

Cantidad (con unidad de medida);

Validez (inicio/expiración); y

Validación de la autoridad;

**b)** Para los efectos de la Nota 4 en el primer año, y las Notas 1 y 10 en el primer y Segundo año, la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía de México acompañará el certificado con la frase "ISSUED FOR MARKETING AND SALES PROMOTION" en el campo de "Observaciones".

**c)** Las autoridades que expidan el certificado tomarán las medidas necesarias para evitar cualquier falsificación del certificado.

**d)** Los importadores que sean elegibles, aplicarán por un certificado de cupo ante el Departamento de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca de Japón, mediante la presentación de un certificado expedido por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, a que se refiere el subpárrafo a) anterior.

**e)** Para los efectos de la administración del cupo, las Partes intercambiarán información sobre cualquier asunto relacionado, incluyendo la expedición de los certificados de cupo por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca de Japón. El Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca de Japón y la Secretaría de Economía de México intercambiarán información relativa al monto agregado asignado de cuotas durante el siguiente mes después de la asignación de la cuota.

**f)** Para los efectos de resolver cualquier asunto que surja en relación con la expedición de los certificados o cualquier asunto administrativo, la consulta entre las Partes se hará a través de la Dirección General de Política Comercial de la Secretaría de Economía de México y el Departamento de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca de Japón.

**(1) - B Nota 18 en la Sección 2 del Anexo 1 referido en el Capítulo 3**

Para los efectos de la Nota 18, los términos y condiciones en los subpárrafos (1)-A a), c), d), e) y f) anterior se aplicarán a esta Nota, a condición de que la referencia a "el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca" se lea como "el Ministerio de Economía, Comercio e Industria" y la referencia a "el Departamento de Asuntos Internacionales" en el subpárrafo (1) -A d) anterior se lea como "el Departamento de Control de Comercio" y la referencia a "el Departamento de Asuntos Internacionales" en el subpárrafo (1)-A f) anterior se lea como "el Bureau de Política Comercial".

**(2) Nota 12 en la Sección 2 del Anexo 1 referido en el Capítulo 3**

**a)** Para los efectos de la Nota 12, los importadores aplicarán por un certificado de cupo ante el Departamento de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca de Japón.

**b)** Para los efectos de la administración del cupo, las Partes intercambiarán información sobre cualquier asunto relacionado, incluyendo la expedición de los certificados de cupo por el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca de Japón. El Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca de Japón proveerá a la Secretaría de Economía de México con información relativa al monto agregado asignado de cuotas a los importadores, durante el siguiente mes después de la asignación de la cuota.

**c)** Para los efectos de resolver cualquier asunto que surja en relación con la expedición de los certificados o cualquier asunto administrativo, la consulta entre las Partes se hará a través de la Dirección General de Política Comercial de la Secretaría de Economía de México y el Departamento de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca de Japón.

**(3) Notas 20, 22, 23 y 28 a la Sección 2 del Anexo 1 referido en el Capítulo 3**

**a)** Para los efectos de las notas anteriores, los importadores aplicarán por un certificado de cupo ante el Departamento de Control de Comercio del Ministerio de Economía, Comercio e Industria de Japón.

**b)** Para los efectos de la administración del cupo, las Partes intercambiarán información sobre cualquier asunto relacionado, incluyendo la expedición de los certificados de cupo por el Ministerio de Economía, Comercio e Industria de Japón. El Ministerio de Economía, Comercio e Industria de Japón proveerá a la Secretaría de Economía de México con información relativa al monto agregado asignado de cuotas a los importadores, durante el siguiente mes después de la asignación de la cuota.

**c)** Para los efectos de resolver cualquier asunto que surja en relación con la expedición de los certificados o cualquier asunto administrativo, la consulta entre las Partes se hará a través de la Dirección General de Política Comercial de la Secretaría de Economía de México y el Bureau de Política Comercial del Ministerio de Economía, Comercio e Industria de Japón.

**d)** El Ministerio de Economía, Comercio e Industria de Japón podrá extender el periodo de validez de los certificados de cupo en caso de que a un importador no le haya sido posible importar los bienes especificados en las Notas 20, 22, 23 y 28 al término del año (por ejemplo en marzo 31) debido a algún evento que no sea atribuible a la responsabilidad del importador. La cantidad a ser importada bajo el certificado de validez extendida no será descontada del monto del cupo a asignar para el siguiente año, de conformidad con el Acuerdo.

**(4) Notas 21, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 32 en la Sección 2 del Anexo 1 referido en el Capítulo 3**

a) Para los efectos de las Notas anteriores, las Partes intercambiarán información sobre cualquier asunto relacionado.

b) El Ministerio de Finanzas de Japón proveerá a la Secretaría de Economía de México con información relativa a la utilización de las cuotas y cualquier otra información relevante sobre una base mensual.

c) Para los efectos de resolver cualquier asunto que surja en relación con la administración de los cupos, la consulta entre las Partes se hará a través de la Dirección General de Política Comercial de la Secretaría de Economía de México y el Bureau de Aduanas y Tarifa del Ministerio de Finanzas de Japón.

**PARTE 2: Notas para la lista de México****(5) Notas 1, 4, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 18 en la Sección 3 del Anexo 1 referido en el capítulo 3**

a) Para los efectos de las Notas anteriores, los importadores aplicarán por un certificado de cupo ante la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía de México.

b) Para los efectos de la administración del cupo, las Partes intercambiarán información sobre cualquier asunto relacionado, incluyendo la expedición de los certificados de cupo por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía de México. La Secretaría de Economía de México proveerá al Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca de Japón con información relativa al monto agregado asignado de cuotas, durante el siguiente mes después de la asignación de la cuota.

c) Para los efectos de resolver cualquier asunto que surja en relación con la administración de los cupos, la consulta entre las Partes se hará a través de la Dirección General de Política Comercial de la Secretaría de Economía de México y el Departamento de Asuntos Internacionales del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca de Japón.

**(6) Notas 17, 19, 20 y 24 en la Sección 3 del Anexo 1 referido en el Capítulo 3**

a) Para los efectos de las Notas anteriores, los importadores aplicarán por un certificado de cupo ante la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía de México.

b) Para los efectos de la administración del cupo, las Partes intercambiarán información sobre cualquier asunto relacionado, incluyendo la expedición de los certificados de cupo por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía de México. La Secretaría de Economía de México proveerá al Ministerio de Economía, Comercio e Industria de Japón con información relativa al monto agregado asignado de cuotas, durante el siguiente mes después de la asignación de la cuota.

c) Para los efectos de resolver cualquier asunto que surja en relación con la administración de los cupos, la consulta entre las Partes se hará a través de la Dirección General de Política Comercial de la Secretaría de Economía de México y el Bureau de Política Comercial del Ministerio de Economía, Comercio e Industria de Japón.

**(7) Nota 25 en la Sección 3 del Anexo 1 referido en el Capítulo 3**

a) Para los efectos de la Nota anterior, los importadores aplicarán por un certificado de cupo ante la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía de México.

b) Para los efectos de la administración del cupo, las Partes intercambiarán información sobre cualquier asunto relacionado, incluyendo la expedición de los certificados de cupo por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía de México. La Secretaría de Economía de México proveerá al Ministerio de Economía, Comercio e Industria de Japón con información relativa al monto agregado asignado de cuotas a los importadores establecidos en la Nota 25, durante el siguiente mes después de la asignación de la cuota.

c) Para los efectos de las consultas referidas en la Nota 25, la consulta entre las Partes se hará a través de la Dirección General de Política Comercial de la Secretaría de Economía de México y el Bureau de Política Comercial del Ministerio de Economía, Comercio e Industria de Japón.

**SECCION 2 REGLAS DE ORIGEN****PART 1: Valor de Contenido Regional (VCR)**

(1) Ejemplos para el cálculo del VCR de conformidad con el método de valor de transacción (VT):

- Ejemplo 1: Un productor manufactura cajas de cambio clasificadas bajo el Sistema Armonizado (SA) en la subpartida 8708.40. Dicho bien está sujeto a la siguiente regla de origen:

8708.40-8708.91 Un cambio a la subpartida 8708.40 a 8708.91 de cualquier otra partida; o

Un cambio a la subpartida 8708.40 a 8708.91 de la subpartida 8708.99, habiendo o no cambios de cualquier otra partida, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 65 por ciento.

En la producción del bien, el productor incorpora materiales no originarios clasificados en la subpartida 8708.99. Dado que los materiales no originarios clasificados en la subpartida 8708.99 no satisfacen el requisito de cambio de clasificación arancelaria establecido en la primera regla de origen, el productor tiene que aplicar la segunda regla de origen, misma que establece un requisito de valor de contenido regional del 65 por ciento.

El valor de transacción del bien, ajustado sobre la base L.A.B. es \$4000 USD.

El valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción del bien es \$1300 USD.

La fórmula se aplicará de la siguiente manera:

$$\text{VCR} = \frac{\text{VT}-\text{VMN}}{\text{VT}} \times 100$$

Donde:

VCR: el valor de contenido regional, expresado como porcentaje;

VT: valor de transacción del bien, ajustado sobre la base L.A.B, excepto lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 23; y

VMN: valor de los materiales no originarios utilizados por el productor en la producción del bien, determinado de conformidad con el Artículo 24 del Acuerdo.

Por la aplicación de la fórmula:

$$\text{VCR} = \frac{4000-1300}{4000} \times 100$$

Entonces:

$$\text{VCR} = 67.5 \text{ por ciento}$$

Dado que el VCR es 67.5 por ciento, el bien satisface el requisito de valor de contenido regional y por ende califica como originario.

- Ejemplo 2: Un productor no exporta directamente el bien, y en su lugar lo vende a una persona A, quien después exporta el bien. Para los efectos del cálculo del VCR, el VT del bien deberá ajustarse hasta el punto en el que la persona A recibe el bien del productor en el Area de una Parte donde se encuentra ubicado el productor.
- Ejemplo 3: Un productor produce el Bien A que está sujeto a un requisito de valor de contenido regional del 50 por ciento. En la producción del Bien A, el productor utiliza materiales no originarios A y B cuyos valores son \$30 y \$68 USD respectivamente. Adicionalmente, el productor utiliza el Material C cuyo valor es \$12 y el productor no desea determinar el origen de dicho material.

El valor de transacción del bien A, ajustado sobre la base L.A.B. es \$222 USD.

Dado que el origen del Material C no es determinado, en la aplicación de la fórmula, su valor será considerado como parte del valor de los materiales no originarios.

La fórmula se aplicará de la siguiente manera:

$$\text{VCR} = \frac{\text{VT}-\text{VMN}}{\text{VT}} \times 100$$

Por la aplicación de la fórmula:

$$\text{VCR} = \frac{222 - (30 + 68 + 12)}{222} \times 100$$

Entonces:

$$\text{VCR} = 50.5 \text{ por ciento}$$

Dado que el VCR es 50.5 por ciento, el bien satisface el requisito de VCR y por ende califica como originario.

(2) Las siguientes cifras aplican al Ejemplo sobre la aplicación del párrafo 5 del Artículo 23 (promedio del VCR):

BIEN A	BIEN B	BIEN C
Valor de transacción = \$150 USD	Valor de transacción = \$130 USD	Valor de transacción = \$147 USD
Valor de materiales no originarios = 30	Valor de materiales no originarios = 70	Valor de materiales no originarios = 70

**Nota:** Los Bienes A, B y C clasifican dentro de la misma subpartida del SA y están sujetos a un requisito de VCR del 50 por ciento.

El productor decide promediar el VCR para los bienes A, B y C, que él produce en tres diferentes plantas en un periodo de tres meses.

La aplicación de la fórmula de VCR se realizará de la siguiente manera:

$$\text{VCR} = \frac{\text{VT} - \text{VMN}}{\text{VT}} \times 100$$

Por la aplicación de la fórmula:

$$\text{VCR} = \frac{(150 + 130 + 147) - (30 + 70 + 70)}{(150 + 130 + 147)} \times 100$$

Entonces:

$$\text{VCR} = \frac{257}{427} \times 100$$

$$\text{VCR} = 60.18\%$$

El VCR de los Bienes A, B y C es 60.18% por ende, dichos bienes califican como originarios.

#### PARTE 2: Materiales intermedios

(3) Para los efectos del Artículo 26 (Materiales intermedios), el costo total será calculado de conformidad con el Anexo 1 de estas Reglamentaciones Uniformes.

(4) Ejemplos para ilustrar las disposiciones sobre materiales intermedios:

Ejemplo 1: Un productor ubicado en México produce motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87 que se clasifican bajo la subpartida arancelaria 8408.20.

De conformidad con el Anexo 4 del Acuerdo, la regla de origen específica aplicable a dichos motores es la siguiente:

8408.20 No se requiere cambio de clasificación arancelaria a la subpartida 8408.20, cumpliendo con un valor de contenido regional no menor al 65 por ciento.

El productor también produce un tornillo que se clasifica en la subpartida arancelaria 7318.15, mismo que se utiliza en la producción del motor que clasifica en la subpartida arancelaria 8408.20. Ambos materiales originarios y no originarios se utilizan en la producción del tornillo. De conformidad con el Anexo 4 del Acuerdo, la regla de origen específica aplicable al tornillo es la siguiente:

73.17-73.18 Un cambio a la partida 73.17 a 73.18 de cualquier partida fuera del grupo.

Todos los materiales no originarios utilizados en la producción de los tornillos se clasifican en el capítulo 72 del Sistema Armonizado.

Los costos de producción del tornillo son los siguientes:

Costos del producto:	
Valor de los materiales originarios	\$1
Valor de los materiales no originarios	\$7
Otros costos del producto	\$1
Costos del periodo (incluye \$0.30 de regalías)	\$0.70
Otros costos	\$0.90
Costo total del Material A	\$10.60

El productor designa el tornillo como material intermedio y determina que, dado que todos los materiales no originarios utilizados en la producción de los tornillos satisfacen el cambio de clasificación arancelaria aplicable, el tornillo clasifica como originario.

En consecuencia, el costo de los materiales no originarios utilizados en la producción del tornillo por ende no es incluido en el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción del motor para los efectos de determinar el VCR de dicho motor.

Debido a que el tornillo ha sido designado como un material intermedio, el costo total del tornillo que es de \$10.60, es considerado como costo de materiales originarios para efectos del cálculo del VCR del motor. El costo total del motor se determina de conformidad con las siguientes cifras:

Costos del producto:	
Valor de materiales originarios	
- materiales intermedios	\$10.60
- otros materiales	\$32
Valor de materiales no originarios	\$10
Otros costos del producto	\$6.2
Costos del periodo	\$2.5
Otros costos	\$0.7
Costo total del Bien B	\$62

Ejemplo 2: Un productor ubicado en México produce el bien B que está sujeto a un requisito de valor de contenido regional del 50 por ciento. El bien B satisface todos los demás requisitos aplicables.

El productor produce el Material A que es utilizado en la producción del Bien B. El Material A está sujeto a un requisito de valor de contenido regional del 50 por ciento.

El valor de transacción del Bien B es \$22.80 USD.

Los costos para producir el Material A son los siguientes:

Costos del producto:	
Valor de los materiales originarios	\$3.00
Valor de los materiales no originarios	5.00
Otros costos del producto	0.50
Costos del periodo: (incluyendo \$0.20 de costos excluidos)	0.50
Otros costos	0.10
Costo total del Material A:	\$9.10

Cuando el productor designa al Material A como material intermedio, este considerado como originario tomando como base para su determinación el siguiente cálculo:

$$\text{VCR (Material A)} = ((\text{Costo total-VMN})/\text{Costo total}) \times 100$$

Entonces:

$$\text{VCR (Material A)} = ((\$9.10-\$5.00)/\$9.10) \times 100 = 45.05\%$$

El Artículo 26 establece que el VCR del material no deberá ser menor al porcentaje establecido en el Anexo 4, menos 5 por ciento; en consecuencia, el VCR del Material A no deberá ser menor a 45%. Dado que el VCR del Material A es de 45.05%, el Material A satisface el requisito de VCR y por ende califica como originario.

Así, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción del Material A no es incluido en el valor de los materiales no originarios para los efectos del cálculo del VCR del Bien B.

La fórmula de VCR para el Bien B se aplicará de la siguiente manera:

$$\text{VCR} = \frac{\text{VT-VMN}}{\text{VT}} \times 100$$

Aplicando la fórmula:

$$\text{VCR} = \frac{22.80-10.00}{22.80} \times 100$$

Nota: El valor de los materiales no originarios utilizados en la producción del Bien B (\$10.00) no incluye el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción del Material A.

Entonces, el VCR del Bien B = 56.1% por lo que, el Bien B califica como originario.

**PARTE 3: Bienes y Materiales Fungibles****Materiales Fungibles**

- (5) Los siguientes ejemplos están basados en las cifras de la tabla que se muestra a continuación, considerando los siguientes supuestos:
- (a) El Material originario A y el material no originario A son materiales fungibles utilizados en la producción del Bien A;
  - (b) Una unidad de Material A es utilizada para producir una unidad del Bien A;
  - (c) El Material A sólo se utiliza en la producción del Bien A;
  - (d) Todos los otros materiales utilizados en la producción del Bien A son materiales originarios; y
  - (e) El productor del Bien A exporta todos los embarques del Bien A desde Japón a México.

FECHA (M/D/A)	INVENTARIO DE MATERIALES (Entradas de Material A)			VENTAS (Embarques de Bien A)
	CANTIDAD (UNIDADES)	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL	CANTIDAD (UNIDADES)
12/18/04	100 (O)	\$1.00	\$100	
12/27/04	100 (N)	1.10	110	
01/01/05	200 (IP)			
01/01/05	1,000 (O)	1.00	1,000	
01/05/05	1,000 (N)	1.10	1,100	
01/10/05				100
01/10/05	1,000 (O)	1.05	1,050	
01/15/05				700
01/16/05	2,000 (N)	1.10	2,200	
01/20/05				1,000
01/23/05				900

(NOTA) "O" significa materiales originarios. "N" significa materiales no originarios. "IP" significa inventario inicial promedio.

**Ejemplo 1: método PEPS**

El Bien A está sujeto a un requisito de VCR. El productor A requiere determinar el VCR del Bien A.

Aplicando el método PEPS:

(i) 100 unidades de Material A originario en el inventario inicial, que se recibieron en el inventario de materiales el 12/18/04, se considera que fueron utilizadas en la producción de 100 unidades del Bien A que se embarcó el 01/10/05, por lo que el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de dicho Bien A, es considerado como \$0;

(ii) 100 unidades de Material A no originario en el inventario inicial, que se recibieron en el inventario de materiales el 12/27/04, así como 600 de las 1,000 unidades de Material A originario que se recibieron en el inventario de materiales el 01/01/05, se considera que fueron utilizadas en la producción de 700 unidades del Bien A que se embarcó el 01/15/05, por lo que el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de dicho Bien A, es considerado como \$110 (100 unidades x \$1.10);

(iii) 400 unidades restantes de las 1,000 unidades de Material A originario que se recibieron en el inventario de materiales el 01/01/05, así como 600 de las 1,000 unidades de Material A no originario que se recibieron en el inventario de materiales el 01/05/05, se considera que fueron utilizadas en la producción de las 1,000 unidades del Bien A embarcado el 01/20/05, por lo que el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción del Bien A, es considerado como \$660 (600 unidades x \$1.10); y

(iv) 400 unidades restantes de las 1,000 unidades de Material A no originario que se recibieron en el inventario de materiales el 01/05/05, así como 500 unidades de las 1,000 unidades de Material A originario que se recibieron en el inventario de materiales el 01/10/05, se considera que fueron utilizadas en la producción de las 900 unidades del Bien A embarcado el 01/23/05, por lo que el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción del Bien A, es considerado como \$440 (400 unidades x \$1.10).

### **Ejemplo 2: método UEPS**

El Bien A es una resistencia eléctrica clasificada en la partida arancelaria 85.33 del Sistema Armonizado.

De conformidad con el Anexo 4, la regla específica de origen aplicable es la siguiente:

85.33-85.38: Un cambio a la partida 85.33 a 85.38 de cualquier otra partida.

El Material A no originario es una parte para resistencia utilizada en la producción del Bien A y se clasifica en la subpartida arancelaria 8533.90 del Sistema Armonizado, por lo que no sufre el cambio correspondiente de clasificación arancelaria.

Por lo tanto, el Bien A es considerado como un bien originario únicamente cuando un Material A originario es utilizado en su producción, no así cuando dicho Material A es no originario, en cuyo caso el Bien A se considera como un bien no originario.

Aplicando el método UEPS:

(i) 100 de las 1,000 unidades de Material A no originario que se recibieron en el inventario de materiales el 01/05/05, se considera que fueron utilizadas en la producción de las 100 unidades del Bien A embarcado el 01/01/05;

(ii) 700 de las 1,000 unidades de Material A originario que se recibieron en el inventario de materiales el 01/10/05, se considera que fueron utilizadas en la producción de las 700 unidades del Bien A embarcado el 01/15/05;

(iii) 1,000 de las 2,000 unidades de Material A no originario que se recibieron en el inventario de materiales el 01/16/05, se considera que fueron utilizadas en la producción de las 1,000 unidades del Bien A embarcado el 01/20/05; y

(iv) 900 de las 1,000 unidades restantes de Material A no originario que se recibieron en el inventario de materiales el 01/16/05, se considera que fueron utilizadas en la producción de las 900 unidades del Bien A embarcado el 01/23/05.

### **Ejemplo 3: Método de Promedios**

El Bien A está sujeto a un cálculo de valor de contenido regional, por lo que, para su determinación, el Productor A calcula el valor promedio del Material A fungible no originario (= (6) VMN del Material A) en el inventario. Dicho valor promedio se calcula con base en el porcentaje del valor total del Material A no originario en relación al valor total del Material A originario y no originario, como se muestra en la siguiente tabla.

Considerando que el 01/05/05 existen en el inventario 1,100 unidades de Material A originario y 1,100 unidades de Material A no originario, el valor de contenido regional de las 100 unidades del Bien A embarcado el 01/10/05 se calcula como sigue:

$$\begin{aligned} & \$1,100 + \$1,210 \\ \text{Costo unitario promedio del Material A en el inventario} &= \frac{\quad}{1100 + 1100} = \$1.05 \\ & \text{TMN} \quad \quad \quad \$1,210 \\ \text{PMN} &= \frac{\quad}{\text{TMON} \quad \quad \quad \$1,100 + \$1,210} \times 100 = \frac{\quad}{\quad} = 52.3809 = \text{aprox. } 52\% \end{aligned}$$

Por tanto, el VMN del Material A en la fórmula para calcular el valor de contenido regional del Bien A es:  
 $\$1.05$  (Costo Unitario Promedio del Material A) x aprox.  $0.52 = 0.55$

INVENTARIO DE MATERIALES											Ventas
(Entradas de Material A)					Material A Originario y No originario		Material A Originario	Material A No Originario			Embarques Bien A
	Fecha (M/D/A)	Cantidad (Unidades)(1)	Costo Unitario	Valor	Valor Total (2)	Promedio Costo(3)	Valor Total	Valor Total (4)	Porcentaje (5)	VMN (6)	Cantidad (Unidades)
Entrada	12/18/04	100 (O)	\$1.00	\$100.00			\$100.00				
Entrada	12/27/04	100 (N)	\$1.10	\$110.00				\$110.00			
Inv. Inicial Promedio		200 (IP)			\$210	\$1.05	\$100.00	\$110.00	0.52		
Entrada	01/01/05	1000(O)	\$1.00	\$1,000			\$1,100.00				
Inv. Inicial Promedio		1,200(IP)			\$1,210	\$1.01	\$1,100.00	\$110.00	0.09		
Entrada	01/05/05	1,000 (N)	\$1.10	\$1,100				\$1,210.00			
Inv. Inicial Promedio		2200(IP)			\$2,310	\$1.05	\$1,100.00	\$1,210.00	0.52	0.55	
Embarque	01/10/05	(-100)			(\$105)		(\$50.00)	(\$55.00)			100
Inv. Inicial Promedio		2100(IP)			\$2,205	\$1.05	\$1,050.00	\$1,155.00	0.52	0.55	
Entrada	01/10/05	1,000 (O)	\$1.05	\$1,050			\$2,100.00				
Inv. Inicial Promedio		3,100			\$3,255	\$1.05	\$2,100.00	\$1,155.00	0.35	0.37	
Embarque	01/15/05	(-700)			(\$735)		(\$474.22)	(\$260.78)			700
Inv. Inicial Promedio		2,400			\$2,520	\$1.05	\$1,625.78	\$894.22	0.35	0.37	
Entrada	01/16/05	2,000 (N)	\$1.10	\$2,200				\$3,094.22			
Inv. Inicial Promedio		4,400			\$4,720	\$1.07	\$1,625.78	\$3,094.22	0.66	0.70	
Embarque	01/20/05	(-1,000)			(\$1,073)		(\$369.44)	(\$703.26)			1000
Inv. Inicial Promedio		3,400			\$3,647	\$1.07	\$1,256.34	\$2,390.96	0.66	0.70	
Embarque	01/23/05	(-900)			(\$965)		(\$332.60)	(\$632.86)			900
Inv. Inicial Promedio		2,500			\$2,682	\$1.07	\$923.74	\$1,758.10	0.66	0.70	

(NOTA)

“O” se refiere a materiales originarios. “N” se refiere a materiales no originarios.

“IP” se refiere al inventario inicial promedio.

(2) Valor Total del Material A Originario y No Originario

----- = Costo Promedio del Material A

(1) Cantidad del Inventario Inicial Promedio Originario y No Originario

(4) Valor Total del material A No Originario

----- = (5) Porcentaje del Material A

(2) Valor Total del Material A Originario y No Originario No Originario

(3) Costo Promedio x (5) Porcentaje del Material A No Originario = (6) VMN del Material A

**Bienes Fungibles**

(6) Los ejemplos que se muestran a continuación se basan en las cifras que se presentan en la siguiente tabla, asumiendo que el Exportador A adquiere el bien originario A y el bien no originario A que son bienes fungibles y físicamente se combinan o mezclan en el inventario antes de exportar dichos bienes al comprador de los mismos.

FECHA (M/D/A)	INVENTARIO DE BIENES TERMINADOS (entradas del Bien A)	VENTAS (Embarques del Bien A)
	CANTIDAD (UNIDADES)	CANTIDAD (UNIDADES)
12/18/04	100(O)	
12/27/04	100(N)	
01/01/05	200(IP)	
01/01/05	1000(O)	
01/05/05	1000(N)	
01/10/05		100
01/10/05	1000(O)	
01/15/05		700
01/16/05	2000(N)	
01/20/05		1000
01/23/05		900

(Nota) "O" significa originarios. "N" significa no originarios. "IP" inventario inicial promedio.

**Ejemplo 1: método PEPS**

Aplicando el método PEPS:

(i) las 100 unidades del Bien A originario en el inventario inicial, que se recibieron en el inventario de bienes terminados el 12/18/04, se considera que son las 100 unidades del Bien A embarcadas el 01/10/05;

(ii) las 100 unidades del Bien A no originario en el inventario inicial, que se recibieron en el inventario de bienes terminados el 12/27/04, así como 600 de las 1,000 unidades del Bien A originario que se recibieron en el inventario de bienes terminados el 01/01/05, se considera que son las 700 unidades del Bien A embarcadas el 01/15/05;

(iii) 400 unidades restantes, de las 1,000 unidades del Bien A originario que se recibieron en el inventario de bienes terminados el 01/01/05, así como 600 de las 1,000 unidades del Bien A no originario que se recibieron en el inventario de bienes terminados el 01/05/05, se considera que son las 1,000 unidades del Bien A embarcadas el 01/20/05; y

(iv) 400 unidades restantes, de las 1,000 unidades del Bien A no originario que se recibieron en el inventario de bienes terminados el 01/05/05, así como 500 de las 1,000 unidades del Bien A originario que se recibieron en el inventario de bienes terminados el 01/10/05, se considera que son las 900 unidades del Bien A embarcadas el 01/23/05.

**Ejemplo 2: método UEPS**

Aplicando el método UEPS

(i) 100 de las 1,000 unidades del Bien A no originario que se recibieron en el inventario de bienes terminados el 01/05/05, se considera que son las 100 unidades del Bien A embarcadas el 01/10/05;

(ii) 700 de las 1,000 unidades del Bien A originario que se recibieron en el inventario de bienes terminados el 01/10/05, se considera que son las 700 unidades del Bien A embarcadas el 01/15/05;

(iii) 1,000 de las 2,000 unidades del Bien A no originario que se recibieron en el inventario de bienes terminados el 01/16/05, se considera que son las 1,000 unidades del Bien A embarcadas el 01/20/05; y

(iv) 900 de las 1,000 unidades restantes del Bien A no originario que se recibieron en el inventario de bienes terminados el 01/16/05, se considera que son las 900 unidades del Bien A embarcadas el 01/23/05.

**Ejemplo 3: Método de Promedios**

El exportador A elige determinar el origen del Bien A mensualmente. El exportador A exporta 3,000 unidades del Bien A durante el mes de Febrero de 2004. El origen de las unidades del Bien A exportado durante dicho mes se determina con base en el mes anterior que es Enero de 2004.

**Aplicando el método de promedios:**

El porcentaje de los bienes originarios respecto al total de los bienes terminados en el inventario para el mes de Enero de 2004 es 40.4% (2,100 unidades / 5,200 unidades);

Con base en dicho porcentaje, 1,212 unidades (3,000 unidades x .404) del Bien A embarcadas en Febrero del 2004 se consideran como bienes originarios y 1,788 unidades (3,000 unidades – 1,212 unidades) del Bien A se consideran como bienes no originarios; y

Al 31 de Enero de 2004, el porcentaje en comento se aplica a las unidades restantes del Bien A en el inventario de bienes terminados: 1,010 unidades (2,500 unidades x .404) se consideran bienes originarios y 1,490 unidades (2,500 unidades – 1,010 unidades) se consideran bienes no originarios.

**PARTE 4: Transbordo**

(7) Para los efectos del párrafo 2 del Artículo 35 (Transbordo), ejemplos de pruebas documentales a ser provistas a la autoridad aduanera de la Parte importadora como prueba de que el bien no ha perdido su carácter originario son:

- Formato o declaración escrita a mano expedida por las autoridades aduaneras del país no Parte para bienes que hayan realizado transbordo o depósito temporal en ellos; y
- Copia del conocimiento de embarque o guía aérea para la transportación de una Parte a la otra Parte.

**PARTE 5: Definición de "Costo Total"**

(8) Para los efectos del subpárrafo (r) del Artículo 38 (Definiciones), la cantidad por concepto de costos y gastos directos e indirectos de fabricación del bien, asignada razonablemente al mismo no deberá incluir:

- (i) los costos y gastos de un servicio proporcionado por el productor de un bien a otra persona, cuando el servicio no se relacione con el bien;
- (ii) los costos y pérdidas resultantes de la venta de una parte de la empresa del productor, la cual constituye una operación descontinuada;
- (iii) los costos y pérdidas resultantes de la venta de un activo de capital del productor;
- (iv) los costos y gastos relacionados con casos fortuitos o de fuerza mayor; y
- (v) las utilidades obtenidas por el productor del bien, sin importar si fueron retenidas por el productor o pagadas a otras personas como dividendos y los impuestos pagados sobre esas utilidades, incluyendo los impuestos sobre ganancias de capital.

**PARTE 6: Disposiciones Específicas para Ciertos Bienes del Vestido**

(9) Para los efectos de los párrafos (f) y (g) en la Sección 1 del Anexo 4 del Acuerdo, México implementará y administrará la distribución del monto agregado a través de un certificado de elegibilidad expedido en el idioma inglés, por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía para cada exportación.

A la entrada en vigor del Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía de México notificará a la Embajada del Japón en México, el formato de certificado de elegibilidad y ejemplares de impresiones de los sellos a ser utilizados para los certificados de elegibilidad que serán expedidos para cada exportación, por cualquiera de los siguientes medios:

- (a) correo certificado o registrado con confirmación de recibido, o
- (b) cualquier otro método que produzca confirmación de recibido.

La Secretaría de Economía de México notificará a la Embajada del Japón en México, cualquier cambio del formato del certificado o sellos a ser utilizados para el certificado previo a la expedición de los mismos, por cualquiera de los siguientes medios:

- (a) correo certificado o registrado con confirmación de recibido, o
- (b) cualquier otro método que produzca confirmación de recibido.

El certificado de elegibilidad incluirá la siguiente mínima información:

- Nombre y domicilio del Exportador;
- Número de certificado;
- Nombre y domicilio del Importador;
- Descripción del bien(es);
- Clasificación arancelaria de acuerdo al SA;
- Valor L.A.B. en dólares americanos;
- Validez (inicio / expiración), y
- Validación de la autoridad.

Para los efectos de la implementación y administración de la distribución del monto agregado, las Partes intercambiarán información sobre cualquier asunto relacionado, incluyendo la expedición de los certificados de elegibilidad por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía de México.

La Secretaría de Economía de México proveerá al Ministerio de Economía, Comercio e Industria de Japón la información sobre el Nombre y Domicilio del Exportador, Número de Certificado, Nombre y Domicilio del Importador, Clasificación Arancelaria de acuerdo al SA, Valor L.A.B. en dólares americanos y Validez (inicio/expiración) que sean incluidos en el certificado de elegibilidad, como se menciona anteriormente y la información relacionada con el monto agregado de cupos asignados a los exportadores dentro del siguiente mes después de la asignación del cupo.

El Ministerio de Economía, Comercio e Industria de Japón proveerá al Ministerio de Economía de México con el Número de Certificado, fecha de recepción de cada certificado de elegibilidad por parte del Ministerio de Economía, Comercio e Industria de Japón y valor L.A.B. en dólares americanos descrito en cada certificado de elegibilidad, dentro del siguiente mes después de la fecha en que el Ministerio de Economía, Comercio e Industria de Japón reciba el certificado de elegibilidad.

La Secretaría de Economía de México notificará inmediatamente al Ministerio de Economía, Comercio e Industria de Japón cuando el monto agregado de cupo asignado a los exportadores exceda el 90 por ciento del monto agregado anual a que se refieren los párrafos (f) y (g) en la Sección 1 del Anexo 4 del Acuerdo.

Para los efectos de resolver cualquier asunto que surja relacionado con la implementación y administración de la distribución del cupo, la consulta entre las Partes se hará a través de la Dirección General de Política Comercial de la Secretaría de Economía de México y el Bureau de Política Comercial del Ministerio de Economía, Comercio e Industria de Japón.

El exportador que posea un certificado de elegibilidad requiere aplicar por un certificado de origen de conformidad con el capítulo 5. Los bienes que no cuenten con un certificado de elegibilidad adjunto al certificado de origen podrán no ser considerados como originarios, no obstante lo dispuesto por el párrafo (f) de la Sección 1 del Anexo 4 del Acuerdo.

### **SECCION 3 CERTIFICADO DE ORIGEN Y PROCEDIMIENTOS ADUANEROS**

#### **PARTE 1: Certificación de Origen**

(1) Para los efectos del párrafo (1) del Artículo 39 (Certificado de Origen), el certificado de origen será:

- a) expedido en el formato establecido en el Anexo 2 de estas Reglamentaciones; y
- (b) llenado por el exportador o productor, de conformidad con el instructivo de llenado establecido en el Anexo 2-A de estas Reglamentaciones y la descripción del bien(es) indicados en la lista de Bienes Específicamente Descritos establecida en el Anexo 2-B de estas Reglamentaciones.

El instructivo del certificado de origen estará adjunto al formato de certificado de origen o impreso al reverso del certificado de origen.

Las Partes confirman que la autoridad gubernamental competente o quien ella designe tomarán las medidas necesarias y apropiadas para prevenir la falsificación del certificado de origen de conformidad con las leyes y reglamentos de la Parte exportadora.

A la entrada en vigor del Acuerdo, las Partes proveerán una a otra con el ejemplar del certificado de origen e impresiones de los sellos que serán utilizados para efectos de la certificación de origen, así como sus modificaciones:

- en el caso de Japón, por la Embajada del Japón en México a la Dirección General de Política Comercial de la Secretaría de Economía de México, y
- en el caso de México, por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía a la Embajada del Japón en México.

(2) Para los efectos del párrafo 3 del Artículo 39:

(a) Cuando el Ministerio de Economía, Comercio e Industria de Japón designe otras entidades o cuerpos para llevar a cabo la expedición de los certificados de origen, esto será notificado por la Embajada del Japón en México a la Dirección General de Política Comercial de la Secretaría de Economía de México;

(b) cuando La Secretaría de Economía de México designe otras entidades o cuerpos para llevar a cabo la expedición de los certificados de origen, esto será notificado por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía de México a la Embajada del Japón en México;

(c) cuando se haga una modificación con respecto a las entidades o cuerpos autorizados, que pueda afectar la expedición de los certificados de origen, esto será notificado:

- en el caso de Japón, por la Embajada del Japón en México a la Dirección General de Política Comercial de la Secretaría de Economía de México, y

- en el caso de México, por la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía de México a la Embajada del Japón en México;

(d) cuando Japón decida revocar la designación de un designado, esto será notificado por la Embajada del Japón en México a la Dirección General de Política Comercial de la Secretaría de Economía de México dentro del periodo de una semana a partir de la fecha de publicación en su gaceta oficial, de dicha revocación;

(e) cuando México decida revocar la autorización de un designado, esto será notificado por la Dirección General de Política Comercial de la Secretaría de Economía de México a la Embajada del Japón en México dentro de un periodo de una semana a partir de la determinación de dicha revocación;

(f) cuando México tenga alguna opinión que expresar con respecto a la revocación de cualquier entidad o cuerpo designado por Japón, esto será comunicado por la Dirección General de Política Comercial de la Secretaría de Economía al Ministerio de Economía, Comercio e Industria de Japón, y

(g) cuando Japón tenga alguna opinión que expresar con respecto a la revocación de cualquier entidad o cuerpo designado por México, esto será comunicado por la Embajada del Japón en México a la Dirección General de Política Comercial de la Secretaría de Economía de México.

(3) Para lo efectos del párrafo 5 del Artículo 39, el certificado de origen expedido de manera retrospectiva deberá ser acompañado con la frase "ISSUED RETROSPECTIVELY".

(4) Para lo efectos del párrafo 6 del Artículo 39, el duplicado del certificado deberá ser acompañado con la frase "DUPLICATE".

(5) Para los efectos del certificado de origen, errores menores, discrepancias u omisiones en su llenado, tales como los siguientes casos, serán aceptados por las autoridades aduaneras de la Parte importadora:

- errores mecanográficos, cuando no exista duda de que la información contenida en uno o más de los campos del certificado de origen es precisa; o

- la información que aparezca sobrepase el espacio disponible en el campo.

## **Parte 2: Administración y Aplicación**

(1) Para los efectos del párrafo 1 del Artículo 44:

a) En el caso del subpárrafo (c), cuando la Parte importadora solicite a la Parte exportadora que conduzca una visita, se deberá presentar una solicitud por escrito por parte de la autoridad aduanera de la Parte importadora a la autoridad gubernamental competente de la Parte exportadora a través de la Embajada del Japón en México.

b) Ambas Partes proveerán una a otra con el nombre, dirección, número telefónico, número de fax y dirección de correo electrónico de los departamentos o áreas responsables, dentro de su gobierno, de aplicar los procedimientos de verificaciones de origen a que se refiere el Artículo 44 a la entrada en vigor del Acuerdo y notificará cualquier modificación de esta información dentro de los 30 días siguientes a las modificaciones.

c) El área de la autoridad gubernamental competente, responsable de conducir una visita y otorgar la información obtenida a través de las visitas es:

- en el caso de México, la Dirección General de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía; y

- en el caso de Japón, la División de Control de Política Comercial del Bureau de Cooperación Económica y Comercial del Ministerio de Economía, Comercio e Industria.

(2) Para los efectos del párrafo 3 del Artículo 44, el periodo para proveer la información solicitada iniciará a partir de la fecha de confirmación de recibo de la solicitud. La comunicación será hecha por cualquiera de los siguientes medios:

(a) correo certificado o registrado con confirmación de recibido, y

(b) cualquier otro método que produzca una confirmación de recibido.

(3) Para los efectos del párrafo 4 del Artículo 44, la comunicación entre la autoridad aduanera de la Parte importadora y la autoridad gubernamental competente de la Parte exportadora será enviada por cualquiera de los siguientes medios:

- (a) correo certificado o registrado con confirmación de recibido; o
- (b) cualquier otro método que produzca una confirmación de recibido.

(4) Para los efectos de los párrafos 6 y 7 del Artículo 44, la respuesta al cuestionario podrá ser enviado por cualquiera de los siguientes medios:

- (a) correo certificado o registrado con confirmación de recibido; o
- (b) cualquier otro método que produzca una confirmación de recibido.

(5) Para los efectos del párrafo 10 del Artículo 44, la comunicación será entregada, de conformidad con el método de entrega referido en subpárrafo (1) (a) anterior, por cualquiera de los siguientes medios:

- (a) correo certificado o registrado con confirmación de recibido; o
- (b) cualquier otro método que produzca una confirmación de recibido.

(6) Para efectos del párrafo 13 del Artículo 44, la respuesta de la Parte exportadora, será enviada mutatis mutandis, por el método de entrega referido en subpárrafo (1) (a) anterior, por cualquiera de los siguientes medios:

- (a) correo certificado o registrado con confirmación de recibido; o
- (b) cualquier otro método que produzca una confirmación de recibido.

(7) Para efectos del párrafo 15 del Artículo 44, la información podrá entregarse por cualquiera de los siguientes medios:

- (a) correo certificado o registrado con confirmación de recibido; o
- (b) cualquier otro método que produzca una confirmación de recibido.

(8) Para efectos del párrafo 18 del Artículo 44, toda la información podrá entregarse por la autoridad gubernamental competente o el exportador o productor, según sea el caso, por cualquiera de los siguientes medios:

- (a) correo certificado o registrado con confirmación de recibido; o
- (b) cualquier otro método que produzca una confirmación de recibido.

(9) Para efectos de los párrafos 22 al 24 del Artículo 44, la autoridad aduanera de la Parte importadora comunicará a la autoridad gubernamental competente de la Parte exportadora siempre que envíe una determinación escrita o una determinación final al exportador o productor.

(10) Para efectos del párrafo 25 del Artículo 44, el exportador o productor que desee probar que cumple con lo establecido en el Capítulo 4, podrá contactar a los siguientes, en relación con cualquier asunto de procedimiento:

- (a) en caso de que la Parte importadora sea México, el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
- (b) en caso de que la Parte importadora sea Japón, el Bureau de Aduanas y Tarifa del Ministerio de Finanzas de Japón.

(11) Para efectos del párrafo 25 del Artículo 44, se considerará que se han realizado declaraciones falsas "repetidamente" cuando éstas han sido encontradas como resultado de por lo menos dos verificaciones de origen hechas al mismo exportador o productor.

### Anexo 1

#### Cálculo del Costo Total

##### Sección A-Definiciones

Para los efectos de este Anexo:

**Base de asignación** significa cualquiera de las siguientes bases de asignación utilizadas por el productor para calcular el porcentaje del costo en relación con el bien:

- a) la suma del costo de mano de obra directa y el costo o valor del material directo del bien;
- b) la suma del costo de mano de obra directa, el costo o valor del material directo y los costos y gastos directos de fabricación del bien;
- c) horas o costos de mano de obra directa;
- d) unidades producidas;
- e) horas máquina;
- f) importe de las ventas;
- g) área de la planta, o
- h) cualesquiera otras bases que se consideren razonables y cuantificables.

**Efectos de administración interna** significa cualquier procedimiento de asignación de costos utilizado para la declaración de impuestos, estados o reportes financieros, control interno, planeación financiera, toma de decisiones, fijación de precios, recuperación de costos, administración del control de costos o mediación del desempeño.

### Sección B - Cálculo del Costo Total

1. Para efectos del cálculo del costo total:

- (a) el productor del bien podrá promediar el costo total respecto del bien y de otros bienes idénticos o similares, producidos en una sola planta por ese productor:
  - (i) en un mes; o
  - (ii) durante cualquier periodo mayor a un mes que es divisible en el número de meses del año o periodo fiscal del productor;
- (b) para efectos del literal (a), el productor del bien considerará todas las unidades del bien producidas durante el periodo elegido. Ese productor no podrá variar el periodo una vez elegido;
- (c) para efectos de calcular el costo total, cuando el productor de un bien, utiliza un método de asignación de costos y gastos para efectos de administración interna con el fin de distribuir al bien los costos de materiales directos; los costos de mano de obra directa; o los costos y gastos directos e indirectos de fabricación, o parte de los mismos, y ese método refleja razonablemente los costos de materiales directos; los costos de mano de obra directa; o los costos y gastos directos e indirectos de fabricación incurridos en la producción del bien, ese método se considerará como un método de asignación razonable de costos y gastos y podrá utilizarse para asignar los costos al bien;
- (d) el productor del bien podrá determinar una cantidad razonable por concepto de costos y gastos que no han sido asignados al bien, de la siguiente manera:
  - (i) en relación con los costos de los materiales directos y los costos de mano de obra directa, con base en cualquier método que refleje razonablemente los costos del material directo y de la mano de obra directa utilizados en la producción del bien, y
  - (ii) en relación con los costos y gastos directos e indirectos de fabricación, el productor del bien podrá elegir una o más bases de asignación que reflejen una relación entre los costos y gastos directos e indirectos de fabricación y el bien, conforme a lo establecido en los literales f) y g);
- (e) el productor del bien podrá elegir cualquier método de asignación razonable de costos y gastos, mismo que utilizará durante todo su ejercicio o periodo fiscal;
- (f) en relación con cada base elegida, el productor del bien podrá calcular un porcentaje de los costos para cada bien producido, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$PC = \frac{BA}{BTA} \times 100$$

donde:

PC: porcentaje de los costos o gastos en relación con el bien;

BA: base de asignación para el bien; y

BTA: base total de asignación para todos los bienes producidos por el productor del bien;

- (g) los costos o gastos respecto de los cuales se elige una base de asignación, se asignan a un bien de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$CAB = CA \times PC$$

donde:

CAB: costos o gastos asignados al bien;

CA: costos o gastos que serán asignados; y

PC: porcentaje del costo o gasto en relación con el bien;

(h) ningún costo o gasto asignado de conformidad con algún método de asignación razonable de costos que se utilice para efectos de administración interna, se considerará razonablemente asignado cuando se pueda demostrar, a partir de pruebas suficientes, que su objetivo es evadir el cumplimiento de las disposiciones del Capítulo 4.

**ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON**

**Anexo 2**

**CERTIFICADO DE ORIGEN**

1. Nombre y Domicilio del Exportador		Número de Certificación:			
		3. Nombre y Domicilio del Importador:			
2. Nombre y domicilio del productor:		4. Detalles de transporte (opcional)			
5. Clasificación arancelaria SA	6. Descripción del (los) bien(es):	7. Cantidad	8. Criterio para trato Preferencial	9. Otras instancias	10. Factura
11. Observaciones:					
<b>12. Declaración del Exportador o Productor:</b> El que suscribe declara que: - el (los) bien(es) arriba descrito(s) cumple(n) con la (las) condición(es) requerida(s) para la expedición del presente certificado; - la información que respalda el presente Certificado es verdadera y exacta, y asumo la responsabilidad de comprobar dichas representaciones de conformidad con el Acuerdo.  Lugar y Fecha: -----			<b>13. Certificación:</b> El que suscribe certifica, sobre la base de la documentación necesaria que ampara este Certificado, que el (los) bien(es) anteriormente mencionado(s) es (son) considerado(s) como originarios. Este Certificado se compone de _ hojas, incluyendo todos sus anexos.  Oficina de la autoridad gubernamental competente o Designado: -----		
Firma: -----			Sello		
Nombre: -----					
Empresa: -----			País de expedición: -----		
Cargo: -----			Lugar y Fecha: -----		
Teléfono/Fax: -----					
Correo electrónico: -----			Firma: -----		

**ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN ECONÓMICA ENTRE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS Y JAPÓN**

**CERTIFICADO DE ORIGEN**

**Hoja Anexa**

**Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.**

						Número de Certificación:	
2. Nombre y Domicilio del Productor:							
5. Clasificación arancelaria SA	6. Descripción del (los) bien(es)	7. Cantidad	8. Criterio para trato Preferencial	9. Otras instancias	10. Factura		
Exportador o Productor			Autoridad gubernamental competente o Designado		Número de Hoja Anexa		
Nombre: Firma:			Oficina: Firma:				

**ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS  
UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON**

**Anexo 2-A**

**Instructivo del Certificado de Origen**

Para efectos de obtener trato arancelario preferencial, este documento deberá ser llenado en forma legible y completa por el exportador o productor. La autoridad gubernamental competente o sus designados podrán llenar el certificado a petición del exportador o productor. Llenar a máquina o con letra de imprenta o molde.

Si el espacio del certificado es insuficiente para especificar las particularidades necesarias para identificar los bienes y cualquier otra información relacionada, el exportador o productor podrá especificar la información en la hoja anexa.

**Campo 1:** Indique el nombre y domicilio legal del exportador.

**Campo 2:** Indique el nombre y domicilio legal del productor. Si los bienes amparados en el certificado son elaborados por más de un productor, anexe una lista de los productores, incluyendo el nombre legal completo (denominación o razón social) y domicilio, haciendo referencia directa a cada bien descrito en el campo 6. Cuando se desee que la información contenida en este campo sea confidencial, deberá señalarse: "Available to Customs upon request" (DISPONIBLE A SOLICITUD DE LA AUTORIDAD ADUANERA). En caso de que el productor y el exportador sean la misma persona, señale: "SAME" (IGUAL).

**Campo 3:** Indique el nombre legal y domicilio legal del importador.

**Campo 4:** Proporcione el nombre del puerto de embarque, puerto de tránsito, puerto de desembarque, nombre de la embarcación/número de vuelo.

**El llenado de este campo es opcional. Si el campo no es llenado, éste se dejará en blanco.**

**Campo 5:** Para cada bien descrito en el Campo 6, identifique la clasificación arancelaria del Sistema Armonizado (SA) a seis dígitos.

**Campo 6:** Proporcione una descripción completa de cada bien. La descripción deberá ser lo suficientemente detallada para relacionarla con la descripción del bien contenida en factura, así como con la descripción que le corresponda al bien en el Sistema Armonizado (SA).

**Nota:** La descripción de los bienes listados en el Anexo 2-B, será de conformidad con la descripción dispuesta en dicho Anexo.

**Campo 7:** Para cada bien descrito en el Campo 6, indique la cantidad a ser exportada de conformidad con la(s) unidad(es) de medida establecidas en la factura.

**Campo 8:** Para cada bien descrito en el Campo 6, indique el criterio (desde la A hasta la D y TPL) aplicable. Las reglas de origen se encuentran en el Capítulo 4 y en el Anexo 4.

**Nota:** Con el fin de acogerse al trato arancelario preferencial, cada bien debe cumplir con alguno de los siguientes criterios:

#### **Criterios para trato preferencial**

**A:** El bien es obtenido en su totalidad o producido enteramente en el Area de una o ambas Partes, según la definición del Artículo 38.

**B:** El bien es producido enteramente en el Area de una o ambas Partes a partir exclusivamente de materiales originarios.

**C:** El bien es producido enteramente en el Area de una o ambas Partes utilizando materiales no originarios y satisface la regla de origen específica, establecida en el Anexo 4, así como todas las demás disposiciones aplicables del capítulo 4, cuando el bien sea producido enteramente en el Area de una o ambas Partes utilizando materiales no originarios.

**D:** El bien es producido enteramente en el Area de una o ambas Partes, pero uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción del bien no cumplen con un cambio de clasificación arancelaria aplicable. No obstante, los bienes cumplen con el requisito de valor de contenido regional especificado en el subpárrafo 1 (d) del Artículo 22, y cumple con todas las demás disposiciones aplicables del capítulo 4. Este criterio se limita a las siguientes circunstancias:

- (i) el bien se ha importado al Area de una Parte sin ensamblar o desensamblado, pero se ha clasificado como un bien ensamblado de conformidad con la regla 2(a) de las Reglas Generales de Interpretación del Sistema Armonizado; o
- (ii) la partida para el bien es la misma tanto para el bien como para sus partes y los describe específicamente y esa partida no se divide en subpartidas o la subpartida es la misma tanto para el bien como para sus partes y los describe específicamente.

**Nota:** Este criterio no se aplica a los bienes comprendidos en los Capítulos 61 al 63 del SA (Referencia: subpárrafo 1(d) del Artículo 22).

**TPL:** El bien clasifica en el Capítulo 61, 62 o 63 y califica como originario conforme al párrafo (f) de la Sección 1 del Anexo 4.

**Campo 9:** Si se consideraron otras instancias para efectos de determinar el origen del bien, indique apropiadamente "DMI" para De Minimis; "IM" para materiales intermedios; "FGM" para bienes y materiales fungibles; y "ACU" para acumulación. Si ninguna otra instancia fue considerada, indique "N/A" (No Aplicable).

**Campo 10:** Proporcione el número de factura para cada bien descrito en el campo 6. Si la factura es expedida por una persona diferente al exportador a quien le fue expedido el certificado de origen y la persona que expide la factura se encuentra ubicada en un país no Parte, el número de la factura expedida para efectos de la importación del bien al Area de una de las Partes deberá de indicarse, y en el Campo 11 deberá indicar que los bienes serán facturados desde un tercer país, identificando el nombre legal completo (denominación o razón social) y domicilio de la persona que expidió dicha factura.

Si el número de factura expedida por el tercer país no se conociera al momento de expedir el certificado de origen, el campo deberá dejarse en blanco y el importador presentará a la administración aduanera correspondiente una declaración jurada que justifique el hecho. En esta declaración el importador deberá indicar, por lo menos, el número de la factura comercial y del certificado de origen que amparan la operación de importación.

**Campo 11:** Si el Certificado fue expedido de manera retrospectiva, la autoridad que expide el certificado de origen deberá indicar "ISSUED RETROSPECTIVELY" (EXPEDIDO DE MANERA RETROSPECTIVA). Si el certificado es un duplicado, la autoridad que expide el certificado de origen deberá indicar "DUPLICATE" (DUPLICADO). Si el Campo 8 fue llenado con el criterio TPL, la autoridad que expide el certificado de origen deberá indicar "CERTIFICATE OF ELIGIBILITY ATTACHED" (CERTIFICADO DE ELEGIBILIDAD ADJUNTO).

Adicionalmente, cualquier otra observación relacionada con este Certificado podrá ser indicada por la autoridad que expide el certificado de origen o el exportador o el productor.

**Campo 12:** Este Campo deberá ser llenado, firmado y fechado por el exportador o productor. La fecha deberá ser la fecha en la que el Certificado fue llenado.

**Nota:** La firma del exportador podrá ser autógrafa o impresa por medios electrónicos por el ente certificador.

**Campo 13:** Este campo deberá ser llenado, fechado, firmado y sellado por la autoridad gubernamental competente de la Parte exportadora o quien ella designe.

**Nota:** La firma de la autoridad gubernamental competente o quien ella designe podrá ser autógrafa o impresa por medios electrónicos.

Aviso 1. Cualquier elemento contenido en este formato deberá ser correcto y verdadero. Las declaraciones o documentaciones falsas relacionadas con el certificado de origen serán objeto de sanción de conformidad con las leyes y reglamentos de la Parte exportadora.

Aviso 2. El certificado de origen será una base para la determinación del origen ante la autoridad aduanera de la Parte importadora. El exportador o productor del bien podrá recibir cuestionarios por parte de la autoridad aduanera de la Parte importadora de conformidad con el subpárrafo 1 (b) del Artículo 44. La respuesta a los mismos deberá ser en inglés. Si la respuesta es insuficiente, el trato arancelario preferencial podrá ser negado. Si no se da respuesta dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de recibo del cuestionario, el trato arancelario preferencial será negado.

Aviso 3. El exportador o productor deberá referir los documentos que describan las cuestiones que el solicitante deba tomar en cuenta, los cuales serán proporcionados por la autoridad gubernamental competente cuando expida el certificado de origen.

#### Anexo 2-B

#### Bienes Descritos Específicamente

Para los bienes listados en la columna de Descripción de la siguiente tabla, al menos las descripciones aplicables a los bienes en el idioma inglés, establecidas en dicha columna, deberán indicarse explícitamente en el campo 6 (Descripción de los Bienes) del certificado de origen expedido por las Partes.

Clasificación arancelaria	Descripción de los Bienes
0407.00	Fresh, chilled or frozen Specific Pathogen Free eggs intended for medical or experimental use
0811.90	Fruit and nuts, uncooked or cooked by steaming or boiling in water, frozen, containing added sugar, not containing pineapples, berries, sour cherries, peaches, pears, papayas, pawpaws, avocados, guavas, durians, bilimbis, champeder, jackfruit, bread-fruit, rambutan, rose-apple jambo, jambosa diamboo-kaget, chicomamey, cherimoya, kehapi, sugar-apples, mangoes, bullock's-heart, passion-fruit, dookoo kokosan, mangosteens, soursop, litchi, apples and citrus fruits other than grapefruits, lemons and limes
2004.90	Prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, frozen, asparagus, chickpeas, lentils and beans of the species Vigna mungo (L.) Hopper or Vigna radiate (L.) Wilczek, not containing added sugar.
2005.90	Prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen, chickpeas and lentils (podded out), in airtight containers, containing tomatos purée or other kind of tomato preparation and meat of swine, lard or other pig fat, containing added sugar.
	Prepared or preserved otherwise than by vinegar or acetic acid, not frozen, chickpeas and lentils (podded out), not containing added sugar.
2007.99	Jams and fruit jellies, whether or not containing added sugar or other sweetening matter, not containing apples or pineapples.
	Fruit purée and fruit pastes, whether or not containing added sugar or other sweetening matter, not containing apples or pineapples.

2209.90	<p>Mixtures of juices: Mixtures of fruit juices: Containing added sugar; Not more than 10% by weight of sucrose, naturally and artificially contained: Which containing only one kind of single juice of oranges, mandarins, apples, pineapples or other citrus fruit (other than grapefruits, lemon and limes) the weight of which is no more than 50% of the Mixture of Juice; and for the Mixture of Juice containing blend of juice of oranges, mandarins, apples, pineapples and/or other citrus fruits (other than grapefruits, lemon and limes) the weight of which is no more than 50% of the Mixture of Juice.</p> <p>Mixtures of juices: Mixtures of fruit juices: Containing added sugar; More than 10% by weight of sucrose, naturally and artificially contained: Which containing only one kind of single juice of oranges, mandarins, apples, pineapples or other citrus fruit (other than grapefruits, lemon and limes) the weight of which is no more than 50% of the Mixture of Juice; and for the Mixture of Juice containing blend of juice of oranges, mandarins, apples, pineapples and/or other citrus fruits (other than grapefruits, lemon and limes) the weight of which is no more than 50% of the Mixture of Juice.</p> <p>Mixtures of juices: Mixtures of fruit juices: Not containing added sugar; Not more than 10% by weight of sucrose: Which containing only one kind of single juice of oranges, mandarins, apples, pineapples or other citrus fruit (other than grapefruits, lemon and limes) the weight of which is no more than 50% of the Mixture of Juice; and for the Mixture of Juice containing blend of juice of oranges, mandarins, apples, pineapples and/or other citrus fruits (other than grapefruits, lemon and limes) the weight of which is no more than 50% of the Mixture of Juice.</p> <p>Mixtures of juices: Mixtures of fruit juices: Not containing added sugar; More than 10% by weight of sucrose: Which containing only one kind of single juice of oranges, mandarins, apples, pineapples or other citrus fruit (other than grapefruits, lemon and limes) the weight of which is no more than 50% of the Mixture of Juice; and for the Mixture of Juice containing blend of juice of oranges, mandarins, apples, pineapples and/or other citrus fruits (other than grapefruits, lemon and limes) the weight of which is no more than 50% of the Mixture of Juice.</p>
2208.90	Tequila, Mezcal and Sotol (genuine)

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2005.

México, D.F., a 18 de marzo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

#### **ACUERDO que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, JAVIER BERNARDO USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 26, 32 Bis, 34, 35 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I inciso c), 104 fracción II y 113 de la Ley Aduanera; 1 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 153 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 283 y 298 de la Ley General de Salud, 1, 2 fracciones II y III, 11 fracciones I y II del Decreto por el que se crea la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 3 y 24 al 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 2004, y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de marzo de 2002 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas;

Que desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo antes indicado, se han publicado en el **Diario Oficial de la Federación** reformas a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en virtud de las cuales se modificó la nomenclatura y codificación arancelaria de diversas mercancías contenidas en dicho ordenamiento;

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio establecido dentro de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), del que México es Parte contratante, es necesario compilar la información de las operaciones de comercio exterior realizadas con sustancias consideradas como precursoras de armas químicas, para un mejor control de tales sustancias y para garantizar la seguridad nacional;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, y 36 fracciones I inciso c) y II inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada al país las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, y

Que con objeto de actualizar el esquema de las regulaciones técnicas al comercio exterior, la Comisión de Comercio Exterior aprobó la modificación de las regulaciones no arancelarias aplicables a la importación de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, en términos de la codificación y descripción de las fracciones arancelarias que les corresponden, conforme al procedimiento señalado en la ley de la materia, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS CUYA IMPORTACION ESTA SUJETA A REGULACION POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA COMISION INTERSECRETARIAL PARA EL CONTROL DEL PROCESO Y USO DE PLAGUICIDAS, FERTILIZANTES Y SUSTANCIAS TOXICAS**

**ARTICULO 1o.-** Se reforma el artículo 3 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 2002, únicamente por lo que respecta a las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

<b>FRACCION</b>	<b>DESCRIPCION</b>
2921.19.99	Los demás.  <b>Unicamente:</b> Pentadecilamina; nitrosodimetilamina; alilamina; bis-(2-cloroetil)-etilamina (HN1); bis-(2-cloroetil)-metilamina (HN2); tris-(2-cloroetil)-amina (HN3); dihaluros de N,N-dialquil (metil, etil, propil o isopropil) fosfoamidatos; N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) fosfoamidatos de dialquilo (me, et, pr o isopr).
2922.19.99	Los demás.  <b>Unicamente:</b> N,N-dialquil (me, et, pr o isopr)-2-aminoetanol.
2930.90.99	Los demás.  <b>Unicamente:</b> Perclorometil mercaptano; tiosemicarbazida; 2-clorofenil tiourea; fenil mercaptano; sulfuro de bis (2 cloroetilo) (GAS MOSTAZA, IPERITA); disulfuro de metilo; ditiobiuret; S-2-(dietilamino)-etil fosforotioato de O,O-dietilo (AMITON); S-2-diisopropilaminoetil metil fosfonotioato de O-etilo (VX); bis (2-cloroetiltio) metano; 1,2-bis-(2-cloroetiltio)-etano (SESQUIMOSTAZA); 1,3-bis-(2-cloroetiltio)-n-propano; 1,4-bis-(2-cloroetiltio)-n-butano; 1,5-bis-(2-cloroetiltio)-n-pentano; bis-(2-cloroetiltio)-eter; bis-(2-cloroetiltioetil)-eter (MOSTAZA O).

**ARTICULO 2o.-** Se elimina del artículo 2 del Acuerdo mencionado en el artículo 1o. del presente ordenamiento, la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indica:

2904.90.99

**ARTICULO 3o.-** Se eliminan del artículo 3 del Acuerdo mencionado en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

2812.10.01

2904.90.99

2920.90.99

**ARTICULO 4o.-** Se adiciona al artículo 2 del Acuerdo mencionado en el artículo 1o. del presente ordenamiento, la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indica:

<b>FRACCION</b>	<b>DESCRIPCION</b>
2904.90.07	Cloropicrina (Tricloronitrometano). <b>Unicamente:</b> Para usarse como plaguicida.

**ARTICULO 5o.-** Se adicionan al artículo 3 del Acuerdo mencionado en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indican:

<b>FRACCION</b>	<b>DESCRIPCION</b>
2812.10.02	De azufre.
2812.10.03	De fósforo.
2812.10.04	Tricloruro de arsénico.
2812.10.99	Los demás. <b>Unicamente:</b> Oxicloruro de selenio; cloruro de tionilo; dicloruro de carbonilo (fosgeno).
2904.90.07	Cloropicrina (Tricloronitrometano). <b>Unicamente:</b> Para usos distintos de plaguicida.
2920.90.14	Fosfito de dietilo.
2921.19.14	2-cloro-N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) aminoetilo y sus sales.
2922.19.42	N-Etil dietanolamina; N-Metil dietanolamina; sales de estos productos.
2930.90.72	2-(Dietilamino)-etanotiol y sus sales. <b>Nota:</b> También se conoce como N,N-dialquil (me, et, pr o isopr) aminoetano-2-tiol.
2930.90.73	Sulfuro de bis-(2-hidroxietilo) (TIODIGLICOL).
2931.00.22	Metilfosfonato de (Aminoiminometil)-urea; Metilfosfonato de dietilo; Metilfosfonato de O-Metil-O-(5-etil-2-metil-1,3,2-dioxafosforinan-5-il)-metilo; Acido metilfosfónico y sus ésteres.

**ARTICULO 6o.-** Se reforma el artículo 5 del Acuerdo mencionado en el artículo 1o. del presente ordenamiento, para quedar como sigue:

“**ARTICULO 5.-** Los importadores de las mercancías a que se refieren los artículos 2o., 3o. y 4o. de este Acuerdo deberán tramitar la expedición de las autorizaciones respectivas conforme a lo dispuesto en los artículos 24 al 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 2004. Dichas autorizaciones deberán presentarse junto con el pedimento aduanal correspondiente.”

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a los quince días de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, con excepción de lo dispuesto en el artículo 6o., que entrará en vigor el 29 de marzo de 2005.

**SEGUNDO.-** Las autorizaciones de importación que hayan sido expedidos por la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas con anterioridad a la entrada en vigor de este Acuerdo, continuarán vigentes hasta la fecha de término que se indique en la autorización correspondiente y podrán continuar siendo utilizadas respecto de las sustancias que en ellas se indiquen, para comprobar el cumplimiento de las regulaciones no arancelarias a que se refiere el presente ordenamiento.

México, D.F., a 28 de marzo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Alberto Cárdenas Jiménez.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Bernardo Usabiaga Arroyo.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora.**- Rúbrica.

**ACUERDO que modifica el similar que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, y JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 34 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción III, 15, 16, 17, 20 y 21 de la Ley de Comercio Exterior; 36 fracción I inciso c) y II inciso b), 104 fracción II y 113 de la Ley Aduanera; 3 fracción XXII, 17 bis, 194, 194 bis, 283, 284, 285, 286, 286 bis, 289, 295, 368 y 375 fracciones VI, VIII y IX de la Ley General de Salud; 4o., 8o., 15, 232, 238 y demás aplicables del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 2o. inciso C fracción X, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 1, 3 fracciones I, II, VII y XIII, 10 fracción II y 14 fracción II del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

**CONSIDERANDO**

Que con fecha 29 de marzo de 2002, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo el 27 de marzo de 2003 y 27 de enero de 2005;

Que desde la fecha de entrada en vigor del Acuerdo se han publicado reformas a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, que han modificado la codificación y nomenclatura de algunas de las fracciones arancelarias contenidas en dicho cuerpo normativo, por lo que resulta necesario ajustarlo para evitar confusiones y facilitar así la consulta en materia de regulación sanitaria;

Que para que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) pueda ejercer un adecuado control y vigilancia en materia de medicamentos y otros insumos para la salud, órganos, tejidos, alimentos y bebidas, productos de perfumería, belleza y aseo, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; es necesario actualizar el esquema de las regulaciones técnicas al comercio exterior aplicables;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36 fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, y

Que conforme al artículo 6 de la Ley de Comercio Exterior, la Comisión de Comercio Exterior opinó favorablemente la publicación de las regulaciones no arancelarias en materia de salubridad, aplicables a la importación o exportación de mercancías, en términos de la codificación y descripción de las fracciones arancelarias que les corresponden conforme a la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR QUE ESTABLECE LA CLASIFICACION Y CODIFICACION DE MERCANCIAS Y PRODUCTOS CUYA IMPORTACION, EXPORTACION, INTERNACION O SALIDA ESTA SUJETA A REGULACION SANITARIA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD**

**ARTICULO 1o.-** Se reforman el apartado A) del artículo 1 del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías y productos cuya importación, exportación, internación o salida está sujeta a regulación sanitaria por parte de la Secretaría de Salud, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de marzo de 2002, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo el 27 de marzo de 2003 y 27 de enero de 2005, únicamente respecto de las mercancías que a continuación se identifican conforme a su fracción arancelaria y descripción en el orden que les corresponde según su numeración, para quedar como sigue:

**“ARTICULO 1.- . . .****A) . . .****FRACCION DESCRIPCION**

. . .

1604.14.01 Atunes (del género "*Thunnus*"), excepto lo comprendido en las fracciones 1604.14.02 y 1604.14.04.

1604.14.02 Filetes ("lomos") de atunes (del género "*Thunnus*"), excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.

1604.14.03 Filetes ("lomos") de barrilete del género "*Euthynnus*" variedad "*Katsowonus pelamis*", excepto lo comprendido en la fracción 1604.14.04.

1605.10.01 Cangrejos, excepto macruros y lo comprendido en la fracción 1605.10.02.

. . .

**ARTICULO 2o.-** Se elimina del apartado A) del artículo 1, del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, la fracción arancelaria de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que a continuación se indica:

1605.40.01

**ARTICULO 3o.-** Se adicionan a los apartados A) y B) del artículo 1 del Acuerdo que se señala en el artículo 1o. del presente ordenamiento, las fracciones arancelarias que a continuación se indican, en el orden que les corresponde según su numeración:

**ARTICULO 1.- . . .****A) . . .****FRACCION DESCRIPCION**

1604.14.04 Filetes ("lomos") de atunes aleta amarilla ("Yellowfin Tuna"), de barrilete ("Skip Jask") o de patudo ("Big Eye"), de peso superior o igual 0.5 kg, pero inferior o igual a 7.5 kg, precocidos, congelados y empacados al vacío en fundas de plástico, libres de escamas, espinas, hueso, piel y carne negra.

1605.10.02 Centollas.

**B) . . .****FRACCION DESCRIPCION**

2933.69.16 Tricloro triazina.

**TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de marzo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**AVISO por el que se informa a todas las empresas y personas físicas propietarias de vehículos del servicio público federal y privado que utilizan diesel como combustible o mezclas que incluyan diesel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, los periodos de verificación semestral obligatoria de emisiones contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases para el año 2005.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CARLOS GONZALEZ NARVAEZ, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracción IV inciso b, 5o., 18, 24, 35 y 37 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para la Prevención y Control de la Contaminación Generada por los Vehículos Automotores que Circulan por el Distrito Federal y los Municipios de su Zona Conurbada; 31, 32, 33, 34, 35 y 36 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y 19 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, he tenido a bien emitir el siguiente:

### AVISO

A todas las empresas y personas físicas propietarias de vehículos del servicio público federal y privado que utilizan diesel como combustible, o mezclas que incluyan diesel como combustible, gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos, que transitan en las carreteras federales, deberán someterse a la verificación semestral obligatoria de emisiones contaminantes por opacidad del humo y concentración de gases en el año 2005, conforme a los siguientes periodos:

PRIMERA VERIFICACION	1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2005
SEGUNDA VERIFICACION	1 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de enero de dos mil cinco.- El Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Carlos González Narváez**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Seguridad Pública y se destina al de la Procuraduría General de la República, una fracción de terreno con superficie de 221,594.007 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado Ranchos Unidos Banthi, ubicada en el Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro, a efecto de que la utilice con las instalaciones de su Instituto de Capacitación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción VI, 11 fracción I, 28 fracción I, 29 fracción V, 61, 66, 69, 70, 101 fracción V, y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 221,594.007 metros cuadrados, que forma parte de un inmueble de mayor extensión denominado "Ranchos Unidos Banthi", ubicada en el Municipio de San Juan del Río, Estado de Querétaro;

El inmueble del que forma parte la fracción de terreno señalada, fue adquirido por el entonces organismo público descentralizado Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad y de la Vivienda Popular, mediante escrituras públicas números 745 y 746 de fecha 2 de agosto de 1978, otorgadas por el Notario Público número 21 del Estado de Querétaro, inscritas en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 13936 el 4 de mayo de 1984, inmueble que se integró al régimen de dominio privado de la Federación por disposición de la Declaratoria publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de septiembre de 1982, por la que se determinó la conclusión de la liquidación del citado Instituto, contando la mencionada fracción de terreno con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número TGQSJR-01, elaborado a escala 1:2000 por la Procuraduría General de la República en febrero de 2004, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de octubre de 2000, la fracción de terreno descrita en el considerando anterior se incorporó al régimen de dominio público de la Federación y se destinó al servicio de la Secretaría de Gobernación, a efecto de que lo utilizará en la construcción de un centro de entrenamiento para su órgano desconcentrado Policía Federal Preventiva;

Que por Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2001, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, se creó la Secretaría de Seguridad Pública, confiriéndole la atribución de organizar, dirigir, administrar y supervisar la Policía Federal Preventiva, así como determinando que este órgano desconcentrado dependiera de esa Secretaría, previéndose en el artículo segundo transitorio del propio Decreto, que los trasposos que con motivo del mismo debieran realizarse de una dependencia a otra, incluirían entre otros aspectos, los activos patrimoniales tales como bienes inmuebles, razón por la cual el inmueble objeto del presente Acuerdo quedó al servicio de la mencionada Secretaría de Seguridad Pública;

Que la Secretaría de Seguridad Pública, por oficio número OM/326/2002 de fecha 12 de julio de 2002, puso a disposición de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública, la fracción de terreno materia del presente ordenamiento, toda vez que el uso que le pretende brindar la Procuraduría General de la República resulta primordial para el Programa Nacional de Seguridad Pública;

Que la Procuraduría General de la República, por oficio número O.M./1046/02 de fecha 19 de agosto de 2002, manifestó su interés para que se destine a su servicio la fracción de terreno descrita en el considerando primero de este Acuerdo, a efecto de utilizarla con las instalaciones de su Instituto de Capacitación;

Que la Secretaría del H. Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Estado de Querétaro, mediante oficio número SHA/1543/02 de fecha 5 de diciembre de 2002, hizo constar que las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en sesión ordinaria de cabildo de fecha 27 de noviembre de 2002, dictaminaron procedente el uso que se le pretende dar a la fracción de terreno objeto del presente ordenamiento, conforme a las disposiciones en materia de desarrollo urbano de la localidad en que se ubica, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible los elementos que permitan el mejor desempeño de las funciones de procuración de justicia, como las que en el caso concreto realiza la Procuraduría General de la República, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se retira del servicio de la Secretaría de Seguridad Pública y, sin desincorporar del régimen de dominio público de la Federación, se destina al servicio de la Procuraduría General de la República la fracción de terreno descrita en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que la utilice con las instalaciones de su Instituto de Capacitación.

**SEGUNDO.-** Si la Procuraduría General de la República diere a la fracción de terreno que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien la dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

**TERCERO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil cinco.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, un inmueble con superficie de 904.05 metros cuadrados, identificado como lotes números 12 y 13, manzana 17, del fraccionamiento Imperial, ubicado en el Municipio de Delicias, Estado de Chihuahua, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor de dicho Municipio, a efecto de que se establezca una casa de cultura.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracción VI, 11 fracción I, 28 fracción I, 29 fracciones II y VI, 84 fracción X, 93, 95, 99 fracción II, y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra un inmueble con superficie de 904.05 metros cuadrados, identificado como lotes números 12 y 13, manzana 17, del Fraccionamiento "Imperial", ubicado en el Municipio de Delicias, Estado de Chihuahua, cuya propiedad se acredita con el contrato de donación de fecha 23 de julio de 1971, protocolizado mediante escritura pública número 997 de la misma fecha, otorgada por el Notario Público número 4 del Distrito de Abraham González, ciudad de Delicias, Estado de Chihuahua, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 5656 el 31 de agosto de 1981, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número A-001, elaborado a escala 1:75 el 3 enero de 2005 por el Municipio de Delicias, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número 75819 integrado por dicha Dirección General;

Que en virtud de que el inmueble a que se refiere el considerando precedente, fue donado a la Federación por el Municipio de Delicias con el objeto de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes construyera una estación repetidora de microondas, dicho bien venía estando al servicio de la citada dependencia;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio número 7173.- 14664 de fecha 11 de noviembre de 2004, manifestó a la Secretaría de la Función Pública que el organismo descentralizado Telecomunicaciones de México, entidad agrupada bajo el sector que corresponde coordinar a la propia Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ha dejado de operar la estación repetidora de microondas que

se estableció en el inmueble objeto del presente ordenamiento y que actualmente dicho bien ha dejado de ser útil para los propósitos y funciones de ese organismo;

Que el Municipio de Delicias, Estado de Chihuahua, por conducto de su Presidente Municipal, ha solicitado al Gobierno Federal, mediante oficio de fecha 30 de noviembre de 2004, autorice la donación a su favor del inmueble descrito en el considerando primero de este Acuerdo, a efecto de establecer en el mismo una casa de la cultura;

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el dictamen favorable de costo-beneficio emitido por su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia este ordenamiento, tomando en cuenta que el proyecto del Municipio de Delicias, Estado de Chihuahua, pretende establecer la infraestructura necesaria para satisfacer una función social y comunitaria, como lo es el fomento de la cultura, con lo cual se contribuirá a que el mencionado Municipio cuente con elementos que le permitan coadyuvar al desarrollo integral de sus habitantes, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se retira del servicio de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su donación a favor del Municipio de Delicias, Estado de Chihuahua, a efecto de que establezca una casa de la cultura.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

**SEGUNDO.-** Si el Ayuntamiento de Delicias, Estado de Chihuahua, no utilizare el inmueble cuya donación se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

**TERCERO.-** Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

**CUARTO.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Ayuntamiento de Delicias, Estado de Chihuahua, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** en el que dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo al propio Ayuntamiento.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil cinco.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Rodríguez Calderón Construcciones, S.A. de C.V.**

---

---

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. OIC/F3.0362/2005**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD DENOMINADA RODRIGUEZ CALDERON CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1o. fracción IV, 5, 6, 77, 78 fracción IV y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 217 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 09/085/F3.0361/2005 de fecha 14 de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN.025/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra de la sociedad denominada Rodríguez Calderón Construcciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de marzo de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Mauro Rosas Chávez**.-  
Rúbrica.

---

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Triturados Reymar, S.A. de C.V.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. OIC/F3.0360/2005**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD DENOMINADA TRITURADOS REYMAR, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República

y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1o. fracción IV, 5, 6, 77, 78 fracción IV y 79 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 217 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 09/085/F3.0359/2005 de fecha 14 de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN.012/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra de la sociedad denominada Triturados Reyman, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de marzo de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Mauro Rosas Chávez**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada ICL Instrumentos México, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Area de Responsabilidades.

**CIRCULAR No. OIC/F3.0429/2005**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD DENOMINADA ICL INSTRUMENTOS MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1o. fracción IV, 5, 6, 59, 60 fracción IV y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 09/085/F3.0392/2005 de fecha 15 de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN.008/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa en contra de la sociedad denominada ICL Instrumentos México, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con la sociedad mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de marzo de 2005.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Mauro Rosas Chávez.**- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Yormac Servicios y Refacciones, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.- Area de Responsabilidades.

**OFICIO CIRCULAR No. 1.9.0.4./007/2005**

**Asunto:** Se comunica inhabilitación.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA YORMAC SERVICIOS Y REFACCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 constitucional, 2 fracción I y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado C y penúltimo párrafo y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 60 primer y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En cumplimiento a lo ordenado en el resolutive cuarto de la resolución de fecha nueve de marzo de dos mil cinco, que se dictó en el expediente número 050/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción instruido al proveedor Yormac Servicios y Refacciones, S.A. de C.V.; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 9 de marzo de 2005.- El Titular del Area, **Pablo Igartúa Méndez-Padilla.**- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas y municipios, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Servicios de Limpieza San Martín, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.- Área de Responsabilidades.

**OFICIO CIRCULAR No. 1.9.0.4./006/2005**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL SERVICIOS DE LIMPIEZA SAN MARTIN, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 constitucional, 2 fracción I y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado C y penúltimo párrafo y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 60 primer y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto de la resolución de fecha 11 de marzo de dos mil cinco, que se dictó en el expediente número 017/2004, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción instruido a la empresa Servicios de Limpieza San Martín, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Aguascalientes, Ags., a 11 de marzo de 2005.- El Titular del Área, **Pablo Igartúa Méndez-Padilla**.-  
Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa H&F Capacitación y Consultoría Corporativa, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Presidencia de la República.- Área de Responsabilidades.- Expediente PAS/32-D-0003/2004.

**CIRCULAR No. TR-02/0003/05**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA H&F CAPACITACION Y CONSULTORIA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos de las entidades federativas. Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 1 fracción I, 2 fracción III, 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 64 fracción I numeral 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo séptimo de la resolución de fecha once de marzo de dos mil cuatro, dictada en el expediente número PAS/32-D-0003/04, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa H&F Capacitación y Consultoría Corporativa, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, y obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación de adquisiciones y servicios, así como de obra pública y servicios relacionados con las mismas, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de marzo de 2005.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Presidencia de la República, **Jorge Arturo Flores Ochoa**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

### **RESPUESTA a los comentarios recibidos al proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-029-STPS-2004, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

FERNANDO FLORES Y PEREZ, Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del Titular del Ramo hecho en los términos de los artículos 5 fracción II y 7 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de octubre de 2004, en cumplimiento al artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-029-STPS-2004, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, a efecto de que dentro de los 60 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que como consecuencia de lo anterior, presentaron comentarios los siguientes promoventes:

1. Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali; Oficina de Normatividad de Seguridad e Higiene.
2. Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción.
3. Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas.
4. Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
5. Comisión Federal de Electricidad.
6. Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas, A.C.

Que dentro del término previsto por el artículo 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, por lo que se acordó solicitar a esta Secretaría la publicación de dichas respuestas;

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publica la respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-029-STPS-2004, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.

#### **RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-029-STPS-2004, MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELECTRICAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD**

**Promovente:** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali; Oficina de Normatividad de Seguridad e Higiene.

**Comentario:** Después del punto 5.2 agregar un punto 5.3 y recorrer los demás que se lea:

5.3 BIS realizar y seguir un programa de mantenimiento en el que además se considere una revisión integral de todas las instalaciones permanentes y las provisionales no podrán ser por más de un mes, salvo cuando se justifique en áreas restringidas o por obras en proceso y, en su caso, sustituir circuitos que estén sobrecalentados y dañados.

Agregar otro punto y recorrer los demás.

**Respuesta 1:** No proceden sus comentarios, puesto que no se trata de una norma que regule las condiciones de la instalación eléctrica, sino que establece los requisitos de seguridad para los trabajadores que realizan tareas de mantenimiento en las instalaciones eléctricas. La temporalidad de las instalaciones provisionales están consideradas en el apartado 8.10, inciso c).

**Comentario:** 5.3 BIS 2 mantener una bitácora en la que se lleven los registros de los trabajos de mantenimiento realizados bajo programa de emergencia, especiales y demás.

**Respuesta 2:** No procede su comentario, puesto que no se trata de una norma que regule las condiciones de la instalación eléctrica, sino que vigila la seguridad de los trabajadores que realizan tareas de mantenimiento en las instalaciones eléctricas.

**Comentario:** En el punto 5.6 incluir en la orden de trabajo los instrumentos, equipos, herramientas y aparatos para realizar el trabajo así como el equipo de protección personal requerido.

**Respuesta 3:** No procede su comentario, puesto que este requerimiento ya se encuentra contemplado en los apartados 7 inciso h) y 11.1.3 inciso c).

**Comentario:** Después del punto 5.13 incluir el punto siguiente:

5.14.- En mantenimientos instalar y mantener los señalamientos, como tarjetas de aviso candados y durante el mantenimiento y en instalaciones provisionales, además instalar de acuerdo al uso y el sitio será el tipo de cables y dispositivos como lo establece la NOM-004 STPS-1999 y NOM-026-STPS-1998.

**Respuesta 4:** No procede su comentario, puesto que este requerimiento ya se encuentra contemplado en los apartados 8.5 y 11.1.2 inciso f).

**Comentario:** En el inciso D del punto 7.1 incluir después del peso y la forma

**Respuesta 5:** Procede su comentario, por lo que se modifica la redacción del inciso d) del apartado 7.1, para quedar de la siguiente manera:

“d) el peso y la forma de los objetos, equipos y herramientas, y los movimientos a realizar para evitar actos o condiciones inseguras;”

**Comentario:** Después del inciso J incluir otro inciso.

K.- Los equipos, aparatos y herramientas adecuados y necesarios para realizar el mantenimiento.

**Respuesta 6:** No procede su comentario, puesto que este requerimiento ya se encuentra contemplado en los procedimientos de seguridad del apartado 11.1.3.

**Comentario:** En el inciso A del punto 8.1 agregar que esté protegido de intemperie como lluvias, soleamiento y tolvaneras de viento.

**Respuesta 7:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del inciso a) del apartado 8.1 para quedar de la siguiente manera:

“a) los interruptores deben estar contenidos en envoltentes que imposibiliten, en cualquier caso, el contacto accidental de personas y objetos. En la medida de lo posible deben estar protegidos de la lluvia, sol y tolvaneras;”

**Promoviente:** Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción.

**Comentario:** 5.6 debe decir; La autorización debe contener al menos: el nombre del trabajador autorizado;

**Respuesta 8:** Procede su comentario, por lo que se modifica la redacción del apartado 5.6 para quedar de la siguiente manera:

“5.6 .... La autorización debe contener al menos: el nombre del trabajador autorizado; ...”

**Comentario:** 5.7 debe decir; Proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores que realicen mantenimiento a las instalaciones eléctricas del centro de trabajo, con base en los procedimientos particulares que para tal efecto se requieran.

**Respuesta 9:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del apartado 5.7 para quedar de la siguiente manera:

“5.7 Proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores que realicen mantenimiento a las instalaciones eléctricas del centro de trabajo, con base en los procedimientos que para tal efecto se elaboren, conforme a lo dispuesto en el capítulo 11 de la presente norma. La capacitación debe incluir los temas teórico-prácticos sobre el uso, mantenimiento, inspección y almacenamiento del equipo de protección personal, herramientas, equipo y materiales aislantes.”

**Comentario:** 5.8 debe decir; Cuando se trate de personal que brinde primeros auxilios, debe capacitarlo y adiestrarlo en esta materia.

**Respuesta 10:** Procede su comentario, por lo que se modifica la redacción del apartado 5.8 para quedar de la siguiente manera:

“5.8 Contar con elementos que permitan brindar la atención médica a un posible accidentado por contacto con la energía eléctrica. Cuando se trate de personal que brinde primeros auxilios, debe capacitarlo y adiestrarlo en esta materia.”

**Comentario:** 5.10; Falta puntualizar que parte de la NOM-017-STPS-2001, aplica para este párrafo o aclarar que si es toda la norma.

**Respuesta 11:** Procede su comentario, por lo que se modifica la redacción del apartado 5.10 para quedar de la siguiente manera:

“5.10 Proporcionar a los trabajadores que realizan actividades de mantenimiento a las instalaciones eléctricas, el equipo de protección personal requerido de conformidad con lo establecido en el apéndice A de la NOM-017-STPS-2001, relativo al análisis de riesgos para determinar el equipo de protección personal.”

**Comentario:** 5.11 debe decir; Contar con equipo y materiales de protección aislante, de acuerdo al punto 8.7 de la presente Norma que garantice la seguridad

**Respuesta 12:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del apartado 5.11 para quedar de la siguiente manera:

“5.11 Contar con equipo y materiales de protección aislante según el nivel de tensión o corriente de alimentación, que garanticen la seguridad del personal que desarrolla las actividades de mantenimiento en las instalaciones eléctricas.”

**Comentario:** 5.13 debe decir; el patrón de dicho centro de trabajo es responsable de vigilar que los...

**Respuesta 13:** Procede su comentario, por lo que se modifica la redacción del apartado 5.13 para quedar de la siguiente manera:

“5.13 ... el patrón de dicho centro de trabajo es responsable de vigilar que los trabajadores externos ...”

**Comentario:** 6.1 debe decir; Cumplir con las medidas de seguridad que apliquen del punto 9. de la presente Norma establecidas por el patrón.

**Respuesta 14:** No procede su comentario, ya que debe cumplir todas las medidas que establezca el patrón, esto incluye los contenidos en los capítulos 9, 10 y 11 de la presente Norma.

**Comentario:** 6.5 debe decir; Seguir los procedimientos de seguridad establecidos, en el punto 9 de la presente Norma mientras realiza las actividades

**Respuesta 15:** No procede su comentario, ya que debe cumplir todas las medidas que establezca el patrón, esto incluye las medidas contenidas en los capítulos 9, 10 y 11 de la presente Norma.

**Comentario:** 7.1 debe decir; a) El tipo de operaciones que se van a desarrollar;

**Respuesta 16:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 7.1 debe decir; g) las maniobras de apertura o cierre que se requieren para los dispositivos de protección de los medios de desconexión y conexión;

**Respuesta 17:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 7.1 debe decir; j) los procedimientos de seguridad particulares con que se cuenten, y los que se requieran del punto 11 de la presente Norma.

**Respuesta 18:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del inciso j) del apartado 7.1, para quedar de la siguiente manera:

“j) los procedimientos de seguridad con que se cuenten, y los que se requieran de conformidad con lo establecido en el capítulo 11 de la presente norma.”

**Comentario:** 8 debe decir; Según aplique, se deben adoptar las...

**Respuesta 19:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.1 debe decir; b) para evitar errores de operación en las maniobras de apertura o cierre de los medios de desconexión, deben consultarse previamente los diagramas unifilares, para la correcta operación de los dispositivos de desconexión y conexión.

**Respuesta 20:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción para quedar en los siguientes términos:

b) para la correcta operación de los dispositivos de desconexión y conexión deben consultarse previamente los diagramas unifilares;”

**Comentario:** 8.1 debe decir; c) la apertura y cierre de cuchillas, seccionadores, cuchillas fusibles y otros dispositivos similares, se hará utilizando pértigas aisladas, guantes de cuero...

**Respuesta 21:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.2, falta puntualizar que parte de la NOM-026-STPS-1998, aplica para este párrafo o aclarar que si es toda la norma.

**Respuesta 22:** No procede su comentario, las señales que se determine utilizar deben seleccionarse de acuerdo a la tarea realizada, al lugar de trabajo y a la distancia de observación, entre otros aspectos.

**Comentario:** 8.2 debe decir; b) todos los equipos destinados al uso y distribución de la energía eléctrica deben contar con una placa.

**Respuesta 23:** Procede parcialmente su comentario, para quedar en términos de la respuesta 134 al comentario de la Comisión Federal de Electricidad.

**Comentario:** 8.2 debe decir; g) los conductores deben manipularse con guantes de cuero o equipos aislados;

**Respuesta 24:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.2 debe decir; j) cuando las cubiertas de los dispositivos sean fijas:

**Respuesta 25:** Procede parcialmente su comentario, para quedar en los términos de la respuesta 138 al comentario de la Comisión Federal de Electricidad.

**Comentario:** 8.3 debe decir; d) verificar con equipo de medición la ausencia de energía en los equipos a dar mantenimiento;

**Respuesta 26:** Procede parcialmente su comentario, por lo que queda en términos de la respuesta 140 al comentario de la Comisión Federal de Electricidad.

**Comentario:** 8.3 debe decir; e) aplicar los procedimientos de seguridad particulares establecidos para el mantenimiento y los que apliquen del punto 11 de la presente Norma;

**Respuesta 27:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del inciso e) del apartado 8.3 para quedar como inciso f) en la modificación del proyecto:

“f) aplicar los procedimientos de seguridad establecidos para el mantenimiento y los que se requieran de conformidad con el capítulo 11 de la presente norma;”

**Comentario:** 8.3 debe decir; i) las palancas de acción manual, puerta de acceso, gabinetes de equipo de control, entre otros, se deben mantener con candado mientras no estén siendo operados o se está ejecutando en ellos algún trabajo;

**Respuesta 28:** Procede su comentario, por lo que se modifica la redacción del inciso i) del apartado 8.3 del proyecto de Norma, para quedar como inciso k) en los siguientes términos:

“k) las palancas de acción manual, puerta de acceso, gabinetes de equipo de control, entre otros, se deben mantener con candado mientras no estén siendo operados o se está ejecutando en ellos algún trabajo.”

**Comentario:** 8.4 debe decir; c) en la medida de lo posible, debe evitarse el trabajo en conductores o equipos energizados;

**Respuesta 29:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.4, inciso e); debe decir; 3) verificar con equipo de medición que no pasa corriente por los conductores o equipo;

**Respuesta 30:** Procede su comentario, por lo que se modifica la redacción del subinciso 3) del inciso e) del apartado 8.4 para quedar de la siguiente manera:

“3) verificar con equipo de medición que ....”

**Comentario:** 8.4 debe decir; g) aplicar los procedimientos de seguridad particulares y los que apliquen del punto 11 de la presente Norma al personal que

**Respuesta 31:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del inciso g) del apartado 8.4 para quedar de la siguiente manera:

“g) aplicar los procedimientos de seguridad que se requieran, de conformidad con lo establecido en el capítulo 11 de la presente norma, al personal que estará en contacto con los equipos energizados y con los equipos para darle mantenimiento a la maquinaria;”

**Comentario:** 8.4 debe decir; h) mantener legible la identificación del equipo o dispositivos (tableros, gabinetes, interruptores) indicando las características eléctricas que manejan, y equipo que energizan;

**Respuesta 32:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.4 debe decir; i) no desplazar los aparatos eléctricos portátiles mientras estén conectados a la fuente de energía;

**Respuesta 33:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.4 debe decir; j) .... menos que cumplan con las especificaciones del equipo a prueba de explosión;

**Respuesta 34:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.4 debe decir; m) utilizar y contar con las herramientas y equipo de protección personal como: guantes de cuero, esteras;...

**Respuesta 35:** Procede parcialmente su comentario, para quedar en los siguientes términos:

m) utilizar y contar con las herramientas y equipo de protección personal como: guantes de carnaza y dieléctricos de hule, esteras y mantas aislantes, en número suficiente;

**Comentario:** 8.4 debe decir; n), 1) todos los elementos bajo tensión eléctrica deben protegerse convenientemente contra contactos accidentales mediante cubiertas y colocándolos a cierta altura;

**Respuesta 36:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.4 debe decir; n), 2) se debe dejar un espacio de trabajo en torno a los elementos en baja tensión, y

**Respuesta 37:** Procede parcialmente su comentario por lo que se modifica la redacción del subinciso 2) del inciso n) del apartado 8.4 para quedar de la siguiente manera:

“2) se debe dejar un espacio de trabajo en torno a los elementos energizados, y”

**Comentario:** 8.5 debe decir; c) para la delimitación del área en mantenimiento se deben utilizar algunas de las siguientes opciones:

**Respuesta 38:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.6 debe decir; c) con equipo de medición que los aparatos a revisar o dar mantenimiento no tengan energía;

**Respuesta 39:** Procede su comentario, por lo que se modifica la redacción del inciso c) del apartado 8.6 para quedar de la siguiente manera:

“c) se debe revisar con equipo de medición que los aparatos a dar mantenimiento estén desenergizados...”

**Comentario:** 8.6 debe decir; d) evitar daños mecánicos a los aislamientos de los conductores;

**Respuesta 40:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.7 debe decir; El material de protección que se debe utilizar, ...

**Respuesta 41:** Procede su comentario.

**Comentario:** 8.7.1 debe decir; Se deben emplear uno o más de estos materiales según el tipo de trabajo:

**Respuesta 42:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.7.1 debe decir; d) comprobadores o discriminadores de tensión eléctrica;

**Respuesta 43:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.8.1 debe decir; Cuando se utilicen máquinas o lámparas portátiles, se debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

**Respuesta 44:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.8.1 debe decir; a) el cable de alimentación de una máquina o lámpara portátil debe estar perfectamente aislado y mantenerse en buen estado de conservación,

**Respuesta 45:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.8.1 debe decir; b) la tensión de alimentación de las herramientas y lámparas portátiles para los trabajos en zanjas, pozos, galerías, calderas, etc., no debe ser superior a 24 volts;

**Respuesta 46:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.8.1 debe decir; c) en aquellos casos en que la herramienta portátil tenga que funcionar a más de 24 volts, se debe utilizar como mínimo una de las siguientes protecciones más usuales:

**Respuesta 47:** Procede su comentario, para quedar en términos de la respuesta 111 al comentario de la Asociación de Normalización y Certificación.

**Comentario:** 8.8.2 debe decir; Las lámparas portátiles deben estar provistas de mango aislante, dispositivo protector de la lámpara y conductor con aislamiento de uso rudo o extrarrudo.

**Respuesta 48:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.9 debe decir; Para los trabajos que se realicen dentro del perímetro de las instalaciones eléctricas permanentes:

**Respuesta 49:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.9 debe decir; a) conservar la distancia de trabajo que corresponda a la tensión eléctrica de la instalación, antes de efectuar cualquier maniobra de operación o mantenimiento a los conductores o instalaciones eléctricas;

**Respuesta 50:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.9 debe decir; b) evitar hacer maniobras de operación o mantenimiento a una distancia menor de trabajo en un conductor o instalación, mientras no se haya interrumpido la corriente o aplicando las medidas de seguridad indicadas en el punto 9 de la presente Norma para realizar la actividad;

**Respuesta 51:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del inciso b) del apartado 8.9, para quedar de la siguiente manera:

“b) evitar hacer maniobras de operación o mantenimiento a una distancia menor de trabajo en un conductor o instalación, mientras no se haya desenergizado o se hayan aplicado las medidas de seguridad indicadas en los capítulos 9, 10 y 11 de la presente norma;”

**Comentario:** 8.10 debe decir; c) .... para el cual fueron colocadas, y el jefe de turno debe dar la autorización para retirar las etiquetas de seguridad;

**Respuesta 52:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 9.1.1 debe decir; Antes de iniciar el trabajo, y una vez recibida la línea o parte de la misma en consignación o descargo, se debe recomendar la ausencia de tensión eléctrica y poner la misma en cortocircuito y a tierra a ambos lados.

**Respuesta 53:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del apartado 9.1.1 para quedar de la siguiente manera:

“9.1.1 Antes de iniciar el trabajo, y una vez recibida la línea o parte de la misma en consignación o descargo, se debe verificar la ausencia de tensión eléctrica; poner la misma en cortocircuito y a tierra, a ambos lados, lo más cerca posible del lugar de trabajo, asegurándose de que las tomas de tierra mantengan continuidad. Se deben colocar barreras de protección y señales o avisos de seguridad.”

**Comentario:** 9.1.2 debe decir: Después se debe proceder a quitar las puestas a tierra efectuándolo en sentido inverso al seguido en su colocación.

**Respuesta 54:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 9.1.3 debe decir; La desconexión de líneas o equipos de la fuente de energía eléctrica se debe hacer abriendo primero los...

**Respuesta 55:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 9.1.4 debe decir; .... seccionamiento o sobre la manija del dispositivo, se debe colocar un aviso preventivo con la leyenda: peligro...

**Respuesta 56:** Procede su comentario, para quedar en términos de la respuesta 154 al comentario de la Comisión Federal del Electricidad.

**Comentario:** 9.1.5 debe decir; Para la apertura o cierre de cuchillas de operación en grupo, energizadas, se debe:

**Respuesta 57:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 9.1.6 debe decir; ... y los trabajadores deben usar guantes aislantes para la tensión eléctrica requerida, además de guantes de cuero (carnaza) para tocar el poste.

**Respuesta 58:** Procede su comentario, para quedar en términos de la respuesta 155 al comentario de la Comisión Federal del Electricidad.

**Comentario:** 9.1.8 debe decir; Al tender un alambre sobre o cerca de conductores con tensión eléctrica, el carrete que...

**Respuesta 59:** Procede parcialmente su comentario, para quedar en términos de la respuesta 114 al comentario de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C.

**Comentario:** 9.1.10 debe decir; b) los cortacircuitos fusibles al estar abiertos del lado de la carga, se consideran energizados y deben guardar una distancia de seguridad. Para tocarlo se requiere que se ponga a tierra;

**Respuesta 60:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 9.1.10; definir que se entiende por partículas volantes y adicionar en el capítulo de definiciones.

**Respuesta 61:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del apartado 9.1.10 para quedar de la siguiente manera:

“c) inclinar la cabeza ligeramente hacia abajo, al momento de cerrar un cortocircuito fusible, para protegerse del arco eléctrico y posibles proyecciones de partículas que puedan producirse, utilizar: casco de seguridad con barbiquejo para usos eléctricos, botas de seguridad sin casquillo metálico, ropa de trabajo de algodón y lentes de seguridad, y”

**Comentario:** 9.1.11 debe decir; b) no se deben realizar trabajos en líneas eléctricas o se deben suspender las mismas cuando haya tormentas;

**Respuesta 62:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 9.1.11 debe decir; c) en las líneas de dos o más circuitos no se pueden realizar trabajos en un circuito estando otro con tensión eléctrica, si para su ejecución es...

**Respuesta 63:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 9.2 debe decir; b) para realizar el mantenimiento de los equipos es necesario que se ubiquen las trayectorias, circuito...

**Respuesta 64:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 10.1 debe decir; ...mantenimiento, por lo que las siguientes consideraciones deben estar contenidas en los procedimientos de seguridad particulares con que se cuenten y los que se requieren del punto 11 de la presente Norma:

**Respuesta 65:** Procede parcialmente su comentario para quedar de la siguiente manera:

“10.1 Se entiende por puesta a tierra o tierra temporal, a aquella conexión que se aplica con carácter de provisional para descargar la instalación eléctrica que se desenergiza, y una vez que la instalación eléctrica ha quedado en consignación o descargo queda preparada para realizar los trabajos de mantenimiento, por lo que las siguientes consideraciones deben estar contenidas en los procedimientos de seguridad particulares que se elaboren de conformidad con lo establecido en el capítulo 11 de la presente norma.”

**Comentario:** 10.1 debe decir; b) si la puesta a tierra se hace por medio de seccionadores de puesta a tierra ya establecidos, se debe asegurar que las cuchillas de estos aparatos queden todas en posición de cerrado;

**Respuesta 66:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 13.3 debe decir; Los patrones que contraten unidades de verificación para los fines descritos en el apartado 13.1, les deben solicitar a éstas, al término de sus actuaciones, el correspondiente dictamen de verificación.

**Respuesta 67:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 13.4 debe decir; La vigencia del dictamen de verificación favorable emitido por la unidad de verificación debe ser de dos años, siempre y cuando no sean modificadas las condiciones que sirvieron para su emisión.

**Respuesta 68:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 14.1, Generalidades, debe decir; Cuando el patrón solicite la evaluación de la conformidad de la presente Norma ante la Secretaría, a través de la autoridad laboral, el trámite de solicitud se debe presentar mediante escrito libre, el cual debe incluir los datos siguientes:

**Respuesta 69:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del primer párrafo del apartado 14.1, para quedar en los términos de la respuesta 116 al comentario de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C.

**Comentario:** 14.1 debe decir; c) el escrito debe estar firmado por el interesado o su representante legal, y

**Respuesta 70:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 14.1 debe decir; d) el solicitante debe adjuntar a su escrito los documentos que acreditan su personalidad, así como en...

**Respuesta 71:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 14.1 debe decir; La autoridad laboral debe resolver la solicitud,...

**Respuesta 72:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 14.1.2 debe decir; Al término de la verificación se debe levantar un acta circunstanciada donde se...

**Respuesta 73:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 14.2.1 (5.7) debe decir; Cumple cuando el patrón demuestre que los trabajadores que realizan mantenimiento a las instalaciones eléctricas han recibido o están recibiendo capacitación teórico-práctica, con base en los procedimientos así como los que apliquen del capítulo 11 de la presente Norma.

**Respuesta 74:** Procede parcialmente su comentario, para quedar en los siguientes términos:

14.2.1 (5.7) Cumple cuando el patrón demuestre que los trabajadores que realizan mantenimiento a las instalaciones eléctricas han recibido o están recibiendo capacitación teórico-práctica, con base en los procedimientos de seguridad, incluidos los requisitos que apliquen del capítulo 11 de la presente Norma.

**Comentario:** 14.2.1 (5.8) debe decir; Cuando el patrón manifieste que cuenta con brigada de primeros auxilios, se le debe solicitar que exhiba la documentación con la que comprueba la capacitación que dicha brigada ha recibido.

**Respuesta 75:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 14.2.1 (5.9) debe decir; Los botiquines de primeros auxilios deben ser equipados dependiendo de los riesgos que se pueden presentar en las áreas de trabajo.

**Respuesta 76:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del párrafo para quedar de la siguiente manera:

“Los botiquines de primeros auxilios deben ser equipados en función a los riesgos que se pueden presentar en las áreas de trabajo.”

**Comentario:** 14.2.1 (5.10) Falta puntualizar que parte de la NOM-017-STPS-2001, aplica para este párrafo o aclarar que si es toda la norma. En la columna de observaciones.

**Respuesta 77:** Procede su comentario, en términos dados en la respuesta 11 al comentario del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción

**Comentario:** 14.2.1 (5.11) debe decir; En función al análisis de riesgos que el patrón efectuó, puede ser la variedad de equipos y materiales con que se cuente. Pudiendo ser tapetes, pértigas, colchonetas, cubrecables, entre otros. Para el equipo pueden ser equipos de medición o equipos de detección de energía eléctrica lo que el patrón muestre.

**Respuesta 78:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del párrafo para quedar de la siguiente manera:

“En función al análisis de riesgos que el patrón efectuó, puede determinar la variedad de equipos y materiales con los que cuente para demostrar el cumplimiento. Ejemplos de materiales pueden ser: tapetes, pértigas, colchonetas, cubre cables, entre otros. Y para el equipo puede ser equipo de medición o equipo de detección de energía eléctrica.”

**Comentario:** 14.2.1 (5.12) debe decir; Cuando el patrón tiene a la mano las instrucciones de uso, mantenimiento, almacenamiento, inspección y periodos máximos a condiciones de reemplazo disponibles en la instalación que se le va a dar servicio.

**Respuesta 79:** No procede su comentario, puesto que se requiere que el trabajador cuente con la información necesaria para garantizar su protección y no solamente que la información se encuentre a la mano del patrón. Sin embargo, se adiciona el siguiente texto en la columna de observaciones para esta disposición, en los siguientes términos:

“Es importante señalar que la información debe estar en las áreas o lugares donde se almacene el equipo de protección personal, y el equipo y materiales de protección.”

**Comentario:** 14.2.1 (Capítulo 7) debe decir; El cumplimiento de esta disposición se verifica por un lado con lo establecido en el apartado 5.3, y por otro lado con el adecuado cumplimiento de las disposiciones de seguridad del punto 7.

**Respuesta 80:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción de este párrafo para quedar de la siguiente manera:

“El cumplimiento de esta disposición se verifica por un lado con lo establecido en el apartado 5.3, y por otro lado con el adecuado cumplimiento de las disposiciones de seguridad del Capítulo 7.”

**Comentario:** 14.2.1 (Capítulo 11) debe decir; El patrón cumple cuando presente procedimientos de seguridad que contengan las medidas de seguridad particulares contenidas en los apartados del capítulo...

**Respuesta 81:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 14.3.1 debe decir; Los dictámenes de verificación que emita la unidad de verificación deben ser reconocidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**Respuesta 82:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** apéndice A, A.1 debe decir; Otorgada por la entidad mexicana de acreditación, a. c. y con aprobación vigente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

**Respuesta 83:** Procede su comentario por lo que se modifica la redacción del párrafo para quedar en los siguientes términos:

“...otorgada por las Entidades de Acreditación y con aprobación vigente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social otorgada...”

**Promovente:** Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas.

**Comentario:** 7.1, incluir k) constatación de cumplimiento de normas oficiales mexicanas de producto eléctrico, de seguridad y de eficiencia energética. Nota.- la constatación la puede hacer de manera documental la unidad de verificación.

**Respuesta 84:** No procede su comentario, puesto que esta Norma pretende regular la seguridad del trabajador que realiza actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas y no así las relacionadas con las características de producto de los elementos que constituyen una instalación eléctrica.

**Comentario:** 9.1.9 para reemplazar los fusibles en las líneas de alta tensión, deben tomarse las mismas precauciones que para dejar una instalación en consignación o descargo como se indica en 9.11 y seguir lo recomendado en 9.1.10.

**Respuesta 85:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** incluir una disposición que diga; Al detectar un tercero que haga el mantenimiento de cualquier subestación eléctrica instalada y que no cumpla con las normas oficiales mexicanas, para equipos eléctricos, incluyendo transformadores, este tercero tendrá la obligación de levantar un reporte y hacerlo del conocimiento de la dependencia y del patrón para que se evalúe el riesgo al que está sujeto el personal además del derroche de energía eléctrica que está haciendo. Nota.- lo anterior nos ayudaría a detectar y sustituir equipos calientes y peligrosos que siempre habrá en operación.

**Respuesta 86:** No procede su comentario, puesto que esta Norma se refiere a las condiciones de seguridad que deben prevalecer para evitar que el trabajador sufra un riesgo en su actividad, además con su propuesta se generaría un trámite innecesario tanto para el centro de trabajo como para la dependencia, lo cual no suma a la seguridad de los trabajadores que realizan actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas, objeto de la presente Norma.

**Promovente:** Asociación de Normalización y Certificación, A.C.

**Comentario:** 4o. párrafo. Se propone mencionar en singular “fallas de la puesta a tierra”, con esta propuesta debe decir:

“... y sistemas de protección; las fallas de la puesta a tierra; las fallas al efectuar...”

**Respuesta 87:** Agradecemos su comentario, que tomaremos en cuenta en el cuerpo de la norma toda vez que el prefacio ya no aparecerá en la norma definitiva.

**Comentario:** 6o. párrafo. En el sexto párrafo del prefacio debe decir:

“... actividades desarrolladas con o sin tensión eléctrica; en el análisis de...”

En el resto del contenido del proyecto se propone también complementar a “tensión eléctrica”; para ser consistentes el cambio incluye también a la definición 4.6.

**Respuesta 88:** Agradecemos su comentario, que tomaremos en cuenta en el cuerpo de la norma toda vez que el prefacio ya no aparecerá en la norma definitiva

**Comentario:** 1 Objetivo. Se propone modificar el contenido para que diga:

“Esta Norma Oficial Mexicana establece las condiciones de seguridad para las actividades de mantenimiento en instalaciones eléctricas de los centros de trabajo, a fin de evitar accidentes al personal responsable de llevar a cabo dichas actividades.”

**Respuesta 89:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del objetivo para quedar en los siguientes términos:

“Objetivo: Establecer las condiciones de seguridad para las actividades de mantenimiento en las instalaciones eléctricas de los centros de trabajo, a fin de evitar accidentes al personal responsable de llevar a cabo dichas actividades y a personas ajenas a ellas que se pudieran exponer.”

**Comentario:** 2 Campo de aplicación. Se propone que diga:

“Esta Norma Oficial Mexicana aplica en todos los centros de trabajo...”

La propuesta de cambio aplica para todo el contenido del proyecto, para indicar “Norma Oficial Mexicana” en lugar de únicamente “Norma”.

**Respuesta 90:** No procede su comentario, el término norma dentro de un documento acotado como NOM (Norma Oficial Mexicana) intrínsecamente da por entendido que se refiere a esta Norma Oficial Mexicana.

**Comentario:** 3 Referencias. Se propone cambio del contenido de este capítulo para que diga:

“Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana deben consultarse y aplicarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-017-STPS-2001 Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centro de trabajo, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de noviembre de 2001.

NOM-026-STPS-1998 Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de octubre de 1998.

NOM-001-SEDE-1999 Instalaciones eléctricas (utilización), publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de noviembre de 1999.

**Respuesta 91:** Procede parcialmente su comentario, por lo que sólo se modifica la redacción para quedar de la siguiente manera:

“Para la correcta aplicación e interpretación de esta Norma Oficial Mexicana deben consultarse y aplicarse las siguientes normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan.”

**Comentario:** 4 Definiciones. Se propone cambio en la definición para que diga:

**4.1 Análisis de riesgos potenciales:** Es el estudio de las actividades peligrosas durante el mantenimiento de las instalaciones eléctricas que puedan desencadenar la liberación de energía por el contacto, falla o aproximación a partes energizadas (por ejemplo: arcos eléctricos, chispas de origen eléctrico o explosión de dispositivos eléctricos), y puedan provocar daños a la salud e integridad física de los trabajadores.”

**Respuesta 92:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 4 Definiciones. Se proponen cambios en el contenido de las definiciones:

**4.7 Despacho, centro de maniobras:** oficina que asume el control permanente del estado de la red o instalación eléctrica y ordena las maniobras que deben efectuarse para lograr que la explotación sea lo más segura y económica posible.

**Respuesta 93:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 4 Definiciones:

**4.14 Partes vivas:** conductores, barras conductoras, terminales o cualquier otro componente eléctricamente conductor, que está sin aislar o expuestos, creando riesgo de choque eléctrico;

**Respuesta 94:** Procede su comentario, por lo que se modifica la redacción, para quedar de la siguiente manera:

**“4.14 Partes vivas:** conductores, barras conductoras, terminales o cualquier otro componente eléctricamente conductor, que está sin aislar...”

**Comentario:** Incluir definición 4.18

Se propone incluir como definición 4.18 el término “puesto a tierra” y recorrer la numeración de la definición de “Zona de trabajo” como 4.19, la propuesta es:

**“4.18 Puesta a tierra:** Conectado al terreno natural intencionalmente a través de una conexión o conexiones a tierra que tengan una impedancia suficientemente baja y capacidad de conducción de corriente, que prevengan la formación de tensiones eléctricas peligrosas a las personas o a los equipos conectados.”

**Respuesta 95:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 5.6. Se proponen cambios puntuales en los párrafos mencionados, específicamente se indica el contenido en que se identifica la propuesta:

5.6 Autorizar por escrito ... La autorización debe contener al menos:..., área o lugar donde se desarrolla la actividad; tiempo...”

**Respuesta 96:** Procede su comentario.

**Comentario:** 5.8. Se proponen cambios puntuales en los párrafos mencionados, específicamente se indica el contenido en que se identifica la propuesta:

5.8 Contar con elementos ... primeros auxilios, debe capacitarlo y adiestrarlo...”

**Respuesta 97:** Procede su comentario, y se adicionan los comentarios del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción, por lo que la respuesta queda en términos de la respuesta 10.

**Comentario:** 5.13. Se proponen cambios puntuales en los párrafos mencionados, específicamente se indica el contenido en que se identifica la propuesta:

5.13 Cuando las labores ... realizadas por personal ajeno al mismo, el patrón de dicho...”

**Respuesta 98:** Procede su comentario, y se adicionan los comentarios del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción. La respuesta queda en términos de la respuesta 13.

**Comentario:** 6.6. Se propone cambio en la redacción del párrafo, de forma que diga:

“6.6 Participar en las prácticas de primeros auxilios y de rescate de trabajadores accidentados en las instalaciones eléctricas.”

**Respuesta 99:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.2 (b). Se propone complementar para que diga:

“b) todos los equipos destinados al uso y distribución de la energía eléctrica deben contar con una marca que identifique sus características eléctricas, ya sea por medio de etiquetas fijas al equipo o sobre el equipo”

**Respuesta 100:** Procede parcialmente su comentario, para quedar en términos de la respuesta 23 al comentario del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción.

**Comentario:** 8.2(c)(5). Se propone cambiar a:

“5) Interruptores automáticos;”

**Respuesta 101:** No procede comentario, no obstante se modifica la disposición del apartado 8.2 c), para quedar en los términos de la respuesta 175:

“5) Disyuntores (interruptores) automáticos;”

**Comentario:** 8.3, Inciso (a). Se propone:

“a) mantener controlado el acceso a la subestación a personas no autorizadas mediante el uso de cerraduras o candados, envolturas, enrejados y limitando el acceso únicamente con la autorización de orden de trabajo que corresponda;”

**Respuesta 102:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.3, Inciso f). Se propone: “f) todos los equipos de medición y prueba, de tipo portátil, que se utilicen en la subestación, para su operación deben contar con puesta a tierra;”

**Respuesta 103:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.4, Incisos “e) antes de efectuar el mantenimiento a conductores o equipo que no deban permanecer energizados, se debe:

1) interrumpir el flujo de la corriente eléctrica;

2) aplicar las medidas preventivas necesarias (como la colocación de candados y avisos) para impedir que se conecte de nuevo la corriente eléctrica;

3) verificar que no circula corriente eléctrica por los conductores o equipo;

...

**Respuesta 104:** Proceden sus comentarios del inciso 1, en los términos propuestos.

Procede su comentario al subinciso 2); por lo que considerando los comentarios del Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas, A.C. en su respuesta 184 (8.4, inciso e), subinciso 2), se modifica la redacción para quedar de la siguiente manera:

“2) aplicar las medidas preventivas necesarias (como la colocación de candados o avisos) para impedir que se conecte de nuevo la corriente eléctrica;”

Procede su comentario del inciso 3); por lo que se modifica la redacción y considerando los comentarios del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción la respuesta 30, la respuesta queda en los siguientes términos:

“3) verificar con equipo de medición que no circula corriente eléctrica por los conductores o equipo;”

**Comentario:** 8.4, Incisos f) después de haberse efectuado un trabajo de mantenimiento en conductores o equipo, debe energizarse únicamente por orden de una persona autorizada;

**Respuesta 105:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del inciso f) del apartado 8.4, y queda de la siguiente manera:

“f) después de haberse efectuado un trabajo mantenimiento en conductores o equipo, sólo se debe energizar por orden de una persona autorizada;”

**Comentario:** 8.4, Incisos n), 3) los aparatos de conexión, los transformadores y otros aparatos deben protegerse con cercas metálicas puestas a tierra.

**Respuesta 106:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.5. Se propone incluir “de mantenimiento” para que diga: “En todos los trabajos de mantenimiento en instalaciones de baja y alta...”

**Respuesta 107:** Procede su comentario, por lo que se modifica la redacción para quedar de la siguiente manera:

“8.5 De la señalización y delimitación de la zona de trabajo:

En todos los trabajos de mantenimiento en instalaciones ...”

**Comentario:** 8.6, Inciso (a); se propone que se especifique a qué se refiere con “bien hechas” o “bien ejecutadas” entendiéndose que debería comprobarse aspectos como continuidad o resistencia mecánica.

**Respuesta 108:** Procede su comentario, por lo que se modifica la redacción del inciso a) del apartado 8.6 para quedar de la siguiente manera:

“a) que las soldaduras o uniones mantengan la continuidad;”

**Comentario:** 8.6, Inciso “c) se propone modificar de la forma siguiente:

“c) que los aparatos a revisar o dar mantenimiento estén desenergizados y puestos a tierra;”

**Respuesta 109:** Procede su comentario por lo que se modifica la redacción y se integra la propuesta del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción, para quedar de la siguiente manera:

“c) se debe revisar con equipo de medición que los aparatos a dar mantenimiento estén desenergizados y verificar que están conectados tierra;”

**Comentario:** 8.6, Inciso e) se propone que se especifique a qué se refiere con “bien hechas” o “bien ejecutadas” entendiéndose que debería comprobarse aspectos como continuidad o resistencia mecánica.

**Respuesta 110:** Procede su comentario y se modifica la redacción del inciso e) del apartado 8.6 para quedar de la siguiente manera:

“e) que lo empalmes cuenten con la resistencia mecánica para que mantenga la continuidad del circuito.”

**Comentario:** 8.8.1, Inciso (c). “c) en aquellos casos en que la herramienta portátil tenga que funcionar a una tensión eléctrica superior de 24 volts, se debe utilizar como mínimo una de las siguientes protecciones.

**Respuesta 111:** Procede su comentario, por lo que se modifica la redacción del inciso c) del apartado 8.8.1, y se integra con la propuesta del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción, para quedar en los siguientes términos:

“c) en aquellos casos en que la herramienta portátil tenga que funcionar a una tensión eléctrica superior a los 24 volts, se debe utilizar como mínimo una de las siguientes protecciones:”

**Comentario:** 9.1.1. Se propone modificar a lo siguiente:

“9.1.1 Antes de iniciar el trabajo, y una vez recibida la línea o parte de la misma en consignación o descargo, se debe verificar la ausencia de tensión eléctrica y hacer la conexión en cortocircuito y a tierra de la misma a ambos lados y lo más cerca posible del lugar de trabajo, asegurándose de que las tomas de tierra están bien sujetas y hacen buen contacto. Se deben colocar barreras de protección y señales o avisos de seguridad.”

**Respuesta 112:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del apartado 9.1.1, y se integra con la propuesta del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción, para quedar en los términos de la respuesta 53 al comentario del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción.

**Comentario:** 9.1.7. Se propone indicar “vehículo” en lugar de “camión”.

**Respuesta 113:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 9.1.8. Se propone modificar el párrafo de la forma siguiente:

“9.1.8 Al tender un conductor sobre o cerca de otro(s) conductor(es) con tensión eléctrica, el carrete que suministra el conductor debe contar con puesta a tierra en forma correcta. El trabajador que atiende el carrete debe trabajar en una plataforma aislada y usar guantes aislantes.”

**Respuesta 114:** Procede parcialmente su comentario y se integra con la propuesta del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción. La respuesta queda en los siguientes términos:

“9.1.8 Al tender un conductor sobre o cerca de otro(s) conductor(es) con tensión eléctrica, el carrete que lo suministra debe contar con una puesta a tierra en forma correcta. El trabajador que atiende el carrete debe trabajar en una plataforma aislada y usar guantes aislantes.”

**Comentario:** 12.3. Se propone modificar a lo siguiente:

“12.3 Técnica para aplicar la reanimación cardiopulmonar (RCP), y”

**Respuesta 115:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 14.1. Se propone indicar completo “Secretaría del Trabajo y Previsión Social”

**Respuesta 116:** Procede su comentario, y se integra con la propuesta del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción. La disposición 14.1 queda en los siguientes términos:

“Cuando el patrón solicite la evaluación de la conformidad de la presente Norma ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de la autoridad laboral, el trámite de solicitud se debe presentar mediante escrito libre, el cual debe incluir los datos siguientes:”

**Comentario:** 14.1.1. Se propone complementar el contenido del párrafo con “o en la dirección que sustituya a la anterior”, de forma que diga:

“14.1.1 Para obtener el directorio de las unidades de verificación acreditadas, y aprobadas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se puede consultar vía Internet la dirección [www.stps.gob.mx](http://www.stps.gob.mx), en la sección de Servicios y Trámites de la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo; aprobación de unidades de verificación; o en la dirección que sustituya a la anterior.”

**Respuesta 117:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Promovente:** Comisión Federal de Electricidad.

**Comentario:** Incluir aspectos de instalaciones nuevas, modernización, cambios y reparaciones.

**Respuesta 118:** No procede su comentario, el título de la norma oficial mexicana en comento refiere a las actividades de mantenimiento en las instalaciones eléctricas, su propuesta queda incluida intrínsecamente en lo que se refiere a la modernización, cambios y reparaciones de las instalaciones eléctricas.

**Comentario:** 4.1 último renglón; “...e integridad física de los trabajadores expuestos; considerando una probabilidad de ocurrencia para determinar el grado de riesgo”.

**Respuesta 119:** No procede su comentario, sin embargo se modifica la redacción de la disposición 4.1 para quedar en términos de la respuesta 92.

**Comentario:** 4.3 segundo renglón; “... escrito o vía electrónica...”

**Respuesta 120:** No procede su comentario; lo se pretende es que exista una evidencia física con la firma autógrafa de la autorización..

**Comentario:** 4.6 segundo renglón “... ha sido desenergizada.

**Respuesta 121:** Procede su comentario, por lo que la redacción de la definición 4.6 queda de la siguiente manera:

“**4.6 Comprobación de ausencia de tensión:** verificaciones necesarias para determinar si una instalación eléctrica o parte de ella ha sido desenergizada.”

**Comentario:** 4.14 primero y segundo renglón; “...eléctricos sin aislar, expuestos, o energizados...”

**Respuesta 122:** Procede su comentario por lo que se modifica la redacción, y se integra con la propuesta de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., para quedar en los siguientes términos:

“**4.14 Partes vivas:** conductores, barras conductoras, terminales o cualquier otro componente eléctricamente conductor, que está sin aislar, expuesto o energizado creando riesgo de choque eléctrico.”

**Comentario:** 5.13 tercer renglón; “...contratados para tal efecto, cumplan con lo establecido en el punto 5. Obligaciones del patrón y o correspondiente...”

**Respuesta 123:** Procede su comentario, por lo que se modifica la redacción y se integra a los comentarios del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción y de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., para quedar de la siguiente manera:

“5.13 Cuando las labores de mantenimiento a las instalaciones eléctricas de un centro de trabajo sean realizadas por personal ajeno al mismo, el patrón de dicho centro de trabajo es responsable de vigilar que los trabajadores externos contratados para tal efecto, cumplan con lo establecido en el capítulo 5, Obligaciones del patrón y lo correspondiente a la capacitación y calificación que justifique sus competencias para desarrollar las mencionadas actividades de mantenimiento a las instalaciones eléctricas.”

**Comentario:** 6. Obligaciones de los trabajadores; 6.7 Informar de cualquier situación que implique un riesgo al desarrollar la actividad.

**Respuesta 124:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se adiciona el apartado 6.7 para quedar de la siguiente manera:

“6.7 Informar al patrón de cualquier situación que implique un riesgo al desarrollar su actividad y que no puedan subsanar por sí mismos.”

**Comentario:** 7.1, inciso k) La frecuencia con la que se realiza la actividad;

**Respuesta 125:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 7.1, inciso l) el número de trabajadores que interviene en la actividad;

**Respuesta 126:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 7.1, inciso m) El tiempo para la realización de la actividad;

**Respuesta 127:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 7.1, inciso n) Los materiales y herramientas que serán utilizados para realizar el trabajo;

**Respuesta 128:** No procede su comentario, estos elementos ya están considerados en los incisos del apartado 7.1.

**Comentario:** 7.1, inciso o) El número de personas que lo han de realizar.

**Respuesta 129:** No procede su comentario, en la respuesta 126 ya se incluye el número de trabajadores que intervienen en la actividad.

**Comentario:** 8.1. inciso c); “...guantes dieléctricos de hule según la clase de acuerdo...”

**Respuesta 130:** Procede parcialmente su comentario, por lo que queda en términos de la respuesta 174 del comentario del Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas, A.C.

**Comentario:** 8.1. incluir, ” e) Antes de iniciar cualquier trabajo, invariablemente se debe verificar la ausencia o presencia de tensión eléctrica mediante equipo de medición, en el sitio de trabajo.

**Respuesta 131:** No procede su comentario, ya que su propuesta se encuentra contenida en el apartado 8.4, inciso e), subinciso 3).

**Comentario:** 8.2, añadir frase “... debe realizarse un análisis para determinar los riesgos eléctricos a los que pudieran estar expuesto el personal con acceso a estas áreas y conforme al resultado se restringirá el acceso sólo para personal autorizado, debiendo colocarse...”.

**Respuesta 132:** No procede su comentario, su propuesta se encuentra contenida en el capítulo 7.

**Comentario:** 8.2 falta el inciso d);

**Respuesta 133:** Procede su comentario por lo que se recorre el orden de los incisos del e) al j) para quedar del d) al i), del apartado 8.2.

**Comentario:** 8.2 XX) Indicar claramente la distancia de seguridad para los voltajes presentes;

**Respuesta 134:** Procede su comentario, y se incorporan las sugerencias del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción y de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., para quedar de la siguiente manera:

“b) todos los equipos destinados al uso y distribución de la energía eléctrica deben contar con información que identifique sus características eléctricas y la distancia de seguridad para los voltajes presentes, ya sea en una placa, etiquetas adheridas o marcada sobre el equipo;”

**Comentario:** 8.2, inciso g) “...con guantes dieléctricos de hule o equipos aislados;

**Respuesta 135:** Procede su comentario.

**Comentario:** 8.2 h) “...almacenar materiales incompatibles en o junto...”;

**Respuesta 136:** Procede su comentario.

**Comentario:** 8.2 i) “...equipos de radiocomunicación con antena, etc.;

**Respuesta 137:** Procede su comentario, para quedar de la siguiente manera:

“h) ..... equipos de radiocomunicación con antena.”

**Comentario:** 8.2 j) cuando las cubiertas del equipo sean fijas.

**Respuesta 138:** Procede su comentario por lo que se modifica la redacción y se integra a la propuesta del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción. La respuesta queda en los términos siguientes:

“j) cuando las cubiertas del equipo o de los dispositivos sean fijas.”

**Comentario:** 8.3, b) “...realizar las actividades de operación y mantenimiento de los equipos...”

**Respuesta 139:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.3 inciso d) “...los equipos antes de iniciar el mantenimiento,

**Respuesta 140:** Procede su comentario, por lo que se modifica la redacción y se integra a la propuesta del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción. La respuesta queda en los términos siguientes:

“d) verificar con equipo de medición la ausencia de energía eléctrica en los equipos antes de iniciar el mantenimiento;”

**Comentario:** 8.3 g) Todos los equipos de calibración y prueba deben contar con certificado vigente de calibración.

**Respuesta 141:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se adiciona el inciso g) en los siguientes términos:

“g) Todos los equipos de medición y prueba, de tipo portátil, que se utilicen en la subestación, para su operación deben contar con puesta a tierra.”

**Comentario:** 8.3 4) Abran libremente y se encuentren sin obstáculos.

**Respuesta 142:** Procede parcialmente el comentario.

**Comentario:** 8.3 Inciso XX) La persona que realice actividades dentro de la subestación jamás deberá hacerlo sola (Regla del Segundo Hombre).

**Respuesta 143:** Procede su comentario, por lo que se coloca en el inciso c) del apartado 8.3 del proyecto modificado en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.3 Inciso XX) Todos los equipos deberán ser fácil y claramente identificables a una distancia considerable mediante la nomenclatura establecida.

**Respuesta 144:** No procede su comentario, su propuesta se encuentra contemplada en el apartado 8.2 inciso b) del proyecto de NOM.

**Comentario:** 8.4. Se deberá aplicar estrictamente el procedimiento de libranza para el mantenimiento a equipo energizado.

**Respuesta 145:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el inciso e) del apartado 8.4 para quedar de la siguiente manera:

“e) se debe aplicar el procedimiento de libranza a conductores o equipo energizado antes de efectuar el mantenimiento.”

**Comentario:** 8.4. Deberá estar claramente establecida la persona responsable de realizar la actividad y la persona responsable para la conexión y desconexión del equipo a intervenir;

**Respuesta 146:** No procede su comentario, su propuesta se encuentra contemplada en el apartado 11.1.2, inciso b) del proyecto de NOM.

**Comentario:** 8.4 inciso “b) verificar que se cuente con la licencia o permiso correspondiente,”;

**Respuesta 147:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el inciso a) del apartado 8.4 para quedar de la siguiente manera:

“a) sólo personal autorizado y que cuente con la licencia o permiso correspondiente, debe realizar el mantenimiento de las instalaciones eléctricas.”

**Comentario:** 8.4, inciso m) “...como: guantes dieléctricos de hule, esteras...”.

**Respuesta 148:** Procede parcialmente su comentario, para quedar en los términos de la respuesta 35 al comentario del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción.

**Comentario:** 8.5; inciso c), “1) con cintas, cuerdas o cadenas de plástico de color rojo...”;

**Respuesta 149:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.5; inciso c), 6) Colocar tarjetas de Libranza con la Información de: Quien realiza, quien autoriza, cuando se inició y cuando finaliza el trabajo a realizar.

**Respuesta 150:** Procede su comentario, por lo que se adiciona el subinciso 6) al inciso c) del apartado 8.5, en los siguientes términos:

“6) colocar tarjetas de libranza con la Información de quién realiza la actividad, quién la autoriza, cuándo se inició y cuándo finaliza el trabajo a realizar.”

**Comentario:** 8.6, inciso g) Eliminar todo el inciso que dice: “g) que los aparatos a revisar o dar mantenimiento no tengan energía”.

**Respuesta 151:** No procede su comentario, no existe ese inciso; no obstante se considera esta condición como medida de seguridad, y se localiza en 8.6, inciso c) del proyecto de NOM.

**Comentario:** 8.8.1; inciso c), 1) guantes dieléctricos aislantes;

**Respuesta 152:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.9, inciso “f)...ningún trabajador, herramienta o..”

**Respuesta 153:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el inciso f) del apartado 8.9, para quedar de la siguiente manera:

“f) comprobar que ningún trabajador, material o herramienta se encuentra en el área involucrada al concluir las actividades de mantenimiento, antes de volver a energizar”

**Comentario:** 9.1.4, Primer renglón “... restauradores y cuchillas que se localizan...”;

**Respuesta 154:** Procede su comentario y se integra con los comentarios del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex, para quedar de la siguiente manera:

“9.1.4 Cuando se abran interruptores, restauradores y cuchillas que se localizan en vía pública, con objeto de librar una sección de un circuito, en ese lugar, a la altura del dispositivo de seccionamiento o sobre la manija del dispositivo, se debe colocar un aviso preventivo con la leyenda: peligro, no energizar, así como la razón y la actividad que se está realizando, además de colocar bloqueos físicos (como candados).”

**Comentario: 9.1.6,** “...deben usar guantes dieléctricos aislantes para la tensión requerida, para tocar el poste;

**Respuesta 155:** Procede parcialmente su comentario, y se integra con la propuesta del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex, para quedar de la siguiente manera:

“9.1.6 En caso de colocar o remover un poste en o cerca de líneas energizadas, colocar cubiertas protectoras para poste y/o cubiertas protectoras de conductor de la clase que corresponda, y los trabajadores deben usar guantes dieléctricos para la tensión eléctrica requerida, además de guantes de cuero (carnaza) para tocar el poste.”

**Comentario:** 9.1.11, b) no se realizarán trabajos en líneas eléctricas y se suspenderán los mismos cuando haya condiciones atmosféricas adversas, como: Humedad relativa mayor del 75%, lluvias, tormentas, etc.

**Respuesta 156:** No procede su comentario, sin embargo se modifica la redacción del inciso b) del apartado 9.1.11 para quedar en los términos de la respuesta 62 al comentario del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción.

**Comentario:** 10.1, no es clara la redacción.

**Respuesta 157:** Procede su comentario, por lo que se modifica la redacción, para quedar en los términos de la respuesta 65 al comentario del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción.

**Comentario:** 10.1, aclarar la redacción del inciso g).

**Respuesta 158:** Procede su comentario, por lo que se modifica la redacción del inciso g) del apartado 10.1 para quedar de la siguiente manera:

“g) antes de efectuar la desconexión de la puesta a tierra en servicio, debe colocarse un puente conductor a tierra en la zona de trabajo. El trabajador que realice esta actividad debe estar aislado para evitar formar parte del circuito eléctrico.”

**Comentario:** 11.1.1 c) según aplique, colocar señalización, candados o cualquier otro dispositivo para garantizar que el circuito permanezca desenergizado;

**Respuesta 159:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 11.1.1, d) las instrucciones para verificar que (las tierras temporales sean colocadas antes) la puesta a tierra esté en condiciones de funcionamiento antes de realizar el mantenimiento de la instalación eléctrica;

**Respuesta 160:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del inciso d) del apartado 11.1.1 para quedar de la siguiente manera:

“d) antes de realizar el mantenimiento de la instalación eléctrica se deben seguir las instrucciones para verificar que la puesta a tierra esté en condiciones de funcionamiento o bien colocar las tierras temporales;”

**Comentario:** 11.1.1, e) las instrucciones para (realizar una inspección de todo el circuito en el cual se efectuaron los trabajos para hacer una verificación previa para asegurarse de que todo ha quedado normalizado antes de volver a energizar el equipo o circuito eléctrico) energizar la red o instalación eléctrica, después de haber realizado los trabajos de mantenimiento quitando previamente los candados, señales o cualquier otro dispositivo que sirvió para desenergizar el circuito.

**Respuesta 161:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del inciso e) del apartado 11.1.1 para quedar de la siguiente manera:

“e) después de haber realizado los trabajos de mantenimiento a la instalación eléctrica; seguir las instrucciones para realizar una inspección en todo el circuito o red en el que se efectuaron los trabajos de mantenimiento, con objeto de asegurarse que ha quedado libre de materiales, herramientas y personal, y al término de ésta, retirar los candados, señales o cualquier otro dispositivo que sirvió para desenergizar el circuito.”

**Comentario:** 11.1.2, a)...de cargas correspondientes a la zona...”

**Respuesta 162:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 11.1.3, “a)... instrucciones para su revisión o reemplazo...”;

**Respuesta 163:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 11.1.3, “b)...las condiciones para su mantenimiento...”

**Respuesta 164:** Procede parcialmente su comentario, para quedar de la siguiente manera:

“11.1.3, b) se deben observar las condiciones para su almacenamiento...”

**Comentario:** 12. Requisitos del procedimiento de rescate de un trabajador accidentado (por choque eléctrico) con energía eléctrica.

**Respuesta 165:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Promovente:** Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas, A.C.

**Comentario:** Falta la definición siguiente: personal expuesto; es aquella persona o personas que al ejecutar un trabajo en instalaciones eléctricas tiene mayor posibilidad de recibir una descarga eléctrica, o aquella o aquellas personas que inadvertidamente pueden tocar partes energizadas o acercárseles a una distancia no segura.

**Respuesta 166:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se adiciona la definición propuesta para quedar de la siguiente manera:

“Personal expuesto; trabajador expuesto: es aquella persona o personas que al realizar un trabajo en instalaciones eléctricas tiene la posibilidad de recibir una descarga eléctrica, o los efectos que se produzcan como consecuencia de un contacto, falla o aproximación a una instalación eléctrica.”

**Comentario:** falta la definición siguiente: personal autorizado; es aquella persona o personas autorizadas por el patrón para el acceso y ejecución del mantenimiento en las instalaciones eléctricas, y lo necesario para llevarlo a cabo con seguridad.

Asimismo consideramos conveniente el sustituir en donde se encuentre “trabajadores expuestos” por “personal expuesto”, en este caso nuestra apreciación es debida a que no vemos razón para manejar ambos términos.

**Respuesta 167:** Proceden parcialmente sus comentarios, por lo que se adiciona la definición propuesta para quedar de la siguiente manera:

“Personal autorizado; es aquella persona o personas que conozcan y apliquen los procedimientos de seguridad y además cuenten por escrito con la autorización del patrón para el acceso y mantenimiento de las instalaciones eléctricas.”

En relación con su segundo comentario; estos términos no se contraponen, por lo que se pueden colocar como sinónimos, como se aprecia en la respuesta 166.

**Comentario:** Falta la definición siguiente: Espacio confinado: es un lugar suficientemente amplio, configurado de tal manera que una persona pueda desempeñar una determinada tarea en su interior, que tiene medios limitados o restringidos para su acceso o salida, que no esté diseñado para ser ocupado por una persona en forma continua y en el cual se realizan trabajos específicos ocasionalmente.

**Respuesta 168:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 4.3 autorización: es el acto mediante el cual el patrón, o una persona designada por éste, permite por escrito que un trabajador capacitado realice trabajos de mantenimiento a las instalaciones eléctricas, en lugares con riesgos potenciales;

**Respuesta 169:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 4.5 Cerrar un circuito: establecer las conexiones conductoras que energicen una instalación eléctrica.

**Respuesta 170:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 4.6 comprobación de ausencia de tensión eléctrica: Verificaciones necesarias para determinar si una instalación o parte de ella no tiene tensión eléctrica;

**Respuesta 171:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción y se integra con el comentario de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar en los siguientes términos:

“4.6 Comprobación de ausencia de tensión eléctrica: verificaciones necesarias para determinar si una instalación o parte de ella ha sido desenergizada.”

**Comentario:** 5.6 Autorizar por escrito a los trabajadores que realicen actividades de mantenimiento a las instalaciones eléctricas en lugares peligrosos (alturas, espacios confinados, subestaciones u otros en los que el patrón lo considere conveniente). La autorización deberá contener al menos: el nombre del trabajador autorizado; nombre y firma del patrón o de la persona que designe para otorgar la autorización; trabajo a desarrollar; área o lugar a donde desarrollará la actividad; fecha y hora de inicio de las actividades y de ser posible tiempo estimado de terminación.

**Respuesta 172:** Procede parcialmente su comentario, y se integra a los comentarios del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción y de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., para quedar de la siguiente manera:

“5.6 Autorizar por escrito a los trabajadores que realicen actividades de mantenimiento a las instalaciones eléctricas en lugares peligrosos (alturas, espacios confinados, subestaciones u otros en los que el patrón lo considere conveniente). La autorización debe contener al menos: el nombre del trabajador autorizado; nombre y firma del patrón o de la persona que designe para otorgar la autorización; trabajo a desarrollar; área o lugar donde desarrolla la actividad; fecha y hora de inicio de las actividades y tiempo estimado de terminación.”

**Comentario:** 8.1 a) los interruptores deben estar adecuadamente soportados y estar contenidos en envoltentes que imposibiliten, en cualquier caso, el contacto accidental de personas y objetos a las partes vivas energizadas.

**Respuesta 173:** Procede parcialmente su comentario, por lo que queda en términos de la respuesta 7 al comentario de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali; Oficina de Normatividad de Seguridad e Higiene.

**Comentario:** 8.1 c) la apertura y cierre de cuchillas, seccionadores, cuchillas fusibles y otros dispositivos similares, se hará utilizando los equipos adecuados al nivel de tensión en que se esté trabajo como: pértigas aisladas, guantes de hule según la clase de acuerdo a la tensión, protección ocular, casco de seguridad, ropa de trabajo y botas dieléctricas, y bajo la supervisión de personal autorizado, y

**Respuesta 174:** Procede su comentario, y se integran las propuestas del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción y de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar de la siguiente manera:

“c) la apertura y cierre de cuchillas, seccionadores, cuchillas fusibles y otros dispositivos similares, se hará utilizando equipos, de acuerdo al nivel de tensión eléctrica en que se esté trabajando, tales como: pértigas aisladas; guantes dieléctricos, según la clase de acuerdo a la tensión eléctrica, y de cuero (carnaza); protección ocular; casco de seguridad; ropa de trabajo y botas dieléctricas, y bajo la supervisión de personal autorizado, y”

**Comentario:** 8.2 c) se debe contar con una protección para poner los elementos energizados fuera del alcance de los trabajadores, utilizando alguno de los siguientes medios:

- 1) barreras protectoras;
- 2) resguardos;
- 3) aislamiento;
- 4) control de acceso;

5) reducción a una tensión de seguridad.

**Respuesta 175:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** Corregir inciso, 8.2 d) debe evitarse instalar cables desnudos y otros elementos descubiertos energizados de una instalación a menos de 3 metros del suelo o de cualquier otro lugar de trabajo o de paso, salvo si están protegidos eficazmente mediante cercas o pantallas.

**Respuesta 176:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.2 e) todos los cables deben protegerse contra daños, especialmente los que puedan provocar vehículos o equipos mecánicos pesados.

**Respuesta 177:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.2 f) los conductores energizados deben manipularse con guantes de hule o equipos aislados concebidos para la tensión eléctrica de que se trate.

**Respuesta 178:** Procede parcialmente su comentario, y se integran a las sugerencias del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción y de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar de la siguiente manera:

“f) los conductores energizados deben manipularse con guantes dieléctricos y de cuero (carnaza) o equipos aislados concebidos para la tensión eléctrica de que se trate;”

**Comentario:** 8.2 g) queda prohibido almacenar materiales en o junta a instalaciones eléctricas en general que impidan su operación segura.

**Respuesta 179:** Procede su comentario, y se integra con los comentarios de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar en los siguientes términos:

“h) queda prohibido almacenar materiales en general y aquellos que sean incompatibles en o junto a instalaciones eléctricas que impidan su operación segura;”

**Comentario:** 8.2 h) queda prohibido el uso de flexómetros metálicos, especialmente los de resorte, en instalaciones eléctricas expuestas energizadas y

**Respuesta 180:** Procede su comentario, y se integra con los comentarios de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar en los siguientes términos:

“h) queda prohibido el uso de flexómetros metálicos, especialmente los de resorte, en instalaciones eléctricas expuestas energizadas y equipos de radiocomunicación con antena.”

**Comentario:** 8.2 j) Consideramos que este inciso debe desaparecer debido a que es prácticamente imposible cumplirlo.

**Respuesta 181:** No procede su comentario, sin embargo se modifica la redacción del inciso j) del apartado 8.2 para quedar, con la propuesta del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex, en los términos de la respuesta 25.

**Comentario:** 8.3. a) mantener controlado el acceso a la subestación a personas no autorizadas mediante el uso de cerraduras, envolturas, enrejados o bien con la autorización de orden de trabajo que corresponda.

**Respuesta 182:** No procede su comentario, los candados se utilizan como una opción del control en el acceso a la subestación.

**Comentario:** 8.3 i) las palancas de acción manual, o la puerta de acceso, o los gabinetes de equipo de control, entre otros, según sea el caso, se mantendrán con candado o con una etiqueta de seguridad mientras se está ejecutando en ellos algún trabajo.

**Respuesta 183:** Procede su comentario, y se integra la propuesta del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción, para quedar en los términos siguientes:

“k) las palancas de acción manual, puerta de acceso, gabinetes de equipo de control, entre otros, según sea el caso, se deben mantener con candado o una etiqueta de seguridad mientras no estén siendo operados o se está ejecutando en ellos algún trabajo.”

**Comentario:** 8.3, e), 2) aplicar las medidas preventivas necesarias (como la colocación de candados o avisos) para impedir que se conecte de nuevo la corriente.

**Respuesta 184:** Procede parcialmente su comentario, por lo que queda en los términos de la respuesta 104, al comentario de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C.

**Comentario:** 8.4 f) después de haberse efectuado un trabajo de mantenimiento en conductores o equipo, sólo se debe energizar por orden de una persona autorizada.

**Respuesta 185:** Procede su comentario, y se integra con la propuesta de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., para quedar en los términos siguientes:

“f) después de haberse efectuado un trabajo de mantenimiento en conductores o equipo, sólo se debe energizar por orden de una persona autorizada;”

**Comentario:** 8.4 m) utilizar y contar con las herramientas y equipo de protección personal como: guantes de hule, esteras y mantas aislantes, en número suficiente y de acuerdo al potencial eléctrico en el que se va a trabajar.

**Respuesta 186:** Procede parcialmente su comentario, y se integra con las propuestas del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción y de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar de la siguiente manera:

“m) contar y utilizar las herramientas y equipo de protección personal tales como: guantes dieléctricos y de carnaza, esteras y mantas aislantes, en número suficiente y de acuerdo al potencial eléctrico en el que se va trabajar;”

**Comentario:** 8.5 De la señalización y delimitación de la zona de trabajo: en todos los en instalaciones de líneas eléctricas aéreas o subterráneas o en sus proximidades, se debe delimitar la zona de trabajo y colocar señales de seguridad que:

**Respuesta 187:** Procede su comentario, y se integra con la propuesta de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., para quedar en los siguientes términos:

“8.5 De la señalización y delimitación de la zona de trabajo:

En todos los trabajos de mantenimiento a instalaciones de líneas eléctricas aéreas o subterráneas o en sus proximidades, se debe delimitar la zona de trabajo y colocar señales de seguridad que:”

**Comentario:** 8.6 en mantenimiento de equipos o aparatos se debe observar:

**Respuesta 188:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.6 b) medidas de seguridad en caso de contar con líneas energizadas próximas a muros sin aislar;

**Respuesta 189:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.7 del equipo de protección que se debe utilizar, según aplique, para realizar con seguridad el mantenimiento en instalaciones eléctricas de menos de 600 volts.

**Respuesta 190:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción y se integra con la propuesta del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción, para quedar de la siguiente manera:

“8.7 El material aislante y equipo de protección que se debe utilizar, según aplique, para realizar con seguridad el mantenimiento en instalaciones eléctricas de menos de 600 volts.”

**Comentario:** 8.7.1 b) tarimas o alfombras aislantes;

**Respuesta 191:** Procede su comentario en los términos propuestos.

**Comentario:** 8.9 b) evitar hacer maniobras de operación o mantenimiento a una distancia menor de trabajo en un conductor o instalación, mientras no se haya desenergizado o tomado las medidas de seguridad necesarias para realizar la actividad;

**Respuesta 192:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción para quedar en términos de la respuesta 51, al comentario del Secretario Técnico del Comité de Normalización de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios Pemex Exploración y Producción.

**Comentario:** 8.9.f) comprobar que ningún trabajador se encuentra en el área involucrada al concluir las actividades de mantenimiento, antes de volver a energizar.

**Respuesta 193:** Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción y se integra con la propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, para quedar de la siguiente manera:

“f) comprobar que ningún trabajador, material o herramienta se encuentra en el área involucrada al concluir las actividades de mantenimiento, antes de volver a energizar.”

**Comentario:** 9.1 Los trabajos y maniobras en instalaciones eléctricas que afecten a estas líneas deben tomar en cuenta, al menos las siguientes consideraciones de seguridad, mismas que deben estar contenidas en los procedimientos de seguridad que para tal efecto se desarrollen.

**Respuesta 194:** Procede su comentario en los términos propuestos.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo de dos mil cinco.-  
El Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, **Fernando Flores y Pérez**.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.1783 M.N. (ONCE PESOS CON UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 31 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 31 de marzo de 2005, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 3.39, 3.68 y 3.66, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 3.53, 4.23 y 4.12, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 31 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 210218)

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

#### TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 9.9500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 31 de marzo de 2005.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

## SEGUNDA SECCION

### TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

**SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 455/97, relativo al nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Unión de Campesinos, promovido por campesinos del poblado Cerrito del Camalote, Municipio de Coahuayana, Mich.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver, el juicio agrario número 455/97, que corresponde al expediente número 2330, relativo a la solicitud de nuevo centro de población ejidal hecha por un grupo de campesinos radicados en el poblado "Cerrito del Camalote", Municipio de Coahuayana, Estado de Michoacán, quienes señalaron que de constituirse el nuevo centro de población se denominaría "Unión de Campesinos", en cumplimiento a la ejecutoria dictada el cinco de julio de dos mil, en el juicio de amparo DA-503/2000, por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, y

#### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Mediante escrito de diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta, un grupo de campesinos radicados en el poblado "El Cerrito del Camalote", Municipio de Coahuayana, Estado de Michoacán, solicitó al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, dotación de tierras por la vía de creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "Unión de Campesinos"; señalaron como probablemente afectables terrenos nacionales, ubicados en el Municipio de Coahuayana, Estado de Michoacán. En el mismo escrito manifestaron estar de acuerdo en que se les trasladara al sitio donde se estableciera el nuevo centro de población ejidal y arraigarse en el lugar. En diverso escrito de igual fecha, señalaron como afectables los lotes número 38 y 39 del fraccionamiento particular "Coahuayana", propiedad de Fortino González Ruiz (fojas 13 y 166 tomo I).

**SEGUNDO.-** La Dirección de Tierras y Aguas del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y uno, instauró el expediente respectivo, registrándolo con el número 2330; y en la misma fecha expidió nombramientos a Toribio Chávez P., Roberto Esparza C. y Santiago Chávez G., como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Ejecutivo Agrario (fojas 1 a la 4, tomo I).

La publicación de la solicitud se llevó a cabo en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y uno, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el trece de julio del mismo año (fojas 68 y 73, tomo I).

**TERCERO.-** Del informe de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, rendido por el comisionado Antonio Navarrete Cejas, se advierte que realizó trabajos censales en el poblado denominado "Cerrito del Camalote", lugar donde radicaban los campesinos solicitantes; de cuyo resultado se advierte que en ese tiempo existían noventa y seis campesinos capacitados en materia agraria (fojas 14, 47, 49, 51, 53, 55, 58, 60, 62 y 64, tomo I).

**CUARTO.-** Los primeros trabajos técnicos e informativos fueron realizados por José Refugio Hernández Cardoso; quien rindió informe el cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres, donde señala que investigó el predio "Amatique", inicialmente propiedad de María Guadalupe Pineda, cuyo resultado fue que había sido fraccionado con anterioridad a la fecha de la solicitud, al haberse dividido en seis fracciones de 156-40-00 (ciento cincuenta y seis hectáreas, cuarenta áreas), 41-69-71 (cuarenta y una hectáreas, sesenta y nueve áreas, setenta y una centiáreas), 358-50-00 (trescientas cincuenta y ocho hectáreas, cincuenta áreas), 243-40-00 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, cuarenta áreas), 92-76-60 (noventa y dos hectáreas, setenta y seis áreas, sesenta centiáreas) y 45-32-31 (cuarenta y cinco hectáreas, treinta y dos áreas, treinta y una centiáreas) de diversas calidades. Respecto del fraccionamiento de la ex hacienda "Chacalapa", apuntó: "...FRACCIONAMIENTO DE LA EX/HDA. DE CHCALAPA (sic).- De esta propiedad no han dado los datos correspondientes, existiendo fracciones como lo muestra el plano informativo, mayores de 1000-00 Hs., (sic) y aunque el Sr. Francisco Bueno facilitó su plano que no checó totalmente, éste tiene mayor superficie, pero el núcleo gestor, seguramente por la distancia existente entre esta ciudad y Coahuayana, no se ha presentado ante el suscrito, para que exprese su conformidad sobre los terrenos de que se trata.-- Fraccionamiento de los Señores Mendoza.- Estos se encuentran en la misma condiciones (sic) de los anteriores, son de agostadero cerril, y susceptibles de afectación (fojas 76 y 77, tomo I). En el plano informativo ilustró, entre otras propiedades las correspondientes a Francisco Bueno Larios, con superficie de 1,333-00-00 (mil trescientas treinta y tres hectáreas), de agostadero árido con cincuenta por ciento arenoso, y de los señores Mendoza, de agostadero árido, sin precisar la superficie (foja 177, tomo II).

**QUINTO.-** El treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco, la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, formuló estudio previo con relación al expediente 2330, con base en el cual llegó a las siguientes conclusiones: "...PRIMERA.- Ha quedado demostrado que dentro del grupo gestor existen 96 campesinos capacitados que llenan los requisitos establecidos por los artículos 53 y 54 del Código Agrario en vigor... SEGUNDA.- Es procedente la continuación del trámite del expediente para la creación de Nuevos Centros de Población 'UNION DE CAMPESINOS', del Municipio de Coahuayana del Estado de Mich., promovido por campesinos radicados en el Poblado de El Cerrito del Camalote del mismo Municipio y Estado. TERCERA.- Es improcedente afectar los terrenos señalados por los peticionarios y que corresponden a las fincas de Amatique y Fraccionamiento de la Hacienda de San Vicente y terrenos de la Hacienda de Ashotán y de la Finca Chacalapa Mich., en virtud de que algunos de ellos cuentan con certificados de inafectabilidad, y el resto con pequeñas propiedades de origen que por su extensión se encuentran dentro de lo establecido en el Artículo 104 del Código antes invocado..." (fojas 114 y 115, tomo I).

El Delegado del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve, emitió opinión, en el sentido de que era improcedente declarar la creación del nuevo centro de población ejidal solicitada, por carencia de tierras afectables (fojas 266 a la 278, legajo I).

**SEXTO.-** Obra en autos, informe de dos de mayo de mil novecientos setenta y nueve, rendido por Félix Guzmán Pérez, que refieren la investigación de tierras en la ex hacienda "Chacalapa", con el resultado de que había sido afectada para ampliar los ejidos denominados "El Ticuiz" y "Palos Marías", "San Miguel del Río", y diversas fracciones estaban en estudio para satisfacer las necesidades agrarias de los poblados "San Vicente", "La Peña", "El Ticuiz" y "Col. 20 de Noviembre", con solicitudes anteriores al grupo denominado "Unión de Campesinos". Además localizó predios con superficies de 651-90-00 (seiscientos cincuenta y una hectáreas, noventa áreas), a 30-40-00 (treinta hectáreas, cuarenta áreas), cuyos equivalentes a superficie de riego teórico, era de 93-46-38 (noventa y tres hectáreas, cuarenta y seis áreas, treinta y ocho centiáreas), a 3-80-00 (tres hectáreas, ochenta áreas); sin rebasar el límite de la pequeña propiedad y algunas de las superficies investigadas contaban con certificado de inafectabilidad. Informó que respecto los lotes "...9, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 30 y 32 de la Colonia Militar, existe una Resolución Dictada el 26 de marzo de 1975, dentro del Juicio Administrativo en contra de los colonos de dicha COLONIA, por abandono de sus lotes, en el que se les cancela los títulos de propiedad, declarándolos vacantes para satisfacer necesidades agrarias..." (fojas 2 a la 25, tomo IV).

**SEPTIMO.-** El veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, el comisionado José Salcedo Zendejas, rindió informe relativo a la investigación de existencia o no del grupo solicitante, en el que asienta que el veinticuatro de noviembre del mismo año, se reunieron "...en número de 21 gentes que firmaron la solicitud hace años, los que responden a los nombres de: 1.- RAMON MENDOZA MENDOZA, 2.- ENRIQUE RIVERA BETANCOURT, 3.- ANTONIO BRAVO GUTIERREZ, 4.- J. JESUS CURIEL SILVA, 5.- JUAN MENDOZA GONZALEZ, 6.- CAMERINO BRAVO NEGRETE, 7.- VICENTE MENDOZA AVALOS, 8.- PEDRO GOMEZ MARTINEZ, 9.- JOSE VEGA ARIAS, 10.- NORBERTO MENDOZA GONZALEZ, 11.- FELIPE CURIEL GONZALEZ, 12.- MARIA SOCORRO CURIEL MADRIGAL, 13.- MARGARITO GARCIA RIVERA, 14.- LUIS SANCHEZ MENDOZA, 15.- FEDERICO SANCHEZ HERNANDEZ, 16.- ANTONIO GARCIA MARTINEZ, 17.- JUAN SANCHEZ MENDOZA, 18.- JOSE BRAVO GUTIERREZ, 19.- ANTONIO GARCIA MARTINEZ, (repetido en el número 16) 20.- J. JESUS CURIEL MADRIGAL y 21.- FLORENTINO GONZALEZ ALCARAZ...". Agregó que "...Los propios solicitantes a travez (sic) de su lucha, han venido agrandando el grupo, ingresando a otros campesinos, que estuvieron presentes en la diligencia, los que responden al nombre de: 1.- CARLOS GUTIERREZ CURIEL, 2.- LETICIA ROBLES REYES, 3.- GUILLERMINA GUTIERREZ CURIEL, 4.- MA. LETICIA ROBLES REYES, 5.- MARIA MENDOZA REYES, 6.- HELIODORO MENDOZA REYES, 7.- FIDELINA MENDOZA REYES, 8.- JOSE MENDOZA REYES, 9.- PEDRO REYES MENDOZA, 10.- RAFAEL MENDOZA REYES, 11.- MA. MERCED MENDOZA REYES, 12.- ALFONSO MENDOZA REYES, 13.- MA. JESUS MENDOZA REYES, 14.- AUDENCIA LARIOS CERVANTES, 15.- ADAN LOPEZ FERREYRA, 16.- MA. SOSTENES MADRIGAL SANCHEZ, 17.- RODOLFO CARREON PIZANO, 18.- J. JESUS CARREON PIZANO, 19.- MA. GUADALUPE GARCIA QUINTERO, 20.- ADELINA MARIA MADRIGAL, 21.- CEVERO ISABELS LOPEZ, 22.- SALVADOR URIBE PARRA, 23.- LEOPOLDO URIBE PARRA, 24.- CATARINO MARTINEZ GALINDO, 25.- LEONIDES ANGUIANO OROZCO, 26.- J. GUADALUPE MENDOZA ARREGUIN, 27.- RAFAEL GUTIERREZ ROJO, 28.- SALVADOR MARTINEZ SERRANO, 29.- ISMAEL MARTINEZ MARICA, 30.- ENRIQUE GUTIERREZ MARIACA, 31.- PABLO MARTINEZ GALINDO, 32.- MA. JESUS VALDEZ SANCHEZ, 33.- J. JESUS CURIEL MENDOZA, 34.- CEFERINO GONZALEZ CURIEL, 35.- J. JESUS REYES MENDOZA, 36.- MA. JESUS MENDOZA REYES, 37.- DAVID MEDINA VALDEZ, 38.- JOSE FARIAS RODRIGUEZ, 39.- FRANCISCO ALVIZA VALDEZ, 40.- J. GUADALUPE ALVIZA VALDEZ, 41.- VICTORIA LUEVANO GARCIA, 42.- RAFAEL CURIEL SILVA, 43.- J. JESUS ALVIZA VALDEZ, 44.- J. SOCORRO REYNA VALDEZ, y 45.- FRANCISCO MARTINEZ GALINDO..." (fojas 128 y

29, tomo IV). En el acta de investigación de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, señaló que: "...Se comprobó también que los solicitantes son todos de raza meztiza (sic) y la mayoría originarios y vecinos del poblado denominado 'El Camalote', o sea Cerrito del Camalote, Municipio de Coahuayana, Michoacán; que comprobaron ser Mexicanos de nacimiento; que todos los solicitantes y firmantes de la presente acta son ya en mayoría de edad, por lo que dentro de lo previsto en la Ley Federal de Reforma Agraria, llenan los requisitos de los Artículos 198, 200 y los aplicables en este asunto..." (foja 132, tomo IV).

**OCTAVO.-** La Representación Estatal de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, mediante oficio número 10214, comisionó a Antonio Yeberino Espinosa, para que realizara trabajos técnicos informativos complementarios. Dicho comisionado rindió informe el veinte de abril de mil novecientos ochenta y uno, del que se desprende lo siguiente: "...Me permito hacer de su superior conocimiento que dentro de las posibilidades de esta investigación se constató que la mayor parte de los lotes, carecen de señalamiento de linderos, tales como lienzos de alambre, de piedra, mojoneras establecidas en sus puntos localizables, brechas que denotan la separación del fraccionamiento, por lo mismo se está infringiendo la Ley, hasta cierto punto y con apego lo que estipula el Art. 210, en sus partes conducentes de la Nueva Ley de la Reforma Agraria. Por lo propio el grado de aprovechamiento es mínimo en virtud de que cada dueño del lote no se tiene el menor interés por abrir al cultivo las superficies que son susceptibles de ello.-- La calidad de las tierras conforme al criterio sustentado por el suscrito, deben considerarse la mayor parte de monte bajo con 20% de laborable, algunos lotes amparan la clasificación especificando los terrenos de temporal y monte bajo, también se localizan plántíos de cocotero, plátano, mango y limoneros. El mayor número de los lotes que han sido señalados en el plano conjunto y que han venido formando los fraccionamientos de las fincas de Chcalapa (sic), Amatique y San Vicente no se encuentran atendidos por sus propietarios, sino que nombran personas que se encargan del cuidado y conservación de las tierras y aprovechamiento de las mismas y cuando no las hay, los lotes deben considerarse como ignorados o bandonados (sic), porque los verdaderos dueños radican en lugares lejanos de este sitio... Dentro del plano conjunto que se presenta los lotes del fraccionamiento de la finca de Chacalapa se encuentra circunscrita con color verde y según datos estadísticos que obra en el cardex de la Delegación Agraria, inicialmente la superficie que constaba era de 13,626-60-00 Hs. clasificada como sigue: de riego 156-00 Hs. y 13470-70 Hs. de monte con el 50%, de temporal.- Han sido afectadas en forma provisional por los ejidos de Palos María con superficie de 1938-00 Hs., y San Miguel del Río con 838-00 Hs. El propietario de origen fue el C. Juan de Dios Bueno, pero no existen antecedentes en relación a las ventas que se hayan efectuado a travez (sic) de sus hijos, familiares o personas ajenas a su parentesco... Los lotes del fraccionamiento de la Ex-Hda. de Chacalapa y que están comprendidos dentro del plano conjunto de investigación e informativo desde el número 14 hasta el 24 inclusive se consideran como exentos de los límites de linderos es decir que no se conocen las divisiones de cada fracción y los campesinos aún de mayor edad desconocen haber tenido algún contacto alguna ocasión (sic) con los titulares de cada predio que se ha descrito en el acta de referencia.-- Un grupo de campesinos formado por los CC. Reynaldo García Martínez, Juan Sánchez Mendoza, J. Jesús Curiel Silva, Arnoldo Curiel González, Florentino Curiel Alcaraz y Antonio Contreras, me manifestaron que hace más de 20 años se encuentran trabajando una superficie aproximadamente de 40 a 50-00 Hs. de los lotes 40 y 41, que están a nombre de Gustavo y Alberto Pichardo y de Francisco Vargas, repartida dicha superficie en lotes no mayores de las 5-00 Hs. y han estado en usufructo de las tierras en forma quieta pública y pacífica. Dentro de cada parcela se pudo constatar que hay pequeños huertos de palma de coco, vástagos de plátano, aguacate, limonero y mango, prueba fehaciente de que los terrenos ocupados desde el momento de su adjudicación ilegal lo consideraron como ociosos, por lo mismo reclaman el derecho de que se les legalicen como terrenos ejidales. Deseo hacer la aclaración que en el expediente de la Segunda solicitud de ejidos del poblado de Cerrito de las Compuertas ya ha sido mencionado esta promoción, por lo que estimo se estudie este antecedente...". Menciona en el informe que además del grupo solicitante, existían otros poblados que habían hecho promociones, sobre las mismas tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, tales como: "San Vicente", por ampliación de tierras; "La Peña", por la misma acción; "Cerrito de las Compuertas", por segunda ampliación; "El Ticuiz"; por la misma acción, y el nuevo centro de población ejidal denominado "Col. 20 de Noviembre", por dotación (fojas 127 a la 131, tomo V).

En el plano informativo señaló diversas fracciones de terreno con la anotación de que eran de monte alto, y otras fracciones como de agostadero cerril con veinte por ciento laborables. En particular los lotes del 13 al 24, los señaló como propiedad de Rodolfo Iñiguez, Rafael Mendoza Mendoza, Micaela Mendoza Huerta y María

Natividad Arreguín de Mendoza, Jovita Huerta Guerrero, J. Trinidad Flores Mendoza, Ramón González, Jesús España, David Suárez, Aurelia Mendoza, Antonio Suárez y Juan Bueno Larios (foja 180, tomo II).

Mediante oficio de comisión 10679, se comisionó a Antonio Osorio Zarazúa, para que complementara los trabajos técnicos e informativos. El citado comisionado rindió informe el veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y uno, en el que manifiesta lo siguiente: "...nos trasladamos de nuevo a los Predios en compañía de un grupo de campesinos solicitantes, así como del C. Refugio Mendoza, Encargado del Orden del Poblado 'CERRITO DEL CAMALOTE', verificando que efectivamente un gran número de Predios se encuentran en estado de abandono y que otros son utilizados únicamente para pasteo de ganado en temporada de lluvias, levantándose Acta de Inspección, la cual fue Certificada por el C. Leopoldo Bueno Larios, Presidente Municipal de Coahuayana, en la que se señalan con base al Plano Informativo, los Lotes 13 a 24 que se encuentran en estado de abandono, los cuales realmente nunca han sido explotados, ya que se encuentran cubiertos de monte virgen formados con árboles con troncos hasta de 30 cm., de diámetro, árboles maderables en terrenos susceptibles de labor en un 20% aproximadamente.-- Dichos Lotes suman en total una superficie de 3530-72-00 Hs., de acuerdo al Plano Informativo, en cuya superficie también se proyectó con anterioridad una afectación de 1032-00-00 Has., para el Poblado de ACHOTAN del mismo Municipio cuyo Expediente se encuentra en vías de solución, restando para el Poblado de referencia una superficie de 2498-72-00 Hs., cuyo Plano Proyecto se acompaña al presente..." (fojas 169 y 170, tomo III).

En el acta de diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, asentó lo siguiente: "...Se iniciaron los trabajos y los predios señalados en el plano con los números 7, 8, 9 y 10 y que corresponden a los CC. Leopoldo Bueno Núñez, hermanos Arnoldo Sergio Sigfredo y Mario Bueno Morán, Salvador Rodríguez, los cuales son utilizados para el pasteo del ganado y siembra de pequeños fracciones (sic).--A continuación se realizó Inspección Ocular en los predios 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, y 24, los cuales se encuentran en estado de abandono cubiertos de monte exhuberante teniendo superficies susceptibles (sic) de labor en aproximadamente 20%.-- Posteriormente se investigaron los predios 25 a 33, 35 y 47 los cuales se encuentran explotados con ganado y pequeñas fracciones de labor; haciendo (sic) la aclaración que en estos predios se introduce el ganado durante la temporada de lluvias dada la escasez (sic) de agua en los mismos.-- Con el resto de las propiedades de la Ex-Hacienda de Chacalapa no se investigaron en virtud de ser pequeñas propiedades respetadas después de las afectaciones hechas para los Ejidos de 'Palos Marías', 'San Miguel del Río', dotación y ampliación..." (foja 117 tomo III).

**NOVENO.-** La Representación Regional de la Dirección de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y dos, elaboró estudio previo a dictamen, relativo al procedimiento de creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "Unión de Campesinos", cuyo resultado fue el siguiente: "...PRIMERO.- Es procedente la solicitud de Creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, que se denominará 'UNION DE CAMPESINOS', promovida por un grupo de campesinos radicados en el Poblado de Cerrito de Camalote, Municipio de Coahuayana, Estado de Michoacán, al demostrarse la capacidad de 66 individuos que no tienen satisfechas sus necesidades Agrarias.-- SEGUNDO.- Es procedente la Creación del Nuevo Centro de Población Ejidal que se denominará 'UNION DE CAMPESINOS', promovida por vecinos del Poblado referido, concediéndoseles una superficie total de 3565-92-00 Has., de agostadero de mala calidad y monte con un 20% laborable, que se tomarán de la afectación de los predios propiedades de los CC. RODOLFO IÑIGUEZ OLIVARES, J. TRINIDAD Y MARIA FLORES MENDOZA, RAMON GONZALEZ, JESUS ESPAÑA, DAVID SUAREZ CUEVAS, AURELIA MENDOZA, ANTONIO SUAREZ CUEVAS Y CRESCENCIO BUENO LARIOS..."; porque consideró que estaban inexplorados y porque las transmisiones se dieron con posterioridad a la fecha de la solicitud (fojas 181 a la 224, tomo III).

El Gobernador del Estado de Michoacán, el veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, emitió opinión, en el sentido de considerar procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, a denominarse "Unión de Campesinos", dotándosele de una superficie de 3,565-96-00 (tres mil quinientas sesenta y cinco hectáreas, noventa y seis áreas), fojas 39 y 40, tomo V.

El Delegado Agrario en el Estado de Michoacán, el ocho de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, emitió opinión favorable a los campesinos solicitantes, por encontrar inexplorada la superficie propuesta para la afectación, en beneficio de sesenta y seis campesinos solicitados (fojas 27 a la 30, tomo V).

La Comisión Agraria Mixta, emitió opinión el veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en el sentido siguiente: "...Es procedente la tramitación del procedimiento que tiene por objeto la Creación de un Nuevo Centro de Población Ejidal que solicitan campesinos del poblado 'CERRITO DEL CAMALOTE', del Municipio de Coahuayana, Michoacán, que de constituirse recibirá el nombre de 'UNION DE CAMPESINOS', que se localizará en los predios propiedad de los CC. RODOLFO IÑIGUEZ OLIVARES, J. TRINIDAD Y

MARIA FLORES MENDOZA, RAMON GONZALEZ, JESUS ESPAÑA, DAVID SUAREZ CUEVAS, AURELIA MENDOZA, ANTONIO SUAREZ CUEVAS Y CRESCENCIO BUENO LARIOS, con superficie de 3,865-92-00 Has. de agostadero de mala calidad y monte con un 20% de laborable..." (foja 7, tomo V).

**DÉCIMO.-** El trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, el comisionado Angel Padilla Punzo, rindió informe en el siguiente sentido: "...PREDIO No. 1 denominado 'AMATIQUE', habiendo comprobado que este terreno pertenece a:-- FRACCION 'A'.- 242-52-50 Has., son propiedad del C. MANUEL JUSTINO VARGAS PINEDA, predio denominado 'LA VAINILLA', Fracción del 'AMATIQUE', la calidad de la tierra es agostadero cerril con 20% laborable, encontrando aproximadamente 30 cabezas de ganado vacuno.-- FRACCION 'B'.- 360-17-16 Has., están en posesión de la S.A.R.H. ya que en este terreno se encuentra un centro experimental agrícola y ganadero.-- FRACCION 'C'.- 156-00-00 Has., están en poder del Banco Rural del Pacífico Sur, ya que su antiguo dueño las perdió por haberlas hipotecado y no cubrir la deuda a tiempo, dicho terreno se encuentra ocioso, por lo que considero puede ser susceptible de afectación...", en el referido informe señaló que compareció ante la Sección Técnica el profesor Filiberto Vargas Tentory, para hacer diversas manifestaciones respecto del predio de su propiedad, resaltando la que corresponde a que "...En 1944, se levantó Acta de Posesión y Deslinde relativa a la Dotación del 'CERRO DE LAS COMPUERTAS', de las que se toman 300-00-00 Has., del predio, en acta de posesión complementaria en las que se confirman las 300-00-00 Has., del predio 'AMATIQUE', perteneciente a las 'HACIENDAS DE CHACALAPA' y 'MARAVILLAS', que estubo del año 1936 a 1941 bajo control del Gobierno del Estado... PREDIO No. 6.- Propiedad del C. FRANCISCO JAVIER BUENO TRUJILLO, JUAN MORENO MUNGUIA, AUDIFAS MORENO MELLADO Y MARIA CASTAÑEDA, con una superficie total de 1,120-00-00 Has., las cuales fueron afectadas por dotación al ejido de 'SAN MIGUEL DEL RIO'.-- PREDIO No. 7.- Propiedad del C. HUMBERTO FELIPE BUENO TRUJILLO, con superficie de 145-00-00 Has., quien además es propietario de 35 cabezas de ganado que se alimentan en este predio ya que está utilizado por la siembra de pastura, teniendo además madera finas. Este terreno fue afectado por el Ejido de 'SAN MIGUEL DEL RIO'... PREDIO No. 10.- Propiedad de los CC. ARNOLDO, SERGIO Y SIGIFREDO BUENO M., los cuales presentan escritura que ampara una superficie de 130-00-00 Has., de agostadero de mala calidad, las cuales son utilizadas para la manutención de 60 cabezas de ganado vacuno ya que el terreno no es apto para la labor por ser terreno árido, anexan además fotostática de la marca del fierro quemador. Parte de este terreno está en posesión del Ejido de 'PALOS MARIAS'.-- PREDIO No. 11 y 12.- Que eran propiedad de EMILIO Y RAMIRO BUENO VELAZCO, fueron afectados por el nuevo proyecto de ejido definitivo al poblado de Palos Marías.-- PREDIO No. 13.- Propiedad de MA. CELIA BUENO VELASCO, la cual presenta escritura que ampara una superficie de 145-00-00 Has., de pastel cerril en las que pastan 75 cabezas de ganado vacuno, ya que el terreno no es apto para la agricultura, presenta además fotostática de la marca del fierro quemador con patente No. 189 B. Tienen en posesión 75-00-00 Has., los ejidatarios de Palos Marías.-- PREDIO No. 14.- Propiedad de la C. MA. GUADALUPE BUENO VELAZCO, quien presenta escritura No. 3905 de terreno de agostadero cerril de mala calidad, en este terreno nada más se da el cuastecomate o cirian que sirve de alimento para 60 cabezas de ganado que tiene la señora, además en tiempos de lluvias aprovecha el terreno para la siembra del maíz, presenta además fotostática de la marca del fierro quemado con patente No. 185B.--PREDIO No. 15.- Que era propiedad del C. JUAN BUENO LARIOS, pues ya que como el predio No. 6 fue afectado para la ampliación del Ejido de Palos Marías.-- PREDIO No. 16.- Propiedad del C. J. TRINIDAD BUENO LARIOS, con una superficie de 470-00-00 Has., de agostadero cerril y en la actualidad están en posesión de ejidatarios del poblado de 'PALOS MARIAS', en virtud de que el propietario falleció y sus familiares no quisieron enfrentarse con los campesinos, no hicieron reclamación.-- PREDIO No. 17.- Este terreno era propiedad de CARLOS BUENO LARIOS, ya que les vendió a los CC. MARTIN CHAVEZ SANTANA 70-00-00 Has., de agostadero cerril y presenta la escritura No. 71777 amparando dicha superficie y es aprovechado el terreno, en la siembra de maíz y frijol en tiempos de lluvia, además de que le sirve para mantener 15 cabezas de ganado vacuno. Y ADOLFO GARCIA SILVA, le vendió el resto del terreno que son aproximadamente 50-00-00 Has., de agostadero cerril y presenta la escritura No. 4628 amparando estas 50-00-00 Has., al igual que MARTIN aprovecha el terreno para la agricultura en tiempos de lluvia.-- PREDIO No. 18.- Propiedad de la C. BLANCA LIDIA BUENO VERDUZCO, quien presenta escritura No. 73680, predio denominado 'BARRANCA VERDE', con superficie de 344-00-00 Has., de agostadero árido con 10% laborable aprovecha el tiempo para la manutención de 20 cabezas de ganado vacuno, además de que también una superficie aproximada a la mitad del terreno está en posesión de ejidatarios del poblado de 'PALOS MARIAS', anexa fotocopia del plano de la propiedad.-- PREDIO No. 19.- Propiedad del C. LEOPOLDO BUENO NUÑEZ, quien presenta la escritura No. 73679, predio denominado 'PASO DEL COLORADO' y utiliza el terreno para la alimentación de 500 cabezas de ganado vacuno ya que además tiene terreno en el estado de Colima, anexa además fotocopia del plano de la propiedad.-- PREDIO No. 20.- Propiedad del C. CRESCENCIO BUENO LARIOS, a este propietario no fue posible verlo ya que no se encontraba en el poblado por estar atendiendo asuntos particulares.-- PREDIO No. 21.- Propiedad del C. FORTINO MARMOLEJO ALCALA, con superficie de 217-00-

00 Has., las cuales están en posesión del ejido de 'SAN MIGUEL DEL RIO'.--PREDIO No. 22.- Con superficie aproximada de 245-37-00 Has., que pertenecieron al C. LIC. RAFAEL MENDOZA MENDOZA, dicha superficie encuentra sin trabajar ya que el propietario falleció aproximadamente hace 8 años y no se presentó ningún familiar a reclamar, en una parte de este terreno tienen pastando ganado ejidatarios de 'ACHOTAN', no se tiene conocimiento a título de que detectan dicha posesión, por lo que se vio cada predio, está bien delimitado y no forman unidad topográfica cada propietario tiene cercada su propiedad con alambre. En el mismo informe señala que investigó: "...los predios Nos. 9, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 30 y 32 de lo que es la Colonia Militar, encontrando que dichos lotes forman uno sólo ya que está un grupo de solicitantes de 'LA PEÑA', Municipio de Coahuayana, están ociosos los terrenos ya que tanto los propietarios como el Grupo de 'LA PEÑA' tiene el temor de que de un momento a otro haya una resolución que no sea favorable ni a unos ni a otros ya que están solicitados estos predios por los ejidatarios del rancho 'EL TICUIZ' y los solicitantes del Nuevo Centro de Población Ejidal, de este expediente, por lo cual no se trabajan. Encontramos también que existe en estos predios el campo de aviación del rancho, Municipio de Coahuayana..." (fojas 1 a la 6, tomo VI).

**DECIMO PRIMERO.-** Obra en autos copia de inspección ocular practicada en el predio 'Amatique', el veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, por José Luis Montañés Alvarado, comisionado por la Promotoría Agraria No. 5, respecto del cual señaló: "...Primeramente procedimos a hacer un recorrido por dicho predio, encontrando que hay varias fracciones de terreno barbechadas, cembradas (sic) y otras desmontadas preparándose para el cultivo del maíz, en estos terrenos se encuentran trabajando alrededor de 41 campesinos de los cuales tienen en posesión estas tierras unos desde hace cuatro años, otros dos y algunos apenas un año... También se encontró que estos campesinos que están trabajando las tierras no tienen ninguna división de cercas entre ellos y la mayoría siembra de una hectáreas, dos o a veces hasta menos, siendo los siguientes: 1.- Manuel Amezcua Gudiño, 2.- Manuel Gómez Ruiz 3.- Manuel Alcaráz Jiménez, 4.- José Guadalupe Pimentel García, 5.- Rafael Gutiérrez Rojas, 6.- Francisco Albisar Valdez, 7.- Catarino Martínez Galindo, 8.- Nivardo Reyna Medina, 9.- José de Jesús Amezcua García, 10.- Margarita García Ayala, 11.- Norberto Mendoza González, 12.- Eliodoro Mendoza Reyes, 13.- José Mendoza Reyes, 14.- Luciano Paz Tottes, 15.- Alfonso Mendoza Reyes, 16.- Rafael Mendoza Reyes, 17.- Jesús Reyes Mendoza, 18.- Jesús Mendoza Reyes, 19.- Jesús Mendoza Salto, 20.- David Medina Valdez, 21.- María de Jesús Valdez Sánchez, 22.- Octavio Gutiérrez Núñez, 23.- Martín Gutiérrez Núñez, 24.- José Vega Arias, 25.- Jesús Mendoza Mendoza, 26.- José Manuel Villa Mendoza, 27.- Maximiliano Larios Cervantes, 28.- Audencio Larios Cervantes, 29.- Manuel Martínez Mendoza, 30.- José Bravo Gutiérrez, 31.- José Guadalupe Mendoza Arreguín, 32.- María Guadalupe Larios, 33.- Raymundo Mendoza Larios, 34.- Felipe Mendoza Larios, 35.- Efraín Mendoza Larios, 36.- María Guadalupe García Quintero, 37.- Hermila Amezcua García, 38.- Margarita Amezcua García, 39.- María Concepción Luévanos García, 40.- Camerino Bravo Negrete, 41.- Julián Rangel Sierra..." (foja 313, tomo VIII).

**DECIMO SEGUNDO.-** Por oficio número 158, se comisionó a José Inés Lara Rodríguez, para que realizara trabajos técnicos complementarios. Dicho comisionado rindió informe el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y cinco, en el que manifestó lo siguiente: "...1.- PREDIO DENOMINADO 'EL RIEGO'.- El cual se desprende del terreno que anteriormente se denominaba CHACALAPA, actualmente este predio pertenece a los señores PANTALEON ANGUIANO MENDOZA Y GABRIEL VERDUZCO GODINEZ, estas personas adquirieron la fracción por compra que hicieron al señor CRESCENCIO BUENO LARIOS, en el año de 1955, la fracción tiene una superficie de 457-19-00 Has., siendo la total de agostadero cerril con un 30% de eriazos inservibles. En cuanto a la explotación se tienen aproximadamente 15-00-00 Has., desmontadas en laderas en las que se siembra maíz, además cuentan con 300 cabezas de ganado cebú.-- 2.- PREDIO DENOMINADO 'EL RIEGO', propiedad de los señores PANTALEON ANGUIANO MENDOZA, GABRIEL VERDUZCO GODINEZ Y ARNOLDO VERDUZCO VILLA; en un principio este predio pertenecía únicamente a PANTALON ANGUIANO Y GABRIEL VERDUZCO, los cuales compraron a CRESCENCIO BUENO LARIOS, en el año de 1955, en el año de 1974, estas dos personas le venden a ARNOLDO VERDUZCO VILLA, 148-00-00 Has., todo el terreno tiene una superficie total de 625-00-00 Has., clasificadas como agostadero cerril. En cuanto a su explotación se encuentran pastando las mismas 300 cabezas de ganado, mencionadas en el primer predio descrito más otras 60 cabezas propias de Arnoldo Verduzco Villa.-- 3.- PREDIO DENOMINADO 'LA LEONA'. Actualmente es propiedad de CARLOS VERDUZCO OCHOA, esta persona adquirió el predio por compra que hizo al señor LEOPOLDO BUENO NUÑEZ, en el año de 1982, la fracción tiene una superficie de 264-00-00 Has., clasificadas como agostadero cerril de mala calidad, en cuanto a la explotación se tienen unas 10-00-00 Has. desmontadas en las que se siembra maíz y en el resto del terreno se encuentran 100 cabezas de ganado pastando.-- 4.- PREDIO DENOMINADO 'BARRANCA VERDE'.- Este predio es propiedad de la señora BLANCA LIDIA BUENO VERDUZCO, esta persona adquirió la fracción por compra que hizo al señor CRESCENCIO BUENO LARIOS, en el año de 1965, la fracción tiene una superficie de 344-00-00 Has., de

agostadero de mala calidad, con un 15% laborable. En cuanto a la explotación se tiene en una parte 40 cabezas de ganado y el resto del terreno se renta al señor GABRIEL VERDUZCO GODINEZ, para que su ganado aproveche el pasto.-- 5.- PREDIO DENOMINADO 'PASO DEL COLORADO'.- Este es propiedad de LEOPOLDO BUENO NUÑEZ, el cual adquirió la fracción por compra que hizo a CRESCENCIO BUENO LARIOS, en el año de 1965, la fracción tiene una superficie de 273-10-00 Has., siendo en su mayoría de agostadero de mala calidad, en cuanto a su explotación en esta fracción se encuentran pastando las 40 cabezas de ganado que se indican en el predio propiedad de BLANCA LIDIA BUENO VERDUZCO, y otra parte al igual que el anterior predio descrito, se renta al señor GABRIEL VERDUZCO GODINEZ.-- 6.- PREDIO DENOMINADO 'PUERTO DE LA MULA'. Esta fracción fue adquirida por compra que hizo el señor ARNULFO VERDUZCO GALVAN, al señor CRESCENCIO BUENO LARIOS, según registro número 3576, tomo 25 del 14 de Abril de 1966, del Registro Público de la Propiedad, esta fracción tiene una superficie de 545-00-00 Has., de agostadero cerril de mala calidad, actualmente el terreno se encuentra distribuido de la siguiente manera ya que el señor ARNULFO VERDUZCO GALVAN, falleció en el año de 1973, 200-00-00 Has., las vendió al señor Arnulfo Verduzco, en el año de 1972, a TOBIAS VERDUZCO BONILLA, el resto del terreno o sea 345-00-00 Has., las trabajan los señores JUVENCIO ANGUIANO GODINEZ, LORENZO ANGUIANO GODINEZ, ANASTACIA VERDUZCO BONILLA Y ARNOLDO BUENO MORAN.-- 7.- PREDIOS DENOMINADOS 'OJO DE AGUA DE LOS PUERCOS Y CUESTA DE LA PAROTITA', estos dos predios forman una sola unidad topográfica y son propiedad de DAVID VERDUZCO GALVAN, según registro número 4031, tomo 28 del 22 de Abril de 1968, adquirió por compra a Bertha Gallardo Mora, quien a su vez lo adquirió de Crescencio Bueno Larios, en registro número 4026, tomo 28 del 10 de Abril de 1968, las dos fracciones juntas tienen una superficie total de 393-00-00 Has., clasificadas como agostadero cerril de mala calidad, en cuanto a su explotación se tienen 16-00-00 Has., desmontadas y en las cuales se siembra maíz, en el resto del terreno se encuentran 85 cabezas de ganado... Los datos que a continuación se aportan fueron obtenidos del archivo de esta Delegación.-- 1.- Predio denominado 'LOS CIMIENTOS'. Es propiedad de Antonio Suárez Cuevas, el cual lo adquirió por Diligencias de Información Ad-Perpetuam en el registro número 4402, tomo 30 del 17 de Septiembre de 1969, tomando en consideración el plano informativo le resultó una superficie total de 520-00-00 Has., en terrenos de agostadero cerril de mala calidad, los cuales equivalen a 65-00-00 Has., de riego teórico.-- 2.- Predio sin nombre propiedad de la señora AURELIA MENDOZA, que según relación del C. Administrador de Rentas de Coahuayana, dice que con fecha 4 de Julio de 1966, se encuentra inscrita dicha propiedad, lo cual según plano informativo le resultó una superficie de 224-80-00 Has., de agostadero cerril.- 3.- Predio sin nombre propiedad del señor DAVID SUAREZ CUEVAS, esta propiedad fue constituida en dos fracciones para formar una sola según datos de la Administración de Rentas del Estado como del Registro Público de la Propiedad, la primera fue adquirida en registro número 3188, tomo 22 de fecha 14 de Junio de 1963, adquirida de J. JESUS MENDOZA SANCHEZ, y la segunda en registro número 4185, tomo 28 del 5 de Noviembre de 1968, adquirida por compra al mismo vendedor anterior, en el plano informativo aparece a nombre de RAMON GONZALEZ, en lugar de David Suárez Cuevas, por lo que a este propietario se le considera dueño de una superficie total de 432-72-00 Has., de agostadero cerril de mala calidad.-- 4.- RODOLFO IÑIGUEZ OLIVARES, según registro número 4631, tomo 32 de fecha 24 de Noviembre de 1970, fue adquirido de JUAN JOSE MENDOZA BUENO, a esta propiedad le resultó una superficie de 277-20-00 Has., de agostadero cerril de mala calidad.-- 5.- Predio sin nombre propiedad de VIDAL MARMOLEJO BALDOVINOS, este predio anteriormente perteneció a Jesús España Baldovinos, y tiene una superficie de 229-60-00 Has. de agostadero cerril de mala calidad.-- 6.- Predio propiedad de J. TRINIDAD Y MA. FLORES MENDOZA, este predio según el plano informativo tiene una superficie de 437-20-00 Has., clasificadas como terreno de agostadero cerril de mala calidad..." (fojas 57 a la 61, tomo III).

**DECIMO TERCERO.-** Obra en autos inspección ocular practicada el once de agosto de mil novecientos ochenta y seis, por el comisionado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Francisco Izquierdo Medina, en los terrenos que estimó dotados al nuevo centro de población ejidal "Unión de Campesinos", con los siguientes resultados: "...En el recorrido que se hizo se encontró que los CC. ROBERTO CASARES SANCHEZ, MARIA FERNANDEZ GUTIERREZ, MARIA DE JESUS VALDES SANCHEZ, REYMUNDO MENDOZA LARIOS, MARIA GUADALUPE LARIOS MENDOZA, JOSE BRAVO GUTIERREZ, JESUS CURIEL SILVA, ALFONSO MENDOZA REYES, JOSE MARIA MENDOZA LARIOS, RAFAEL GUTIERREZ ROJAS, OCTAVIO GUTIERREZ NUÑEZ, MARTIN GUTIERREZ NUÑEZ, CATARINO MARTINEZ GALINDO, BERNARDINO MENDEZ, MANUEL ALCARAZ, J. GUADALUPE GARCIA QUINTERO, LUIS RUAN GONZALEZ, NORBERTO MENDOZA GONZALEZ, ROBERTO MENDOZA REYES, JESUS REYES MENDOZA, GUADALUPE MENDOZA ARREGUIN, JESUS BRAVO MENDOZA, J. GUADALUPE ALEGRE LOPEZ, JOSE ALVISAR, FRANCISCO ALVISAR VALDES, J. GUADALUPE ALVISAR VALDES, se encuentran usufructuando la

superficie con que fueron veneficiados (sic), la cual oxila (sic) entre las tres y cuatro hectáreas por individuo..." (foja 1, tomo X).

Por oficio número 0831, el Delegado Agrario comisionó a J. Jesús Reynosa Hernández para que realizara trabajos técnicos informativos complementarios en el predio "La Vainilla", propiedad de Manuel Justino Vargas Pineda. Dicho comisionado rindió informe el quince de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, en el que manifestó que el predio tenía una superficie de 150-40-00 (ciento cincuenta hectáreas, cuarenta áreas) de temporal de buena calidad y 109-54-72 (ciento nueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas), de agostadero de buena calidad; además, encontró treinta y cinco árboles de mango en producción; treinta y cinco árboles de chicozapote; ciento veinte árboles de guanábana, trescientos cuatro de tamarindo y dieciséis palmas de coco (foja 344, tomo X).

El encargado de la Promotoría Agraria número 3, José Luis Montañés Alvarado, realizó inspección ocular en el predio "La Vainilla", como consta en su informe de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en el que manifestó que existían dos grupos de campesinos solicitantes de tierras, unos que se denominaban nuevo centro de población ejidal "Unión de Campesinos", que eran los solicitantes de tierras y otros denominados "Colonia 20 de Noviembre", que se encontraban en posesión de una parte del terreno denominado "La Vainilla", que constaba de 243-40-00 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, cuarenta áreas), registrada a nombre de Justino Vargas Pineda, por sucesión de Filiberto Vargas Tentory, ubicada en el Municipio de Coahuayana, Michoacán. El grupo denominado "Unión de Campesinos", poseía una superficie aproximada de 66-00-00 (sesenta y seis hectáreas) y el grupo "Colonia 20 de Noviembre", una superficie de 87-00-00 (ochenta y siete hectáreas); anexó a su informe las correspondientes actas de inspección levantadas para tal efecto (fojas 386 a 392, tomo VIII).

**DECIMO CUARTO.-** El doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve, dos integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo denominado "Unión de Campesinos" y los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del nuevo centro de población ejidal denominado "Colonia 20 de Noviembre," celebraron convenio. Dicho convenio fue suscrito en la Dirección Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, ante el Coordinador de Agentes del Ministerio Público, auxiliares del Procurador General, e integrantes de la Brigada de Conciliación Jurídico Agrario, con el objeto de resolver el conflicto por la posesión y usufructo de una superficie aproximada de 80-00-00 (ochenta hectáreas), al tenor de las siguientes cláusulas: "...PRIMERA.- LAS PARTES COMPARECIENTES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD PARA QUE PERSONAL DE LA DELEGACION AGRARIA DE MORELIA EN COORDINACION CON LA BRIGADA DE CONCILIACION JURIDICO AGRARIO SE REALICEN TRABAJOS DE LOCALIZACION DE LAS 80-00-00 HAS. EN CONFLICTO, ASIMISMO QUE SE HAGA UN ESTUDIO TOPOGRAFICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE ESTAS, DE IGUAL MANERA PARA QUE SE VERIFIQUE QUE CAMPESINOS VIENEN USUFRUCTUANDOLAS.- SEGUNDA.- ASIMISMO CONVINIENEN QUE UNA VEZ CONOCIENDO LOS RESULTADOS QUE ARROJEN LAS DILIGENCIAS SEÑALADAS EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, SE PROCEDERA A REALIZAR UN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO Y LOCALIZACION DE LA TOTALIDAD DEL PREDIO DENOMINADO 'LA VAINILLA', CONFORMADO DE 242-40-00 HAS. A FIN DE DETERMINARSE LAS CARACTERISTICAS TOPOGRAFICAS DEL MISMO.- TERCERO.- POR OTRO LADO SE ACORDO ENTRE LAS PARTES QUE CUANDO SE TENGAN LOS RESULTADOS DE LAS CALIDADES DE LA TIERRA DEL PREDIO LA VAINILLA, SE PROCEDERA A DIVIDIR ESTE PARA QUE SE ASIGNARA LA DISTRIBUCION DE ESTAS, CON OBJETO DE QUE DICHO REPARTO SEA MAS JUSTO Y EQUITATIVO.-- CUARTA.- IGUALMENTE SE ACORDO QUE EN CUANTO AL CULTIVO REALIZADO DE ARBOLES FRUTALES Y DE OTRAS CALIDADES SE RESPETARA A QUIENES LAS PLANTARON Y QUE ESTEN AL CUIDADO DE DICHO PLANTIO.-- QUINTA.- POR OTRA PARTE, LOS REPRESENTANTES Y ASESORES DE LOS GRUPOS SOLICITANTES, MANIFESTARON SU CONFORMIDAD PARA TENER UN POSESION DE LOS TERRENOS QUE LES SEA ASIGNADO DEL PREDIO LA VAINILLA, EN FORMA PROVISIONAL, ES DECIR QUE UNA VEZ QUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE RESUELVA SOBRE LA ACCION QUE ESTAN PROMOViendo, Y SE BENEFICIE A UNO DE LOS GRUPOS CON DICHO INMUEBLE SE RESTITUIRA ESTE A LOS BENEFICIADOS.-- SEXTA.- DE IGUAL MANERA LAS PARTES INVOLUCRADAS ACORDARON QUE EN CASO DE QUE POSTERIORMENTE EL PRESUNTO PROPIETARIO DEL PREDIO LA VAINILLA, SE PRESENTARA A RECLAMARLO FORMARAN CAUSA COMUN PARA DEFENDER ESOS TERRENOS QUE VIENE POSEYENDO Y USUFRUCTUANDO ANTE LA AUTORIDAD RESPECTIVA. -- SEPTIMA.- POR ULTIMO, LOS GRUPOS SOLICITANTES A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES SOLICITAN QUE UNA VEZ QUE SE HAYAN CONCLUIDO LOS TRABAJOS TECNICOS DE LOCALIZACION, ESTUDIO TOPOGRAFICO Y REPARTIMIENTO DE LOS TERRENOS, SE LEVANTE EL ACTA CORRESPONDIENTE, EN LA QUE SE ASIENTE COLINDANCIAS, CALIDADES Y SERVIDUMBRES. ETC..." (fojas 24 y 25, tomo X).

La Delegación Agraria en el Estado, mediante oficio número 698, comisionó a Jesús Reynosa Hernández, para que realizara trabajos técnicos informativos complementarios. El comisionado rindió informe el once de

agosto de mil novecientos ochenta y nueve, en los siguientes términos: "...PREDIO 'AMATIQUE'.- Fue donado a título gratuito al Gobierno Federal a través de la S.A.R.H., por las CC. MARIA GUADALUPE PINEDA, SOFIA ESMERALDA, MARIA TRANSITO Y SUSANA GABRIELA VARGAS PINEDA, el día 13 de agosto de 1976, encontrándose registrado en el Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado, bajo el No. 131, Tomo 46 del libro de propiedad correspondiente al Distrito de Coalcomán, Mich., y consecuentemente en Patrimonio Nacional.-- Actualmente, ha sido entregado a partir del 18 de mayo de 1981, en uso y administración al Gobierno del Estado, por el Gobierno Federal, en cumplimiento del Acuerdo de Coordinación celebrado entre éstos.-- Posteriormente, de acuerdo con la investigación realizada por el suscrito, se encontró que cuenta con una superficie de 355-06-33.36 Has., (trescientas cincuenta y cinco hectáreas, seis áreas, treinta y tres punto treinta y seis centiáreas sic) de las cuales el 30% es de temporal y el 70% de agostadero cerril de buena calidad, en el cual se encuentran las construcciones de material del Centro de Investigación Pecuaría, con el fierro (lo dibuja), así como también con un número determinado, cruzándole en la parte norte por un canal de material en forma de trapecio, de altura de 3.00 Mts. aproximadamente, así como 200 palmeras y unas 50-00-00 Has. desmontadas y una parte quemada por un grupo invasor que posteriormente según informantes del lugar fueron retirados por medio de la fuerza pública.--PREDIO 'LA VAINILLA'.- Contando con una superficie de 243-13-36.39 Has. (DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES HECTAREAS, TRECE AREAS Y TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y NUEVE CENTIAREAS), con un 40% de temporal y 60% de agostadero cerril de buena calidad, propiedad de MANUEL JUSTINO VARGAS PINEDA, representando por el Profr. Filiberto Vargas Tentory, el cual fue adquirido por compra a la C. MA. GUADALUPE PINEDA MENDOZA con una extensión superficial de 243-40-00 Has. registrado bajo el número 2717 tomo 19, Libro 1 del Municipio de Coahuayana, Distrito de Coalcomán, de fecha 19 de mayo de 1959, el cual se encuentra actualmente con 120-00-00 Has. desmontadas con 1-50-00 Has. sembradas de plátano así como aproximadamente 50-00-00 Has. barbechadas y 68-50-00 Has. únicamente desmontado, el resto del predio se encuentra totalmente enmontado, también de diferentes tipos de árboles tales como la parota, cedro, chico corrioso, colihuana, huastecomate y tenahuense, es casi la misma vegetación que el predio 'Amatique', ya que colinda en lo cerril en la parte norte y que van de los 15 a 30.00 mts. de altura y un diámetro de 10 a 30 cms. con una edad aproximada de más de 30 años, con una capa arable en lo plano a 50 cms. de profundidad y en lo cerril a unos 10 cms. de profundidad, con el clima totalmente tropical, mencionando que en este predio existe un problema de tipo social, ya que existen dos grupos usufructuando la tierra llamados 'Grupo Unión Campesina', dirigido por su Comité Particular, el cual se encontró trabajando aproximadamente 80-00-00 Has. durante varios años pacíficamente, existiendo para comprobar esto un Acta de inspección ocular realizada por personal de la Promotoría No. 3 de fecha 26 de junio de 1984, en la cual manifiesta que si en realidad se encuentra usufructuando desde hace 2 o 3 años antes de esta fecha con 41 (CUARENTA Y UNO) campesinos, la cual se anexa al presente. Por otra parte, el grupo 'La VAINILLA' dirigido por JOSE CAZAREZ G., quien anteriormente fue presidente del Comité Particular para el N.C.P.E. de 'Unión Campesina', lo cual me hace creer que este señor y su grupo efectivamente tienen poco de haberse metido a invadir dichos terrenos, y que según interrogatorios a campesinos hace dos años invadieron las parcelas que el grupo antes mencionado estaba trabajando pacíficamente, argumentando que el dueño del predio les dio permiso y estaban en trámites de compra-venta para lo cual no se presentaron pruebas ni documentos que acrediten tal mención por lo contrario, el grupo 'Unión Campesina' presentó comprobantes del Banco Rural del Pacífico Sur de créditos que se les han concedido, mencionando también que el grupo 'LA VAINILLA' dícese tener un crédito de palabra, lo cual no comprobaron con documento alguno..." (fojas 8 a la 10, tomo X).

Mediante oficio número 338, la Delegación Agraria en el Estado, comisionó a Sergio Lemus Gaona, para que realizara trabajos técnicos informativos complementarios. Este comisionado rindió informe el siete de febrero de mil novecientos noventa, de los que se desprende lo siguiente: "...Trasladándome al lugar de referencia habiendo citado con la debida anticipación a las partes se efectuó una asamblea en la que se acordó realizar la inspección ordenada de conformidad con la escritura de donación del predio "AMATIQUE" al Gobierno Federal principiando en una de sus fracciones que actualmente pertenece al Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur de la cual se realizó el levantamiento topográfico por el lado noreste encerrando la superficie de dicha fracción con respecto al levantamiento topográfico realizado con anterioridad por el Ing. Jesús Reynosa Hernández y a continuación nos trasladamos a otra fracción del mencionado predio que actualmente usufructuada Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a través del Centro de Investigación Pecuaría de Coahuayana cuya encargada es la Dra. Xóchitl González Barragán quien se negó a manifestar el número exacto de cabezas de ganado vacuno que pasta en la fracción del predio 'AMATIQUE', que le corresponde al mencionado centro pero dijo haber vendido pastos en la parte sur de dicha fracción que se encuentra bajo su custodia en el potrero denominado 'LAGUNILLAS' al c. Carlos Verduzco, vecino del poblado de 'PALOS MARIAS' del Municipio de Coahuayana; por lo que se realizó el conteo del ganado que se encontraba en ese

predio encontrándose ochenta cabezas de ganado mayor entre chico y grande que pertenecen al C. Carlos Verduzco Ochoa, así como treinta y cinco vacas de ordeña con sus respectivos becerros y veinticinco toretes de dos a tres años de edad propiedad del Centro de Investigación Pecuaria, lo anterior quedó asentado en el acta circunstanciada que se levantó con testigos de identidad y ante la autoridad municipal correspondiente el día tres de febrero de mil novecientos noventa, donde también se expresa que los terrenos propiedad del Banco son explotados a través de interpósita persona.-- TRABAJOS DE GABINETE.-- Calculadas las coordenadas respectivas ya que como se dijo anteriormente este levantamiento fue ligado a otro realizado con anterioridad al cual fue orientado astronómicamente consideré innecesario orientar nuevamente habiendo resultado una superficie de 156-50-00 has. que son propiedad del Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur de la Sucursal de Coahuayana expresando que en la misma no se encuentra la documentación que acredite dicha propiedad pero que se encuentra en la Matriz que se encuentra en Zamora Michoacán.-- Previamente a los trabajos de campo se solicitaron copias de las escrituras sobre las ventas realizadas por la C. Ma. Guadalupe Pineda de Vargas a sus hijos en ese entonces menores de edad de las cuales se puede apreciar que dicho predio se encontraba registrado inicialmente con 754-59-70 Has. y que actualmente se encuentra fraccionada en tres partes; 355-06-33 Has., están en posesión de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos a través del Centro de Investigación Pecuaria de Coahuayana; 156-40-00 Has. son propiedad del Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur y 243-13-37 Has. corresponden a una fracción del predio 'AMATIQUE', denominada la Vainilla que actualmente está en posesión de dos grupos de campesinos lo que se pudo comprobar en la forma como se expresa en los informes rendidos por la Promotoría Agraria correspondiente y otros documentos que se anexan..." (fojas 18 y 19, tomo X). El referido informe tiene sustento en la inspección ocular practicada el tres de febrero de mil novecientos noventa, donde constan los alegatos relativos a la afectabilidad del predio "Amatique" (fojas 316 y 317, tomo VIII).

**DECIMO QUINTO.-** El Delegado Agrario en Uruapan, Estado de Michoacán, el dos de mayo de mil novecientos noventa, formuló resumen y opinión sobre la creación del nuevo centro de población ejidal "Unión de Campesinos", afectándose para ello el predio "Amatique", para satisfacer las necesidades agrarias del grupo solicitante de tierras, en atención al usufructo que se ha hecho del mismo, calidad y explotación. (fojas 295 a la 300, tomo VIII).

El dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y uno, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal emitió opinión, en el sentido de declarar improcedente la solicitud de creación del nuevo centro de población ejidal, con base al artículo 249 fracción IV, inciso c) de la Ley Federal de Reforma Agraria, y porque el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tenía establecido un convenio de operación con la Organización de las Naciones Unidas, con el objeto de realizar proyectos productivos y sociales en la costa de Michoacán (foja 30, tomo X).

El Gobernador del Estado de Michoacán, el ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, emitió opinión, en el siguiente sentido: "...No es procedente dicha solicitud en base al artículo 249, fracción IV, inciso c) de la Ley Federal de Reforma Agraria, que señala que son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevo centro de población ejidal, las extensiones que se requieran para los campos de investigación y experimentación de los Institutos Nacionales y las Escuelas Secundarias Técnicas Agropecuarias o Superiores de Agricultura y Ganadería oficiales; el anterior precepto Legal en Marca (sic) al predio 'Amatique' del poblado Coahuayana, Mich.- 2.- Por otra parte, el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene establecido un Convenio de Operación con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), bajo el programa Méx/39/592 Desarrollo Rural de Michoacán, destinado al Rancho 'Amatique' para que sea la sede administrativa del proyecto un Centro de Divulgación y Capacitación de los Campesinos Comprendidos en el Programa, además de tener establecidos diversos programas como: El registro y Control Genético, distribución de sementales, asistencia técnica, así como el ser parte fundamental del Programa de Desarrollo Ganadero del Sur de Michoacán..." (fojas 292 y 293, tomo VIII).

**DECIMO SEXTO.-** Por oficio número 00136, se comisionó a José Luis Montañés Alvarado para que llevara a cabo inspección ocular en el predio "Amatique". Dicho comisionado rindió informe el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos, en el que señaló que corresponden al Gobierno del Estado 355-06-33 (trescientas cincuenta y cinco hectáreas, seis áreas, treinta y tres centiáreas), de las cuales 127-00-00 (ciento veintisiete hectáreas) se encontraron sembradas con pasto estrella africana y guinea, con divisiones para la rotación del pastoreo de ganado; encontró ochenta y cinco cabezas de ganado mayor, 10-00-00 (diez hectáreas) sembradas con palma y diversos árboles frutales que servían de divisiones. La superficie de agostadero cerril del mismo predio tenía vegetación natural, principalmente huizaches, de aproximadamente doce años de edad; encontrándose veintisiete vacas, propiedad del Gobierno del Estado. En el inmueble investigado existían

instalaciones pecuarias. Cuestión asentada en el acta de inspección ocular de veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos (fojas 91 y 92, cuaderno de actuaciones).

**DECIMO SEPTIMO.-** El Delegado Agrario en el Estado de Michoacán, por oficio número 001237, comisionó a José Luis Montañés Alvarado para que llevara a cabo trabajos técnicos informativos complementarios en el predio "La Vainilla". En el informe correspondiente, de quince de julio de mil novecientos noventa y tres, asentó que el predio mencionado con una superficie de 243-13-36 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, trece áreas, treinta y seis centiáreas), estaba en posesión de campesinos solicitantes de tierras denominados "Unión de Campesinos" y "La Vainilla" o "Colonia 20 de Noviembre", en razón de que desde mil novecientos ochenta y siete el propietario otorgó permiso a los campesinos del grupo "La Vainilla", para que tomaran posesión y trabajaran el terreno, sin acreditar esto último. La superficie investigada la encontró cultivada de maíz, frijol, sorgo, papaya y pasto forrajero (fojas 47 y 48, tomo X).

**DECIMO OCTAVO.-** El diez de junio de mil novecientos noventa y cuatro, la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal, formuló acuerdo en el siguiente sentido: "...PRIMERO.- Es de considerarse improcedente la solicitud formulada por los promoventes del Nuevo Centro de Población Ejidal de referencia, toda vez que no agotaron los procedimientos agrarios de Restitución, Dotación o Ampliación de Ejidos.-- SEGUNDO.- Es improcedente la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal, en virtud de que el predio señalado es inafectable en términos a lo dispuesto por la Fracción IV del Artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria y lo manifestado por el Delegado Agrario en el Estado, en el sentido de considerar nulas las posibilidades de contar con superficie necesaria, para satisfacer necesidades agrarias de solicitantes de tierras..." (foja 229, tomo III).

**DECIMO NOVENO.-** El diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y siete, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen en sentido negativo a las pretensiones del grupo solicitante de tierras (foja 20, tomo XI).

**VIGESIMO.-** Por auto de once de marzo de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior el expediente, relacionado a la creación del nuevo centro de población ejidal a denominarse "Unión de Campesinos"; el cual quedó registrado con el número 455/97. El proveído correspondiente fue notificado a los interesados y a la Procuraduría Agraria.

**VIGESIMO PRIMERO.-** Por escrito presentado el treinta de octubre de mil novecientos noventa y siete, el Comité Particular Ejecutivo del poblado "Unión de Campesinos", formuló alegatos, en el sentido de manifestar que los poblados "Colonia 20 de Noviembre" y "Unión de Campesinos" ya se habían fusionado, y que Adriano Ortega Sánchez, integrante del grupo "Colonia 20 de Noviembre", era realmente funcionario público, no ejidatario, quien había realizado actos delictivos en contra del poblado que representan. Anexaron a su escrito constancias relativas a la averiguación previa 139/97, instaurada en contra de Adriano Ortega Sánchez y otros, por el delito de daños y lo que resulte (fojas 82 a la 86, cuaderno de actuaciones).

**VIGESIMO SEGUNDO.-** El once febrero de mil novecientos noventa y ocho, el Tribunal Superior Agrario dictó sentencia, al tenor de los siguientes puntos resolutive siguientes:

"PRIMERO.- Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denominará "Unión de Campesinos", y se ubicará en el Municipio de Coahuayana, en el Estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, por la vía de creación del nuevo centro de población ejidal, con 119-22-10.50 (ciento diecinueve hectáreas, veintidós áreas, diez centiáreas, cincuenta miliáreas), de las cuales 47-69-84.20 (cuarenta y siete hectáreas, sesenta y nueve áreas, ochenta y cuatro centiáreas, veinte miliáreas) son de temporal y 71-53-26.30 (setenta y una hectáreas, cincuenta y tres áreas, veintiséis centiáreas, treinta miliáreas) son de agostadero, propiedad de José, Jesús, Hilda y Lilia Salgado Barragán, Irma Cristina Suárez Cárdenas, Rubén Darío Gómez Arreola, Israel Monroy Vásquez, Noemí Mota Váldez y Natalia Barragán del Río, afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario, y deberán ser localizadas, de conformidad con el plano proyecto que al efecto deberá elaborarse, en favor de los 29 (veintinueve) capacitados que se relacionan en el considerando segundo de esta sentencia...

TERCERO.- Publíquense ... CUARTO.- Notifíquese ...

**VIGESIMO TERCERO.-** Inconformes con la resolución anterior, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del grupo de campesinos denominado "Unión de Campesinos", promovieron juicio de amparo, registrado con el número D.A.-503/2000, del cual conoció el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito; autoridad de amparo que el cinco de julio de dos mil, resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que: "...el Tribunal Superior Agrario, deje

insubsistente la sentencia reclamada en el presente juicio de amparo, y con libertad de jurisdicción emita otra en la que se ocupe de los aspectos precisados en esta ejecutoria”.

En la parte considerativa de la referida ejecutoria, dicho Tribunal Colegiado apuntó:

“...SEPTIMO.- Aduce la quejosa en esencia que en la resolución que constituye el acto reclamado en el presente juicio de amparo, el número de solicitantes es de noventa y seis y a los que benefició la referida sentencia sólo fue a veintinueve que son 1.- Felipe Mendoza Larios. 2.- Raymundo Mendoza Larios. 3.- Efraín Mendoza Larios. 4.- José Bravo Gutiérrez. 5.- Jesús Curiel Silva. 6.- Alfonso Mendoza Reyes. 7.- Francisco Alvizar Valdez. 8.- María de Jesús Valdez Sánchez. 9.- David Medina Valdez. 10.- Rafael Gutiérrez Rojas. 11.- Martín Gutiérrez Núñez. 12.- Octavio Gutiérrez Núñez. 13.- Manuel Alvarez Jiménez. 14.- Guadalupe Pimentel García. 15.- José Nares Mendoza. 16.- Juan Nares Mendoza. 17.- Benjamín Barajas López. 18.- José Reyna Manjares. 19.- María Guadalupe García Quintero. 20.- María Asunción Luévanos García. 21.- Jesús Luévano García. 22.- Antonio Luévano García. 23.- J. Guadalupe Mendoza Arreguín. 24.- Bernardino Valdivia Méndez. 25.- José Alvizar Cárdenas. 26.- Jorge Alvizar González. 27.- Jesús Reyes Mendoza. 28.- Norberto Mendoza González y 29.- Manuel Gutiérrez Montañón.

Quedando el resto es decir sesenta y siete sin oportunidad de contar con una dotación de tierra para cubrir sus necesidades.

Precisa la quejosa también que la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario infringe las garantías de legalidad y seguridad jurídicas contenidas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, pues en tal decisión no se explica cuáles son los motivos y fundamentos que encuentra para dotar una superficie de tierra insuficiente para los fines del desarrollo agrario.

Es fundado suplido en su deficiencia en términos del artículo 76 bis fracción III de la Ley de Amparo, el único concepto de violación que hace valer la parte quejosa, toda vez que se advierten violaciones manifiestas a la Ley que la dejaron sin defensa.

Antes de proceder a corroborar el anterior aserto resulta conveniente destacar los siguientes hechos.

1.- En el tomo I fojas 10 a 13 del legajo de pruebas obra el escrito de diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta, mediante el cual sesenta y cinco campesinos solicitaron ante el gobernador del Estado, dotación de tierras, (tomo I de pruebas fojas 10 a 13) ese escrito fue suscrito por las siguientes personas:

Solicitud de Unión de Campesinos de fecha diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta, la cual es suscrita por:

- 1.- Ramón Mendoza.
- 2.- Enrique Rivera.
- 3.- Pablo Osorio.
- 4.- Everardo Curiel.
- 5.- J. Cresensio Curiel.
- 6.- José Martínez.
- 7.- Antonio Tejeda.
- 8.- Norberto Zamora.
- 9.- Guadalupe Mata.
- 10.- Julián A.
- 11.- Juan Bravo.
- 12.- Antonio Bruno.
- 13.- Trinidad Mendoza.
- 14.- Cresensio Curiel.
- 15.- José Macías.
- 16.- Enrique Bravo.
- 17.- Salvador Rey.
- 18.- Angel Suárez.

- 19.- José Cázares.
- 20.- Antonio Gómez.
- 21.- Rigoberto Sandoval.
- 22.- Jesús Curiel.
- 23.- Eustaquio Cázares.
- 24.- Rafael Gómez.
- 25.- Alfredo Mendoza.
- 26.- Benigno Sánchez.
- 27.- Pedro Martínez.
- 28.- Miguel Anguiano.
- 29.- Juan Mendoza.
- 30.- Camerino Bravo.
- 31.- Daniel M.
- 32.- Francisco Juárez.
- 33.- Vicente Mendoza.
- 34.- Pedro Gómez.
- 35.- Salvador Alcázar.
- 36.- Everardo Frías.
- 37.- Luis Suárez.
- 38.- Francisco Bravo.
- 39.- José Vega.
- 40.- Pedro Vicente.
- 41.- Alejandro Robles.
- 42.- J. María Díaz.
- 43.- José Bravo.
- 44.- Modesto Espinoza.
- 45.- Alberto Mendoza.
- 46.- Valentín Reyes.
- 47.- Trinidad García.
- 48.- Enrique Rivera.
- 49.- José Silva.
- 50.- Adán Bravo.
- 51.- Felipe Curiel.
- 52.- Florentino González.
- 53.- Rafael Alcalá.
- 54.- Socorro Curiel.
- 55.- Pedro Sánchez.
- 56.- Margarito García.
- 57.- Felipe Torres Torres.
- 58.- Luis Sánchez.
- 59.- Federico Sánchez.

- 60.- Antonio García.
- 61.- Filiberto Sánchez.
- 62.- J. Guadalupe Pérez.
- 63.- Guadalupe Cázares.
- 64.- Fidel Madrigal.
- 65.- Juan Sánchez.

2.- También aparece en el legajo VI de pruebas que con fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta y uno, algunos campesinos radicados en el poblado el Cerrito de Camalote, Municipio de Coahuayanas, Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 53 y 271 del Código Agrario, solicitaron la creación de un nuevo centro de Población Ejidal que de constituirse se llamará 'UNION DE CAMPESINOS', los nombres de esos campesinos son:

- 1.- Ramón Mendoza.
- 2.- Enrique Rivera.
- 3.- Pablo Osorio.
- 4.- Everardo Curiel.
- 5.- J. Cresensio Curiel.
- 6.- José Martínez.
- 7.- Antonio Tejeda.
- 8.- Norberto Zamora.
- 9.- Guadalupe Mata.
- 10.- Julián A.
- 11.- Juan Bruno.
- 12.- Antonio Bravo.
- 13.- Trinidad Mendoza.
- 14.- Crecenciano Curiel.
- 15.- José Cázares.
- 16.- Antonio Gómez.
- 17.- Rigoberto Sandoval.
- 18.- J. Jesús Curiel.
- 19.- Eustaquio Cázares.
- 20.- Rafael Gómez.
- 21.- Alfredo Mendoza.
- 22.- Benigno Sánchez.
- 23.- Pedro Martínez.
- 24.- Miguel Anguiano.
- 25.- Juan Mendoza.
- 26.- Camerino Bravo.
- 27.- Daniel M.
- 28.- Vicente Mendoza.
- 29.- Pedro Gómez.
- 30.- Salvador Alcázar.
- 31.- Everardo Farías.

- 32.- Luis Suárez.
- 33.- Francisco Bravo.
- 34.- José Vega.
- 35.- Pedro Vicente.
- 36.- Alejandro Robles.
- 37.- J. María Díaz.
- 38.- José Bravo.
- 39.- Modesto Espinoza.
- 40.- Alberto Mendoza.
- 41.- Valentín Reyes.
- 42.- Trinidad García.
- 43.- Enrique Rivera.
- 44.- José Silva.
- 45.- Adán Bravo.
- 46.- Felipe Curiel.
- 47.- Florentino González.
- 48.- Rafael Alcalá.
- 49.- Socorro Curiel.
- 50.- Pedro Sánchez.
- 51.- Margarito García.
- 52.- Felipe Torres Torres.
- 53.- Luis Sánchez.
- 54.- Federico Sánchez.
- 55.- Antonio García.
- 56.- Feliberto Sánchez.
- 57.- J. Guadalupe Pérez.
- 58.- Guadalupe Cázares.
- 59.- Fidel Madrigal.
- 60.- Juan Sánchez.

3.- A fojas 14 del mismo Tomo I obra el oficio de dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, en el cual el Oficial Administrativo 'D' del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, al rendir informe al Director de N.C.P. Construcción de Obras Ejidales y Comunes precisó:

'9 Censo General y Agrario de que se obtuvo el resultado siguiente:

NUMERO DE HABITANTES 345

NUMERO DE JEFES DE HOGAR 62

NUMERO DE SOLTEROS MAYORES DE AÑOS 34

NUMERO TOTAL DE CAPACITADOS 96'.

4.- A fojas 76 del Tomo I citado se encuentra el oficio de fecha cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres, en el cual el Comisariado José Refugio Hernández Cardoso le comunica al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Col. Dirección General de N.C.P.E., A CONST. OBRAS EJIDALES Y COMUNALES MEXICO, D.F. PRECISO':

'ASUNTO: Rinde Informe sobre expediente que se indica.

EXP. N.C.P.A. 'UNION DE CAMPESINOS'.

POB. CERRO DE EL CAMALOTE.

MPIO. COAHUAYANA, MICH.

Morelia, Mich., a 4 de febrero de 1963.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COL. DIRECCION GENERAL DE N.C.P.E. CONST. OBRAS EJIDALES Y COMUNALES.

MEXICO, D.F.

Cumpliendo instrucciones contenidas en oficio de usted número 575325 de fecha 26 de febrero del año p. Pdo. que se relaciona con los trabajos técnico-informativos para el N.C.P.A. 'UNION DE CAMPESINOS' del Mpio. de Coahuayana, Mich., procedí a su ejecución, permitiéndome informar lo siguiente:

El núcleo de que se trata elevó solicitud de tierras con fecha 29 de agosto de 1960, cuya publicación fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** con fecha 31 de mayo de 1961.

Predios solicitados: Predio de Amatique, propiedad de la Sra. Ma. Guadalupe Pineda, fraccionamiento de la Hda. De San Vicente: (varios lotes de 100-00 Hs. C/u) terrenos de la Hda. De Achotan y de la finca de Chacalapa.

TRABAJOS DE CAMPO.- Se solicitaron la mayor parte de los terrenos de las primeras fincas anotadas, así como una parte de los terrenos de Chacalapa, construyéndose el plano respectivo que se distingue de lo acoplado por que en el figuran los vértices, obteniéndose el siguiente resultado:

PREDIO DE AMATIQUE.- Esta propiedad fue fraccionada con anterioridad a la solicitud, correspondiente a sus fracciones a las siguientes personas:

Rafael Ortiz Equigue, adquirió la superficie de 156-40 Hs. de agostadero de buena calidad, mediante escritura de 4938 de fecha 27 de dic. de 1960, registrada en el Registro Público de fecha 23 de febrero de 1956.

MA. GUADALUPE PINEDA DE VARGAS. Esta propiedad la adquirió su propietaria mediante escritura 3834 de fecha 19 de abril de 1954 y registrada en el Registro Público de la Propiedad el 10 de junio de 1954. SUP. 358-50 Hs. Agost.

MANUEL JUSTINO VARGAS PINEDA.- La propiedad fue adquirida mediante escritura número de fecha 19 de abril de 1960 y registrada el día 4 de julio de 1961, amparando una superficie total de 243-40 Hs. De agos. De buena calidad".

'ASUNTO. Rinde informe sobre expediente que se indica.

EXP. N-C-P-A- 'UNION DE CAMPESINOS'.

POB. CERRITO DE CAMALOTE

MPIO. DE COAHUAYANA, Mich.

C. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COL.

DIRECCION GENERAL DE N.C.P.A. OBRAS EJID. Y COMUNALES.

SUSANA GABRIELA VARGAS PINEDA.- Esta propietaria adquirió una superficie total de 92-76-60 Hs. De las cuales 80 son de riego y el resto de temporal, amparadas con escritura fechada el día 9 de julio de 1955 y registrada el día 8 de diciembre del mismo año.

MARTHA TRANSITO VARGAS PINEDA.- La fracción correspondiente a esta propietaria que consta de 45-32-31 Hs. de riego fue adquirida mediante escritura fechada el 8 de agosto de 1955 y registro de 8 de diciembre de 1955.

FRACCIONAMIENTO DE LA HACIENDA SAN VICENTE.- Esta finca contribuyó para la formación de los ejidos de la región, habiendo fraccionado el sobrante en lotes de 100-00 Hs., todos amparados con Cert. De Inafectabilidad Agrícola.

FRACCIONAMIENTO DE ACHOTAN.- La propiedad de Angel Valdovinos contribuyó para formar el ejido de MARIA MIRAMAR, y el resto lo constituyen pequeñas fracciones.

FRACCIONAMIENTO DE LA EX/HDA. DE CHACALAPA.- De esta propiedad no han dado los datos correspondientes, existiendo fracciones como lo muestra el plano informativo, mayores de 1000-00 Hs., y aunque el Sr. Francisco Bueno facilitó su plano que no checó totalmente, éste tiene mayor superficie, pero el núcleo gestor, seguramente por la distancia existentes entre esta ciudad y Coahuayana, no se ha presentado ante el suscrito, para que exprese su conformidad sobre los terrenos de que se trata.

Fraccionamiento de los Señores Mendoza.- Estos se encuentran en las mismas condiciones de los anteriores, son de agostadero cerril, y susceptibles de afectación.

Como el tiempo transcurrido desde la fecha de los trabajos es mucho y no queriendo retenerlos en mi poder, me permito enviar a esa H. Superioridad, los planos correspondientes al mismo a fin de que los interesados ocurran a esas Oficinas a exponer lo que a sus intereses convenga.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL COMISIONADO.

ING. JOSE REFUGIO HERNANDEZ CARDOSO".

Lo anterior determina que el Comisionado José Refugio Hernández Cardoso no llevó a efecto el censo a que se refiere la autoridad agraria el cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres, sino el, dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

5.- Además a fojas 112 y 113, 114 y 115 del Tomo I, obra agregado al estudio previo que formula la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal con relación al expediente promovido bajo la denominación 'Unión de Campesinos', Municipio de Coahuayana, Estado de Michoacán, emitido el 30 de abril de 1965, suscrito por la dictaminadora, Director General del Núcleo de Población Ejidal, el Subdirector General del N.C.P.E. y el del Jefe de la Oficina del N.C.P.E., en el cual se señaló:

'...PRIMERA.- Ha quedado demostrado que dentro del grupo gestor existen 96 campesinos capacitados que llenan los requisitos establecidos por los artículos 53 y 54 del Código Agrario en vigor.

SEGUNDA.- Es procedente la continuación del trámite del expediente para la creación de nuevos centros de población 'UNION DE CAMPESINOS', del Municipio de Coahuayana del Estado de Michoacán, promovido por campesinos radicados en el Poblado de EL CERRITO de Camalote del mismo Municipio y Estado...'

6.- También a fojas 31, 32 y 33, del expediente DESDA T.U.A. 41/97 de la caja de pruebas número uno, obra a una lista o padrón (actualizado); del grupo solicitante de tierras denominado Nuevo Centro de Población Ejidal 'UNION DE CAMPESINOS', Municipio de Coahuayana, Estado de Michoacán.

En donde aparecen los siguientes nombres:

'LISTA DE CAMPESINOS SOLICITANTES DE TIERRA'.

- 1.- JOSE FARIAS CORTEZ.
- 2.- AMADEO FARIAS ABUNDIZ.
- 3.- MANUEL RIOS CRUZ.
- 4.- ARTURO RIVERA MENDOZA.
- 5.- NOEMI DE ANGUIANO.
- 6.- OCTAVIO GUTIERREZ NUÑEZ.
- 7.- JOSE RIOS PEREZ.
- 8.- MARIA DEL SOCORRO CIPRIAN M.
- 9.- JUAN ALCARAZ.
- 10.- ALFONSO MENDOZA REYES.
- 11.- SALVADOR SANCHEZ.
- 12.- AMADO FARIAS CORTEZ.
- 13.- OLIVIA HERNANDEZ VAZQUEZ.
- 14.- ELBA HERNANDEZ VAZQUEZ.
- 15.- MARIA FELIX VAZQUEZ MARTINEZ.
- 16.- MARIA DEL SOCORRO REYES MENDOZA
- 17.- TEODORO RIVERA SANCHEZ.
- 18.- JOSE MENDOZA PEREZ.
- 19.- FRANCISCO RIVERA M.
- 20.- AMADO RIVERA MENDOZA.

- 21.- ANTONIA AMADOR ZERTUCHE.
- 22.- DAVID FARIAS C.
- 23.- ANGELICA RIVERA MENDOZA.
- 24.- LOURDES RIVERA MENDOZA.
- 25.- JOSE LUIS TRUJILLO C.
- 26.- ARNOLDO FARIAS C.
- 27.- AURORA BRAVO MENDOZA.
- 28.- ELOGIA FARIAS ABUNDIS.
- 29.- ROBERTO MENDOZA REYES.
- 30.- SALOME BARRAGAN FARIAS.
- 31.- J. GUADALUPE SANDOVAL LOPEZ.
- 32.- JUAN BERNAL RODRIGUEZ.
- 33.- J. JESUS BRAVO MENDOZA.
- 34.- ENRIQUE BRAVO MENDOZA.
- 35.- LUIS ROLDAN GONZALEZ.
- 36.- ANTONIO GUTIERREZ A.
- 37.- BENJAMIN BARAJAS LOPEZ.
- 38.- J. JESUS CISNEROS GUTIERREZ.
- 39.- JOSE REYNA MANJAREZ.
- 40.- EULADIO GUTIERREZ LOPEZ.
- 41.- ANTONIO GOMEZ MARTINEZ.
- 42.- RAFAEL GUTIERREZ.
- 43.- GUADALUPE ALEGRE.
- 44.- HECTOR FARIAS CORTEZ.
- 45.- FRANCISCO LOPEZ MONTEJANO.
- 46.- -----

SE LEVANTA LA PRESENTE LISTA O PADRON ACTUALIZADO DE CAMPESINOS SOLICITANTES DE TIERRA DEL GRUPO DENOMINADO 'NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL UNION DE CAMPESINOS', MUNICIPIO DE COAHUAYANA, MICHOACAN. PARA SU LEGAL Y DEBIDA CONSTANCIA DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AGRARIO, QUE SE CITA AL RUBRO; Y LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR, EL ACTUARIO EJECUTOR, DOY FE'.

7.- A fojas 6 del legajo de pruebas V se encuentra el oficio de fecha diez de octubre de 1979 suscrito por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, dirigido al Director General de Nuevos Centros de Población Ejidal, a fin de comunicarle que '...la solicitud se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de 31 de mayo de 1961, y en el Periódico Oficial del Estado el 13 de julio del mismo año, la firman un total de 68, de los cuales en la actualidad subsisten sólo 8 y el grupo se integra con un total de 86 campesinos que satisfacen los requisitos del artículo 200 de la Ley de la materia. El faltante de los solicitantes primordiales se motiva por el hecho de que algunos han fallecido, otros se ausentaron del lugar y unos más ya tienen resuelta su carencia de tierras, por haberla obtenido en algunos ejidos; la mayoría de los que actualmente integran el grupo ingresaron con fechas posteriores a la presentación de la solicitud y como derechos figurar en los censos que se levantaron hasta antes de la circular número III.- (102-A)-54.253 de 10 de abril de 1973, o sea que tienen más de 10 años como miembros activos del grupo. Ante esta situación que como digo la hay en varios grupos, me veo en la necesidad de recurrir en consulta ante esa Dirección sobre el procedimiento legal que debe seguirse en los casos como el que presento, ya que los mismos, no están previstos en forma clara y precisa en la Ley Federal de Reforma Agraria ni en la circular que estoy citando, consulta que se hace para no incurrir en defraudar las aspiraciones y carencias de tierras de estos campesinos'.

8.- Por otra parte obra a fojas 656, del legajo de pruebas VI, el informe de resultado de investigación ordenada en oficio 13930, de 12 de noviembre de 1979, en el cual se precisan que se reunieron 21 personas que firmaron la solicitud, años atrás y son:

- 1.- Ramón Mendoza Mendoza.
- 2.- Enrique Rivera Betancourt.
- 3.- Antonio Bravo Gutiérrez.
- 4.- J. Jesús Curiel Silva.
- 5.- Juan Mendoza González.
- 6.- Camerino Bravo Negrete.
- 7.- Vicente Mendoza Avalos.
- 8.- Pedro Gómez Martínez.
- 9.- José Vargas Arias.
- 10.- Norberto Mendoza González.
- 11.- Felipe Curiel González.
- 12.- Felipe Curiel González.
- 13.- Margarito García Rivera.
- 14.- Luis Sánchez Mendoza.
- 15.- Federico Sánchez Hernández.
- 16.- Antonio García Martínez.
- 17.- Juan Sánchez Mendoza.
- 18.- José Bruno Gutiérrez.
- 19.- Antonio García Martínez.
- 20.- J. Jesús Curiel Madrigal
- 21.- Florenciano González Alcaráz.

Y precisa el Jefe de la Promotoría Agraria que se agrandó el grupo ingresando a otros campesinos, que estuvieron presentes en la diligencia de nombres:

- 1.- Carlos Gutiérrez Curiel.
- 2.- Hermelinda Gutiérrez Curiel.
- 3.- Guillermina Gutiérrez Curiel.
- 4.- Ma. Leticia Robles Reyes.
- 5.- María Mendoza Reyes.
- 6.- Heliodoro Mendoza Reyes.
- 7.- Fidelina Mendoza Reyes.
- 8.- José Mendoza Reyes.
- 9.- Pedro Reyes Mendoza.
- 10.- Rafael Mendoza Reyes.
- 11.- María Mercedes Mendoza Reyes.
- 12.- Alfonso Mendoza Reyes.
- 13.- Ma. de Jesús Mendoza Reyes.
- 14.- Audiencia Larios Cervantes.
- 15.- Adán López Ferreira.

- 16.- María Sóstenes Madrigal Sánchez.
- 17.- Rodolfo Carrera Pizano.
- 18.- J. Jesús Carreón Pizarro.
- 19.- Ma. Guadalupe García Quintero.
- 20.- Adelina María Madrigal.
- 21.- Cevero Isabeles López.
- 22.- Salvador Uribe Parra.
- 23.- Leopoldo Uribe Parra.
- 24.- Catarino Martínez Galicia.
- 25.- Lourdes Anguiano Orozco.
- 26.- J. Guadalupe Mendoza Arreguín.
- 27.- Rafael Gutiérrez Rojo.
- 28.- Salvador Martínez Serrano.
- 29.- Ismael Martínez Maricela.
- 30.- Enrique Gutiérrez Mariacca.
- 31.- Pablo Martínez Galindo.
- 32.- Ma. Jesús Valdéz Sánchez.
- 33.- J. Jesús Curiel Mendoza.
- 34.- Ceferino González Curiel.
- 35.- J. Jesús Reyes Mendoza.
- 36.- Ma. Jesús Mendoza Reyes.
- 37.- David Medina Valdez.
- 38.- José Farías Rodríguez.
- 39.- Francisco Alvizar Valdez.
- 40.- J. Guadalupe Alviza Valdez.
- 41.- Victoria Liévano García.
- 42.- Rafael Curiel Silva.
- 43.- J. Jesús Alvizar Naidez.
- 44.- J. Socorro Reyna Valdez.
- 45.- Francisco Martínez Galindo.

Y precisa al final de ese oficio que lo anterior se hace del conocimiento de las autoridades superiores de la Secretaría de la Reforma Agraria, resuelvan lo conducente en el asunto de Nuevo Centro de Población Ejidal que manifiestan se llamará 'UNION DE LOS CAMPESINOS'.

Lo anterior revela, varias circunstancias que determinan la ilegalidad de la sentencia reclamada:

- 1.- Las personas que originalmente suscribieron la solicitud de dotación de tierras de diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta, son sesenta y cinco y no veintinueve como se precisa en la sentencia reclamada.
- 2.- Tampoco la autoridad responsable precisa los motivos y fundamentos legales por los que no tomó en cuenta a todos los solicitantes surgidos durante el procedimiento de los cuales se hizo relación en los párrafos precedentes.
- 3.- Además el censo agrario a que se refiere la autoridad responsable, según se ha precisado no es de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y tres, sino el de dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, en el que señaló José Refugio Hernández Cardoso existían 96 campesinos con capacidad agraria.

4.- En el oficio de cuatro de febrero de mil novecientos sesenta se resolvió una cuestión diversa al censo, tal como quedó acreditado en la transcripción que de esta actuación se llevó a efecto en los párrafos que anteceden.

Ahora bien, la autoridad responsable en la sentencia reclamada omite el hecho de que en los trabajos censales de cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres, cuya fecha correcta es dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno efectuados por JOSE REFUGIO HERNANDEZ CARDOSO, informó la existencia de noventa y seis campesinos con capacidad agraria.

Por tanto, a fin de que el Tribunal Superior Agrario estuviese en aptitud de resolver la solicitud de dotación de tierras de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta, debió analizar todos los cambios de nombres de los solicitantes de dotación, y ampliación de estos que se dieron en el transcurso del procedimiento como se comprobó en la relación de hechos, lo que implica indebida valoración de pruebas.

Es aplicable en el caso, en lo conducente, la tesis publicada a fojas 35, Séptima Epoca, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 88 Tercera Parte, que a la letra dice:

'AGRARIO. POSESION DE PARCELAS EJIDALES POR QUIENES NO HAN SIDO RECONOCIDOS COMO EJIDATARIOS. PRODUCE CONSECUENCIAS JURIDICAS... (la transcribe).

Igualmente es aplicable en el caso, en lo conducente, la tesis publicada en la página 46, Séptima Epoca, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: 205-26 Sexta Parte, que indica:

'AGRARIO, POSESION EN LA MATERIA. INTERES JURIDICO'... (la transcribe).

Además precisa la Sala Fiscal (sic) que en la inspección ocular correspondiente se precisó que '...quienes se encontraban en posesión del predio en cita al momento de realizarse la inspección ocular correspondiente, que reúnen los requisitos del artículo 200 de la citada ley, son los siguientes:

1.- Felipe Mendoza Larios. 2.- Raymundo Mendoza Larios. 3.- Efraín Mendoza Larios. 4.- José Bravo Gutiérrez, 5.- Jesús Curiel Silva. 6.- Alfonso Mendoza Reyes. 7.- Francisco Alvizar Valdez. 8.- María de Jesús Valdez Sánchez. 9.- David Medina Valdez. 10.- Rafael Gutiérrez Rojas. 11.- Martín Gutiérrez Núñez. 12.- Octavio Gutiérrez Núñez. 13.- Manuel Alvarez Jiménez. 14.- J. Guadalupe Pimentel García. 15.- José Nares Mendoza. 16. Juan Nares Mendoza. 17.- Benjamín Barajas López, 18.- José Reyna Manjares. 19.- María Guadalupe García Quintero. 20.- María Asunción Luévanos García. 21.- Jesús Luévano García. 22.- Antonio Luévano García, 23.- J. Guadalupe Mendoza Arreguín. 24.- Bernardino Valdivia Méndez. 25.- José Alvizar Cárdenas. 26.- Jorge Alvizar González, 27.- Jesús Reyes Mendoza. 28.- Norberto Mendoza González, 29.- Manuel Gutiérrez Montaño.

Y con ello decide beneficiar a estas personas con la dotación que se le otorgó y nada señala con relación a los demás solicitantes, surgidos en el procedimiento agrario esto según se ha precisado en esta sentencia.

Esta decisión carece de motivos y fundamentos para resolver que con base en esa inspección judicial se determinó dotar de tierras a las personas citadas por las siguientes razones:

a).- Esas personas no suscribieron la solicitud de dotación de tierras de diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta, que son distintas a aquéllas según se ha comprobado con anterioridad.

b).- No se señala día, horas, persona que haya efectuado esa diligencia, por lo que se desconoce si quien la llevó a efecto contaba con facultades legales para hacerlo, se efectuó a una hora y día hábiles, de qué personas se hizo acompañar al desahogar esa inspección, y si en esta diligencia se cumplió con todos los requisitos legales para tener plena validez sin que se esté en el caso de que este Tribunal analice si se cumplieron o no los citados requisitos pues de hacerlo equivaldría a suplir la deficiencia de la fundamentación y motivación de la sentencia reclamada.

Sirve de apoyo a la anterior consideración aplicada por analogía la tesis Octava Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, I segunda Parte 1 página 87 que dice:

'AMPARO AGRARIO. SUPLENCIA DE LA QUEJA. NO OPERA A FAVOR DE LA RESPONSABLE' ... (la transcribe).

c).- Tampoco precisa el numeral y ordenamiento correspondientes con los cuales justifique legalmente que esa inspección es el fundamento jurídico para resolver que las personas citadas en esa inspección ocular deban ser beneficiadas, con la sentencia que hoy se reclama, y en cambio omitió todos los demás censos, dictámenes etcétera que obran en el procedimiento agrario.

d).- Por otro lado, la autoridad responsable, aunque reconoce que en el censo de cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres (cuya fecha correcta ya se dijo fue el dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno Tomo I de pruebas fojas 14), que precisa que existen noventa y seis campesinos con capacidad agraria, la responsable precisa que no puede atender a éste, en virtud de que '...no operan las rectificaciones censales, con el ánimo de evitar un conflicto social entre los poblados que están en posesión del predio la Vainilla, se está a lo dispuesto por las mismas partes dentro del convenio celebrado el doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve, reconociéndose así capacidad a 29 (veintinueve)...'.

Lo antes precisado revela que el Tribunal responsable al dictar la resolución de dotación que hoy se reclama soslaya la información del trabajo censal de cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres (18 de agosto de 1991) rendido por JOSE REFUGIO CARDOSO, en el cual precisa que son noventa y seis los campesinos con capacidad agraria y para justificar esa decisión indica que tal censo no es de tomarse en cuenta y sólo tiene como campesinos con capacidad agraria a los señalados en la transcripción que de éstos se hizo en párrafos anteriores, 'en virtud del convenio de doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve'.

Sin embargo, no precisa la validez de ese convenio pues no indica ante que autoridades y quienes en concreto suscribieron ese convenio, pues dada la naturaleza de la materia agraria, la personalidad de quienes efectúen diversos actos jurídicos en el procedimiento agrario debe estar prevista en la ley, tampoco qué parte del convenio es la que resulta aplicable a esa decisión, ni los motivos, circunstancias y fundamentos legales por los cuales ese acuerdo de voluntades resulta tan determinante como para omitir darle valor alguno al censo antes precisado que señala que existen noventa y seis campesinos con capacidad agraria y por tanto indicar que sólo se tienen como campesinos con capacidad agraria, a los veintiséis que originalmente solicitaron la dotación de tierras, ni señala si en ese convenio sólo se determinó que podían beneficiarse sólo a las veintinueve personas referidas en la sentencia reclamada, que además ni siquiera son las que suscribieron la solicitud de tierras de diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta pues de haberse convenido tal situación la autoridad debió transcribir en la parte conducente el convenio citado, lo cual no sucedió en el caso.

Ya se señaló que esos campesinos no son los que suscribieron la solicitud de agosto de mil novecientos sesenta, sin que la sala haya pronunciado, los motivos circunstancias y fundamentos legales en que se apoyó para señalar a los beneficiados con la resolución reclamada, pues no precisa si éstos son sucesores, beneficiarios o cualquier otra calidad de aquéllos que originalmente firmaron la solicitud de dotación de tierras de diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta.

Y finalmente no cita motivos ni ningún precepto legal que le permita al Tribunal Superior Agrario para emitir resolución de dotación de tierras, darle eficacia jurídica al convenio que no precisa quiénes celebraron, ni en qué fecha ni qué trascendencia jurídica pudo tener la inscripción de ese convenio, sobre el censo agrario de dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno y los demás censos y dictámenes que obran en el procedimiento agrario que se señalaron en la relación de hechos que antecede.

Sirve de apoyo a la anterior consideración la jurisprudencia número 402, consultable en la página 666, en el tomo Parte III, Sección Administrativa, Segunda Sala, Apéndice de 1975, Séptima Epoca, Segunda Sala, que a la letra dice:

'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, GARANTIA DE...(la transcribe).

Además indica la responsable que su decisión también obedeció a evitar la posible existencia de un conflicto.

Sin embargo, ese argumento es dogmático, pues no indica los motivos y circunstancias por las cuales la autoridad demandada concluye la posible existencia de un conflicto.

Todo lo anterior implica desde luego que esa decisión carece de fundamentación entendiéndose por esta que se cite la hipótesis legal que resulte aplicable al caso, y por motivación las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Tribunal responsable a decidir que por virtud del convenio de doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve, no es de tomarse en cuenta lo informado en el censo de cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y tres (18 de agosto de 1961) en el cual JOSE REFUGIO HERNANDEZ CARDOSO, informó la existencia de noventa y seis campesinos con capacidad agraria, consecuentemente la resolución que constituye el acto reclamado en el presente juicio de amparo, resulta violatoria del artículo 16 de la Carga Magna.

Se invoca como sustento jurídico de la decisión alcanzada, la jurisprudencia número VI.2ª.J/248, página 43, Octava Epoca, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 64, Abril de 1993, cuyo texto literal es el siguiente:

'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS'... (la transcribe).

También se cita como apoyo de la decisión alcanzada, aplicada por analogía y en lo conducente, la tesis número VI.1ª.78 A, página 345, Octava Epoca, Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XV-II Febrero, que a la letra dice:

'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. CARECE DE, LA CONSIDERACION DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DE NO ANALIZAR LA PUGNA POR EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS AL ESTIMAR QUE SE TRATA DE UNA FIGURA CIVIL Y NO AGRARIA... (la transcribe).

También es de aplicarse en la especie, la tesis consultable a fojas 243, Octava Epoca, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIII-Enero, que precisa:

'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. ACTOS DE AUTORIDADES'... (la transcribe).

De igual manera, cobra aplicación al caso, la jurisprudencia número VI.2ª.J/43, publicada a fojas 769, Novena Epoca, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Marzo de 1996, que es del siguiente texto:

'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION'... (la transcribe).

Finalmente deben aplicarse en el presente asunto, las tesis números I. 4ª. p.56.P. y XXI. 1o. 92 K consultables a fojas 450 y 334, Octava Epoca, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV-Noviembre y Tomo XIV-Septiembre, respectivamente que son del siguiente tenor literal:

'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE... (la transcribe).

'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION... (la transcribe).

Además de que todo lo expuesto revela que la autoridad responsable no valoró íntegra y adecuadamente todo el cúmulo probatorio existente en el procedimiento agrario, lo que implica que con la sentencia reclamada se vulneraron en perjuicio de la quejosa las garantías de legalidad y seguridad jurídicas contenidas en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna.

Apoyan a la anterior consideración las tesis números X.1ª.3A consultable a fojas 282. Novena Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta Tomo II, julio 1995, que a la letra dice:

'TRIBUNALES UNITARIOS AGRARIOS. SENTENCIAS DICTADAS POR LOS. DEBEN CONTENER EL ESTUDIO DE TODAS LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN EL JUICIO... (la transcribe).

'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. ACTOS DE AUTORIDADES... (la transcribe).

Por último es de aplicarse en la especie, la jurisprudencia número VI.2ª.J/28. Octava Epoca, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 64, abril de 1993, que dice:

'FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS... (la transcribe).

En esas condiciones se debe conceder a la parte quejosa el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para el efecto de que el Tribunal Superior Agrario, deje insubsistente la sentencia reclamada en el presente juicio de amparo, y con libertad de jurisdicción emita otra en la que se ocupe de los aspectos precisados en esta ejecutoria...".

**VIGESIMO CUARTO.-** En cumplimiento de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo DA-503/2000, el veintinueve de agosto de dos mil este Tribunal Superior Agrario acordó dejar insubsistente la sentencia de once de febrero de mil novecientos noventa y ocho, que constituyó el acto reclamado; y ordenó turnar el expediente al Magistrado Ponente para que elaborara el proyecto de sentencia correspondiente, y

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 fracción XIX y tercero transitorio del decreto por el que se reformó el numeral invocado de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO.-** Esta sentencia se emite conforme a los artículos 80 y 104 de la Ley de Amparo, para dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el cinco de julio de dos mil, en el juicio de amparo D.A.-503/2000, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo Agrario del grupo de campesinos denominado "Unión de Campesinos", solicitantes del nuevo centro de población ejidal, contra la sentencia que este Tribunal Superior Agrario emitió el once de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en el juicio agrario 455/97, la cual quedó insubsistente para restituir a los quejosos en el goce de sus garantías violadas, ordenándose emitir nueva sentencia con libertad de jurisdicción, donde este Tribunal Superior Agrario se ocupe de los aspectos precisados en la ejecutoria.

**TERCERO.-** La materia en el presente juicio consiste en resolver si es procedente o no crear el nuevo centro de población que se denominaría "Unión de Campesinos", solicitado por campesinos radicados en el poblado "Cerrito del Camalote", Municipio de Coahuayana, Estado de Michoacán, y determinar la superficie susceptible de dotación.

La solicitud de referencia fue formulada el diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta, por lo que respecto del análisis de la procedencia de creación del nuevo centro de población solicitado, resulta aplicable el Código Agrario publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y tres, concretamente el artículo 100, que textualmente dispone: "Procederá la creación de un nuevo centro de población, cuando las necesidades del grupo capacitado para constituirlo no puedan satisfacerse por los procedimientos de restitución, dotación o ampliación de ejidos, o acomodo en parcelas vacantes". Similar texto contiene el artículo 244 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El texto del artículo antes transcrito prevé que los campesinos integrantes del grupo solicitante del nuevo centro de población ejidal, antes de formular la solicitud respectiva, han agotado las diversas vías previstas antes por el Código Agrario y luego por la Ley Federal de Reforma Agraria, para obtener tierras, ya sea por dotación, ampliación o acomodo en otros ejidos, y una vez constatada su capacidad agraria, no obtuvieran resolución favorable a sus pretensiones; por lo que formulan solicitud o se inicia de oficio la creación del nuevo centro de población ejidal.

En el caso, no consta en autos que las personas signantes de las solicitudes de diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta, y siete de marzo de mil novecientos sesenta y uno, hubieran cubierto el presupuesto de solicitar dotación, ampliación de tierras o acomodo en parcelas vacantes de diversos ejidos, donde se hubiere constatado su capacidad agraria. No obstante ello, tal circunstancia no implica la improcedencia para crear un nuevo centro de población ejidal, pues se tenía la alternativa prevista por el artículo 53 del Código Agrario precitado, que preveía el derecho a solicitar la creación de un nuevo centro de población ejidal, cuando existiera un grupo de veinte o más individuos que reunieran los requisitos previstos por el numeral 54 del mismo ordenamiento legal, aun cuando pertenecieran a diversos poblados. Sólo que en este último supuesto debe demostrarse dentro del procedimiento la capacidad agraria individual y grupal.

Ahora bien, se atiende en este apartado los aspectos precisados por la ejecutoria de amparo que se cumplimenta, en cuanto al hecho de que el grupo solicitante formuló dos solicitudes de diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete de marzo de mil novecientos sesenta y uno, signada por sesenta y cuatro y sesenta personas, respectivamente, pero este Tribunal Superior Agrario estima que el hecho de suscribir determinada solicitud de tierras, no implica que todos los solicitantes estén capacitados en materia agraria, al no haber agotado antes los procedimientos de dotación, ampliación o acomodo de campesinos, donde se hubiere constatado tal capacidad y dejado sus derechos a salvo, en observancia del artículo 100 del Código Agrario vigente en el tiempo en que fueron elaborados los documentos en análisis.

La autoridad de amparo también señaló que: "...a fin de que el Tribunal Superior Agrario estuviese en aptitud de resolver la solicitud de dotación de tierras de diecinueve de agosto de mil novecientos setenta, debió analizar todos los cambios de nombres de los solicitantes de dotación, y ampliación de estos que se dieron en el transcurso del procedimiento...", por lo que en observancia de la ejecutoria se analizan todos los cambios de nombres de los solicitantes de dotación. En este aspecto, analizados los cambios de nombres anotados en las dos solicitudes iniciales, se tiene que en su conjunto hacen un total de sesenta y siete personas solicitantes de tierra, porque si bien sesenta y cuatro personas signaron en la solicitud que obra a foja 13 y 166, tomo I de autos (no sesenta y cinco porque el nombre de Enrique Rivera está repetido), cincuenta y siete de ellos volvieron a signar la solicitud que obra a fojas 193, tomo IV de autos, por repetirse sus nombres; adicionándose Antonio Bravo, J. Jesús Curiel y Juan Bruno, e hicieron un grupo de sesenta personas signantes de la otra solicitud.

Ya se sostuvo en esta misma sentencia, que el hecho de signar determinada solicitud de tierras, no implica que se tenga capacidad agraria, por no desprenderse así de la ley de la materia. Cuestión que se evidencia con los resultados de los trabajos censales de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y uno, de los cuales se advierte que el grupo de sesenta y siete solicitantes formados por las personas relacionadas en las dos solicitudes de diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y siete de marzo de mil novecientos sesenta y uno, sólo resultaron capacitados en materia agraria cuarenta y cinco campesinos, como se constató durante la realización de los trabajos censales, donde el comisionado señala cincuenta y un campesinos mas capacitados en materia agraria, distintos de los inicialmente solicitantes, que hizo un total de noventa y seis campesinos capacitados. Todo ello se conoce, al confrontar los nombres de los dos grupos de personas suscriptores de las solicitudes, que dieron origen al presente juicio agrario, y los relacionados en el censo antes referido. Conforme a lo anterior, queda cubierto el requisito de procedibilidad para solicitar la creación del nuevo centro de población ejidal, porque en el tiempo en que fue formulada la solicitud, una vez constatada la capacidad agraria individual, resultó que el grupo solicitante de tierras tenía un número mayor a veinte individuos capacitados.

A continuación se analiza la cuestión consistente en la ampliación del número de solicitantes de tierras, que se dieron durante el procedimiento, como lo ordenó la autoridad de amparo.

En este aspecto, cabe decir que por el tiempo transcurrido entre la constatación de la capacidad agraria del grupo solicitante (mil novecientos sesenta y uno), y la emisión de la presente sentencia, las condiciones de hecho cambiaron en lo que corresponde a los individuos integrantes del grupo inicialmente solicitante de tierras y de aquellos cuya capacidad agraria fue constatada en mil novecientos sesenta y uno. Cuestión que se conoce de la información rendida por el Delegado Agrario en el Estado de Michoacán, mediante oficio número 12573, de diez de octubre de mil novecientos setenta y nueve, al Director General de Nuevos Centros de Población Ejidal, en el sentido de que de los sesenta y siete campesinos que en total firmaron las dos solicitudes de creación de nuevo centro de población ejidal, persistían ocho y el grupo se integraba de un total de ochenta y seis campesinos que satisfacían los requisitos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, explicó al respecto que "...El faltante de los solicitantes primordiales se motiva por el hecho de que algunos han fallecido, otros se ausentaron del lugar y unos más ya tienen resuelta su carencia de tierras, por haberla obtenido en algunos ejidos; la mayoría de los que actualmente integran el grupo ingresaron con fechas posteriores a la presentación de la solicitud y como derechosos figuran en los censos que se levantaron hasta antes de la circular número III-(102-A)-54,253 de fecha 10 de abril de 1973, o sea que tienen más de 10 años como miembros activos del grupo..." (foja 6, tomo VIII).

El anterior oficio está corroborado, en cuanto al cambio de integrantes del grupo solicitante con el informe rendido por José Salcedo Zendejas, el veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, siendo preponderante el valor de este último documento, porque el comisionado llevó a cabo trabajos de investigación dirigidos a constatar la existencia o no del grupo solicitante, del cual se conoce que de los inicialmente firmantes sólo quedaban diecinueve, de los cuales dieciocho fueron censados como capacitados en materia agraria, pues si bien el comisionado refiere al número de veintiuno, repite el nombre de Antonio García Martínez y anota a Norberto Mendoza González, quien no signó ninguna de las dos solicitudes. Del mismo informe se conoce también, que se adicionaron al grupo cuarenta y cinco campesinos, que el comisionado constató que reunían los requisitos para estimarlos como capacitados en materia agraria, al igual que los diecinueve solicitantes originales que persistían. Por lo que, apreciados estos documentos como lo ordena el artículo 189 de la Ley Agraria, es posible considerar que en noviembre de mil novecientos setenta y nueve, existían sesenta y cuatro capacitados, de los noventa y seis que se habían estimado en mil novecientos sesenta y uno, sin que se tenga conocimiento que las cuarenta y cinco personas que se adicionaron al grupo, sean sucesores, descendientes, beneficiarios o cualquier otra calidad de aquellos que originalmente firmaron la solicitud de tierras, de diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta o de los capacitados en mil novecientos sesenta y uno, que se ausentaron, fallecieron u obtuvieron parcelas en otros ejidos, durante el periodo de aproximadamente dieciocho años, transcurridos entre la elaboración del censo básico y la investigación de la existencia del grupo solicitante de tierras.

Dadas las modificaciones en los integrantes del grupo solicitante, si bien es cierto que en mil novecientos setenta y nueve, continuaba teniendo capacidad colectiva para solicitar tierras, ya no es dable acreditar dicha capacidad con el censo básico, por existir sólo diecinueve personas capacitadas de un total de noventa y seis campesinos, por la deserción de individuos ya sea por ausencia, fallecimiento o por haber adquirido unidad de dotación en otros ejidos, mientras que el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, exige un número mínimo de veinte individuos capacitados; de ahí que la capacidad colectiva se acredite con la actualización

censal, de la cual se conoce que el número de los campesinos individualmente capacitados en mil novecientos setenta y nueve, ya no era de noventa y seis campesinos, sino de sesenta y cuatro, entre ellos diecinueve de los solicitantes iniciales, más los cuarenta y cinco que se adicionaron al grupo.

Esta variación en los integrantes del grupo solicitante de tierras ha seguido, sin afectar la capacidad colectiva del grupo, sólo la individual de los integrantes, pues en junio de mil novecientos ochenta y cuatro, se practicó inspección ocular en el predio "Amatique", por el comisionado de la Promotoría Agraria Número 5, quien encontró trabajando en el predio a aproximadamente cuarenta y un campesinos, en posesión de las tierras, con tiempo variado de posesión, al señalarse que unos tenían cuatro, dos y otros apenas un año, entre los cuales registró a veintiséis personas, cuyos nombres son: 1.- Catarino Martínez Galindo, 2.- Eliodoro Mendoza Reyes, 3.- Efraín Mendoza Larios, 4.- Felipe Mendoza Larios, 5.- Hermila Amezcua García, 6.- Jesús Amezcua García, 7.- J. Guadalupe Pimentel García, 8.- Jesús Mendoza Mendoza, 9.- Jesús Mendoza Reyes, 10.- Jesús Mendoza Salto, 11.- José Manuel Villa Mendoza, 12.- Julián Rangel Sierra, 13.- Luciano Paz Tottes, 14.- Manuel Amezcua Gudiño, 15.- María Concepción Luévanos García, 16.- María Guadalupe Larios, 17.- Margarita Amezcua García, 18.- Margarita García Ayala, 19.- Manuel Alcaráz Jiménez, 20.- Manuel Gómez Ruiz, 21.- Manuel Martínez Mendoza, 22.- Manuel Gutiérrez Núñez, 23.- Maximiliano Larios Cervantes, 24.- Nivardo Reyna Medina, 25.- Octavio Gutiérrez Núñez y 26.- Raymundo Mendoza Larios, quienes no aparecen en la solicitud inicial, censo básico, ni en la actualización censal. Pero, respecto de ellos se constató que eran campesinos que trabajaban la tierra solicitada, y esta documental merece valor probatorio, en atención a que en la inspección ocular correspondiente participaron los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, sin que manifestaran que algunos de los relacionados no formaran parte del grupo denominado "Unión de Campesinos" (foja 313, tomo VIII).

De igual manera en la inspección ocular practicada por el Promotor Agrario Número 3 de la Secretaría de la Reforma Agraria, Francisco Izquierdo Medina, en agosto de mil novecientos ochenta y seis, se advierte que encontró a veintiséis campesinos en posesión del predio que estimó dotado al nuevo centro de población ejidal "Unión de Campesinos", refiriéndose al parcelamiento económico o de hecho encontrado, entre 3-00-00 (tres hectáreas) o 4-00-00 (cuatro hectáreas). De los veintiséis campesinos relacionados en posesión, diez resultan ser distintos los que aparecen en el censo básico, solicitud inicial, actualización censal e inspección ocular de mil novecientos ochenta y cuatro, cuyos nombres son: 1.- Bernardino Méndez, 2.- J. Guadalupe Alegre López, 3.- J. Guadalupe García Quintero, 4.- J. Jesús Bravo Mendoza, 5.- José Alvisar, 6.- José María Mendoza Larios, 7.- Luis Ruán González, 8.- María Fernández Gutiérrez, 9.- Roberto Casares Sánchez y 10.- Roberto Mendoza Reyes; respecto de los cuales también se conoce la vinculación con la tierra solicitada, y su participación en el grupo denominado "Unión de Campesinos", porque en la inspección ocular practicada el once de agosto de mil novecientos ochenta y seis, participaron además del personal de la Delegación Agraria, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante de tierras, sin que formularan objeción alguna.

Obra en autos informe de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, signado por el ingeniero José Luis Montañés Alvarado, Promotor Agrario Número 3, de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual proporcionó (en relación adjunta) el nombre y número de campesinos integrantes del grupo "Unión de Campesinos", que se encontraban en posesión de terrenos de la fracción denominada "La Vainilla". Dicha relación la obtuvo según informes correspondientes a investigaciones realizadas, sin precisar qué persona las practicó, tiempo y lugar, así como los participantes a la diligencia; pero relacionó a veintinueve campesinos del grupo "Unión de Campesinos", como en posesión de parcelas en el predio "La Vainilla", cuyos nombres son: "...1.- FELIPE MENDOZA LARIOS, 2.- RAYMUNDO MENDOZA LARIOS, 3.- EFRAIN MENDOZA LARIOS, 4.- JOSE BRAVO GUTIERREZ, 5.- JESUS CURIEL SILVA, 6.- ALFONSO MENDOZA REYES, 7.- FRANCISCO ALVIZAR VALDEZ, 8.- MARIA DE JESUS VALDEZ SANCHEZ, 9.- DAVID MEDINA VALDEZ, 10.- RAFAEL GUTIERREZ ROJAS, 11.- MARTIN GUTIERREZ NUÑEZ, 12.- OCTAVIO GUTIERREZ NUÑEZ, 13.- MANUEL ALVARES JIMENEZ, 14.- J. GUADALUPE PIMENTEL GARCIA, 15.- JOSE NARES MENDOZA, 16.- JUAN NARES MENDOZA, 17.- BENJAMIN BARAJAS LOPEZ, 18.- JOSE REYNA MANJARES, 19.- MARIA GUADALUPE GARCIA QUINTERO, 20.- MARIA ASUNCION LUEVANOS GARCIA, 21.- JESUS LUEVANO GARCIA, 22.- ANTONIO LUEVANO GARCIA, 23.- J. GUADALUPE MENDOZA ARREGUIN, 24.- BERNARDINO VALDIVIA MENDEZ, 25.- JOSE ALVISAR CARDENAS, 26.- JORGE ALVIZAR GONZALEZ, 27.- JESUS REYES MENDOZA, 28.- NORBERTO MENDOZA GONZALEZ, 29.- MANUEL GUTIERREZ MONTAÑO...", respecto de los cuales anotó la superficie poseída y el tiempo que tenían de poseer las tierras. Agregó, lo siguiente: "...Además varios de los integrantes del Grupo 'Colonia 20 de Noviembre', han desmontado este año entre 1-00-00 y 3-00-00 Has. cada uno, aparte de lo que han sembrado antes.-- También hay entre ellos varios campesinos que antes pertenecieron al Grupo 'Unión de Campesinos' y se

cambiaron al 'Colonia 20 de Noviembre'.-- Existen varios campesinos de los dos Grupos, que han estado sembrando desde antes de solicitar los terrenos.—También han hecho rotación de terrenos o sea que siembran una temporada en una fracción y luego se cambian a otra fracción, habiendo sembrado hasta la fecha unas 130-00-00 Has. entre los dos grupos y desmontado unas 50-00-00 ó 60-00-00 Has. el Grupo 'Colonia 20 de Noviembre'.-- Aunque el grupo 'Unión de Campesinos' acusa al 'Colonia 20 de Noviembre', de sembrar terrenos que antes sembraban los de 'Unión de Campesinos' desalojando a varios campesinos de este Grupo, quienes el año pasado sembraron una fracción que ahora están preparando para sembrar los del 'Colonia 20 de Noviembre'.-- Al grupo 'Unión de Campesinos', se les negó en primera instancia el expediente por Nuevo Centro de Población Ejidal.-- Por ahora es lo que se ha investigado sobre estos Grupos...". (fojas 389 y 391 tomo VIII).

Del contenido del informe y anexo de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, se advierte que se relacionan a veintinueve personas en posesión de fracciones de la tierra solicitada en dotación, de los cuales siete no aparecen relacionados en la solicitud inicial, censo básico, actualización censal, ni en las inspecciones oculares practicadas en mil novecientos ochenta y cuatro y mil novecientos ochenta y seis, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Antonio Luévano García, 2.- Bernardino Valdivia Méndez, 3.- Jesús Luévano García, 4.- Jorge Alvisar González, 5.- José Nares Mendoza, 6.- Juan Nares Mendoza y 7.- Manuel Gutiérrez Montaño; personas, las aquí relacionadas, que tampoco aparecen en la lista o padrón (actualizado), realizado en septiembre de mil novecientos noventa y siete.

Apreciado el documento de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, como lo ordena el artículo 189 de la Ley Agraria, es posible considerar que carece de eficacia para tener como capacitados a 1.- Antonio Luévano García, 2.- Bernardino Valdivia Méndez, 3.- Jesús Luévano García, 4.- Jorge Alvisar González, 5.- José Nares Mendoza, 6.- Juan Nares Mendoza y 7.- Manuel Gutiérrez Montaño; toda vez que, del informe referido no se advierte de qué personas obtuvo el Promotor Agrario Número 3 de la Secretaría de la Reforma Agraria, la información rendida y si durante las inspecciones realizadas participaron los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante de tierras, tampoco consta si se realizó en hora y día hábil. Aunado a que, dicho informe no está corroborado con alguna otra prueba que obre en autos, que reúna los requisitos aquí exigidos, en lo que corresponde a las siete personas relacionados en este apartado; dado que no aparecen en las inspecciones oculares practicadas en mil novecientos ochenta y cuatro y mil novecientos ochenta y seis, donde se constató la posesión por parte de comisionados de la Secretaría de la Reforma Agraria, y donde sí participaron los integrantes del Comité Particular Ejecutivo; así como tampoco aparecen relacionados en la lista o padrón (actualizado) practicado en mil novecientos noventa y siete. A diferencia del resto de los veintidós listados por el Promotor Agrario Número 3 de la Secretaría de la Reforma Agraria, cuyos nombres sí aparecen en alguna de las inspecciones oculares practicadas en mil novecientos ochenta y cuatro, mil novecientos ochenta y seis, incluso algunos son de los campesinos que se anexaron en la actualización censal practicada en mil novecientos setenta y nueve o de los que aparecen en el censo básico y en el actualizado en mil novecientos noventa y siete tales como: 1.- Alfonso Mendoza Reyes, 2.- Benjamín Barajas López, 3.- Bernardino Valdivia Méndez, 4.- David Medina Valdez, 5.- Efraín Mendoza Larios, 6.- Felipe Mendoza Larios, 7.- Francisco Alvizar Valdez, 8.- José Guadalupe Mendoza Arreguín, 9.- J. Guadalupe Pimentel García, 10.- J. Jesús Reyes Mendoza, 11.- J. Jesús Curiel Silva, 12.- José Bravo Gutiérrez, 13.- José Alvizar Cárdenas, 14.- María Asunción Luévanos García, 15.- María Guadalupe García Quintero, 16.- María de Jesús Váldez Sánchez, 17.- Manuel Alcaraz Jiménez, 18.- Martín Gutiérrez Núñez, 19.- Norberto Mendoza González, 20.- Octavio Gutiérrez Núñez, 21.- Raymundo Mendoza Larios y 22.- Rafael Gutiérrez Rojas; a los cuales se tiene como capacitados, en materia agraria, dada su persistencia en el grupo solicitante, su incorporación al mismo tenía más de dos años, anteriores a mil novecientos ochenta y nueve y fueron señalados como en posesión de las tierras solicitadas en diligencias donde participaron integrantes del Comité Particular Ejecutivo, también con más de dos años de ejercer actos posesorios y aparecen relacionados con tales características en más de uno de los documentos oficiales aquí valorados. Determinación que se sustenta en el artículo 72, fracciones III y IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado por analogía y en la tesis publicada a fojas 35, Séptima Epoca, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, tomo 88, Tercera Parte, con el rubro: AGRARIO. POSESION DE PARCELAS EJIDALES POR QUIENES NO HAN SIDO RECONOCIDOS COMO EJIDATARIOS. PRODUCE CONSECUENCIAS JURIDICAS, que textualmente dice:

"El artículo 72 fracciones III y IV, de la Ley Federal de Reforma Agraria prevé la posibilidad de que los vecinos de los núcleos ejidales 'que no figuraron en la solicitud o en el censo', puedan trabajar terrenos del ejido y le otorga a ese acto consecuencias de derecho, como lo es la de comprenderlos dentro del catálogo de preferencias y exclusión a que debe sujetarse la asamblea general para hacer nuevas adjudicaciones de

unidades de dotación. Consecuentemente, la posesión de una parcela ejidal ejercida por quien no es su legítimo titular produce consecuencias jurídicas”.

Por otro lado, en cumplimiento del acuerdo emitido por este Tribunal Superior Agrario, el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y siete, se comisionó al Actuario Ejecutor adscrito al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 17, para que llevara a cabo trabajos técnicos informativos complementarios, en el predio “La Vainilla” o “Amatique”, propiedad de Manuel Justino Vargas Pineda, consistentes en verificar si efectivamente se encontraban en posesión del predio referido, los poblados “Colonia 20 de Noviembre” y “Unión de Campesinos”; precisar la superficie en posesión de cada grupo; la superficie topográfica del inmueble, y el tipo de explotación; ordenándose recabar datos de los campesinos que integraban cada poblado, así como recabar datos del Registro Público de la Propiedad, dirigidos a verificar quién era el propietario del predio.

Como resultado de su comisión, el Actuario rindió informe el veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y siete; del cual se advierte que elaboró una lista o padrón (actualizado) del grupo solicitante de tierras del nuevo centro de población ejidal “Unión de Campesinos”, donde anotó a cuarenta y cinco personas, de las cuales únicamente 1.- Enrique Bravo Mendoza, resulta ser del grupo solicitante original y aparece en el censo básico, con capacidad agraria; 2.- Rafael Gutiérrez Rojas y 3.- Alfonso Mendoza Reyes, son de los que se anexaron en mil novecientos setenta y nueve; 4.- Octavio Gutiérrez Núñez, 5.- Benjamín Barajas López, 6.- J. Guadalupe Alegre López, 7.- J. Jesús Bravo Mendoza, 8.- José Reyna Manjarez y 9.- Roberto Mendoza Reyes, aparecen en alguna de las inspecciones oculares practicadas en mil novecientos ochenta y cuatro y mil novecientos ochenta y seis, o en la relación de campesinos en posesión de tierras de mil novecientos ochenta y nueve, quienes se estiman capacitados en materia agraria, por las mismas razones y fundamentos legales señalados en la hoja 71 de esta sentencia.

Al contrario, no se tiene como capacitados a el resto de treinta y seis personas, de las relacionadas en la lista como campesinos que integraban el grupo solicitante de tierras denominado “Unión de Campesinos”, porque respecto de ellos el Actuario no constató su capacidad agraria, en términos del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo cual era necesario al no aparecer 1.- Amadeo Farías Abundiz, 2.- Amado Farías Cortez, 3.- Amadeo Rivera Mendoza, 4.- Angélica Rivera Mendoza, 5.- Antonia Amador Zertuche, 6.- Antonio Gómez Martínez, 7.- Antonio Gutiérrez A., 8.- Arnoldo Farías C., 9.- Arturo Rivera Mendoza, 10.- Aurora Bravo Mendoza, 11.- David Farías C., 12.- Elba Hernández Vázquez, 13.- Elogia Farías Abundis, 14.- Euladio Gutiérrez López, 15.- Francisco López Montejano, 16.- Francisco Rivera M., 17.- Héctor Farías Cortez, 18.- J. Guadalupe Sandoval López, 19.- J. Jesús Cisneros Gutiérrez, 20.- José Farías Cortez, 21.- José Luis Trujillo C., 22.- José Mendoza Pérez, 23.- José Ríos Pérez, 24.- Juan Alcaraz, 25.- Juan Bernal Rodríguez, 26.- Lourdes Rivera Mendoza, 27.- Luis Roldán González, 28.- Manuel Ríos Cruz, 29.- María del Socorro Ciprián M., 30.- María del Socorro Reyes Mendoza, 31.- María Félix Vázquez Martínez, 32.- Noemí de Anguiano, 33.- Olivia Hernández Vázquez, 34.- Salomé Barragán Farías, 35.- Salvador Sánchez y 36.- Teodoro Rivera Sánchez, en las solicitudes iniciales, censo original, actualización censal de mil novecientos setenta y nueve, y actas de inspecciones oculares de mil novecientos ochenta y cuatro y mil novecientos ochenta y seis, ni en la relación de los campesinos anotados en posesión de parcela hasta mil novecientos ochenta y nueve. Aunado a que, el Actuario Ejecutor designado, elaboró una lista que denominó padrón (actualizado), con base en la información proporcionada por conducto del Presidente del Comité Particular Ejecutivo del grupo denominado “Unión de Campesinos”, que no tiene facultades para designar a las personas que integran el grupo de campesinos solicitantes, y carece de sustento el señalamiento hecho por el Presidente del Comité Particular Ejecutivo, de las personas que integran el grupo solicitante, porque no obra en autos que alguna autoridad agraria hubiere realizado alguna actualización censal donde se relacionaran a: 1.- Amadeo Farías Abundiz, 2.- Amado Farías Cortez, 3.- Amado Rivera Mendoza, 4.- Angélica Rivera Mendoza, 5.- Antonia Amador Zertuche, 6.- Antonio Gómez Martínez, 7.- Antonio Gutiérrez A., 8.- Arnoldo Farías C., 9.- Arturo Rivera Mendoza, 10.- Aurora Bravo Mendoza, 11.- David Farías C., 12.- Elba Hernández Vázquez, 13.- Elogia Farías Abundis, 14.- Euladio Gutiérrez López, 15.- Francisco López Montejano, 16.- Francisco Rivera M., 17.- Héctor Farías Cortez, 18.- J. Guadalupe Sandoval López, 19.- J. Jesús Cisneros Gutiérrez, 20.- José Farías Cortez, 21.- José Luis Trujillo C., 22.- José Mendoza Pérez, 23.- José Ríos Pérez, 24.- Juan Alcaraz, 25.- Juan Bernal Rodríguez, 26.- Lourdes Rivera Mendoza, 27.- Luis Roldán González, 28.- Manuel Ríos Cruz, 29.- María del Socorro Ciprián M., 30.- María del Socorro Reyes Mendoza, 31.- María Félix Vázquez Martínez, 32.- Noemí de Anguiano, 33.- Olivia Hernández Vázquez, 34.- Salomé Barragán Farías, 35.- Salvador Sánchez y 36.- Teodoro Rivera Sánchez; o, en su defecto, que se hubiere constatado por parte de personal de la Secretaría de la Reforma Agraria o de los Tribunales Agrarios,

que las referidas personas tengan vinculación con el campo o cuando menos que hubieren ejercido actos posesorios en la superficie solicitada, para de ahí presumir su capacidad agraria.

En las relatadas condiciones, apreciados los hechos y documentos como lo ordena el artículo 189 de la Ley Agraria, es posible concluir que el hecho de haber signado la solicitud de creación del nuevo centro de población ejidal a denominarse "Unión de Campesinos", no acredita automáticamente la capacidad agraria individual de los signantes, ni implica que el grupo esté capacitado para solicitar tierras por la vía de creación de un nuevo centro de población ejidal; cuando, como en el caso que nos ocupa, no había sido constada con anterioridad la capacidad agraria individual y grupal de los solicitantes; es decir, debe comprobarse que se reúnen los requisitos de los artículos 54 y 100 del Código Agrario vigente en el tiempo en que se inició el caso que se resuelve, y sus correlativos 198 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, vigente durante la tramitación del procedimiento respectivo. De ahí que carezca de trascendencia para estimar capacitada en materia agraria individualmente a una persona y resultar beneficiada con la dotación de tierras, el hecho de si firmó o no la solicitud inicial, y basta que se constate su capacidad agraria para obtener tierras por la vía de creación de un nuevo centro de población ejidal, de existir tierras susceptibles de afectación; porque el derecho para recibir tierras no deviene de la suscripción de una solicitud de dotación, en vía de nuevo centro de población ejidal, sino de que se tenga o no capacidad para ser sujeto de derecho agrario.

En esa virtud, para establecer el número de capacitados existentes en la actualidad, en términos del artículo 72 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado por analogía, se partirá del censo original y de las diversas modificaciones sufridas hasta mil novecientos noventa y siete. De lo cual resulta que en mil novecientos setenta y nueve, quedaban diecinueve campesinos de los noventa y seis originalmente censados y en mil novecientos noventa y siete, sólo fue listado Enrique Bravo Mendoza, de los que aparecen en el censo básico, más Alfonso Mendoza Reyes y Rafael Gutiérrez Rojas, que aparecen adicionados en la actualización censal de mil novecientos setenta y nueve.

Por ello, no resulta apegado a derecho resolver como lo propuso la Dirección General de Nuevos Centros de Población Ejidal, en el estudio previo realizado en abril de mil novecientos sesenta y cinco, es decir que se estimen capacitados finalmente a noventa y seis campesinos, porque se conoce desde mil novecientos setenta y nueve, que de los campesinos capacitados en mil novecientos sesenta y uno, sólo quedaban diecinueve, en virtud de que los restantes ya no reunían los requisitos señalados por el artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haber fallecido o bien se ausentaron o adquirieron unidad de dotación en otros núcleos agrarios. Así, sólo quedarían diecinueve campesinos capacitados, número menor a los veinte exigidos por el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para crear un nuevo centro de población ejidal. Siendo razonable, por lo mismo, tomar en cuenta a los campesinos que se adicionaron en la actualización censal practicada en mil novecientos setenta y nueve, de la cual se advierte que existían un total de sesenta y cuatro campesinos capacitados; número que bien pudiera tenerse como final, de no ser porque de los cuarenta y cinco adicionales; también se desconoce que sean sucesores, descendientes o cualquier otra calidad, como por ejemplo poseesionarios de tierras, con relación a los capacitados en el censo básico; ni existe prueba que hubieren permanecido en el grupo, porque ya no aparecen relacionados en las inspecciones oculares de mil novecientos ochenta y cuatro y mil novecientos ochenta y seis, ni listados en mil novecientos ochenta y nueve, que refieren a campesinos en posesión de fracciones de la tierra solicitada, o bien en la relación elaborada en mil novecientos noventa y siete. Por lo que respecta de: 1.- Adán López Ferreria, 2.- Adelina María Madrigal, 3.- Ceferino González Curiel, 4.- Carlos Gutiérrez Curiel, 5.- Cevero Isabeles López, 6.- Enrique Gutiérrez Mendoza, 7.- Fidelina Mendoza Reyes, 8.- Francisco Martínez Galindo, 9.- Guillermina Gutiérrez Curiel, 10.- Heliodoro Mendoza Reyes, 11.- Hermelinda Gutiérrez Curiel, 12.- Ismael Martínez Maricela, 13.- J. Jesús Carreón Pizarro, 14.- J. Jesús Curiel Mendoza, 15.- J. Socorro Reyna Valdez, 16.- Jesús Alvizar Naidez, 17.- José Farías Rodríguez, 18.- Leopoldo Uribe Parra, 19.- Lourdes Anguiano Orozco, 20.- María Leticia Robles Reyes, 21.- María Mendoza Reyes, 22.- María Mercedes Mendoza Reyes, 23.- María de Jesús Mendoza Reyes, 24.- María Jesús Mendoza Reyes, 25.- María Sóstenes Madrigal Sánchez, 26.- Pablo Martínez Galindo, 27.- Pedro Mendoza Reyes, 28.- Rafael Curiel, 29.- Rodolfo Carrera Pizarro, 30.- Salvador Martínez, 31.- Salvador Uribe 32.- Victoria Luévano García, no es posible presumir que al momento de emitir sentencia todavía cuenta con capacidad agraria.

No pasa desapercibido que las treinta y dos personas anotadas en el párrafo anterior, están en similares condiciones que los que se consideran finalmente capacitados; porque al igual que ellos se desconoce si son sucesores o descendientes de los capacitados en el censo básico. La diferencia estriba, en que las personas que se estiman capacitadas, aparecen relacionadas como en posesión de las tierras solicitadas y dedicadas al cultivo de la misma, cuando menos en dos documentos oficiales, o bien fueron censados formalmente y relacionados con posterioridad como miembros del grupo. Por lo que, no sólo se presume su capacidad en

materia agraria, sino la permanencia con el grupo solicitante al tratarse de información rendida por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, con la participación del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, más actualizada al momento de emitir esta sentencia.

Esta circunstancia de hecho consistente en la vinculación con la tierra solicitada y la permanencia en el grupo constatada por personal de la Secretaría de la Reforma Agraria, con facultades para participar en el procedimiento de creación de un nuevo centro de población ejidal, y con la participación del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante "Unión de Campesinos", influye en el ánimo de este Tribunal Superior Agrario, para resolver que se tiene como capacitados a: 1.- Alfonso Mendoza Reyes, 2.- Audencio Larios Cervantes, 3.- Benjamín Barajas López, 4.- Bernardino Valdivia Méndez, 5.- Catarino Martínez Galindo, 6.- David Medina Valdez, 7.- Efraín Mendoza Larios, 8.- Enrique Bravo Mendoza, 9.- Felipe Mendoza Larios, 10.- Francisco Alvisar Valdez, 11.- Guadalupe Alegre López, 12.- J. Jesús Bravo Mendoza, 13.- J. Guadalupe Mendoza Arreguín, 14.- J. Guadalupe Pimentel García, 15.- J. Jesús Reyes Mendoza, 16.- J. Guadalupe Alvisar Valdez, 17.- Jesús Curiel Silva, 18.- José Bravo Gutiérrez, 19.- José Alvisar Cárdenas, 20.- José Mendoza Reyes, 21.- José Reyna Manjarez, 22.- José Vega Arias, 23.- María Asunción Luévanos García, 24.- María Guadalupe García Quintero, 25.- María Guadalupe Larios M., 26.- María de Jesús Valdez Sánchez, 27.- Manuel Alcaraz Jiménez, 28.- Martín Gutiérrez Núñez, 29.- Norberto Mendoza González, 30.- Octavio Gutiérrez Núñez, 31.- Raymundo Mendoza Larios, 32.- Rafael Gutiérrez Rojas, 33.- Rafael Mendoza Reyes y 34.- Roberto Mendoza Reyes. Esto es resultado del análisis de las solicitudes originales, censo básico, depuración censal de mil novecientos setenta y nueve, inspecciones oculares practicadas en mil novecientos ochenta y cuatro y mil novecientos ochenta y seis, con la participación de los integrantes del Comité Particular Ejecutivo administrados con la relación de mil novecientos ochenta y nueve; teniéndose por acreditada su capacidad agraria con fundamento en los artículos 72 fracciones III y IV y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como en la tesis transcrita en esta sentencia.

Así, al resultar finalmente treinta y cuatro capacitados de los integrantes del grupo solicitante, se considera, al momento de resolver, que se acredita también la capacidad colectiva del grupo denominado "Unión de Campesinos".

No trasciende para resolver en diverso sentido, el convenio celebrado el doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve, por dos integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo denominado "Unión de Campesinos" y los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del núcleo agrario denominado "Colonia 20 de Noviembre", suscrito en la Dirección Jurídica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, ante el Coordinador de Agentes del Ministerio Público, auxiliares del Procurador General, e integrantes de la Brigada de Conciliación Jurídico Agrario, con el objeto de resolver el conflicto por la posesión y usufructo de una superficie aproximada de 80-00-00 (ochenta hectáreas), donde se acordó la verificación de los campesinos que venían usufructuando las tierras del predio "La Vainilla", toda vez que no consta en autos que con posterioridad al convenio, se hubiere realizado dicha verificación, partiéndose del censo básico o de la actualización censal de mil novecientos setenta y nueve; sin que sea suficiente el acta de inspección ocular practicada el quince de julio de mil novecientos noventa y tres, donde se dice que son veintinueve campesinos los poseedores de tierras del grupo "Unión de Campesinos", porque no se asentaron los nombres de dichos poseedores; aunado a que, se ha dado un continuo movimiento en los integrantes del grupo referido. En cuanto a la lista o padrón actualizado, éste tampoco parte del censo original, sino que los nombres fueron proporcionados por el Presidente del Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante, sin advertirse sustento alguno respecto de treinta y seis personas listadas, como quedó visto.

**CUARTO.-** Justificado el derecho para solicitar tierras por parte del grupo de campesinos capacitados individualmente, se pasa a analizar la existencia o no de tierras susceptibles de afectación, para satisfacer necesidades agrarias del grupo referido. A este respecto cabe precisar que el grupo de campesinos solicitantes de tierras señaló como afectables los lotes marcados con los números 38 y 39, propiedad del fraccionamiento particular "Coahuayana", propiedad de Fortino González Ruiz; así como propiedades de la nación, y manifestaron su conformidad para arraigarse en cualquier lugar donde hubiera tierras que les fueran dotadas, cubriéndose con ello el requisito previsto por el artículo 271 del Código Agrario vigente en ese entonces.

Durante el procedimiento, se realizaron diversos trabajos técnicos informativos, a partir de mil novecientos sesenta y tres a mil novecientos noventa y dos, con el objeto de localizar fincas afectables; no obstante ello, sólo se detectó una superficie de 119-22-10.50 (ciento diecinueve hectáreas, veintidós áreas, diez centiáreas, cincuenta milíáreas) susceptibles de afectación, conforme se expone a continuación:

Del primer informe relativo a los trabajos técnicos e informativos practicado por José Refugio Hernández, en febrero de mil novecientos sesenta y tres, se advierte que estimó que existían tierras susceptibles de afectación, en los terrenos correspondientes al fraccionamiento "Chacalapa"; pero dijo que faltaba que el grupo solicitante diera su anuencia para trasladarse a la superficie localizada, ubicada lejos del poblado donde se encontraban radicados los campesinos peticionarios de tierras. El informe antes reseñado es ineficaz para estimar que en mil novecientos sesenta y tres existían tierras susceptibles de afectación para crear un nuevo centro de población ejidal, toda vez que el comisionado en el plano informativo correspondiente señaló que la superficie referida era de agostadero árido con cincuenta por ciento arenoso y omitió precisar si estaba o no explotado dada la calidad de la tierra. Ello en virtud de que, no es suficiente el hecho que determinada propiedad tenga una superficie aproximada de 1,333-00-00 (mil treinta y tres hectáreas), o 1,000-00-00 (mil hectáreas), para estimarla como afectable, pues acorde a lo dispuesto por el artículo 104 del Código Agrario y 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la afectabilidad proviene del hecho de rebasar el límite señalado por la norma, que depende de la calidad de la tierra (100 hectáreas de riego o sus equivalentes), o bien del destino de la tierra (300 hectáreas en explotación de cocotero) y la capacidad forrajera de la tierra a determinar por el coeficiente de agostadero, suficiente para el sostenimiento de hasta quinientas cabezas de ganado mayor, que en este caso se clasificó como agostadero árido-arenoso, por lo que se considera que es de mala calidad.

Por otro lado, cabe precisar que el comisionado que practicó trabajos técnicos e informativos en mil novecientos sesenta y tres, no localizó terrenos nacionales; y en cuanto a los lotes 38 y 39, del fraccionamiento "Coahuayana", señalados como afectables, el comisionado los ilustró en el plano informativo con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) y 100-00-00 (cien hectáreas) de temporal, respectivamente, sin que se advierta causal de afectación alguna, dada la calidad y superficie de las tierras investigadas, atento a lo dispuesto por el artículo 104 del Código Agrario y su correlativo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Conforme a los trabajos técnicos e informativos practicados en mil novecientos setenta y nueve, por Félix Guzmán Pérez, tampoco es posible considerar afectables las superficies investigadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que no autoriza a dotar tierras a un nuevo centro de población ejidal, cuando las mismas legalmente deban dotarse a los poblados o ejidos ya constituidos, y en este caso, de haber sido afectables las tierras investigadas de acuerdo a dicho informe, debieran ser para favorecer a los poblados de "San Vicente", "La Peña" y "El Ticuiz", con solicitudes de ampliación de ejido formuladas con anterioridad a la formulada por el grupo denominado "Unión de Campesinos"; además del poblado "Cerrito de las Compuertas", que también solicitó tierras, como lo informó Antonio Yeberino Espinosa en mil novecientos ochenta y uno. En cuanto los demás predios investigados, no se advierte que contravengan la ley, dado que su equivalencia a riego teórico no rebasa el límite de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego.

En lo que corresponde a los lotes 9, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 30 y 32 de la Colonia Militar, si bien los mismos fueron declarados vacantes para satisfacer necesidades agrarias, por resolución dictada el veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cinco, también lo es que, de acuerdo a los trabajos técnicos e informativos practicados en mil novecientos ochenta y cuatro, por el comisionado Angel Padilla Punzo, no resultan inafectables en favor del nuevo centro de población ejidal a denominarse "Unión de Campesinos", por estar ocupados por campesinos del poblado "La Peña", del Municipio de Coahuayana, Estado de Michoacán, también solicitantes de tierras. Y dichos lotes de la Colonia Militar también eran solicitados por el poblado "El Ticuiz", con preferencia al grupo solicitante del nuevo centro de población ejidal antes referido, atento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

De los trabajos técnicos e informativos de mil novecientos ochenta y uno, practicados por Antonio Yeberino Espinosa, se advierte que investigó lotes ubicados en fraccionamientos de las fincas "Chacalapa" y "San Vicente", entre ellos el predio denominado "Amatique", respecto de los cuales dijo que no eran atendidos por sus propietarios, sino por los encargados nombrados por los propietarios que cuidaban, conservaban y aprovechaban las tierras; sin embargo, este Tribunal Superior Agrario, no advierte que se configure alguna causal de afectación, porque el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, sólo prevé la explotación de la pequeña propiedad, sin exigir que la misma sea o no personalísima, a diferencia del artículo 252 del mismo cuerpo legal, pero este último regula diverso supuesto, al referir no al propietario, sino al poseedor con justo título.

En cuanto a los lotes del fraccionamiento de la ex hacienda "Chacalapa", numerados del 14 al 24, respecto de los cuales refiere en su informe que no existen divisiones, por lo que consideró que se actualizaba lo

dispuesto por el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debe decirse que de acuerdo a la inspección ocular practicada el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y uno, por Antonio Yeberino Espinosa, dichos predios fueron identificados individualmente, sin que aplique al caso lo previsto por el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ya que se trata de la creación de un nuevo centro de población ejidal, donde fueron señalados como afectables, los lotes 38 y 39 propiedad de Fortino González Ruiz, no los lotes del 14 al 24, y no es dable presumir la simulación del fraccionamiento, aun cuando el comisionado dijo que carecían de cercas, porque, lo cierto es que identificó individualmente los lotes, con superficie y colindancias, y durante el recorrido correspondiente, encontró explotados los lotes 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, a nombre de Jovita Huerta Guerrero, J. Trinidad y María Flores Mendoza, Ramón González, J. Jesús España, David Suárez, Aurelia Mendoza, Antonio Suárez y Juan Bueno Larios, respecto de las cuales expuso que "...LOTE No. 17.- Se trasladó la comitiva a este lugar que está a nombre de Jovita Huerta Guerrero y consigna una superficie de 228-32 Hs. clasificadas como de monte bajo y se aprovechan pequeñas porciones para el cultivo del maíz y en pequeña escala para fines ganaderos. Colinda por el lado Norte con el lote 13, por el lado Sur con predios sin nombre, por el lado Oriente con el lote 18 y por el Poniente con el lote 16.- LOTE No. 18.- Consignando a J. Trinidad y María Flores Mendoza y se registra una superficie de 437-20 Hs. clasificados estos terrenos como de monte bajo con pequeñas porciones de cultivo y se utiliza en pequeña escala para la cría de ganado. No existen señalamientos de linderos en las divisiones y colindan por la parte Norte con terrenos de ejidos de palos Marías, por el sur con pequeñas propiedades si nombre, por el lado Este con los lotes 19 y 20 y por el lado Oeste con los lotes 13 y 17, respectivamente. LOTE No. 19.- Se consigna a Ramón González y se le registra una superficie de 232-52 Hs. clasificados como de monte bajo, siendo aprovechado con pequeñas porciones de cultivable (sic) y en pequeña escala para la cría del ganado, no se encontraron linderos definidos y colinda por el lado Norte con el lote 22, por el lado Sur con los lotes 20 y 21, por el lado Oeste en punta con el lote 22 y por el lado oeste con el lote 18. LOTE No. 20.- Este lote está consignado a nombre de J. Jesús España y se le registra una superficie de 229-60 Hs. clasificado como de monte bajo encontrando pequeñas fracciones de cultivable (sic) y para la pequeña escala de la cría del ganado como aprovechamiento de las tierras, no se localizaron linderos comunes entre los lotes que figuren como divisiones y colinda por la parte Norte con el lote 19, por el lado Sur con propiedades sin nombre, por el lado Oriente con el lote 21 y por el Oeste con el lote 18. LOTE No. 21.- Esta fracción que correspondió a la finca de CACHALAPA, se registra a nombre de David Suárez y ampara una superficie de 229-60 Hs. clasificado como de monte bajo con pequeñas porciones de cultivo y para la cría del ganado en pequeña escala, no se encontraron señas de las divisiones de entre las propiedades y colinda por el lado Norte con el lote 21, por el lado Sur con propiedades sin nombre, por el lado Este con el lote 22 y por el Oeste con el lote 20.- LOTE No. 22.- La comitiva se trasladó a esta fracción que formó parte de la Hacienda de Chacalapa y se consigna a Aurelia Mendoza registrando una superficie de 224-80 Hs. que se clasifican como de monte bajo apareciendo con pequeñas porciones de cultivable y aprovechando al mismo tiempo una pequeña cría de ganado. No se encontró las divisiones que indique la separación de propiedades. Se colinda por el lado Norte con varias pequeñas propiedades sin nombre, por el lado Sur con propiedades sin nombre, por el Oeste con los lotes 18, 19 y 23, y por el Este con propiedades sin nombre. LOTE No. 23.- La comitiva se trasladó a esta fracción que se consigna a nombre de Antonio Suárez y se le registra una superficie de 520-00 Hs. consideradas como de monte bajo y se aprovechan en pequeñas porciones como de cultivo y en pequeña escala para la cría de ganado. No se encontraron divisiones propias para la separación de cada lote. Colinda por el lado Norte con el lote 24, por el lado Sur con el lote 19, por el Este en parte con el lote 22 y propiedades sin nombre y por el Oeste, con terrenos del ejido de Palos Marías. LOTE No. 24.- Esta fracción se consigna a nombre de Juan Bueno Larios y se clasifica como de monte bajo y se aprovecha cultivando pequeñas fracciones de terreno y para el uso en pequeña escala para la cría del ganado..." (fojas 150 y 151, tomo V). De la transcripción antes hecha se advierte que el comisionado omitió narrar los hechos en que basó su apreciación relativa a que era mínima la superficie cultivada, si se atiende a que los terrenos fueron clasificados como de agostadero de mala calidad, y respecto de los cuales expuso que eran utilizados para la cría de ganado en pequeña escala, sin señalar el coeficiente de agostadero, pero del plano informativo se conoce que son de mala calidad, de ahí que no sea dable estimar la inexploración de las tierras. Sin que sea suficiente para estimar lo contrario, la afirmación de Antonio Osorio Zarazúa, en cuanto a que los lotes del 13 al 24 estaban cubiertos con monte virgen, porque la inspección ocular practicada en el mismo año por Antonio Yeberino Espinosa, evidencia el cultivo de la tierra y su explotación para la cría de ganado.

Aunado a que, en el propio informe Antonio Yeberino Espinosa, señala que sobre las mismas tierras investigadas los poblados de "San Vicente", "La Peña", "Cerrito de las Compuertas" y "El Ticuiz", habían formulado solicitudes de ampliación de ejidos, porque lo que de resultar afectables, al quedar comprendidas

dentro de su radio legal de afectación, servirían para satisfacer las necesidades agrarias de los referidos núcleos agrarios, en términos del artículo 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Además, este Tribunal Superior Agrario conoce, al haber resuelto el Juicio Agrario número 086/93, que los lotes marcados con los números 1, 3, 4, 5, 6, 9, del 13 al 18, 26, 28 y 29, fueron dotados al ejido "El Ticuiz", el diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco y en la sentencia correspondiente se estimó que: "...Esta última superficie que abarca los lotes uno, tres, cuatro, cinco, seis, nueve, del trece al dieciocho, veintiséis, veintiocho y veintinueve del expresado fraccionamiento, fue la afectada por el mandamiento gubernamental, según hace constar el Delegado Agrario en el Estado, mandamiento el cual, así como su ejecución, quedaron firmes al negarse a los propietarios quejosos el amparo que solicitaron contra el mismo.—Ahora bien, en segunda instancia la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, por acuerdo de quince de junio de mil novecientos setenta y seis, instauró procedimiento administrativo tendiente a dejar sin efectos el Acuerdo Presidencial emitido el doce de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de junio del mismo año, así como a cancelar veinticuatro de los certificados de inafectabilidad expedidos para amparar cuarenta y cuatro de los lotes provenientes del citado fraccionamiento... Ahora bien, del informe producido por los ingenieros comisionados Ramón Calzada Torres, Fructuoso Ambríz Rangel y Víctor Manuel García Mondragón, el nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en el expediente 810/AGRIC/MICH de la Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria de la Dirección General de Tenencia de la Tierra, se viene en conocimiento de que los lotes resultantes del fraccionamiento de la ex-hacienda 'San Vicente Coahuayana, excluyendo los quince entregados en posesión provisional al núcleo gestor y los listados por los comisionados que realizaron trabajos de campo en segunda instancia y que se encuentran en poder de otros grupos campesinos, estaban en explotación por sus propietarios; confirmando estos comisionados que en posesión de los promoventes se hallan los lotes números uno, tres, cuatro, cinco, seis, nueve, del trece al dieciocho, veintiséis, veintiocho y veintinueve, del expresado fraccionamiento, pertenecientes a Jorge Muñoz Terrazas, Leonor Muñoz Terrazas, Juan Francisco Muñoz Terrazas, Consuelo Muñoz Terrazas o Cecilia Madero de Muñoz, Jorge Luis Muñoz Terrazas, Leonor de la Barra de Creel, Pedro Porrás Jr., Pedro Molinar Pacheco y Manuel Cruz G., respectivamente, con superficie total de 1,472-00-00 (mil cuatrocientas setenta y dos hectáreas) de agostadero, misma que se encontró sin explotación en primera instancia por el comisionado Ingeniero Francisco Guzmán López, como hizo constar dicho comisionado en el acta circunstanciada que levantó el quince de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, la cual hace prueba plena de conformidad con el artículo 212 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado como supletorio en los términos del artículo 167 de la Ley Agraria en vigor... Por lo que hace a los nueve lotes restantes de los veinticuatro, sujetos al procedimiento de cancelación de que se habla, los números treinta y cuatro, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho, cuarenta y siete, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve y cincuenta, amparados por los certificados 16290, 16298, 16318, 16326, 16292, 16311, 16315 y 16308, se encuentran ocupados por otros poblados ejidales, según informaron los comisionados encargados de su investigación; por lo que no pueden contribuir a satisfacer la necesidad de tierras que se estudia en este expediente, ya que de ser afectados lo serían en favor de estos últimos poblados, en el caso de que hayan ejercitado las acciones correspondientes...".

Al igual que el informe de Antonio Yeberino Espinosa antes valorado, el rendido por Antonio Osorio Zarazúa resulta ineficaz para afectar una superficie total aproximada de 3,530-70-00 (tres mil quinientas treinta hectáreas, setenta áreas), como lo propuso la Representación Regional de la Dirección de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, el Gobernador del Estado y el Delegado Agrario, o de 3,865-92-00 (tres mil ochocientas sesenta y cinco hectáreas, noventa y dos áreas), como opinó la Comisión Agraria Mixta, en mil novecientos ochenta y dos; pues si bien plasmó en su informe que verificó que un gran número de predios se encontraban en estado de abandono y otros eran utilizados para pastoreo de ganado en épocas de lluvia, reiterándose que los lotes del 13 al 24 estaban abandonados, nunca habían sido explotados y eran "monte virgen", formados por árboles de hasta treinta centímetros de diámetro, también lo es que dicha superficie no se estima susceptible de afectación para beneficiar al grupo de campesinos solicitantes del nuevo centro de población ejidal, porque de ella 1,032-00-00 (mil treinta y dos hectáreas), estaba proyectada con anterioridad para beneficiar al poblado "Achotán", con preferencia por disposición del artículo 247 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Y, como se dijo, este informe está en contradicción con la inspección ocular practicada por Antonio Yeberino Espinosa, el treinta de marzo de mil novecientos ochenta y uno, en la cual señala explotados los lotes del 17 al 24, cuyo valor es preponderante por contener información constatada de manera directa y más detallada, como se advierte al confrontar los documentos que obran a fojas 147 a la 156 tomo V, y 171, tomo III, que refieren a la explotación de los lotes antes señalados.

Además, si bien es cierto que fueron detectados predios abandonados por los respectivos propietarios, también lo es que estaban ocupados por los ejidos "La Peña", "Palos María", "San Miguel del Río" y el poblado "Achotán", los cuales habían formulado diversas solicitudes de ampliación de tierras con anterioridad al grupo

denominado "Unión de Campesinos". Basta resaltar que el comisionado Angel Padilla Punzo, realizó trabajos técnicos informativos en el año de mil novecientos ochenta y cuatro, en el que señaló que el poblado "La Peña", se encontraba en posesión de los lotes 9, 10, 11, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 27, 30 y 32 de la Colonia Militar; campesinos del poblado "Palos Marías", se encontraban en posesión de los lotes 13, 15, 16 y 18 todos del fraccionamiento "Coahuayana"; el poblado "San Miguel del Río" estaba en posesión del lote 21, y el poblado "ACHOTAN", estaba en posesión del lote 22.

Lo anterior se sustenta en el informe de trece de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, donde se especificó que, el predio marcado con el número 13, propiedad de María Celia Bueno Velasco, con superficie de 145-00-00 (ciento cuarenta y cinco hectáreas), de las cuales 75-00-00 (setenta y cinco hectáreas) estaba en posesión de los ejidatarios de "Palos Marías"; al igual que el predio marcado con el número 15, que era propiedad de Juan Bueno Larios, que fue afectado para la ampliación del ejido antes mencionado, y el predio marcado con el número 16, propiedad de J. Trinidad Bueno Larios, con superficie de 470-00-00 (cuatrocientas setenta hectáreas), estaba en posesión de ejidatarios del poblado de "Palos Marías"; el predio número 18, propiedad de Blanca Lidia Bueno Verduzco, con superficie de 344-00-00 (trescientas cuarenta y cuatro hectáreas), la mitad del terreno está en posesión de ejidatarios del poblado de "Palos Marías"; el predio número 21, propiedad de Fortino Marmolejo Alcalá, con superficie de 217-00-00 (doscientas diecisiete hectáreas), señaladas en posesión del ejido "San Miguel del Río", y predio marcado con el número 22, con superficie de 245-37-00 (doscientas cuarenta y cinco hectáreas, treinta y siete áreas), en el cual se encontró pastando ganado de ejidatarios de "Achoacán".

Ahora bien, con base en los trabajos técnicos informativos practicados en mil novecientos ochenta y uno, la Dirección General de Procedimientos Agrarios (fojas 181 a la 224, tomo III), consideró procedente dotar una superficie de 3,565-92-00 (tres mil quinientas sesenta y cinco hectáreas, noventa y dos áreas), por actualizarse en su concepto los supuestos contenidos en el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Sin embargo, este Tribunal Superior Agrario desestima dicha opinión, pues si bien es cierto que Crescencio Bueno Larios, fraccionó una superficie total de 2,244-40-00 (dos mil doscientas cuarenta y cuatro hectáreas, cuarenta áreas), con posterioridad a la fecha de solicitud de creación del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, también lo es que en el caso no se actualiza el supuesto contenido en el referido artículo, que implique que los contratos celebrados no surtan efectos, dado que las tierras propiedad de Crescencio Bueno Larios no fueron señaladas como afectables en las solicitudes de diecinueve de agosto mil novecientos sesenta y tampoco consta en autos la notificación personal que se hubiere hecho en términos del artículo 332 del mismo ordenamiento legal invocado. Circunstancia trascendente, porque la publicación de la solicitud en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, surte efectos de notificación para los propietarios de las fincas señaladas como afectables en la solicitud de dotación, restitución o ampliación de ejidos, o al menos es eficaz para que las transmisiones de la propiedad hechas con posterioridad a la publicación, no surtan efectos respecto de las tierras ubicadas dentro del radio legal de afectación, el cual no existe entratándose de nuevos centros de población ejidal, donde los campesinos dan su anuencia para trasladarse a cualquier lugar de la república donde se encuentren fincas afectables.

Por lo que ve a los demás predios investigados durante el año de mil novecientos ochenta y uno, no se advierte que se actualice alguna causal de afectación, al encontrarse debidamente explotados, sin rebasar el límite de la pequeña propiedad.

De los trabajos técnicos e informativos realizados por Sergio Lemus Gaona, contenidos en su informe de siete de febrero de mil novecientos noventa se conoció que el predio "Amatique", tenía una superficie de 754-59-70 (setecientos cincuenta y cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, setenta centiáreas), fraccionado en tres partes. Una de las fracciones perteneciente al Banco de Crédito Rural del Pacífico Sur, con superficie de 156-40-00 (ciento cincuenta y seis hectáreas, cuarenta áreas); otra de 355-06-33 (trescientas cincuenta y cinco hectáreas, seis áreas, treinta y tres centiáreas), destinada para el Centro de Investigación Pecuaria de Coahuayana, en el cual se encontró explotado con ganado mayor, sembrando pasto y construidos instalaciones propias del referido centro. Ambas fracciones fueron señaladas como explotadas a través de terceras personas; pero, de cualquier manera, no se actualiza lo dispuesto por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dada la explotación de la tierra, sin que se hubieren allegado por parte del comisionado, datos que evidencien que el Centro de Investigación Pecuaria de Coahuayana, no estuviera cumpliendo con su objetivo. Por lo que ve a la tercera fracción de 243-13-37 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, trece áreas, treinta y siete centiáreas), fue señalada en posesión de los grupos de campesinos denominados "Col. 20 de Noviembre" y "Unión de Campesinos".

Del informe rendido por José Luis Montañez, el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y dos, se conoce que la fracción de 355-06-33 (trescientas cincuenta y cinco hectáreas, seis áreas, treinta y tres centiáreas) correspondientes al Centro de Investigación Pecuaria de Coahuayana, estaba debidamente explotado, toda vez que 102-00-00 (ciento dos hectáreas) encontró sembradas con pasto y con divisiones para la rotación del pastoreo de ganado, así como diverso ganado, de lo cual se sigue que no es factible la afectación de la referida superficie de tierra, en observancia de lo dispuesto por el artículo 249 inciso c) de la Ley Federal de Reforma Agraria, sin que trascienda el hecho de que la donación hecha en favor del gobierno federal se hubiere realizado con posterioridad a la fecha de solicitud de creación del nuevo centro de población que nos ocupa, dado que el predio "Amatique", no fue señalado en la solicitud como de probable afectación, por lo mismo no se actualiza lo dispuesto por el artículo 210 de la ley precitada. Aunado a que, de acuerdo a los datos registrales que obran a fojas 85 a la 102, tomo I, se advierte que fue fraccionado con anterioridad a la solicitud de tierras, porque la primer propietaria María Guadalupe Pineda de Vargas, fraccionó el predio "Amatique" en diversas fechas, siendo la más reciente inscrita en el Registro Público de la Propiedad en abril de mil novecientos sesenta y uno, mientras que la solicitud de mérito fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán el trece de julio de mil novecientos sesenta y uno. Así que cuando se donó el predio "Amatique" en favor del Gobierno Federal, ya había sido previamente fraccionado.

No se desatiende que en la escritura pública número 87 de trece de agosto de mil novecientos setenta y seis (foja 337, tomo VIII), relativa a la donación del predio "Amatique", en favor del Gobierno Federal, se relaciona que el mismo tenía una superficie de 1,116-00-00 (mil ciento dieciséis hectáreas), inscrito en el Registro Público de la Propiedad con 745-59-70 (setecientos cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas, setenta centiáreas); sin embargo, la referida superficie de 1,116-00-00 (mil ciento dieciséis hectáreas), no se constató en la realidad, porque los correspondientes levantamientos topográficos, realizados durante los trabajos técnicos e informativos refieren a una superficie de 754-59-70 (setecientos cincuenta y cuatro hectáreas, cincuenta y nueve áreas, setenta centiáreas) del predio "Amatique", dividido en tres fracciones, correspondiéndole al Gobierno del Estado, únicamente 355-06-33 (trescientas cincuenta y cinco hectáreas, seis áreas, treinta y tres centiáreas), no la totalidad de la superficie que refiere el documento.

Por el contrario, este Tribunal Superior Agrario, estima apegado a derecho afectar una superficie de 119-22-10.50 (ciento diecinueve hectáreas, veintidós áreas, diez centiáreas, cincuenta milíareas), actualmente propiedad de José, Jesús, Hilda y Lilia, de apellidos Salgado Barragán, Irma Cristina Suárez Cárdenas, Rubén Darío Gómez Arreola, Israel Monroy Vásquez, Noemí Mota Váldez y Natalia Barragán del Río, quienes adquirieron el terreno de Manuel Justino Vargas Pineda, el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, según se tiene conocimiento.

La afectación de la superficie de 119-22-10.50 (ciento diecinueve hectáreas, veintidós áreas, diez centiáreas, cincuenta milíareas) en las inspecciones oculares practicadas en mil novecientos ochenta y cuatro, mil novecientos ochenta y seis y los trabajos técnicos e informativos practicados en mil novecientos ochenta y nueve y mil novecientos noventa y tres, de los cuales se conoce que durante el inicio del procedimiento el predio estaba trabajado, al existir diversos árboles frutales; sin embargo, campesinos solicitantes del nuevo centro de población ejidal "Unión de Campesinos", iniciaron a trabajar el inmueble con el consentimiento del propietario en mil novecientos ochenta y cuatro, porque en este año se constató por parte de personal de la Promotoría Agraria Número 3, que había áreas desmontadas, sembradas y otras preparadas para el cultivo, donde encontró a cuarenta y un campesinos trabajando fracciones del predio "Amatique". En mil novecientos ochenta y seis, se encontró a veintiséis campesinos del grupo solicitante de tierras trabajando en el predio "Amatique", que tenía sembrado diversos árboles frutales y palmas de coco; acorde al informe del comisionado J. Jesús Reynosa Hernández en mil novecientos ochenta y ocho. Pero sin que ello implique la pérdida de la posesión por parte del grupo solicitante, que no se advierten conflictos hasta el cinco de junio de mil novecientos ochenta y seis, en atención al juicio reivindicatorio promovido por Manuel Justino Vargas Pineda, contra Roberto Mendoza González, Raymundo Mendoza Larios, Rafael Gutiérrez Rojas y J. Jesús Reyes Mendoza, respecto de quienes adujo que estaban en posesión de diversas fracciones del predio "La Vainilla", con superficie de 243-00-00 (doscientas cuarenta y tres hectáreas), cuestión que se advierte del escrito de contestación a la demanda suscrito por los últimamente anotados, sin obrar en autos sentencia favorable a Manuel Justino Vargas Pineda (fojas 373 a la 376, tomo VIII).

Posteriormente, el grupo solicitante del nuevo centro de población ejidal, tuvo problemas con campesinos de la "Col. 20 de Noviembre", que se introdujeron al predio "Amatique", según su dicho también con autorización del propietario, sin acreditarlo. Lo cierto es que para mil novecientos ochenta y nueve, se constató la posesión sobre un mismo predio con superficie de 243-40-00 (doscientas cuarenta y tres hectáreas,

cuarenta áreas), por los dos grupos de campesinos referidos, quienes para solucionar su problema, signaron convenio reconocido tácitamente por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo "Unión de Campesinos", quienes sólo manifestaron su inconformidad en cuanto a la división de superficie de tierra, por estimarla insuficiente para ambos grupos como consta a fojas 27, tomo X de autos. Pero de dicho convenio, se conoce que el poblado "Col. 20 de Noviembre", tiene conocimiento que los integrantes del grupo "Unión de Campesinos", ha ejercido actos posesorios sobre el predio "Amatique", que mantenían cultivado, al acordar el respeto de la posesión provisional y la reintegración de la misma por parte del grupo que obtuviera sentencia favorable, de acuerdo al contenido del convenio de mérito, transcrito en las hojas 23 y 24 de esta sentencia. Acordándose por los suscriptores también la realización de un levantamiento topográfico y la constatación de la posesión en favor de los campesinos, y una vez que contaran con los resultados técnicos topográficos, procederían a dividir equitativamente la superficie controvertida.

El referido convenio no fue ejecutado por parte de los suscriptores, por lo que el conflicto continuó; resolviéndose por parte de este Tribunal Superior Agrario, el diecinueve de septiembre de dos mil, dotar de una superficie de 119-22-10 (ciento diecinueve hectáreas, veintidós áreas, diez centiáreas) al poblado "Col. 20 de Noviembre", y ahora en atención a la posesión ejercida por parte de integrantes del grupo solicitante, se dota al nuevo centro de población ejidal "Unión de Campesinos", de la superficie restante, es decir de 119-22-10 (ciento diecinueve hectáreas, veintidós áreas, diez centiáreas), toda vez que el predio "Amatique" cuenta con una superficie de 243-13-16 (doscientas cuarenta y tres hectáreas, trece áreas, dieciséis centiáreas). Por lo que sólo es factible afectar la parte restante de 119-22-10.50 (ciento diecinueve hectáreas, veintidós áreas, diez centiáreas, cincuenta milíáreas); sin que sea factible considerar que dicho predio cuente con certificado de inafectabilidad, toda vez que no obra en autos, y no es suficiente el dictamen emitido por el Cuerpo Consultivo Agrario de once de agosto de mil novecientos ochenta y dos, sobre la inafectabilidad agrícola del predio "La Vainilla", propiedad de Manuel Justino Vargas Pineda, por corresponder en definitiva la decisión al Secretario de la Reforma Agraria, acorde a lo dispuesto por el artículo 353 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Como la causal de afectación fue detectada desde el año de mil novecientos ochenta y nueve, cuando ya era propiedad de José, Jesús, Hilda y Lilia, de apellidos Salgado Barragán, Irma Cristina Suárez Cárdenas, Rubén Darío Gómez Arreola, Israel Monroy Vásquez, Noemí Mota Váldez y Natalia Barragán del Río, causahabientes de Manuel Justino Vargas Pineda, se les afecta por no trabajar la referida superficie, quienes comparecieron ante este Tribunal Superior Agrario en el juicio agrario 254/97, donde también fue objeto de análisis la afectabilidad del predio "La Vainilla", sin que hayan presentado pruebas para desvirtuar la causal de afectación aludida; pues alegaron que el predio había sido invadido, pero no consta gestión alguna dirigida a recuperarlo. Así, se configura la causal de afectación prevista por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario, dada la inexploración del predio al menos desde mil novecientos ochenta y nueve.

Es importante señalar que, la Ley Federal de Reforma Agraria en su artículo 220, textualmente dispone:

"...Para fijar el monto de la dotación en tierras de cultivo o cultivables, se calculará la extensión que debe afectarse, tomando en cuenta no sólo el número de los peticionarios que iniciaron el expediente respectivo, sino el de los que en el momento de realizarse la dotación, tengan derecho a recibir una unidad de la misma; la unidad mínima de dotación será: I de diez hectáreas en terrenos de riego o humedad; II de veinte hectáreas de terrenos de temporal..."; mientras que la superficie dotada es de 119-22-10.50 (ciento diecinueve hectáreas, veintidós áreas, diez centiáreas, cincuenta milíáreas), de las cuales 47-68-84.20 (cuarenta y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y cuatro centiáreas, veinte milíáreas) son de temporal y 71-53-26.30 (setenta y una hectáreas, cincuenta y tres áreas, veintiséis centiáreas, treinta milíáreas) de agostadero cerril, para beneficiar a treinta y cuatro campesinos; no cumpliéndose con el artículo antes transcrito dado que los inicialmente capacitados fueron noventa y seis, y aun cuando finalmente resultaron treinta y cuatro capacitados, no alcanza para formar unidades de dotación de 20-00-00 (veinte hectáreas) para cada uno. Pero, se dota sólo la superficie señalada en atención a que, resulta legalmente imposible dotar tierra suficiente para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos capacitados, porque las tierras investigadas resultaron inafectables de acuerdo a los resultados de los trabajos técnicos e informativos, valorados en esta sentencia, a excepción de las 119-22-10.50 (ciento diecinueve hectáreas, veintidós áreas, diez centiáreas, cincuenta milíáreas) del predio "Amatique"; sin que exista posibilidad material para dotar de más tierra, ya que de acuerdo a lo informado por las Delegaciones Agrarias de Aguascalientes, Baja California Sur, Baja California Norte, Campeche, Saltillo y Torreón, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Distrito Federal, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Uruapan y Morelia, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tampico, Ciudad

Mante y Ciudad Victoria, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Tlaxcala, no existe más superficie susceptible de afectación en las referidas entidades de la República.

Y en el caso de pretender conformar las unidades de dotación de 20-00-00 (veinte hectáreas), conllevaría a beneficiar a unos campesinos en perjuicios de otros con idéntico derecho, en virtud de que de las pequeñas propiedades que fueron motivo de estudio en esos trabajos técnicos reseñados, algunos predios se encuentran debidamente explotados por sus propietarios y no rebasan los límites de la superficie señalada para la pequeña propiedad y otros estaban en posesión de diversos núcleos agrarios. Por lo que, no resultan afectables de conformidad con lo establecido por los artículos 247, 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en estricta justicia social, sería violatorio de garantías constitucionales, dotar de tierras a los solicitantes del nuevo centro de población ejidal "Unión de Campesinos", con superficies que se encuentran como ya se dijo, debidamente explotadas por sus propietarios, en respeto del artículo 27 fracción XV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En consecuencia, existe imposibilidad legal y material para dar cumplimiento al artículo 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En las condiciones antes anotadas, valoradas las pruebas, en términos del artículo 189 de la Ley Agraria, se concluye que el predio "La Vainilla", propiedad de José, Jesús Hilda y Lilia de apellidos Salgado Barragán; Irma Cristina Suárez Cárdenas, Rubén Darío Gómez Arreola, Israel Monroy Vázquez, Noemí Mota Valdez y Natalia Barragán del Río, es afectable, porque no se explotó por sus propietarios por más de dos años consecutivos sin causa justificada, y tomando en cuenta la posesión de los campesinos por más de dos años sobre el mismo predio, es de afectarse y se afectan 119-22-10.50 (ciento diecinueve hectáreas, veintidós áreas, diez centiáreas, cincuenta miliáreas), de las cuales 47-68-84.20 (cuarenta y siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, ochenta y cuatro centiáreas, veinte miliáreas) son de temporal y 71-53-26.30 (setenta y una hectáreas, cincuenta y tres áreas, veintiséis centiáreas, treinta miliáreas) son de agostadero cerril, para satisfacer las necesidades agrarias del nuevo centro de población ejidal "Unión de Campesinos", Municipio de Coahuayana, Estado de Michoacán, con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario; reiterándose que igual superficie de 119-22-10.50 (ciento diecinueve hectáreas, veintidós áreas, diez centiáreas, cincuenta miliáreas) del mismo predio, ya fue dotada para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo agrario "Colonia 20 de Noviembre", mediante sentencia dictada por este Tribunal Superior Agrario el diecinueve de septiembre de dos mil. La superficie que se considera afectable deberá ser localizada de conformidad con el plano proyecto que al efecto se elabore y pasa a la propiedad del nuevo centro de población ejidal "Unión de Campesinos" con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud; así también, está facultada la asamblea para resolver sobre la admisión o separación de los integrantes del núcleo agrario, en términos del artículo 23 fracción II de la Ley Agraria, ante quien deben acudir los campesinos que quieran formar parte de manera formal del núcleo agrario referido, y que por alguna causa no acreditaron su capacidad agraria ante este Tribunal Superior Agrario.

En cuanto al resto de los predios analizados, como se dijo con anterioridad, son inafectables para favorecer al nuevo centro de población ejidal "Unión de Campesinos", porque se encontraron explotados, ya sea por sus propietarios o por diversos ejidos ya constituidos, quienes al momento de realizarse los trabajos técnicos informativos, por parte de las autoridades competentes tenían pendiente de resolver solicitudes de ampliación de ejidos; aunado que por la extensión de las tierras, no resultan afectables para el caso que nos ocupa, en observancia de los artículos 247, 249 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo mismo, existe imposibilidad jurídica y material para cumplir en sus términos lo dispuesto por el artículo 220 del ordenamiento legal invocado.

Cabe reiterar que el sentido de esta sentencia se sustenta en las constancias procesales aquí analizadas, sin que se desatiendan las consideraciones vertidas por la autoridad de amparo, pues en lo atinente a la capacidad del grupo solicitante denominado "Unión de Campesinos", se tomaron en cuenta las modificaciones que sufrió el grupo solicitante en cuanto al número de sus integrantes, como lo ordenó la autoridad de amparo, no así el convenio de doce de julio de mil novecientos ochenta y nueve. El no beneficiar a los campesinos relacionados en el censo básico, se debe a la circunstancia de hecho relativa al fallecimiento, ausencia y adquisición de tierras en otros ejidos, por un lado, y por el otro, a la posesión ejercida por los campesinos beneficiados con esta sentencia; que, como lo consideró la autoridad de amparo, produce consecuencias de

derecho. A diferencia de los considerados como no capacitados, que no justificaron la vinculación con la tierra; característica relevante en el caso que nos ocupa, porque todas las personas anotadas con posterioridad al censo de mil novecientos sesenta y uno, tampoco justificaron ser familiares o sucesores de los capacitados en el censo básico. Aunado a que, la única superficie afectable fue la de 119-22-10.63 (ciento diecinueve hectáreas, veintidós áreas, diez centiáreas, sesenta y tres miliáreas), susceptible de beneficiar a los que ya han ejercido actos posesorios sobre la misma, sin que ello limite el derecho individual para solicitar a la asamblea la incorporación formal al núcleo agrario referido.

**QUINTO.-** En otro orden de ideas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, deberán de colaborar, para el mejor logro de los planes regionales relativos a la creación del nuevo centro de población ejidal, y coadyuvar con las obras de infraestructura económica, y de asistencia técnica y social necesaria para el sostenimiento y desarrollo del nuevo centro de población ejidal "Unión de Campesinos": el Gobierno del Estado de Michoacán; las secretarías de la Reforma Agraria, Hacienda y Crédito Público, Salud, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Educación Pública, y Comunicaciones y Transportes; la Comisión Federal de Electricidad; el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; el Banco Nacional de Crédito Rural, y la Procuraduría Agraria, de acuerdo con lo establecido en los artículos 248 y 334 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 y 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o. y la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; 80 y 104 de la Ley de Amparo, y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el cinco de julio de dos mil, en el juicio de amparo DA-503/2000, promovido por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del grupo denominado "Unión de Campesinos", se

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal que se denomina "Unión de Campesinos", y se ubica en el Municipio de Coahuayana, Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.-** Es de dotarse y se dota al poblado de referencia, por la vía de creación del nuevo centro de población ejidal, con 119-22-10.50 (ciento diecinueve hectáreas, veintidós áreas, diez centiáreas, cincuenta miliáreas), de las cuales 47-69-84.20 (cuarenta y siete hectáreas, sesenta y nueve áreas, ochenta y cuatro centiáreas, veinte miliáreas) son de temporal y 71-53-26.30 (setenta y una hectáreas, cincuenta y tres áreas, veintiséis centiáreas, treinta miliáreas) son de agostadero, inicialmente propiedad de Manuel Justino Vargas Pineda y actualmente de sus causahabientes José, Jesús, Hilda y Lilia de apellidos Salgado Barragán, Irma Cristina Suárez Cárdenas, Rubén Darío Gómez Arreola, Israel Monroy Vázquez, Noemí Mota Valdez y Natalia Barragán del Río, afectados con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado en sentido contrario, y deberán ser localizadas, de conformidad con el plano proyecto que al efecto deberá elaborarse, en favor de los treinta y cuatro campesinos capacitados en materia agraria, que se relacionan en el considerando tercero de esta sentencia. Esta superficie pasa a ser propiedad del núcleo beneficiado "Unión de Campesinos" con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la Asamblea resolverá de acuerdo con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria, y podrá constituir el área de asentamiento humano, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud; así también, está facultada la asamblea para resolver sobre la admisión o separación de los integrantes del núcleo agrario, en términos del artículo 23 fracción II de la Ley Agraria, ante quien deben acudir los campesinos que quieran formar parte de manera formal del núcleo agrario referido, y que por alguna causa no acreditaron su capacidad agraria ante este Tribunal Superior Agrario.

**TERCERO.-** Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán y en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

**CUARTO.-** Notifíquese a los interesados; a la Secretaría de la Reforma Agraria, y a la Procuraduría Agraria; para los efectos del artículo 248 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Michoacán; a las secretarías de la Reforma Agraria, de Hacienda y Crédito Público, Salud, Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Educación Pública, Desarrollo Social y de Comunicaciones y

Transportes, Comisión Federal de Electricidad, Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, y Banco Nacional de Crédito Rural, ejecútense y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con la Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de octubre de dos mil.- El Magistrado Presidente, **Luis Octavio Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco Vinicio Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbricas. La Secretaria General de Acuerdos, **Claudia Dinorah Velázquez González**.- Rúbrica.

El C. Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario que suscribe, **Humberto Jesús Quintana Miranda**, CERTIFICA: Que las copias que anteceden, son fiel reproducción de sus originales, que obran en el juicio agrario número 455/97, relativo a la acción Nuevo Centro de Población Ejidal (Cumplimiento de Ejecutoria), del poblado "Unión de Campesinos", Municipio Coahuayana, Estado de Michoacán y se expiden en ciento siete fojas útiles, selladas y cotejadas, para ser enviadas al **Diario Oficial de la Federación**.- Doy fe.- México, D.F., a 22 de febrero de 2005.- Conste.- Rúbrica.

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro**  
**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Gloria Soledad Cossío Rivera o Gloria Cossío de Hernández y Roberto Hernández Domínguez.

En virtud de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del Juicio de Amparo, ventilado bajo el expediente número 114/2005-2, promovido por Ma. de los Angeles Cuevas Bautista, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia Civil, con residencia en esta ciudad y otra autoridad, juicio en el cual se les señaló con el carácter de terceros perjudicados y se les emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan al Juicio de Garantías de Mérito, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, apercibidos que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda y las siguientes notificaciones, se les harán por lista que se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado Segundo de Distrito quedando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Querétaro, Qro., a 1 de marzo de 2005.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Lic. Alma Abril García Malagón**

Rúbrica.

(R.- 209119)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**  
**con residencia en Córdoba**  
**EDICTO**

Leticia García Robles y Yaneth García Robles o Janeth Atala García Robles.

En los autos del presente Juicio de Amparo número 607/2004, promovido por Leonor Núñez Isussi, contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia de Orizaba, Veracruz, consistente en: "el mandato dictado dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 96/91 de fecha 14 de octubre del mismo año, donde en lo conducente se requiere a la C. Janeth Atala García Robles para que dentro del término de 5 días haga entrega material del inmueble materia del juicio al adjudicatario Romeo Solano Porras, según consta en el instructivo de notificación que fue dejado en mi domicilio", en virtud de ignorarse sus domicilios, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2o. de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlas por este medio como terceras perjudicadas, se le hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente a la demanda de amparo. Apercibida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por medio de lista.

Córdoba, Ver., a 11 de enero de 2005.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,  
con residencia en Córdoba

**Lic. Adela Muro Lezama**

Rúbrica.

(R.- 210143)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.**  
EDICTO

C. María Olivia Margarita Quiñonez López.

En los autos del Juicio de Amparo 1062/2003, promovido por Cristela y Brenda, ambas de apellidos Díaz Cruz a través de su representante María Cruz Canales, contra actos del Juez Tercero de lo Civil en esta capital y otra autoridad; y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarla por este medio como tercera perjudicada, se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Dgo., a 13 de abril de 2004.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

**Lic. Adriana Hernández Orrante**

Rúbrica.

**(R.- 209288)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**  
**con residencia en Guadalajara**

EDICTO

A: Rogelio Villaseñor Gutiérrez.

En Amparo 946/2004-V, promovido por Rodolfo Longinos Vázquez de Niz, contra actos Juez Primera Instancia de Arandas, Jalisco y otra, se ordenó emplazarlo por edictos para que comparezca, por sí o por conducto de representante legal, en treinta días, siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Excélsior.

Guadalajara, Jal., a 2 de marzo de 2005.

El Secretario

**Lic. Juan Manuel Pacheco Rubio**

Rúbrica.

**(R.- 209677)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Consejo de la Judicatura Federal**  
**Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa**  
**Los Mochis, Sin.**

EDICTO

Notificación a la demandada: Unión de Crédito Agropecuaria de la Costa de Sinaloa, S.A. de C.V.

En el Juicio Ordinario Mercantil 02/2003-1B, promovido por Jonathan Davis Arzac, en su carácter de Presidente de Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en contra de la Unión de Crédito Agropecuaria de la Costa de Sinaloa, S.A. de C.V., con fundamento en el artículo 78 penúltimo párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que esa sociedad acate la designación de liquidador que tenga a bien nombrar esta autoridad judicial, dada la omisión de la demandada de cumplir con la obligación que impone el precepto invocado; razón por la cual y toda vez que se ignora el domicilio de la demandada Unión de Crédito Agropecuaria de la Costa de Sinaloa, S.A. de C.V., por este conducto se le hace saber de lo anterior, esto es, de la existencia del citado juicio ordinario mercantil, el cual se admitió en acuerdo del veintitrés de enero de dos mil tres y se le emplaza por conducto de su representante legal, para que produzca contestación dentro del término de nueve días, contados al siguiente de la última publicación a que alude el precepto 1378 del Código de Comercio, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las mismas se le harán por lista de acuerdo en términos del artículo 1068 fracción III y 1069 de la mencionada Ley Mercantil. En la inteligencia que la copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Estos edictos se publicarán tres veces consecutivas de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el Oficial el Estado, así como El Debate de Guamúchil, Sinaloa, que es el de mayor circulación en la ciudad en que supuestamente tenía su domicilio la demandada.

Atentamente

Los Mochis, Sin., a 22 de febrero de 2005.

La Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa

**Lic. Felipa Cervantes Leal**

Rúbrica.

**(R.- 209471)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**  
**México**  
**Juzgado Tercero de Paz Civil**

**EDICTO**

En el juicio oral promovido por Avendaño Cisneros Enrique en contra de Josué Ortega Mora y María Esther Corona en el expediente número 873/2002; se dictó un auto de fecha veintiuno de febrero del año dos mil cinco, en el cual se ordenó realizar el emplazamiento por medio de edictos a la tercera perjudicada, C. María Esther Corona al juicio de garantías, publicándose el presente por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana denominado "El Universal", haciéndole saber a la tercera perjudicada María Esther Corona que deberá comparecer ante el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito del Distrito Federal, a efecto de alegar lo que a su interés convenga respecto de la demanda de garantías interpuesta por el C. Avendaño Cisneros Enrique, parte actora en el juicio de origen y quejoso en el Juicio de Garantías número D.C. 810/2004, quedando a disposición de la tercera perjudicada las copias simples para traslado mismas que se encuentran en este H. Juzgado sito en James E. Sullivan número 133, 4o. piso, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, haciendo de su conocimiento que cuenta con un término de treinta días hábiles para recoger los traslados correspondientes, a partir de la fecha de publicación del último edicto.

México, D.F., a 23 de febrero de 2005.

El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Tercero de Paz Civil

**Lic. Luciano Estrada Torres**

Rúbrica.

**(R.- 209951)**

**AVISO AL PUBLICO**

**REQUISITOS NECESARIOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR:**

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación de su documento, con dos copias legibles.
- Original del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles.
- En caso de documentos a publicar de empresas privadas, deberá anexar copia de la cédula del R.F.C.
- En caso de licitación pública o estado financiero, necesariamente deberá acompañar su documentación con un disquete en cualquier procesador WORD.
- El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución bancaria, en efectivo, cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la Forma oficial 5 "Declaración General de Pago de Derechos", debidamente llenada a máquina, indicando entidad federativa, y por triplicado, sin alteraciones ni correcciones, bajo la clave 400174. Deberá presentar al **Diario Oficial de la Federación** los dos tantos sellados que le devuelve el Banco.

**LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:**

- Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los días miércoles, jueves y viernes, se publicarán el siguiente martes, y las recibidas en lunes y martes, se publicarán el siguiente jueves.
- Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asambleas se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibido y pagado, y tres días después si se acompañan con disquete, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación.
- El disquete deberá contener un solo archivo con toda la información.
- Por ningún motivo se recibirá documentación que no cubra los requisitos antes señalados.
- Horario de recepción de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes.
- Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081. Fax extensión 35076.

**Nota:** Si envía la documentación por correspondencia o mensajería, favor de anexar guía prepagada de la mensajería de su preferencia, correctamente llenada, para poder devolverle la forma fiscal que le corresponde.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

---

## AVISOS GENERALES

---

### GRUPO SU CASITA, S.A. DE C.V.

#### PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Grupo Su Casita, S.A. de C.V., a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 20 de abril del año 2005 a las 12:30 horas, en las oficinas corporativas, ubicadas en avenida San Jerónimo número 478, cuarto piso, colonia Jardines del Pedregal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros correspondientes al ejercicio de 2004.
- II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros correspondientes al ejercicio del primer trimestre de 2005.
- III. Presentación, discusión y, en su caso, ratificación de los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración, del secretario y prosecretario del mismo.
- IV. Presentación, discusión y, en su caso, ratificación del nombramiento del comisario de la sociedad.
- V. Designación de delegado especial.

México, D.F., a 1 de abril de 2005.  
Presidente del Consejo de Administración  
**Arq. José Manuel Agudo Roldan**  
Rúbrica.

(R.- 210062)

---

### NEXXTRADE, S.A. DE C.V.

#### PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

El suscrito, en mi calidad de comisario de Nexxtrade, S.A. de C.V., con base a lo dispuesto por el artículo noveno, incisos C y D, de los estatutos sociales y artículo ciento ochenta tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoco a los accionistas de Nexxtrade, S.A. de C.V., a la Asamblea General de Accionistas que se celebrará el lunes 18 de abril de 2005 a las 10:00 horas, en virtud de primera convocatoria; en caso de no haber quórum, a las 12:00 horas del mismo día, en virtud de segunda convocatoria, en Mariano Escobedo número 573, piso 7, colonia Rincón del Bosque, código postal 11580, México, D.F., conforme al siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- I. Presentación del informe del comisario.
- II. Renuncia y, en su caso, designación de nuevo comisario.

Se recuerda a los accionistas que, para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán obtener tarjeta de ingreso con el secretario del Consejo, a más tardar la víspera del día señalado para la Asamblea, al amparo del depósito de los títulos de sus acciones o las constancias de depósito que a su favor hubiere extendido algún banco del país o del extranjero o alguna institución autorizada para el depósito de acciones. Tanto el reporte del comisario como el texto de la renuncia se encuentran a la disposición de los accionistas en la misma dirección señalada para la Asamblea, en días y horas hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Atentamente  
México, D.F., a 28 de marzo de 2005.  
Comisario  
**C.P. Humberto Pacheco Soria**  
Rúbrica.

(R.- 210097)

**HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V.**

## SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO

## PRIMERA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Hipotecaria Su Casita, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado, a las Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrarán el día 20 de abril del año 2005 a las 11:00 y 12:00 horas, respectivamente, en las oficinas corporativas, ubicadas en avenida San Jerónimo número 478, cuarto piso, colonia Jardines del Pedregal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo los siguientes:

## ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

## ORDEN DEL DIA

- I. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los estados financieros correspondientes al ejercicio de 2004, así como el del dictamen del comisario.
- II. Presentación, discusión y, en su caso, ratificación de los nombramientos de los miembros del Consejo de Administración, del secretario y prosecretario del mismo.
- III. Presentación, discusión y, en su caso, ratificación del nombramiento del comisario de la sociedad.
- IV. Presentación, discusión y, en su caso, ratificación del nombramiento del auditor externo de la Sociedad.
- V. Presentación discusión y, en su caso, aprobación del informe del Comité de Auditoría y ratificación de los miembros del mismo.
- VI. Decreto dividendos.
- VII. Designación de delegado especial.

## ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

## ORDEN DEL DIA

- I. Presentación, discusión y, en su caso, de aumento del capital social en su parte variable.
  - II. Designación de delegado especial
- Quedarán a su disposición, en el domicilio social tanto el informe del Consejo de Administración como los demás informes a que alude el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 1 de abril de 2005.

Presidente del Consejo de Administración

**Arq. José Manuel Agudo Roldan**

Rúbrica.

(R.- 210061)

---

**AVISO AL PUBLICO**

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,101.00
2/8	de plana	\$ 2,202.00
3/8	de plana	\$ 3,303.00
4/8	de plana	\$ 4,404.00
6/8	de plana	\$ 6,606.00
1	plana	\$ 8,808.00
1 1/2	planas	\$ 13,212.00
2	planas	\$ 17,616.00

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**  
**DISTRIBUIDORA ELDOR, S.A. DE C.V.**

SERVICIOS CORPORATIVOS GARCO, S.A. DE C.V.  
AVISO DE FUSION

Mediante asambleas extraordinarias de accionistas celebradas el 30 de diciembre de 2004 se acordó que Distribuidora Eldor, S.A. de C.V. y Servicios Corporativos Garco, S.A. de C.V. se fusionaran subsistiendo la primera como sociedad fusionante y extinguiéndose la última como sociedad fusionada por absorción.

La fusión surtió efectos entre las partes a partir del 31 de diciembre de 2004 con base en los balances generales de las sociedades fusionadas y frente a terceros una vez inscrita la escritura pública que contiene el acuerdo de fusión.

El patrimonio total de Servicios Corporativos Garco, S.A. de C.V. como fusionada quedará trasladado e incorporado a título universal sin reserva ni limitación al patrimonio de Distribuidora Eldor, S.A. de C.V. como fusionante quien se subroga y asume la titularidad de todos los activos, bienes, derechos, obligaciones y personal que así lo desee, así como todas las deudas y responsabilidades contraídas por la referida fusionada Servicios Corporativos Garco, S.A. de C.V.

Se publica el presente aviso en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles conjuntamente con los balances de las sociedades fusionadas.

México, D.F., a 29 de marzo de 2005.  
Delegado Especial de las Asambleas  
**Pedro García González**  
Rúbrica.

**DISTRIBUIDORA ELDOR, S.A. DE C.V.**  
(FUSIONANTE)  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

Activos circulantes	\$17'949,181
Activos fijos	\$1'800,113
Otros activos	<u>\$729,739</u>
Total del activo	\$20'479,033
Total de pasivos	\$9'111,833
Total capital variable	<u>\$11'367,200</u>
Total pasivo y capital	\$20'479,033

Representante Legal  
**Pedro García González**  
Rúbrica.

**SERVICIOS CORPORATIVOS GARCO, S.A. DE C.V.**  
(FUSIONADA)  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004

Activos circulantes	\$840,534
Activos fijos	\$60,169
Otros activos	<u>\$19,167</u>
Total del activo	\$919,870
Total de pasivos	\$340,150
Total capital contable	<u>\$579,720</u>
Total pasivo y capital	\$919,870

Representante Legal  
**José Antonio García González**  
Rúbrica.

(R.- 210072)

RINCON G. CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

## AVISO DE DISMINUCION DE CAPITAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público en general que, por acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el día 20 de mayo de 2004, los accionistas de Rincón G. Construcciones, S.A. de C.V., acordaron disminuir su capital social en la parte fija en cuarenta y dos millones de pesos moneda nacional, para quedar en la suma de ocho millones de pesos moneda nacional.

México, D.F., a 15 de marzo de 2005.

Administrador Unico

**Guillermo Rincón Juárez**

Rúbrica.

(R.- 209644)

## TENINVER, S.A. DE C.V.

## AVISO DE REDUCCION DE CAPITAL

Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se comunica que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de Teninver, S.A. de C.V., celebrada el 1 de abril de 2004, se acordó reducir el capital social en su parte variable en la cantidad de \$5,804'457,000.00 (cinco mil ochocientos cuatro millones cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos 00/100) M.N., por el ejercicio del derecho de retiro que hizo la accionista Controladora de Servicios de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. conforme a los estados financieros de la sociedad al 31 de marzo de 2004, la asamblea aprobó reembolsar a la accionista referida, por cada acción, la cantidad de \$106.66317825 (ciento seis pesos seis seis tres uno siete ocho dos cinco fracciones) M.N., ordenándose en consecuencia la cancelación de los títulos de 58'044,570 (cincuenta y ocho millones cuarenta y cuatro mil quinientas setenta) acciones de la serie B.

Se suscribe la presente a los 10 días del mes de marzo de 2005.

Secretario

**Lic. Sergio Rodríguez Molleda**

Rúbrica.

(R.- 209725)

## GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.

## AEROPUERTO DE ACAPULCO, S.A. DE C.V.

## TARIFAS

Hago referencia al oficio 120.307.-665, de fecha 18 de marzo de 2005, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, Tarifa de Uso de Aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Acapulco.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO  
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005 PARA EL AEROPUERTO DE ACAPULCO

Horario Vuelo	Normal		Crítico	
	Nacional	Internacional	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	12.216	31.536	18.296	47.337
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.202	8.572	6.305	12.860
Servicio de estacionamiento en plataforma de	1.190	2.341	1.190	2.341

permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora				
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	142.758	278.485	214.136	417.727
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.419	3.060	3.649	4.588
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,835.529			

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005

<b>A) Servicios Aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)</b> (para horarios diferentes a los considerados en el punto B)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	<b>Vuelo</b>	
	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Por tonelada	18.075	44.153

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 Min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	<b>Vuelo</b>	
	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Por tonelada y por media hora	4.626	9.436

<b>B) Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)</b> Horario: 13:00 a 14:59 Hrs.		
Factor de cobro (\$/tonelada)	<b>Vuelo</b>	
	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Por tonelada	27.083	66.269

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 Min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	<b>Vuelo</b>	
	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Por tonelada y por media hora	6.941	14.157

<b>C) Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta</b>		
Factor de cobro (\$/tonelada)	<b>Vuelo</b>	
	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Por tonelada	1.310	2.577

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005

Aeropuerto	TUA nacional pesos	TUA internacional dólares
Acapulco	160.000	17.000

**Notas:**

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente  
Acapulco, Gro., a 28 de marzo de 2005.  
Representante Legal  
**Ing. Rubén López Barrera**  
Rúbrica.

(R.- 210122)

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.**

## AEROPUERTO DE CD. JUAREZ, S.A. DE C.V.

## TARIFAS

Hago referencia al oficio 120.307.-667, de fecha 18 de marzo de 2005, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, Tarifa de Uso de Aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Ciudad Juárez.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO  
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005 PARA EL AEROPUERTO DE CIUDAD JUAREZ

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	14.519	34.526
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	5.005	9.390
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.134	2.230
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	169.993	304.871
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.887	3.367
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,794.131	

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	21.494	48.345

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 Min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.510	10.336

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.131	2.204
De 25 a 168	1.073	2.094
De 169 a 336	1.017	1.983
De 337 a 504	0.960	1.872
De 505 a 672	0.905	1.763
Más de 672	0.849	1.652

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005

Aeropuerto	TUA nacional pesos	TUA internacional dólares
Ciudad Juárez	156.180	16.000

**Notas:**

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente

Ciudad Juárez, Chih., a 28 de marzo de 2005.

Representante Legal

**Ing. Rubén López Barrera**

Rúbrica.

**(R.- 210124)**

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.**

AEROPUERTO DE CULIACAN, S.A. DE C.V.

TARIFAS

Hago referencia al oficio 120.307.-666, de fecha 18 de marzo de 2005, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, Tarifa de Uso de Aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Culiacán.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO  
APLICABLES A PARTIR 1 DE ABRIL DE 2005 PARA EL AEROPUERTO DE CULIACAN

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje	15.008	35.689
Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada		
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque	5.175	9.706
Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora		

Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.173	2.307
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	175.685	315.136
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.984	3.482
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,925.650	

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005

Servicios Aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	22.217	49.973

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 Min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.696	10.684

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.168	2.279
De 25 a 168	1.110	2.164
De 169 a 336	1.051	2.050
De 337 a 504	0.993	1.935
De 505 a 672	0.936	1.822
Más de 672	0.877	1.708

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005

Aeropuerto	TUA nacional pesos	TUA internacional dólares
Culiacán	165.00	18.00

**Notas:**

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente  
Culiacán, Sin., a 28 de marzo de 2005.  
Representante Legal  
**Ing. Rubén López Barrera**  
Rúbrica.

(R.- 210128)

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.**  
**AEROPUERTO DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**

**TARIFAS**

Hago referencia al oficio 120.307.-668, de fecha 18 de marzo de 2005, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, Tarifa de Uso de Aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Chihuahua.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO**  
**APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005 PARA EL AEROPUERTO DE CHIHUAHUA**

<b>Vuelo</b>	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	14.427	34.303
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.972	9.328
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.128	2.217
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	168.896	302.907
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.868	3.346
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,925.650	

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

**TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005**

<b>Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)</b>		
<b>Factor de cobro (\$/tonelada)</b>	<b>Vuelo</b>	
	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Por tonelada	21.355	48.033

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 Min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

<b>Factor de cobro (\$/T.M./media hora)</b>	<b>Vuelo</b>	
	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Por tonelada y por media hora	5.475	10.269

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.123	2.190
De 25 a 168	1.066	2.080
De 169 a 336	1.010	1.970
De 337 a 504	0.954	1.860
De 505 a 672	0.899	1.752
Más de 672	0.843	1.642

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005

Aeropuerto	TUA nacional pesos	TUA internacional dólares
Chihuahua	157.72	18.00

**Notas:**

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 28 de marzo de 2005.

Representante Legal

**Ing. Rubén López Barrera**

Rúbrica.

(R.- 210131)

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.**

AEROPUERTO DE DURANGO, S.A. DE C.V.

TARIFAS

Hago referencia al oficio 120.307.-669, de fecha 18 de marzo de 2005, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, Tarifa de Uso de Aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Durango.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO  
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005 PARA EL AEROPUERTO DE DURANGO

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	15.378	36.568
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	5.302	9.944

Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.202	2.364
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	180.044	322.899
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	3.057	3.568
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,925.650	

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	22.765	51.204

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 Min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.836	10.948

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.197	2.335
De 25 a 168	1.137	2.218
De 169 a 336	1.077	2.100
De 337 a 504	1.017	1.983
De 505 a 672	0.959	1.867
Más de 672	0.899	1.750

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005

Aeropuerto	TUA nacional pesos	TUA internacional dólares
Durango	165.00	18.00

**Notas:**

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente  
Durango, Dgo., a 28 de marzo de 2005.  
Representante Legal  
**Ing. Rubén López Barrera**  
Rúbrica.

(R.- 210132)

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.**  
**AEROPUERTO DE MAZATLAN, S.A. DE C.V.**

**TARIFAS**

Hago referencia al oficio 120.307.-671, de fecha 18 de marzo de 2005, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, Tarifa de Uso de Aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Mazatlán.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO**  
**APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005 PARA EL AEROPUERTO DE MAZATLAN**

<b>Vuelo</b>	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	14.435	34.327
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.977	9.336
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.127	2.218
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	169.017	303.123
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.870	3.347
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,824.741	

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

**TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005**

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	<b>Vuelo</b>	
	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Por tonelada	21.364	48.054

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 Min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	<b>Vuelo</b>	
	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Por tonelada y por media hora	5.477	10.274

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.123	2.191
De 25 a 168	1.067	2.081
De 169 a 336	1.011	1.972
De 337 a 504	0.954	1.861
De 505 a 672	0.899	1.752
Más de 672	0.844	1.643

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005

Aeropuerto	TUA nacional pesos	TUA internacional dólares
Mazatlán	150.00	15.00

**Notas:**

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente

Mazatlán, Sin., a 28 de marzo de 2005.

Representante Legal

**Ing. Rubén López Barrera**

Rúbrica.

(R.- 210135)

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.  
AEROPUERTO DE MONTERREY, S.A. DE C.V.  
TARIFAS

Hago referencia al oficio 120.307.-670, de fecha 18 de marzo de 2005, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, Tarifa de Uso de Aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Monterrey.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO  
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005 PARA EL AEROPUERTO DE MONTERREY

Horario Vuelo	Normal		Crítico	
	Nacional	Internacional	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	12.033	31.063	18.021	46.628
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.138	8.442	6.211	12.667
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.173	2.307	1.173	2.307

Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	140.617	274.310	210.926	411.465
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.384	3.015	3.596	4.520
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,925.650			

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005

<b>A) Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)</b> (para horarios diferentes a los considerados en el punto B)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	<b>Vuelo</b>	
	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Por tonelada	17.804	43.491

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 Min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	<b>Vuelo</b>	
	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Por tonelada y por media hora	4.556	9.295

<b>B) Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)</b> Horario: 8:00 a 9:59 y 18:00 a 21:59 Hrs.		
Factor de cobro (\$/tonelada)	<b>Vuelo</b>	
	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Por tonelada	26.677	65.275

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 Min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	<b>Vuelo</b>	
	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Por tonelada y por media hora	6.837	13.945

<b>C) Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta</b>		
Factor de cobro (\$/tonelada)	<b>Vuelo</b>	
	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Por tonelada	1.291	2.539

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005

<b>Aeropuerto</b>	<b>TUA nacional pesos</b>	<b>TUA internacional dólares</b>
Monterrey	158.00	18.00

**Notas:**

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 28 de marzo de 2005.  
Representante Legal  
**Ing. Rubén López Barrera**  
Rúbrica.

(R.- 210137)

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A DE C.V.**  
**AEROPUERTO DE REYNOSA, S.A. DE C.V.**

**TARIFAS**

Hago referencia al oficio 120.307.-672, de fecha 18 de marzo de 2005, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, Tarifa de Uso de Aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Reynosa.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO**  
**APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005 PARA EL AEROPUERTO DE REYNOSA**

<b>Vuelo</b>	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	15.378	36.568
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	5.302	9.944
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.202	2.364
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	180.044	322.899
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	3.056	3.567
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,925.650	

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

**TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005**

<b>Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)</b>		
<b>Factor de cobro (\$/tonelada)</b>	<b>Vuelo</b>	
	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Por tonelada	22.765	51.204

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 Min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

<b>Factor de cobro (\$/T.M./media hora)</b>	<b>Vuelo</b>	
	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Por tonelada y por media hora	5.836	10.948

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.197	2.335
De 25 a 168	1.137	2.218
De 169 a 336	1.077	2.100
De 337 a 504	1.017	1.983
De 505 a 672	0.959	1.867
Más de 672	0.899	1.750

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005

Aeropuerto	TUA nacional pesos	TUA internacional dólares
Reynosa	161.16	16.11

**Notas:**

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente

Reynosa, Tamps., a 28 de marzo de 2005.

Representante Legal

**Ing. Rubén López Barrera**

Rúbrica.

(R.- 210138)

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.**

AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSI, S.A. DE C.V.

TARIFAS

Hago referencia al oficio 120.307.-675, de fecha 18 de marzo de 2005, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, Tarifa de Uso de Aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados en el Aeropuerto de San Luis Potosí.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO  
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005 PARA EL AEROPUERTO DE SAN LUIS POTOSI

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	14.427	34.303
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.972	9.328

Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.128	2.218
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	168.896	302.907
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.868	3.346
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,925.650	

**Nota:** estos precios no incluyen IVA

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	21.355	48.033

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 Min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.475	10.270

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.123	2.190
De 25 a 168	1.066	2.080
De 169 a 336	1.010	1.970
De 337 a 504	0.954	1.860
De 505 a 672	0.899	1.752
Más de 672	0.843	1.642

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005

Aeropuerto	TUA nacional pesos	TUA internacional dólares
San Luis Potosí	153.88	18.00

**Notas:**

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente  
San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de marzo de 2005.  
Representante Legal  
**Ing. Rubén López Barrera**  
Rúbrica.

(R.- 210139)

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.****AEROPUERTO DE TAMPICO, S.A. DE C.V.****TARIFAS**

Hago referencia al oficio 120.307.-673, de fecha 18 de marzo de 2005, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, Tarifa de Uso de Aeropuerto (Nacional e Internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados en el Aeropuerto de Tampico.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO  
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005 PARA EL AEROPUERTO DE TAMPICO**

<b>Vuelo</b>	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	15.419	36.667
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	5.316	9.971
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.205	2.369
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	180.533	323.778
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	3.066	3.575
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,925.650	

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

**TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005**

<b>Servicios Aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)</b>		
<b>Factor de cobro (\$/tonelada)</b>	<b>Vuelo</b>	
	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Por tonelada	22.826	51.343

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 Min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

<b>Factor de cobro (\$/T.M./media hora)</b>	<b>Vuelo</b>	
	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Por tonelada y por media hora	5.852	10.977

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.200	2.341
De 25 a 168	1.140	2.224
De 169 a 336	1.080	2.106
De 337 a 504	1.020	1.989
De 505 a 672	0.961	1.872
Más de 672	0.901	1.755

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005

Aeropuerto	TUA nacional pesos	TUA internacional dólares
Tampico	165.00	17.00

**Notas:**

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente

Tampico, Tamps., a 28 de marzo de 2005.

Representante Legal

**Ing. Rubén López Barrera**

Rúbrica.

(R.- 210140)

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.**

AEROPUERTO DE TORREON, S.A. DE C.V.

TARIFAS

Hago referencia al oficio 120.307.-674, de fecha 18 de marzo de 2005, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, Tarifa de Uso de Aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Torreón.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO  
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005 PARA EL AEROPUERTO DE TORREON

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	14.663	34.866
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	5.055	9.482

Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.146	2.253
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	171.667	307.875
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.915	3.400
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,835.529	

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	21.705	48.821

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 Min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.564	10.438

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.142	2.226
De 25 a 168	1.084	2.114
De 169 a 336	1.027	2.003
De 337 a 504	0.970	1.891
De 505 a 672	0.914	1.780
Más de 672	0.857	1.668

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005

Aeropuerto	TUA nacional pesos	TUA internacional dólares
Torreón	157.05	16.00

**Notas:**

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente  
Torreón, Coah., a 28 de marzo de 2005.  
Representante Legal  
**Ing. Rubén López Barrera**  
Rúbrica.

(R.- 210141)

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.**  
**AEROPUERTO DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.**

**TARIFAS**

Hago referencia al oficio 120.307.-676, de fecha 18 de marzo de 2005, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, Tarifa de Uso de Aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados en el Aeropuerto de Zacatecas.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

**TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO**  
**APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005 PARA EL AEROPUERTO DE ZACATECAS**

<b>Vuelo</b>	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	13.763	32.730
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.745	8.901
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.075	2.115
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	161.153	289.019
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.737	3.192
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,739.835	

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

**TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005**

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	<b>Vuelo</b>	
	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Por tonelada	20.370	45.818

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 Min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	<b>Vuelo</b>	
	<b>Nacional</b>	<b>Internacional</b>
Por tonelada y por media hora	5.222	9.796

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.071	2.090
De 25 a 168	1.017	1.984
De 169 a 336	0.964	1.880
De 337 a 504	0.910	1.775
De 505 a 672	0.858	1.670
Más de 672	0.804	1.566

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005

Aeropuerto	TUA nacional pesos	TUA internacional dólares
Zacatecas	147.39	14.74

**Notas:**

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente  
Zacatecas, Zac., a 28 de marzo de 2005.  
Representante Legal  
**Ing. Rubén López Barrera**  
Rúbrica.

(R.- 210142)

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.**  
AEROPUERTO DE ZIHUATANEJO, S.A. DE C.V.

TARIFAS

Hago referencia al oficio 120.307.-677, de fecha 18 de marzo de 2005, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas para la aviación comercial y para la aviación general, aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, Tarifa de Uso de Aeropuerto (nacional e internacional) y cuota por extensión de servicios no cancelados, en el Aeropuerto de Zihuatanejo.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo del oficio en referencia.

TARIFAS PARA LAS AERONAVES QUE PRESTAN SERVICIO AEREO AL PUBLICO  
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005 PARA EL AEROPUERTO DE ZIHUATANEJO

Vuelo	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	13.697	32.571
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.722	8.858

Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	1.070	2.104
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes, sala móvil y/o aerocar Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	160.370	287.615
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero) por pasajero	2.723	3.176
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora	1,739.835	

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS PARA LA AVIACION GENERAL APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005

Servicios aeroportuarios (aterrizaje y media hora de estacionamiento)		
Factor de cobro (\$/tonelada)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada	20.272	45.596

En caso de que el tiempo de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque exceda de 30 Min., para los siguientes minutos se cobrará la tarifa que a continuación se indica:

Factor de cobro (\$/T.M./media hora)	Vuelo	
	Nacional	Internacional
Por tonelada y por media hora	5.197	9.749

TARIFA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE PERMANENCIA PROLONGADA O PERNOCTA		
Estancia en horas	Factor cobro (\$/toneladas/hora) vuelo	
	Nacional	Internacional
De 1 a 24	1.066	2.079
De 25 a 168	1.012	1.975
De 169 a 336	0.959	1.870
De 337 a 504	0.906	1.766
De 505 a 672	0.854	1.662
Más de 672	0.800	1.559

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

TARIFAS DE USO DE AEROPUERTO NACIONAL E INTERNACIONAL  
APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005

Aeropuerto	TUA nacional pesos	TUA internacional dólares
Zihuatanejo	150.00	15.00

**Notas:**

Estos precios no incluyen IVA.

La Tarifa de Uso de Aeropuerto (TUA) internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.

Atentamente  
Zihuatanejo, Gro., a 28 de marzo de 2005.  
Representante Legal  
**Ing. Rubén López Barrera**  
Rúbrica.

(R.- 210144)

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL CENTRO NORTE, S.A. DE C.V.****TARIFAS**

Hago referencia a los oficio 120.307.-669, 120.307.-670, 120.307.-672, 120.307.-673, 120.307.-675 y 120.307.-676, de fecha 18 de marzo de 2005, emitidos por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de los cuales se registran las tarifas específicas para estacionamientos públicos de automóviles para los aeropuertos de Durango, Monterrey, Reynosa, Tampico, San Luis Potosí y Zacatecas.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo III de los oficios en referencia.

**TARIFAS DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005**

Aeropuerto	Cobro horario			Cobro mensual	
	Primera hora o fracción	Fracción de 15 min. o posterior a la 1a. hora o fracción	Tarifa máxima por día	Arrendatarios de locales y/o arrendadoras de autos	Empleados de empresas ubicadas en el aeropuerto
Aeropuerto de Durango	10.430	2.610	104.35	400.000	86.960
Aeropuerto de Reynosa	13.640	3.180	68.180	N/A	181.820
Aeropuerto de San Luis Potosí	10.430	2.610	91.300	50.000	N/A
Aeropuerto de Tampico	13.040	3.040	104.350	521.74	N/A
Aeropuerto de Zacatecas	10.430	2.610	95.650	391.300	173.910

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

**TARIFAS DE ESTACIONAMIENTO PUBLICO APLICABLES  
A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2005 EN EL AEROPUERTO DE MONTERREY**

<b>A) Estacionamiento de corto plazo</b>	
<b>Cobro horario</b>	
Primera hora o fracción	13.910
Fracción de 15 minutos o posterior a la primera hora o fracción	3.480
Tarifa máxima por día	260.870
<b>B) Estacionamiento de largo plazo</b>	
<b>Cobro horario</b>	
Tres horas o fracción	29.570
Tarifa máxima por día (Primer día)	236.52
Tarifa máxima por día (segundo al quinto día)	118.260
Tarifa máxima por día (sexto día en adelante)	59.130
<b>C) Estacionamiento de la zona de carga</b>	
<b>Cobro horario</b>	
Primera hora o fracción	12.170
Fracción de 15 minutos o posterior a la primera hora o fracción	3.040
Tarifa máxima por día	219.130
<b>Cobro mensual</b>	
Empleados de empresas ubicadas en el aeropuerto	391.300

**Nota:** estos precios no incluyen IVA.

Atentamente  
Tampico, Tamps., a 28 de marzo de 2005.  
Representante Legal  
**Ing. Rubén López Barrera**  
Rúbrica.

**(R.- 210145)**

**AEROPUERTO DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**

Hago referencia al oficio 120.307.-686, de fecha 22 de marzo de 2005, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, salas móviles, aeropuentes y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, cuota por extensión de servidos no cancelados, Tarifa de Uso de Aeropuerto (nacional e internacional), contraprestación por derecho de acceso para prestadores de servicios complementarios, derecho de acceso esporádico a zona federal y estacionamiento público, así como catálogo de tarifas de servicios complementarios y la modificación a las Reglas de Aplicación de las tarifas de servicios aeroportuarios publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 2003 en el Aeropuerto de Aguascalientes.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en los anexos del oficio de referencia.

Atentamente  
Aguascalientes, Ags., a 28 de marzo de 2005.  
Representante Legal  
**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**  
Rúbrica.

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
DEL AEROPUERTO DE AGUASCALIENTES  
VIGENTES A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2005

	Tarifas Horario normal	
	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	13.39	31.86
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.62	8.66
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongado o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	0.95	1.85
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes y/o sala móvil Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	156.85	281.30
Servicio de abordadores mecánicos, aerocar Factor de cobro (\$/servicio/unidad) Por servicio y por unidad	78.43	140.65
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero)	2.57	3.00
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora (\$)	1,811.51	

**Nota:**

- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Representante Legal  
**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**  
Rúbrica.

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
**TARIFA DE USO DE AEROPUERTO (NACIONAL E INTERNACIONAL)**  
**DEL AEROPUERTO DE AGUASCALIENTES**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2005**

	<b>Nacional pesos</b>	<b>Internacional dólares</b>
Tarifa de Uso de Aeropuerto	146.60	16.60

**Nota:**

- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.
- La Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.
- En la Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional, mensualmente se determinará su equivalencia en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Representante Legal

**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**

Rúbrica.

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
**PORCENTAJES DE CONTRAPRESTACION PARA PRESTADORES DE SERVICIOS**  
**COMPLEMENTARIOS POR DERECHO DE ACCESO**  
**EN EL AEROPUERTO DE AGUASCALIENTES**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2005**

<b>Servicio</b>	<b>Porcentaje de contraprestación</b>
Servicio de rampa, tráfico, despacho, mantenimiento mecánico de aeronaves, manejo de carga, paquetería y mensajería; limpieza de aeronaves	15%
Servicio de comisariato	10%
Servicio de suministro de combustible [1]	1%
Servicio de seguridad y vigilancia contratado por líneas aéreas o prestadores de servicio para uso propio	0%
Servicio de limpieza para oficinas y/o áreas arrendadas	0%
Servicio de mantenimiento mecánico a equipo de tierra	10%

**Notas:**

- El porcentaje de contraprestación se aplica a las ventas totales que los prestadores hayan tenido en un mes sin incluir el IVA, excepto para el servicio de suministro de combustible, la cual se determinará sobre el importe del servicio de abastecimiento de combustible cobrado con base en la tarifa de suministro o succión de combustible establecida por las autoridades competentes.
- [1] Únicamente aplica para el suministro de combustible por parte de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (A.S.A.).
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Representante Legal

**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**

Rúbrica.

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO ESPORADICO A ZONA FEDERAL**  
**EN EL AEROPUERTO DE AGUASCALIENTES**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2005**

<b>Concepto</b>	<b>Autobús o más de 5 toneladas</b>	<b>Vagoneta o automóvil</b>	<b>Ambulancia</b>
Tarifa acceso esporádico a zona federal	300.00	190.00	160.00

**Notas:**

- Las tarifas se indexarán en el mes de enero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), debiendo presentarse a la SCT para el trámite correspondiente establecido por la normatividad aplicable.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Representante Legal  
**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**  
 Rúbrica.

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
**TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS**  
**EN EL AEROPUERTO DE AGUASCALIENTES**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2005**

Concepto	Tarifa por hora	Valet parking
Tarifa de estacionamiento de vehículos	15.00	N.A.

**Notas:**

- Las tarifas se indexarán en el mes de enero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), debiendo presentarse a la SCT para el trámite correspondiente establecido por la normatividad aplicable.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Representante Legal  
**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**  
 Rúbrica.

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
**MODIFICACION A LAS REGLAS DE APLICACION 35, 36 Y 37 PARA SERVICIOS**  
**AEROPORTUARIOS EN EL AEROPUERTO DE AGUASCALIENTES**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2005**

La redacción modificada quedaría como sigue:

“35. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros, con excepción de los aerocares, será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

En el caso de aerocares la aplicación de la tarifa será por servicio, entendiéndose como servicio el recorrido de un aerocar para desembarcar o embarcar pasajeros.

36. El tiempo y/o servicio se contabilizará como sigue:

I. En el caso de aerocares, para operaciones de llegada un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde la posición de la aeronave hasta el punto de desembarque de pasajeros, cada recorrido se contabilizará como un servicio; para las operaciones de salida un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde el edificio terminal hasta la posición de la aeronave, cada recorrido se contabilizará como un viaje. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los servicios; para operaciones simultáneas de llegada y salida, la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los recorridos de la maniobra de desembarque.

II. Para el caso de pasillos telescópicos para pasajeros y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

III. Para el caso de salas móviles, desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil hasta el momento de su liberación por parte del usuario.

37. La medición del tiempo de servicio o contabilización de los recorridos (servicios) será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.”

**Nota:**

Quedan en vigor y con la misma redacción las reglas no mencionadas en este apartado.

Representante Legal  
**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**  
 Rúbrica.

(R.- 210095)

**AEROPUERTO DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.**

Hago referencia al oficio 120.307.-692, de fecha 22 de marzo de 2005, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, salas móviles, aeropuentes y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, cuota por extensión de servicios no cancelados, Tarifa de Uso de Aeropuerto (nacional e internacional), contraprestación por derecho de acceso para prestadores de servicios complementarios, derecho de acceso esporádico a zona federal y estacionamiento público, así como catálogo de tarifas de servicios complementarios y la modificación a las reglas de aplicación de las tarifas de servicios aeroportuarios publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 2003, en el Aeropuerto de Manzanillo.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en los anexos del oficio de referencia.

Atentamente  
Manzanillo, Col., a 28 de marzo de 2005.  
Representante Legal  
**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**  
Rúbrica.

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
DEL AEROPUERTO DE MANZANILLO  
VIGENTES A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2005

	Tarifas Horario normal	
	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	13.39	31.86
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.62	8.66
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongado o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	0.95	1.85
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes y/o sala móvil Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	156.85	281.30
Servicio de abordadores mecánicos, aerocar Factor de cobro (\$/servicio/unidad) Por servicio y por unidad	78.43	140.65
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero)	2.57	3.00
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora (\$)	1,811.51	

**Nota:**

• Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Representante Legal  
**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**  
Rúbrica.

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
**TARIFA DE USO DE AEROPUERTO (NACIONAL E INTERNACIONAL)**  
**DEL AEROPUERTO DE MANZANILLO**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2005**

	<b>Nacional pesos</b>	<b>Internacional dólares</b>
Tarifa de Uso de Aeropuerto	153.09	17.95

**Nota:**

- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.
- La Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.
- En la Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional, mensualmente se determinará su equivalencia en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Representante Legal  
**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**  
 Rúbrica.

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
**PORCENTAJES DE CONTRAPRESTACION PARA PRESTADORES DE SERVICIOS**  
**COMPLEMENTARIOS POR DERECHO DE ACCESO**  
**EN EL AEROPUERTO DE MANZANILLO**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2005**

<b>Servicio</b>	<b>Porcentaje de contraprestación</b>
Servicio de rampa, tráfico, despacho, mantenimiento mecánico de aeronaves, manejo de carga, paquetería y mensajería; limpieza de aeronaves	15%
Servicio de comisariato	10%
Servicio de suministro de combustible [1]	1%
Servicio de seguridad y vigilancia contratado por líneas aéreas o prestadores de servicio para uso propio	0%
Servicio de limpieza para oficinas y/o áreas arrendadas	0%
Servicio de mantenimiento mecánico a equipo de tierra	10%

**Notas:**

- El porcentaje de contraprestación se aplica a las ventas totales que los prestadores hayan tenido en un mes sin incluir el IVA, excepto para el servicio de suministro de combustible, la cual se determinará sobre el importe del servicio de abastecimiento de combustible cobrado con base en la tarifa de suministro o succión de combustible establecida por las autoridades competentes.
- [1] Únicamente aplica para el suministro de combustible por parte de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (A.S.A.).
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Representante Legal  
**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**  
 Rúbrica.

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO ESPORADICO A ZONA FEDERAL**  
**EN EL AEROPUERTO DE MANZANILLO**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2005**

<b>Concepto</b>	<b>Autobús o más de 5 toneladas</b>	<b>Vagoneta o automóvil</b>	<b>Ambulancia</b>
Tarifa acceso esporádico a zona federal	300.00	190.00	160.00

**Notas:**

- Las tarifas se indexarán en el mes de enero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), debiendo presentarse a la SCT para el trámite correspondiente establecido por la normatividad aplicable.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Representante Legal  
**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**  
 Rúbrica.

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
 TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS  
 EN EL AEROPUERTO DE MANZANILLO  
 VIGENTES A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2005

Concepto	Tarifa por hora	Valet parking
Tarifa de estacionamiento de vehículos	18.00	N.A.

**Notas:**

- Las tarifas se indexarán en el mes de enero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), debiendo presentarse a la SCT para el trámite correspondiente establecido por la normatividad aplicable.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Representante Legal  
**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**  
 Rúbrica.

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
 MODIFICACION A LAS REGLAS DE APLICACION 35, 36 Y 37 PARA SERVICIOS  
 AEROPORTUARIOS EN EL AEROPUERTO DE MANZANILLO  
 VIGENTES A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2005

La redacción modificada quedaría como sigue:

"35. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros, con excepción de los aerocares, será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

En el caso de aerocares la aplicación de la tarifa será por servicio, entendiéndose como servicio el recorrido de un aerocar para desembarcar o embarcar pasajeros.

36. El tiempo y/o servicio se contabilizará como sigue:

I. En el caso de aerocares, para operaciones de llegada un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde la posición de la aeronave hasta el punto de desembarque de pasajeros, cada recorrido se contabilizará como un servicio; para las operaciones de salida un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde el edificio terminal hasta la posición de la aeronave, cada recorrido se contabilizará como un viaje. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los servicios; para operaciones simultáneas de llegada y salida, la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los recorridos de la maniobra de desembarque.

II. Para el caso de pasillos telescópicos para pasajeros y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuente esté conectado a la aeronave.

III. Para el caso de salas móviles, desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil hasta el momento de su liberación por parte del usuario.

37. La medición del tiempo de servicio o contabilización de los recorridos (servicios) será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

**Nota:**

Quedan en vigor y con la misma redacción las reglas no mencionadas en este apartado.

Representante Legal  
**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**  
 Rúbrica.

(R.- 210099)

**AEROPUERTO DE MORELIA, S.A. DE C.V.**

Hago referencia al oficio 120.307.-694, de fecha 22 de marzo de 2005, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, salas móviles, aeropuentes y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, cuota por extensión de servidos no cancelados, Tarifa de Uso de Aeropuerto (nacional e internacional), contraprestación por derecho de acceso para prestadores de servicios complementarios, derecho de acceso esporádico a zona federal y estacionamiento público, así como catálogo de tarifas de servicios complementarios y la modificación a las reglas de aplicación de las tarifas de servicios aeroportuarios publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 2003, en el Aeropuerto de Morelia.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en los anexos del oficio de referencia.

Atentamente  
Morelia, Mich., a 28 de marzo de 2005.  
Representante Legal  
**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**  
Rúbrica.

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
DEL AEROPUERTO DE MORELIA  
VIGENTES A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2005

	Tarifas Horario normal	
	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje Factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	13.70	32.58
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque Factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.72	8.87
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongado o pernocta Factor de cobro (\$/T.M./hora) Por tonelada y por hora	0.97	1.89
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes y/o sala móvil Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	160.42	287.70
Servicio de abordadores mecánicos, aerocar Factor de cobro (\$/servicio/unidad) Por servicio y por unidad	80.21	143.85
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero)	2.57	3.00
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios Cuota por hora (\$)	1,811.51	

**Nota:**

▪ Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Representante Legal  
**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**  
Rúbrica.

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
**TARIFA DE USO DE AEROPUERTO (NACIONAL E INTERNACIONAL)**  
**DEL AEROPUERTO DE MORELIA**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2005**

	<b>Nacional pesos</b>	<b>Internacional dólares</b>
Tarifa de Uso de Aeropuerto	162.93	19.07

**Nota:**

- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.
- La Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.
- En la Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional, mensualmente se determinará su equivalencia en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Representante Legal

**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**

Rúbrica.

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
**PORCENTAJES DE CONTRAPRESTACION PARA PRESTADORES DE SERVICIOS**  
**COMPLEMENTARIOS POR DERECHO DE ACCESO**  
**EN EL AEROPUERTO DE MORELIA**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2005**

<b>Servicio</b>	<b>Porcentaje de contraprestación</b>
Servicio de rampa, tráfico, despacho, mantenimiento mecánico de aeronaves, manejo de carga, paquetería y mensajería; limpieza de aeronaves	15%
Servicio de comisariato	10%
Servicio de suministro de combustible [1]	1%
Servicio de seguridad y vigilancia contratado por líneas aéreas o prestadores de servicio para uso propio	0%
Servicio de limpieza para oficinas y/o áreas arrendadas	0%
Servicio de mantenimiento mecánico a equipo de tierra	10%

**Notas:**

- El porcentaje de contraprestación se aplica a las ventas totales que los prestadores hayan tenido en un mes sin incluir el IVA, excepto para el servicio de suministro de combustible, la cual se determinará sobre el importe del servicio de abastecimiento de combustible cobrado con base en la tarifa de suministro o succión de combustible establecida por las autoridades competentes.
- [1] Únicamente aplica para el suministro de combustible por parte de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (A.S.A.).
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Representante Legal

**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**

Rúbrica.

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO ESPORADICO A ZONA FEDERAL**  
**EN EL AEROPUERTO DE MORELIA**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2005**

<b>Concepto</b>	<b>Autobús o más de 5 toneladas</b>	<b>Vagoneta o automóvil</b>	<b>Ambulancia</b>
Tarifa Acceso esporádico a zona federal	300.00	190.00	160.00

**Notas:**

- Las tarifas se indexarán en el mes de enero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), debiendo presentarse a la SCT para el trámite correspondiente establecido por la normatividad aplicable.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Representante Legal  
**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**  
 Rúbrica.

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
 TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS  
 EN EL AEROPUERTO DE MORELIA  
 VIGENTES A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2005

Concepto	Tarifa por hora	Valet parking
Tarifa de estacionamiento de vehículos	18.00	N.A.

**Notas:**

- Las tarifas se indexarán en el mes de enero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), debiendo presentarse a la SCT para el trámite correspondiente establecido por la normatividad aplicable.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Representante Legal  
**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**  
 Rúbrica.

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
 MODIFICACION A LAS REGLAS DE APLICACION 35, 36 Y 37 PARA SERVICIOS  
 AEROPORTUARIOS EN EL AEROPUERTO DE MORELIA  
 VIGENTES A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2005

La redacción modificada quedaría como sigue:

“35. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros, con excepción de los aerocares, será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

En el caso de aerocares la aplicación de la tarifa será por servicio, entendiéndose como servicio el recorrido de un aerocar para desembarcar o embarcar pasajeros.

36. El tiempo y/o servicio se contabilizará como sigue:

I. En el caso de aerocares, para operaciones de llegada un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde la posición de la aeronave hasta el punto de desembarque de pasajeros, cada recorrido se contabilizará como un servicio, para las operaciones de salida un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde el edificio terminal hasta la posición de la aeronave, cada recorrido se contabilizará como un viaje. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los servicios; para operaciones simultáneas de llegada y salida, la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los recorridos de la maniobra de desembarque.

II. Para el caso de pasillos telescópicos para pasajeros y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuerto esté conectado a la aeronave.

III. Para el caso de salas móviles, desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil hasta el momento de su liberación por parte del usuario.

37. La medición del tiempo de servicio o contabilización de los recorridos (servicios) será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea.

**Nota:**

Quedan en vigor y con la misma redacción las reglas no mencionadas en este apartado.

Representante Legal  
**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**  
 Rúbrica.

(R.- 210105)

**AEROPUERTO DE MEXICALI, S.A. DE C.V.**

Hago referencia al oficio 120.307.-693, de fecha 22 de marzo de 2005, emitido por la Dirección General de Tarifas, Transporte Ferroviario y Multimodal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas aplicables a los servicios aeroportuarios de aterrizaje, estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque, estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, abordadores mecánicos (en sus modalidades de pasillos telescópicos, salas móviles, aeropuentes y/o aerocares), revisión a los pasajeros y su equipaje de mano, cuota por extensión de servidos no cancelados, Tarifa de Uso de Aeropuerto (nacional e internacional), contraprestación por derecho de acceso para prestadores de servicios complementarios, derecho de acceso esporádico a zona federal y estacionamiento público, así como catálogo de tarifas de servicios complementarios y la modificación a las reglas de aplicación de las tarifas de servicios aeroportuarios publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de julio de 2003, en el Aeropuerto de Mexicali.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en los anexos del oficio de referencia.

Atentamente  
Mexicali, B.C., a 28 de marzo de 2005.  
Representante Legal  
**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**  
Rúbrica.

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
TARIFAS POR SERVICIOS AEROPORTUARIOS  
DEL AEROPUERTO DE MEXICALI  
VIGENTES A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2005

	Tarifas Horario normal	
	Nacional	Internacional
Servicio de aterrizaje factor de cobro (\$/T.M.) Por tonelada	13.70	32.58
Servicio de estacionamiento en plataforma de embarque y desembarque factor de cobro (\$/T.M./media hora) Por tonelada y por media hora	4.72	8.87
Servicio de estacionamiento en plataforma de permanencia prolongado o pernocta factor de cobro (\$/T.M./hora) por tonelada y por hora	0.97	1.89
Servicio de abordadores mecánicos, de pasillos telescópicos, aeropuentes y/o sala móvil Factor de cobro (\$/media hora/unidad) Por media hora y por unidad	160.42	287.70
Servicio de abordadores mecánicos, aerocar factor de cobro (\$/servicio/unidad) por servicio y por unidad	80.21	143.85
Servicio de revisión a los pasajeros y su equipaje de mano Factor de cobro (\$/pasajero)	2.57	3.00
Cancelación de servicios aeroportuarios durante el periodo de extensión de horarios cuota por hora (\$)	1,811.51	

**Nota:**

• Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Representante Legal  
**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**  
Rúbrica.

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
**TARIFA DE USO DE AEROPUERTO (NACIONAL E INTERNACIONAL)**  
**DEL AEROPUERTO DE MEXICALI**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2005**

	<b>Nacional pesos</b>	<b>Internacional dólares</b>
Tarifa de uso de aeropuerto	179.31	15.93

**Nota:**

- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.
- La Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional está expresada en dólares de los Estados Unidos de América.
- En la Tarifa de Uso de Aeropuerto Internacional, mensualmente se determinará su equivalencia en pesos mexicanos, utilizando el promedio mensual del tipo de cambio que publica el Banco de México para solventar obligaciones denominadas en dólares americanos del mes inmediato anterior.

Representante Legal  
**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**  
 Rúbrica.

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
**PORCENTAJES DE CONTRAPRESTACION PARA PRESTADORES DE SERVICIOS**  
**COMPLEMENTARIOS POR DERECHO DE ACCESO**  
**EN EL AEROPUERTO DE MEXICALI**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2005**

<b>Servicio</b>	<b>Porcentaje de contraprestación</b>
Servicio de rampa, tráfico, despacho, mantenimiento mecánico de aeronaves, manejo de carga, paquetería y mensajería; limpieza de aeronaves	15%
Servicio de comisariato	10%
Servicio de suministro de combustible [1]	1%
Servicio de seguridad y vigilancia contratado por líneas aéreas o prestadores de servicio para uso propio	0%
Servicio de limpieza para oficinas y/o áreas arrendadas	0%
Servicio de mantenimiento mecánico a equipo de tierra	10%

**Notas:**

- El porcentaje de contraprestación se aplica a las ventas totales que los prestadores hayan tenido en un mes sin incluir el IVA., excepto para el servicio de suministro de combustible, la cual se determinará sobre el importe del servicio de abastecimiento de combustible cobrado con base en la tarifa de suministro o succión de combustible establecida por las autoridades competentes.
- [1] Únicamente aplica para el suministro de combustible por parte de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (A.S.A.).
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia

Representante Legal  
**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**  
 Rúbrica.

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
**TARIFAS POR DERECHO DE ACCESO ESPORADICO A ZONA FEDERAL**  
**EN EL AEROPUERTO DE MEXICALI**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2005**

<b>Concepto</b>	<b>Autobús o más de 5 toneladas</b>	<b>Vagoneta o automóvil</b>	<b>Ambulancia</b>
Tarifa acceso esporádico a zona federal	300.00	190.00	160.00

**Notas:**

- Las tarifas se indexarán en el mes de enero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), debiendo presentarse a la SCT para el trámite correspondiente establecido por la normatividad aplicable.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Representante Legal  
**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**  
 Rúbrica.

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
**TARIFAS PARA EL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS**  
**EN EL AEROPUERTO DE MEXICALI**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2005**

Concepto	Tarifa por hora	Valet parking
Tarifa de estacionamiento de vehículos	25.00	N.A.

**Notas:**

- Las tarifas se indexarán en el mes de enero de cada año con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), debiendo presentarse a la SCT para el trámite correspondiente establecido por la normatividad aplicable.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Representante Legal  
**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**  
 Rúbrica.

**GRUPO AEROPORTUARIO DEL PACIFICO, S.A. DE C.V.**  
**MODIFICACION A LAS REGLAS DE APLICACION 35, 36 Y 37 PARA SERVICIOS**  
**AEROPORTUARIOS EN EL AEROPUERTO DE MEXICALI**  
**VIGENTES A PARTIR DEL 4 DE ABRIL DE 2005**

La redacción modificada quedaría como sigue:

“35. La aplicación de la tarifa por los servicios de abordadores mecánicos para pasajeros, con excepción de los aerocares, será por unidad y por periodos de 30 minutos. Después de los primeros 30 minutos de servicio la tarifa se cobrará proporcionalmente por periodos de 15 minutos.

En el caso de aerocares la aplicación de la tarifa será por servicio, entendiéndose como servicio el recorrido de un aerocar para desembarcar o embarcar pasajeros.

36. El tiempo y/o servicio se contabilizará como sigue:

I. En el caso de aerocares, para operaciones de llegada un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde la posición de la aeronave hasta el punto de desembarque de pasajeros, cada recorrido se contabilizará como un servicio; para las operaciones de salida un servicio será el recorrido que realice el aerocar desde el edificio terminal hasta la posición de la aeronave, cada recorrido se contabilizará como un viaje. La tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los servicios; para operaciones simultáneas de llegada y salida, la tarifa que se aplique será la correspondiente a la del horario de inicio del servicio del primero de los recorridos de la maniobra de desembarque.

II. Para el caso de pasillos telescópicos para pasajeros y aeropuentes se cobrará el tiempo que el pasillo o aeropuente esté conectado a la aeronave.

III. Para el caso de salas móviles, desde la hora para la cual se solicita y se ponga a disposición del usuario en el edificio terminal la sala móvil hasta el momento de su liberación por parte del usuario.

37. La medición del tiempo de servicio o contabilización de los recorridos (servicios) será efectuada por el operador de la unidad, debiendo ser validado por el representante de la aerolínea”.

**Nota:**

Quedan en vigor y con la misma redacción las reglas no mencionadas en este apartado.

Representante Legal  
**Lic. Carlos Manuel Porrón Suárez**  
 Rúbrica.

(R.- 210112)

**PROFUTURO G.N.P., S.A. DE C.V., AFORE**  
**ESTRUCTURA DE COMISIONES**  
 AFORE No. 534

Mediante oficio D00/1000/0139/2005, de fecha 14 de marzo de 2005, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) emitió su no objeción respecto del contenido y aplicación de la nueva estructura de comisiones de Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore, misma que se apega a lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como la Circular CONSAR 04-5 Reglas Generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro.

De conformidad con lo señalado por la regla décima octava de la Circular CONSAR 04-5, se publica en el **Diario Oficial de la Federación**, para los efectos legales a que haya lugar, la nueva estructura de comisiones que Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

FONDO PROFUTURO 1, S.A. DE C.V., SIEFORE (SOCIEDAD DE INVERSION BASICA 1)

Concepto	Forma de cálculo	Factor %
Por flujo Cada vez que se reciba una aportación a la subcuenta de RCV exceptuando la Cuota Social	Salario base de cálculo por factor. La base cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez resulta de dividir las cantidades aportadas, excepto la cuota social, entre los porcentajes nominales de cotización, de conformidad con el artículo 168 de la Ley del Seguro Social vigente	1.67

Esquema de descuentos

Concepto	Forma de cálculo	Factor %
Por antigüedad, aplicable a la comisión por flujo, una vez cumplido el quinto año contado a partir de la primera apertura de la cuenta individual del trabajador en cualquier Administradora	Años cumplidos 5	1.63
	6	1.59
	7	1.55
	8	1.51
	9	1.47
	10	1.43
	11	1.39
	12	1.35
	13	1.31
	14	1.27
	15	1.22
	16	1.17
	17	1.12
	18	1.07
	19	1.02
	20	0.97
	21	0.92
	22	0.87
	23	0.82
	24 en adelante	0.75

Las comisiones por flujo serán cargadas en el mes en que se reciban los recursos, una vez que hayan individualizado los movimientos e invertido en las sociedades de inversión correspondientes.

Concepto	Forma de cálculo	Año	Factor %
Por saldo Por la administración de las cuentas activas e inactivas	Saldo diario de la cuenta individual por factor entre los días naturales del año	2005	0.62
		2006	0.58
		2007	0.54
		2008-2016	0.50
		2017 en adelante	0.47

## FONDO PROFUTURO, S.A. DE C.V., SIEFORE (SOCIEDAD DE INVERSION BASICA 2)

Concepto	Forma de cálculo	Factor %
Por flujo Cada vez que se reciba una aportación a la subcuenta de RCV exceptuando la Cuota Social	Salario base de cálculo por factor. La base cálculo de las aportaciones a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez resulta de dividir las cantidades aportadas, excepto la cuota social, entre los porcentajes nominales de cotización, de conformidad con el artículo 168 de la Ley del Seguro Social vigente	1.67

## Esquema de descuentos

Concepto	Forma de cálculo	Factor %
Por antigüedad, aplicable a la comisión por flujo, una vez cumplido el quinto año contado a partir de la primera apertura de la cuenta individual del trabajador en cualquier Administradora	Años cumplidos 5	1.63
	6	1.59
	7	1.55
	8	1.51
	9	1.47
	10	1.43
	11	1.39
	12	1.35
	13	1.31
	14	1.27
	15	1.22
	16	1.17
	17	1.12
	18	1.07
	19	1.02
	20	0.97
	21	0.92
	22	0.87
	23	0.82
	24 en adelante	0.75

Las comisiones por flujo serán cargadas en el mes en que se reciban los recursos, una vez que hayan individualizado los movimientos e invertido en las sociedades de inversión correspondientes.

Concepto	Forma de cálculo	Año	Factor %
Por saldo Por la administración de las cuentas activas e inactivas	Saldo diario de la cuenta individual por factor entre los días naturales del año	2005	0.62
		2006	0.58
		2007	0.54
		2008-2016	0.50
		2017 en adelante	0.47

## FONDO PROFUTURO 2, S.A. DE C.V., SIEFORE (SIEFORE DE APORTACIONES VOLUNTARIAS)

Por saldo Por la administración de la subcuenta de aportaciones voluntarias	Saldo diario de la cuenta individual por factor entre los días naturales del año	1.50
---	---	------

Las comisiones sobre saldo serán cargadas por mensualidades vencidas dentro de los tres primeros días hábiles del mes inmediato posterior al periodo de que se trate.

## FONDO PROFUTURO 3, S.A. DE C.V., SIEFORE (SIEFORE DE APORTACIONES COMPLEMENTARIAS)

Por saldo Por la administración de la subcuenta de aportaciones complementarias	Saldo diario de la cuenta individual por factor entre los días naturales del año	1.50
---	---	------

Las comisiones sobre saldo serán cargadas por mensualidades vencidas dentro de los tres primeros días hábiles del mes inmediato posterior al periodo de que se trate.

## COMISIONES POR CUOTA FIJA

Las comisiones por estos conceptos serán pagadas en efectivo por el trabajador al momento de solicitarlas.

Concepto	Importe (pesos)
Expedición de estado de cuenta	0.00
Consulta adicional	0.00
Reposición de documentación de la cuenta individual	0.00
Pago de retiros programados	0.00
Depósito en la subcuenta de aportaciones voluntarias	0.00
Retiro de la subcuenta de aportaciones voluntarias	0.00

La nueva estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore, administre los fondos de su cuenta individual en la fecha de entrada en vigor de la nueva estructura de comisiones, independientemente de la fecha en que se hayan asignado o registrado.

En virtud de que la nueva estructura de comisiones de Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore, no genera un aumento en el cobro de comisiones, respecto de la estructura anterior, y prevé una reducción en la comisión sobre saldo de Fondo Profuturo, S.A. de C.V., Siefore e incluye una reducción en el esquema de descuentos por antigüedad, en el presente caso no se actualiza el derecho de los trabajadores para traspasar sus recursos a otra administradora de fondos para el retiro, previsto en el artículo 37 y 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, de conformidad con la reglas octava, novena y décima de la Circular CONSAR 04-5.

La nueva estructura de comisiones que Profuturo G.N.P., S.A. de C.V., Afore, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual, entrará en vigor en la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, quedando sin efectos, a partir de esa misma fecha, la estructura de comisiones publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del día 27 de febrero de 2004.

México, D.F., a 28 de marzo 2005.

Director General

**Lic. Eduardo Silva Pylypciow**

Rúbrica.

(R.- 210101)